

MIDA - IDIAP - BID

PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO Y SANIDAD AGROPECUARIA PANAMÁ

> CAPITULO V EJECUCION PROGRAMA



•

•

.

CAPITULO V

EJECUCION DEL PROGRAMA

00007118

"IICA LO1. 36 V-5

BV-13-17

A. S. V. P. 18 11

PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO Y SANIDAD AGROPECUARIA

PANAMA

SAN JOSÉ, COSTA RICA SETIEMBRE 1986

UNIDAD DE DOCUMENTACION PARA LA PREINVERSION

ESPECIALISTAS DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION

PARA LA AGRICULTURA QUE PARTICIPARON EN

LA MISION DE PREPARACION DEL PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO SANIDAD AGROPECUARIA

Ing. Agr. Roberto Casás, M.S., Elaboración de Proyectos, Coordinador	IICA ·
Dr. Juan Antonio Aguirre, Ph.D, Costos, Evaluación Socioeconómica	IICA
Ing. Agr. Abraham Febres, M.S., Elaboración de Proyectos Revisión Capítulos III y V	IICA
Lic. Eugenio Herrera, MPA, Análisis Institucional y Financiero	IICA
Lic. María Dolores Herrera, Costos del Programa	IICA
Dr. Marcial Jara-Almonte, Investigación de la Producción Ganadera	IICA
Arq. Guillermo Moreno, Supervisor en Arquitectura	IICA
Dr. Guillermo Gómez, Ph.D., Investigación Aplicada en Porcinos	Consultor IICA
Dr. Alfredo Serrano Ph.D., Mejoramiento Genético y Reproduc- ción Animal	Consultor IICA
Ing. Agr. Jorge Ramsay, Transferencia de Tecnología Pecuaria	Consultor IICA
Dr. Roberto Cetrángolo, Epidemiología y Programación en Sanidad Animal	Consultor IICA
Dr. Kléver Loor, M.S., Entomología Veterinaria	Consultor IICA
Dr. Luis Beltrán, Ecología Veterinaria	Consultor IICA
Ing. Agr. Homero Mora, M.S., Cuarentena en Sanidad Vegetal	Consultor IICA
Ing. Agr. Ramiro Gómez, M.S., Epidemiología en Sanidad Vegetal	Consultor IICA
Ing. Agr. Edgar Martínez, M.S., Organización y Adm. de Laboratorios. Sanidad Vegetal	Consultor IICA

				•
		•		

Ing. Agr. Javier Bernal, Ph.D., Investigación y Producción en Semillas, Pastos y Forrajes

Consultor IICA

Arq. Eduardo Chiari, Arquitectura

Consultor IICA

SECRETARIA

Guarum H. Grunweal	LICA
Isabel Rojas Contreras	IICA
Mabell Valerin Gómez	IICA
Guiselle Ugalde Cambronero	IICA

		,

EQUIPO TECNICO NACIONAL QUE PARTICIPO

EN LA ELABORACION DEL PROYECTO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Planificación Sectorial

Ing. Gladys Rojas de Concepción, Coordinadora Nacional de la Formulación del Proyecto.

Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria

Dr. Agapito Peralta Delgado, Coordinador del Sub-Programa de Fomento Pecuario y Sanidad Animal.

Arq. Luis Quirós, Sección de Arquitectura

Lic. Daniel Delgado, Unidad de Programación

Lic. Rafael Samudio, Laboratorio Sanidad Animal

Dr. Dimas Espinosa, Laboratorio Sanidad Animal

Dr. Enrique Evans, Unidad de Epidemiología

Lic. Carlos Herrera, Asesor Legal

Ing. Iván Esquivel, Departamento de Asistencia Pecuaria

Componente de Transferencia de Tecnología

Agr. David Guevara, Departamento de Asistencia Pecuaria

Dr. Esteban Girón, Departamento de Sanidad Animal

Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP)

Ing. Harmodio Zambrano, Coordinador

Dr. Humberto Ruiloba, Nutrición Bovina

Dr. Jorge Gómez, Cría, Ceba y Lechería de Doble Propósito

Ing. Héctor Aranda, Forraje y Nutrición

Ing. Domiciano Herrera, Forraje y Nutrición

Inq. Alban Guerra, Forraje y Nutrición

Sr. Said Caballero, Médico Veterinario, Sanidad Animal

Sr. Albino Vargas, Ing. Agr. Zootecnista, Sanidad Animal

Dra. Oneida Calderón, MIDA, Laboratorio de Criobiología

Lic. Jose David Quintero, Universidad de Panamá, Laboratorio de Criobiología

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria

Ing. Félix Estrada, Coordinador

Ing. Fanny Saavedra de Domínguez, Parasitología y Diagnóstico

Dr. Alejandro Ferrer, Parasitología y Diagnóstico

Ing. Carlos Campos, Cuarentena Agropecuaria

Lic. Luis Quintero, Unidad de Programación

Personal de Apoyo

Gisela Batista, Dirección de Asistencia Pecuaria Silvia Jaramillo, Dirección de Asistencia Pecuaria Lucía Baker, Dirección Nacional de Planificación Sectorial Marta P. de Camarena, Dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria Marcos Araba, Dirección de Asistencia Pecuaria

CAPITULO V

EJECUCION DEL PROGRAMA

INDICE

		Página
1.	Ejecución del Programa	1
2.	Objetivos de la Unidad Ejecutora del Programa	1
3.	Funciones de la Unidad Ejecutora	1
4.	Ubicación, Sede y Organización de la Unidad Ejecutora	4
5.	Funciones de la Jefatura del Programa	4
6.	El Comité Asesor del Programa	8
	a. Funciones del Comité Asesor Nacional	8
	b. Organización y funciones de los Comité Asesores Regionales y locales	9
7.	El Grupo Técnico y el Grupo Administrativo de la Unidad Ejecu- tora	
	7.1. El Grupo Técnico	
	a. Composición del Grupo Técnico	11
	b. Funciones de los Especialistas	12
	7.2. El Grupo Administrativo	13
	a. Composición del Grupo Administrativo	13
	b. Funciones del Grupo Administrativo	14
8.	Relaciones de la Unidad Ejecutora con las Unidades Operativas del MIDA, IDIAP y BDA.	· 15
9.	Relaciones de la Unidad Ejecutora con las Unidades Institu- cionales Responsables por los Resultados del Programa	16
.0.	Vinculaciones de la UEP con el Sector Privado	17
1.	Estrategia del Programa y Papel de la U.E.P.	18
2.	Presupuesto de la Unidad Ejecutora	21

	- 2 -		
		Página	
13.	Calendario de Desembolsos	26	
14.	Calendario tentativo de cfedito a ser concedido para infra- estructura a nivel de finca para la campaña de Garrapata y Tórsalo	26	
15.	Procedimientos para la adquisicón de bienes y servicios	26	
16.	Construcción de Obras	26	
	i. Distribución Geográfica	26	
	ii. Costo de las Obras	26	
	iii. Supervisión de las Obras	27	
	iv. Cronograma de Ejecución	• 27	
17.	Disponibilidad de terrenos	27	
18.	Mantenimiento de construcciones y equipo	27	
19.	Procedimientos de Cooperación Técnica	29	
20.	Especialización de Personal en el Exterior	31	
21.	Plan de Ejecución del Programa	33	
22.	Sistema de Seguimiento, control y evaluación a posterior (Unidad Responsable)	33	
23.	Implementación del Marco Legal y Reglamentario	35	
24.	Viabilidad del Presupuesto para gastos operativos	39	
25.	Reglamento de las campañas, procedimiento de semillas, etc.	40	
26.	Coordinación Nacional e Internacional	40	
27.	Convenios a elaborarse	41	

	•

Lista de Anexos del Capítulo V

		•
Anexo	V-1	Requisitos que debe tener el jefe del Programa de Fomento Pecuario Sanidad Agropecuaria.
Anexo	V-2	Organigrama de la Unidad Ejecutora del Programa
Anexo	V-3	Organigrama de la Unidad Ejecutora
Аџехо	V-4	Presupuesto de la Unidad Ejecutora (Sección 4.1.8)
Anexo	V-5	Requerimiento de Equipo para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora (Sección 4.1.8)
Anexo	V-6	Requerimiento de gastos operativos para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora (Sección 4.1.8.)
Anexo	v- 7	Descripción de funciones del Consultor en Organización y Adm <u>i</u> nistración de Proyectos
Anexo	V-8	Términos de referencia para el Especialista de Finanzas
Anexo	V-9	Términos de referencia para el Especialista de Ingeniería de Sistemas
Anexo	V-10	Calendario de Desembolsos. Por objeto de gasto.
Anexo	V-11	Calendario de Desembolsos. Por fuente.
Anexo	v-12	Construcciónes con precios a nivel de anteproyecto
Anexo	V-13	Construcciones con precios a nivel de proyecto
Anexo	V-14	Disponibilidad de los terrenos
Anexo	V-15	Selección y Contratación de Firmas Consultoras
Anexo	V-16	Contrato de Operación entre el Ministerio de Desarrollo Agro- pecuario de Panamá y el Instituto Interamericano de Coopera- ción para la Agricultura para la prestación de servicios de Cooperación Técnica al Programa de Fomento Ganadero y Sanidad

Agropecuaria.

Anexo V-17	Plan de Ejecución del Programa (PEP)
Anexo V-18	Texto de la legislación vigente de importación para el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria
Anexo V-19	Propósito de Resolución para actualizar el Resuelto ALP-23 del 19 de agosto de 1981 que crea el Comité Nacional de Semillas.

·		

1. Ejecución del Programa

La ejecución del Programa estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Unidad Ejecutora que a continuación se describe.

2. Objetivos de la Unidad Ejecutora del Programa

Los Objetivos de la Unidad Ejecutora del Programa (U.E.P) son los siguientes:

- a. Asegurar el logro de los Objetivos y metas del Programa dentro de los plazos estipulados, con los recursos convenidos y con la mayor eficiencia posible;
- b. Asegurar que el Despacho Ministerial, el Banco Interamericano de Desarrollo reciban óptima y satisfactoria información sobre el estado y los avan
 ces del Programa y en su caso, la propuesta de acciones remediales para
 los problemas que afecten o puedan afectar la obtención de los objetivos
 señalados en el número 1.

3. Funciones de la Unidad Ejecutora

- a. Elaborar el Programa Ejecución Inicial (PEP) del Programa en el que se señalarán las actividades y metas técnicas y financieras del Programa; someter el mismo a la aprobación del BID,
- b. Elaborar los planes anuales de trabajo y someter el mismo al conocimiento y discusión del Comité Asesor del Programa.

		; !
		. !
		!
		!

- c. Dar a conocer y discutir el Plan de Trabajo aprobado por las diversas instancias técnicas y administrativas que participan en la ejecución del mismo;
- da Establecer los mecanismos para el seguimiento de las actividades técnicas del Programa y aplicar los mismos;
- è. Discutir con las unidades técnicas vinculadas al Programa el desarrollo de las actividades del mismo y cooperar con ellos en la solución de los problemas que durante dicho proceso se produzcan;
- f. Evaluar periódicamente los avances técnicos del Programa;
- g. Realizar oportunamente ante las autoridades nacionales que corresponda las gestiones necesarias para la recepción oportuna y satisfactoria de los recursos nacionales asignados al Programa;
- h. Realizar oportunamente ante el BID las gestiones necesarias para la recepción oportuna y satisfactoria de los recursos del BID asignados al Programa;
- i. Realizar oportunamente ante las autoridades nacionales y del BID las gestiones necesarias para asegurar que se dicten las medidas técnicas, administrativas o presupuestarias que faciliten el desarrollo del Programa y velar por el adecuado cumplimiento de las mismas.
 - j. Administrar los recursos asignados al Programa, sea que ellos provengan del Gobierno Nacional o del BID. Para llevar a cabo esta administración, la Unidad Ejecutora deberá aplicar las normas que sobre el manejo de estos fondos hayan convenido el Gobierno de Panamá y el BID;
 - k. Asegurar que los fondos y recursos depositados en la cuenta central del Programa sean trasladados con prontitud a los diversos ejecutores

- del Programa y vigilar que los mismo, sean utilizados de acuerdo a lo convenido, informando al Ministro:
- Aplicar el Reglamento de Licitaciones y Compras directas convenidos entre el Gobierno y el BID;
 - m. Aplicar el Reglamento para la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales convenidos entre el Gobierno y el BID;
- n. Aplicar el Reglamento sobre uso de los bienes asignados al Programa convenido entre el Cobierno y el BID;
- o. Aplicar el Reglamento sobre selección y contratación de personal nacional asignado al Programa convenido entre el Gobierno y el BID;
- p. Elaborar y poner en funcionamiento los manuales o instructivos específicos que desarrollen los manuales generales convenidos entre el Cobierno y el BID;
 - Direcciones de Finanzas, Asuntos Administrativos; Proyectos;
 Planificación Sectorial y otras que tengan funciones generales
 o normativas sobre aspectos específicos de competencia de la
 Unidad Ejecutora. La Unidad procurará utilizar hasta donde sea
 posible la capacidad instalada y experiencia de estas Direcciones
 en el manejo de proyectos semejantes. De ser posible y siempre que
 ello no pueda dificultar el desarrollo del Programa, la Unidad
 Ejecutora utilizará la estructura operativa de estas Direcciones,
 aplicando en estos casos, naturalmente, las normas específicas para
 la administración del Programa convenidas entre el Gobierno y el BID;

r. En general, la Unidad Ejecutora del Programa podrá realizar todas aquellas funciones técnicas o administrativas que faciliten la obtención eficaz y eficiente de las metas del Programa.

4. Ubicación, Sede y Organización de la Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora dependerá directamente del Despacho Ministerial.

Tendrá su sede en la ciudad de Panamá y estará bajo la dirección de un funcionario que con el nombre de "Jefe del Programa de Fomento.

Ganadero y Sanidad Agropecuaria" será designado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la conformidad del Banco Interamericano.

de Desarrollo. El Jefe del Programa deberá cumplir los requisitos señalados en el Anexo No. 1.

Para el desarrollo de sus funciones la Unidad Ejecutora contará con la siguiente estructura: (Véase Organigramas adjuntos)

- Jefatura del Programa
- Comité Asesor del Programa
- Grupo Técnico y Administrativo de la Unidad Ejecutora
- Grupos técnicos y administrativos ubicados en las Direcciones Nacionales del MIDA e IDIAP vinculados al Programa
- Grupos técnicos y administrativos ubicados en las provincias y vinculados al Programa.

5. Funciones de la Jefatura del Programa

a. Representar al Gobierno, por delegación del Ministro de Desarrollo Agropecuario, ante las autoridades nacionales y el BID en materias relacionadas con el Programa;

- Responsabilizarse por la preparación del PEP y
 preparar los informes periódicos que deba rendir el Programa ante
 las autoridades nacionales y el BID y presentar y discutir los mismos;
- c. Mantener informado al Despacho sobre los avances, logros y problemas que tenga o pueda tener el Programa;
- d. Hacer personalmente o por (delegación) las gestiones que sean pertinentes ante las autoridades nacionales para lograr que los recursos asignados al Programa sean entregados oportuna y satisfactoriamente;
- e. Realizar, personalmente o por (delegación) las gestiones necesarias ante el Despacho u otras autoridades nacionales y el BID.para que se dicten y pongan en funcionamiento las medidas técnicas, administrativas o presupuestarias que sean necesarias para el desarrollo del Programa;
- f: Administrar, por delegación del Despacho, los recursos asignados al Programa aplicando para ello las normas que sobre el manejo a estos recursos se hayan convenido entreel Gobierno y el BID;
 - Manejar las cuentas corrientes y los fondos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa:
 - h: Aplicar y hacer aplicar las normas del Reglamento de Licitaciones y Compras directas convenido entre el Gobierno y el BID;
 - Aplicar y hacer aplicar el Reglamento para la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales convenidos entre el Gobierno y el BID;
 - j. Aplicar y hacer aplicar el Reglamento sobre uso de los bienes del Proyecto convenido entre el Gobierno y el BID;
 - k. Aplicar y hacer aplicar el Reglamento sobre selección, contratación y administración del personal nacional asignado al Programa

convenido entre el Gobierno y el BID;

- .1. Aplicar y hacer aplicar el Reglamento de Becas y Estudios en el Exterior acordados entre el Gobierno y el BID;
- en la Contraloría General de la República, Ministerio de Planificación Económica, Instituto de Investigaciones Agropecuarias, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otros organismos, tengan funciones normativas: aplicables a toda la administración pública de Panamá e informarles periódicamente de los situación, avances o problemas del Programa, relacionados con el area de competencia de dichos organismos;
- Mantener estrechas relaciones con las Direcciones de Finanzas del MIDA y del IDIAP y las Direcciones de Asuntos Administrativos de las mismas entidades en asuntos relacionados con los manejos de los asuntos administrativos y financieros del Programa;
- o. El Jefe del Programa podrá comprar, arrendar, contratar personal y realizar directamente todos los actos o contratos que hayan sido estipulados en los Reglamentos convenidos entre el Cobierno y el BID;
- p. El Jefezdel Programa orientará periódicamente las acciones técnicas de las unidades vinculadas al Programa, informando al Ministro sobre los avances, logros y problemas de las mismas;
- las funciones administrativas sobre los bienes y personas asignadas al Programa. Por consiguiente, será responsable por la programación, organización, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades de la Unidad y del manejo de los recursos humanos, presupuestarios y bienes del mismo;

		,

- r. Convocar a reuniones del Comité Asesor del irograma y llevar personalmente o a través de sus delegados, la Secretaría del mismo;
- s. En general, el Jefe del Programa podrá realizar todas aquellas actividades necesarias para el normal desarrollo de las actividades del Programa y que no estén expresamente prohibidas en los Reglamentos y Manuales que hayan convenido el Gobierno y el BID.

6. El Comité Asesor del Programa

El Programa tendrá un Comité Asesor integrado por los ejecutivos de las organizaciones y Direcciones vinculadas al Programa. Este Comité será presidido por el Ministro de Desarrollo Agropecuario o su Representante y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- El Director General del IDIAP;
- El Gerente General del BDA;
- El Director de Asistencia Pecuaria del MIDA;
- El Director de Sanidad Vegetal del MIDA;
- Un representante de la Asociación Nacional de Ganaderos;
- Un representante de los productores agrícolas.

El Camité podrá constituir camités especializados integrados por representantes de los miembros del Camité, Los Camités especializados podrán constituirse también a nivel provincial o interprovincial.

El Camité Asesor podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios del Gobierno de Panamá, Sector Privado u organismos internacionales en la forma y medida que estime pertinente.

6.1 Funciones del Comité Asesor

- a. Cooperar con la jefatura del Programa en la orientación general del Programa;
- b. Conocer, discutir y aprobar los planes anuales del Programa;
- c. Cooperar en la evaluación sobre la marcha y periodica del Programa y
- d. Facilitar la coordinación de las actividades del Programa con otras organizaciones del sector público y privado de Panamá que trabajan en areas relacionadas con las del Programa

		,
		!
		:
		,
		!
	•	
		: !
		!

6:2 Organización y funciones de los Comités Regionales y Locales

El Programa contará con Comités Regionales y Locales que se integrarán para coordinar y promover las actividades del Programa a nivel regional y local.

Los Comités estarán presididos por un Representante de la Unidad Ejecutora y contarán con la participación de las siguientes organizaciones:

- La Dirección Regional respectiva.
- Un Representante del Departamento de Asistencia Técnica Pecuaria, con sede en la región o área pertinente;
- Un Representante del Departamento de Sanidad Animal, con sede en la región o área pertinente;
- Un Representante de la Dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agrope cuaria, con sede en la región o área pertinente;
- Un Representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, con sede en la región o área pertinente;
- Un Representante de la Asociación Nacional de Ganaderos de la región o área pertinente;
- Un Representante de los Productores Agricolas de la región o área pertinente.

Los Comités Regionales se reuniran ordinariamente por lo menos cada dos meses y extraordinariamente las veces que el Representante de la Unidad Ejecutora o por lo menos los Representantes de tres componentes así lo soliciten a la Unidad Ejecutora.

Funciones de los Comités:

- Preparar los programas de trabajo regionales o locales, para el año siguiente;
- Ejecutora, para que ésta los eleve a conocimiento del Comité Asesor General.

 Los responsables nacionales por los componentes podrán conocer de estas propuestas sea por conducto de la Unidad Ejecutora como de sus representantes del nivel regional o local;

- Coordinar la ejecución de los programas anuales operativos aprobados, informando a la Unidad Ejecutora y las instancias superiores de sus dependencias de los problemas encontrados;
- Evaluar las acciones realizadas por lo menos cada seis meses;
- Promover y difundir las actividades del Programa y
- Fin general, realizar todas aquellas actividades que conduzcan a una ejecución más eficaz y eficiente del Programa.

Los Comités asesores por área se constituirán en aquellas áreas en que el Proyecto realice actividades. En general tendrán la misma organización y funciones de los Comités Regionales, pero respecto de dichas áreas.

En los casos en que por criterios de organización regional distinta entre las diversas instituciones, no haya coincidencia acerca de las instancias a participar, el nivel nacional de la organización designará su representante en consecuencia.

7. El Grupo Técnico y el Grupo Administrativo de la Unidad Ejecutora

La unidad Ejecutora contará con dos grupos de funcionarios que tendrán a cargo la orientación, apoyo, seguimiento y control de las actividades del Programa.

7.1 El Grupo Técnico

El Grupo Técnico tendrá como funciones los de dar orientación, apoyo, seguimiento y controlar las acciones técnicas que el Programa realice en las áreas de investigación pecuaria, transferencia de tecnología pecuaria, salud animal (continuación campañas financiadas por la la etapa del Programa de Sanidad Animal) y la campaña de control de garrapata y sanidad vegetal.

a. Composición del Grupo Técnico

Está compuesto por especialistas asignados por sus direcciones a la Unidad Ejecutora en las siguientes áreas:

Investigación Pecuaria Transferencia de Tecnología Pecuaria Sanidad Animal Sanidad Vegetal

Sus sueldos continúan siendo pagados por las direcciones de que provengan pero sus gastos operativos serán financiados con cargo al Pre supuesto de la Unidad Ejecutora.

Los especialistas serán asignados a la Unidad Ejecutora por el término de duración del Programa. Durante éste lapso dependerán técnica y administrativamente de la Unidad Ejecutora, no obstante que la institución que lo asigna continúa manteniendo sus relaciones y obligaciones laborales.

b. Funciones de los Especialistas

Los especialistas tendrán a su cargo las áreas anteriormente indicadas y deberán realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- i. Revisar la programación de actividades y otros elementos del servicio y compenetrarse de la estrategia, metas y características del Programa y del componente que les corresponderá orien tar y supervisar.
- ii. Discutir con los funcionarios de las Direcciones involucradas, los aspectos relevantes del Programa y Subprograma y elaborar un instructivo para la elaboración de los programas anuales y su ejecución.
- fii. Basado en los instructivos del BID sobre avance de proyectos preparar instructivo específico para elaborar información de progreso de los aspectos técnicos del Programa y capacitar a los funcionarios de las Direcciones involucradas en el uso de dichos instructivos.
 - iv. Apoyar a las Direcciones Técnicas involucradas durante el desarrollo de las actividades del Programa, especialmente en lo relacionado con la contratación y supervisión del trabajo de consultores, actividades de capacitación, diseño de experimentos,
 control de resultados, organización y ejecución de campañas y
 otras.
 - v. Analizar los informes técnicos de progreso presentados y discutir los mismos con el personal de la Dirección respectiva, sugiriendo los esfuerzos y consideraciones necesarias para asegurar la obtención de las metas y objetivos del componente;
 - vi. Preparar los informes, en su especialidad, que la unidad deba so

meter al Despacho y al BID y someter estos a la jefatura del Programa;

- vii. Cooperar con la jefatura del Programa en la preparación de los in formes trimestrales o anuales consolidados, que deba someter la jefatura al BID y al Despacho;
- viii. Realizar por lo menos dos veces al año reuniones con los técnicos involucrados en el desarrollo del Programa y dicutir con ellos los, avances, logros y perspectivas del mismo.

7.2 El Grupo Administrativo

El Grupo Administrativo tendrá como objetivo los de asegurar que el Programa cuente oportunamente con los recursos necesarios para operar, los útilice en la forma más eficaz y eficiente posible y en general, que las acciones técnicas del Programa no se resientan por problemas relacionados con la adquisición de bienes, administración de recursos operativos, contabilidad y control e informes financieros.

a. Composición del Grupo Administrativo

Los funcionarios que conformarán este grupo tendrán las siguientes especialidades:

Administración de Empresas y Finanzas Públicas; Administración Pública. Compras e Inventario; Administración de Empresas Contabilidad.

Estos funcionacios estarán asignados por el MIDA a la Unidad Ejecutora de la que dependerán técnica y administrativamente no obstante que el MIDA continuará manteniendo sus relaciones; y obligaciones laborales para con el funcionario.

		,
•		

Los sueldos del funcionario y gastos anexos al mismo serán de cargo del MIDA, pero los gastos operativos que éste ocasione serán cargados al Presupuesto de la Unidad Ejecutora.

Los especialistas serán asignados a la Unidad por el tiempo de duración del Programa.

b. Funciones del Grupo Administrativo

- Los funcionarios tendrán a su cargo estas áreas de trabajo desarrolla rán las siguientes funciones:
 - Revisar, estudiar y proponer las normas, reglamentos, informes y otros que el BID solicite como condición previa al primer desembolso de los recursos del Programa;
- 11. Presentar en su oportunidad al BID las solicitudes de reposición de fondos y adjuntar a la misma la documentación pertinente a la misma;
- iii. Administrar el Fondo Rotatorio que pueda establecerse de acuerdo con el BID, sujetándose a las normas que se haya convenido entre el Gobierno y el Banco;
 - iv. Gestionar ante las autoridades nacionales la entrega suficiente
 y oportuno de los recursos nacionales asignados al Programa;
 - v. Concretar con las Direcciones de Finanzas y Administración del MIDA e IDIAP, la forma en que operacionalizará el uso de los recursos del Programa, ciñendose para todo ello a las normas administrativas y financieras acordadas entre el Gobierno y el BID. Especialmente, la Unidad Ejecutora velará por la correcta aplicación de los Reglamentos de Licitaciones y Compra Directa; contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales; uso de bienes y otros relacionados;

- wi. Este grupo se preocupará asímismo de que se elaboren oportunamente los planos definitivos de las construcciones acordadas; se adjudiquen las construcciones y vigilará que las firmas consultoras contratadas para las construcciones o su supervigilan cia, cumplan cabalmente con sus contratos;
- vii. Preparar los informes contables, financieros y de avance del Programa, que requieran el Gobierno y el BID y someter los mismos a la aprobación de la jefatura del Programa;
- viii. Ejercer la Auditoría Interna del Programa;
 - ix. Cooperar con la jefatura del Programa, en la integración de los informes de los diversos componentes del Programa, para ser entregados al Gobierno o al BID:
 - x. En general, los miembros de este grupo harán ante quien corresponda, las gestiones necesarias para que el Programa no se retrase por problemas de tipo institucional, administrativo o financiero.

8. Relaciones de la Unidad Ejecutora con las Unidades Operativas del MIDA, IDIAP y BDA

Por tratarse de un Programa que en realidad representa significativos cambios para el MIDA, IDIAP y BDA, es muy importante que la Unidad Ejecutora, mantenga relaciones muy abiertas tanto a nivel político como a nivel de campo con las Instituciones participantes en actividades del Programa.

Representantes de la Unidad Ejecutora sostendrán reuniones periódicas con el personal de las instituciones involucradas por lo menos dos veces al año. Asimismo, habrá reuniones de análisis y evaluación de resultados, en que deberá participar todo el personal técnico y administrativo vinculado al Programa. en una determinada provincia. La U.E.P. procurará vincularse en actividades de trabajo y capacitación de las unidades operativas y procurará establecer mecanismos efectivos de participación en el lesarrollo del Programa.

La U.E.P. procurará que en todas estas reuniones participen representantes de los niveles superiores de las organizaciones involucradas. En el presupuesto de la U.E.P. se ubicarán recursos para facilitar las actividades que hemos descrito.

9. Relaciones de la Unidad Ejecutora con las Unidades Institucionales Responsables por los Resultados del Programa

En cada una de las Direcciones o Departamentos que realizan actividades del Programa, habrá un pequeño núcleo que será responsable, de su ejecución e información a la Unidad Ejecutora para que ésta cuente oportunamente con la información necesaria para informar al Despacho y al BID sobre el Estado de avance, ejecución, situación, perspectivas y problemas del Programa.

En general, estas unidades cumplirán las siguientes funciones:

- a. Discutir con los funcionarios de la U.E.P. los estudios de factibilidad de sus áreas respectivas y acordar con la Unidad los programas operativos anuales que corresponda.
- b. Discutir con la U.E.P. las metodologías que se utilizarán para dar seguimiento al Programa y acordar con la Unidad los instructivos y otros instrumentos que las operacionalicen;
- c. Aplicar los instructivos e informar a la U.E.P. de dichas aplicaciones;
- d. Cooperar con los funcionarios responsables por la ejecución de las tareas durante el desarrollo de las mismas, orientándolos en aspectos de políticas y retroalimentación a la jerarquía sobre la situación detectada;
- e. Cooperar con la U.E.P. en las negociaciones con la Dirección de Finanzas, Administración y otras, para concretar los mecanismos a través de los cuales se operacionalizará el uso de los recursos del Programa;

- f. Informar a las autoridades de su organización sobre el estado de avance, perspectivas y problemas del Programa y sugerir cursos de acción a la problemática encontrada;
- g. En general, servir de intermediario y gestor de soluciones entre la Unidad Ejecutora del Programa y la Dirección involucrada.

10. Vinculaciones de la U.E.P. con el Sector Privado

Debido a lo transcendente de las actividades del Programa para el Sector Privado, la U.E.P. procurará mantener excelentes relaciones con el Sector Privado y promoverá diversas acciones de coordinación y fomento de las actividades de este.

a. La U.E.P promoverá el establecimiento de un Comité de Coordinación con el Sector Privado, el que reportará al Comité Asesor del Programa y estará integrado por representantes del Comité Asesor, la U.E.P.' y del Sector Privado. Se espera que participen en este Comité representantes de la Asociación Nacional de Ganaderos; de las Cooperativas de Ganaderos; de la Asociación de Médicos Veterinarios, del Colegio de Ingenieros Agrónomos y otros. Se espera que también participen en actividades del Comité que les sea pertinentes, grupos de empresarios que tengan tecnologías avanzadas de producción, tanto en el área de carne como de leche y aquellos que estén dedicados al negocio del procesamiento y comercialización de carne, leche y subproductos ganaderos.

El objetivo principal de este acercamiento al sector privado será el de informar a este de los objetivos y metas de las principales actividades del Programa, recibir las impresiones y comentarios de éste y comentar con ellos cursos de acción comunes para ciertas acciones.

	•	

- b. A través del Programa se procurará facilitar que empresarios, profesionales y técnicos agropecuarios se organicen para que puedan otorgar ciertos servicios agropecuarios de interés del Programa.
- c. Con el Programa se promoverá el estudio de la factibilidad de establecer en Panamá "Fondos Ganaderos" como los que funcionan en Colombia, Honduras y otros países. Estos fondos, que son administrados por las asociaciones de ganaderos, han resultado excelentes mecanismos para dinamizar el uso de los recursos públicos y privados para impulsar la ganadería.
- d. Otra área de interés del Sector Privado, que el Programa procurará estimular, será la de crear Fundaciones o Patronatos que puedan canalizar recursos del Sector Privado Nacional e Internaciona, al apoyo de acciones de fomento pecuario.

11. Estrategia del Programa y Papel de la U.E.P.

Gran parte de las posibilidades del éxito del Programa descansará en una buena organización y ejecución de las primeras actividades. La mayor responsabilidad por este papel le corresponde a la Unidad Ejecutora. Dado lo complejo de los componentes, es deseable que el MIDA constituya la Unidad Ejecutora cuanto antes, para comenzar a trabajar en la organización y planificación de las actividades preparatorias a la aprobación del préstamo y a cumplir con las condiciones previas al primer desembolso.

Igualmente será útil que la Unidad Ejecutora pudiera contar, durante la etapa de "Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso", con cooperación técnica externa no reembolsable por parte de un organismo que apoye las tareas de organización y programación de esta fase. Esta cooperación será también en áreas tales como el componente de garrapata y Sanidad Vegetal, en los que el esfuerzo de organización hay que empezarlos cuanto antes y en los que el país no tiene experiencia significativa.

Como se desprende a lo anterior y de las funciones descritas para la U.E.P., las primeras acciones de esta, deben estar orientadas a conocer bien el Programa, los estudios de factibilidad y desarrollar relaciones de trabajo y si es posible, acuerdos con las unidades administrativas, financieras y técnicas con las que interactuará el Programa.

Con las unidades administrativas (Contraloría General de la República, Ministerio de Hacienda, Direcciones de Administración del MIDA e IDIAP, se explicará el Reglamento de Licitaciones del Programa, el Reglamento para la selección y contratación de firmas consultoras y se procurará llegar a acuerdos con estos niveles en cuanto a como funcionará este mecanismo. Se comenzará a reunir material, catálogos y prospectos para elaborar los carteles de licitación o compra directa.

Con las unidades financieras (Ministerio de Planificación y Política Económica, Contraloría General de la República, Dirección Nacional de Planificación Sectorial, Direcciones de Finanzas de MIDA e IDIAP), se dará seguimiento a las partidas del Presupuesto de 1987, que contemplan las contrapartidas nacionales para el primer año de operaciones del Programa y se propondrá un calendario de entrega de recursos acorde a la necesidades operativas del Programa. Se aclararán los aspectos reglamentarios relacionados con el manejo de los recursos del Programa, tales como la apertura de cuentas corrientes, reglamentación del Fondo Rotatorio del Programa o arreglos con estas instancias, para el uso fluído y controlado de ingresos y gastos.

Se espera que la Unidad Ejecutora del Programa, tomará bajo su responsabilidad con la cooperación de los abogados, ingenieros y arquitectos de IDIAP y MIDA, el avance de las gestiones para asegurar que los terre nos donde se vayan a construir obras financiadas por el Programa, estén inscritos a nombre del IDIAP o MIDA y a preparar los términos de referencia para la contratación de las firmas consultoras que vayan a ejecutar las construcciones o remodelaciones.

		·	

Las unidades técnicas y administrativas de la U.E.P. durante este período promoverán dentro de las Direcciones que participan en el Programa. la organización y estrategia de estas para cumplir su papel dentro del Programa. Se definirán los papeles de las Direcciones Nacionales, su estrategia, recursos y funciones permanentes en todo el país. Frente a ello se definirá lo que específicamente hará el Programa en ciertas áreas de la actuación de la Dirección y se definirá la forma en que ambas, la Dirección y el Programa cumplirán sus obligaciones. Por ejemplo, el Départamento de Asistencia Pecuaria definirá su Programa Nacional de Extensión o Transferencia de Tecnología Pecuaria en todo el país, con todas las especies. Definirá su organización, recursos bienes, personal. Frente a ello se definirá lo que el Programa hará en los municipios en lo que le toque participar, en los rubros en que trabaje, sus metas por año y otros elementos. Los especialistas promoverán actividades de capacitación para informar a todos los funcionarios que vayan a participar en el Programa de los objetivos, estrategias y metas del Programa, también se harán reuniones con el sector privado y otros agentes.

Lo mismo que se ha descrito para transferencia de tecnología, se hará para los otros componentes, teniendo siempre en mente la idea de la necesidad de la información y participación de quienes vayan a ser afectados por el Programa.

Todo este esfuerzo se hace igualmente para "quemar etapas" y poder así, para cuanto el financiamiento del Programa sea aprobado por el BID, empezar con anticipación el trabajo preparatorio, ya que en otros proyectos ha ocupado tiempo importante del período de ejecución.

Un aspecto muy importante de esta etapa preparatoria será el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso por parte de la entidad financiera. Ello obligará al personal de la U.E.P. a tener una visión global del Programa y la interacción funcional, operativa, presupuestaria de todos los componentes del Programa.

·		

12. - Presupuesto de la Unidad Ejecutora del Programa

El presupuesto de la Unidad Ejecutora del Programa financia servicios personales, gastos operativos, compra de equipo de oficina, transporte, cómputo, viáticos internos, transporte de personas y consultoría externa.

a. Gastos incrementales de personal

Con este rubro se financiará la contratación de 4 secretarias. Estra tégicamente, se ha sugerido la no contratación de personal técnico adicional para la unidad. Se procurará en su lugar, incorporar personal que ya está trabajando en MIDA, IDIAP o en otras organizaciones del sector y que sus organizaciones estén dispuestas a ceder al Programa por el período de duración del mismo. Los gastos operativos de este personal, tales como viáticos, materiales, equipo de trabajo y apoyo secretarial estarán incluidos en el presupuesto de la Unidad Ejecutora.

Se ha estimado que le costo de los funcionarios incrementales alcanzarán en los cinco años a la suma de \$118.560.00. Dentro de este costo se incluye el XIII mes que los funcionarios nacionales tienen derecho de acuerdo a la legislación panameña y 15% de pagos de Seguro Social por la cobertura a estos funcionarios (Véase en Sección 4.1.8.)

b. Equipos

- i. Equipo de Oficina. La U.E.P. utilizará equipo de oficina por valor de \$18.162.00 en los cinco años de duración del Programa.
 Véase lista de equipo anexa. (Véase en Sección 4.1.8)
- 11. Equipo de Transporte. Uno de los más graves problemas que han tenido las distintas unidades ejecutoras de los proyectos de inversión ha sido la falta de transporte para que los técnicos de la Unidad puedan viajar al interior en viajes de trabajo e inspección. Tampoco hay vehículos para que los funcionarios de la administración del proyecto puedan desplazarse en Panamá

I .			
			İ

a solicitar precios, compras, visitas a entidades oficiales y otras gestiones. Este medio de transporte es tanto más necesario dado el hecho que la mayor parte de las actividades del Programa se realizarán fuera de Panamá y requerirán constante apoyo y supervisión de la U.E.P. Aún cuando la U.E.P. manejo sus vehículos en la forma más eficiente posible se estima que por los menos se requerirán de 6 vehículos los que se asignarán así:

l para la Jefatura de la U.E.P., el que en parte servirá tambien para los viajes al interior de los consultores de la U.E.P. 3 para el grupo de apoyo técnico de la U.E.P. (1 para cada uno de los componentes).

l para el grupo de apoyo administrativo.

l para la administración de la U.E.P.

Se estima que los gastos por este concepto ascienden a la suma de \$69.800.00.

iii. Equipo de Computación

La U.E.P. requerirá la compra de una computadora tipo P.C. marca IBM o Wang o compatible con los equipos de computación del MIDA, IDIAP y la Contraloría General de la República. Esta computadora se utilizará para el Trabajo Técnico y Administrativo de la U.E.P. Se requerirá asimismo de dos procesadores de palabras con impresoras de calidad mecanográfica.

La computadora y las procesadoras tendrán un disco duro y dos diskettes. Se adquirirán asímismo 18 calculadoras de escritorio.

La inversión del equipo de computadoras será de \$17.960.00.

La especificación de los costos de los equipos se aprecia en la Sección 4.1.8.

•	·		

c. <u>Gastos Operativos</u> (Sección 4.1.8.)

Los gastos operativos de la U.E.P. son los siguientes:

i. <u>Viáticos en el país</u>. La U.E.P. para el desarrollo de sus funciones financiará el pago de viáticos del personal vinculado al Programa a fin de que puedan movilizarse para asistir a reuniones o actividades de interés para el Programa. Este instrumento es de vital importancia pues debido a los problemas fiscales porque atraviesa el país es poco probable que otras organizaciones puedan disponer de recursos para financiar estas participaciones.

La U.E.P. dispondrá igualmente de recursos para cancelar los viáticos que su propio personal incurra con motivo de sus actividades. Se estima que cada funcionario de la U.E.P. deberá estar fuera de su sede aproximadamente 60 días al año.

La U.E.P. dispondrá asímismo de recursos para pagar los viáticos de todo el personal del Programa que participe en los talleres semestrales y anuales de evaluación y programación que se realizarán durante los cinco años de ejecución del Programa.

El viático que el Gobierno de Panamá reconoce internamente es de B/.35.00 por noche.

Para viáticos de los 9 miembros de la U.E.P., está dispondrá durante los 5 años de \$68.500 con los que podrá financiar 1957 días/viático durante el referido período.

ii. Transporte de Personal

La U.E.P. dispondrá de \$5.000 para financiar gastos de transporte interno de personal que debe movilizarse a lugares apartados o inaccesibles por tierra.

·		

- iii. Mantenimiento y Operación de los Equipos. El Programa financiará los gastos que demande el mantenimiento de los equipos que se adquieran con los recursos del mismo. Igualmente financiarán los gastos de operación de este equipo, especialmente los gastos de combustible y llantas del equipo de transporte. Se estima que por este concepto se gastarán \$78.659.00.
 - iv. <u>Utiles de Oficina y Papelería</u>. El Programa dispondrá de recursos para financiar la compra de los útiles de Oficina y papele ría que se detallan en el anexo. Este rubro significará \$22.000.00 Balboas en los cinco años del Proyecto.
 - v. Arrendamiento de Equipo. La Unidad Ejecutora arrendará equipo de fotocopia para el uso de la misma. Se estima que este arrendamiento y la reproducción de fotocopias significará \$22.000.00 en los cinco años del Programa.

d. Consultoría Externa

Parte importante de la estrategia de la ejecución del Programa es la posibilidad de contar con una consultoría externa en aspectos institucionales y gerenciales de proyectos semejantes al que se ejecutará. Se ha mencionado anteriormente que programa es innovativo, difícil de manejar y el MIDA reconoce las limitaciones que pudiera tener para llevarlo a cabo efectivamente. Por las razones antedichas se ha programado 26 meses de consultoría externa de apoyo a la U.E.P. que se distribuirá en 16 meses durante el primer año del proyecto en las áreas de organización y administración de proyectos (12 meses) Finanzas (2 meses) y análisis de sistemas (2 meses). En los años 2 y 3, los mismos consultores regresarán para evaluar los avances logrados en sus áreas y apoyar la ejecución de las medidas sugeridas. Los especialistas en administración y en sistemas volverán por dos meses cada año y el otro especialista por un mes en cada uno de los años 2 y 3.

Véase en los Anexos V-7, V-8 y V-9 la descripción de funciones y requerimientos de los consultores solicitados.

La U.E.P. contará asimismo con 18 meses consultor, para contratar 3 consultores que supervisarán las construcciones del Programa en Panamá, Veraguas y Chiriquí. El costo previsto para esta consultoría es de \$70.000.

e. Ingeniería y Administración

. El rubro Ingeniería y Administración utilizará la suma de \$90.000, de los cuales \$70.000 corresponde a la supervisión de las obras que se construyan que ya se mencionó más arriba. \$20.000 adicionales que se presupuestaron para completar los planos de las construcciones cuyos diseños se encuentran actualmente a nivel de anteproyecto (Véase Anexo V-12 y V-13).

f. Conclusiones sobre el Presupuesto de la U.E.P.

El total de costo de la Unidad Ejecutora alcanza a la suma de \$668.671.00, o sea 3% del valor total de la inversión. Se estima que el Gobierno cubrirá aproximadamente 50% del costo de la Unidad Ejecutora. Habrá asimismo aproximadamente medio millón de balboas que las organizaciones sel sector contribuirán con los sueldos del personal que se incorpore a la Unidad Ejecutora.

13. Calendario de desembolsos

Los desembolsos del Programa se harán en cinco años. La mayor parte de los desembolsos se harán en los dos primeros años en los que se ejecuta rá 61% del total de gastos del Programa. Ello es así pues en estos años se construirá toda la infraestructura, se comprará el equipo y se utilizará la mayor parte de la cooperación técnica propuesta. En los años siguientes, porcentualmente, toman mayor importancia los rubros "incrementos de personal" y "gastos operativos"; en el último año del Programa éstos dos rubros presentan 78% de los gastos del mismo.

		·	

Lo anterior significa que el aporte del BID, que es la fuente que financia construcciones y equipo, está fuertemente concentrado en los dos primeros años, en tanto que la contribución nacional, que es la que financia gastos operativos e incrementos de personal está fuertemente concentrada en los tres últimos años del Programa. Anexo N°V-10

14. <u>Calendario tentativo del Crédito a ser concedido para infraestructura a</u> nivel de finca para la Campaña de Garrapata y Tórsalo.

Está información se encuentra en el Cuadro N° 13 página 43 del documento "Proyecto de Sanidad Animal" anexo al Capítulo IV.

15. Procedimiento para la adquisición de bienes y servicios

Para efectos de éste acapite en el Anexo V se adjunta el documento "Reglamento de Licitaciones" que es el que se ha utilizado en el Proyecto de Sanidad Animal MIDA-BID y que en opinión del MIDA es adecuado para éste propósito.

16. Construcción de Obras

Para efectos de éste acapite se acompañan los Anexos V-12 y V-13.

i. Distribución Geográfica de las Obras

En el Anexo V-12 puede observarse la ubicación de las obras que se constituirán o remodelarán y que se encuentran a nivel de ante proyecto.

En el Anexo V-13, aparecen las obras que de acuerdo a la muestra aprobada por el BID, han sido desarrolladas a nivel de proyecto.

ii. Costo de las Obras

El costo total de las obras alcanza a la suma de \$2.853.710 o sea 14% del costo total del Programa. En los Anexos V-12 y V-13 men cionados en el numeral anterior aparece un desglose detallado del costo de cada construcción o remodelación.

	•	
		1
		:
	•	

iii Estado del Diseño de los Planos

El monto total de las construcciones nuevas es de \$ 2.277.000 (*) de ese monto un total de \$ 1.587.000, el 69% del valor total de la inversión en construcciones, posee planos a nivel del proyecto, ésto representa el 43% del espacio a construir. 4012 m² de los 9546 m².

En virtud de lo anterior se hace necesario que, se dediquen recursos para completar los diseños cuyos trabajos están solamente a nivel de anteproyecto que representan el 31% del monto y el 57% del área trabajo, cuyo valor se ha estimado en US\$ 20.000.

Además es necesario contemplar una suma de US\$ 70.000 para la supervisión de las obras, estimadas en el párrafo primero y así garantizar el correcto desenvolvimiento de las construcciones contempladas. Ambas partidas por \$90.000 se incluirán en el rubro de Ingeniería y Administración a nivel global ya que dichos trabajos ampararán los 2 subprogramas.

iv. Supervisión de las obras

La construcción de las obras será contratada con firmas consultoras. Para la supervisión, la Unidad Ejecutora contratará un consultor que supervise e inspeccione las obras en Chiriquí; un segundo que lo haga en Veraguas y un tercero en Panamá.

v. Cronograma de Ejecución

En general, todas las construcciones y remodelaciones deben iniciarse el primer año del Programa. En los mismos Anexos V-12 y V-13 puede apreciarse en la última columna la estimación del período de construcción de cada obra. El inicio y finalización se presenta en

^(*) El monto total de construcciones y remodelaciones, incluyendo además tres cámaras de incineración cuyos planos se encuentran anexos al Proyecto de Sanidad Vegetal, alcanza al total de US\$ 2.853.710.

los cuadros de construcciones del Capítulo IV.

17. Disponibilidad de terrenos

Para efectos de éste acápite se acompaña el Anexo V-14 en el que aparece la disponibilidad de los terrenos en los que se construirá o remodelarán obras financiadas por el Programa.

18. Mantenimiento de construcciones y equipo

En cada uno de los sub-programas en el rubro "Incremento de gastos operativos", se ha presupuestado recursos durante los cinco años del Programa para que la Unidad Ejecutora pueda dar mantenimiento a las construcciones y equipo financiados a través de éste. En las proyecciones del costo del MIDA para la continuación de las actividades del Programa están igualmente considerados en el mismo rubro recursos para el referido mantenimiento. Cuadro N°F 48 del Capítulo III.

		i :
		:

19. Procedimiento de Cooperación Técnica

El MIDA y el BID ha venido utilizando para la contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales el Reglamento "Selección y Contratación de Firmas Consultoras y/o experto Individuales" Anexo V-15.

La experiencia del MIDA en el manejo directo de la cooperación técnica le ha enseñado que éste es un campo de trabajo altamente especializado, sensible y que requiere un conocimiento del mercado, de posibilidades de comunicación y negociación que el Ministerio no ha podido desarrollar. La contratación misma de los consultores ha sido laboriosa por las demoras, trámites largos y complejos de la Administración Pública la que generalmente toma la decisión de contratar tardíamente y en varias oportunidades, cuando ya los consultores propuestos no están disponibles.

En el caso del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria, la complejidad misma de las especialidades a ser requeridad y la necesidad de que estos consultores sean oportunamente seleccionados y contratados, aconsejan que la cooperación técnica sea contratada con un organismo internacional especializado que tendría a su cargo la identificación, contratación, supervisión y evaluación del trabajo de los consultores.

El MIDA ha mantenido estrechas relaciones con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) en este campo de la Sanidad Agropecuaria y el Fomento Ganadero. Durante esta relación, los técnicos del Ministerio se han convencido de la alta capacidad técnica de los consultores y especialistas del Instituto y de su probada eficiencia operativa.

La contratación directa del IICA como consultor para tomar bajo su responsabilidad el componente de cooperación técnica ofrece las siguientes ventajas:

i. El IICA ha venido cooperando con diversos países del Continente en la ejecución y manejo de cooperación técnica vinculada a proyectos de inversión. Ha manejado cooperación técnica en contratos en Brasil, Paraguay, Costa Rica, República Dominicana,

Colombia, México y otros países a plena satisfacción de los países, tal como lo han expresado los representantes en la Junta Directiva del IICA.

En varios Programas financiados por el BID, a petición de los países, el Banco ha autorizado a los países para contra tar directamente al IICA como consultor del componente de cooperación técnica.

- ii. El IICA ha venido colaborando con el MIDA en los campos específicos de este programa, desarrollando durante la misma excelentes relaciones técnicas con sus funcionarios. Durante éste lapso ha hecho significativas contribuciones en la temática del Programa incluyendo la conceptualización del Programa mismo.
- 111. Con el IICA se puede convenir desde ya modalidades en que el Instituto pueda cooperar en el MIDA para la iniciación de las actividades del Programa aún antes que el Programa sea aprobado por el BID, lo que permitirá no interrumpir el trabajo ya iniciado con la formulación de los estudios de factibilidad.
 - iv. El IICA por ser un organismo especializado opera sus servicios de cooperación técnica a costos plenamente competitivos con los de cualquier consultora privada con la ventaja que el Gobierno tiene mayor control sobre el uso de los recursos que los que tiene sobre los gastos generales de una consultora privada;
 - v. El IICA, lo mismo que otros organismos internacionales especia lizados, no puede concurrir a licitaciones públicas para ofrecer sus servicios, pero si puede hacer propuestas a invitaciones de los gobiernos, las que posteriormente son negociadas entre el Gobierno y el Instituto. El acuerdo que se logra entre el Gobierno y el IICA debe ser, naturalmente, aprobado por el BID.

Como base para iniciar las negociaciones entre el MIDA y el IICA se acompaña una propuesta de "Contrato de Consultoría Técnica entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura para ejecutar la Cooperación Técnica del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria". Anexo V-16.

Una vez aprobado por el BID, que el MIDA inicie gestiones con el IICA para la celebración del Contrato, el MIDA invitará al IICA para que éste, con base en los términos de referencia haga una propuesta técnica y económica para llevar a cabo el trabajo.

El MIDA analizará la propuesta, la evaluará y negociará en mayor detalle con el IICA, los términos específicos del Contrato. Naturalmente el BID tendrá en cada una de estas etapas la participación que le corresponda, de acuerdo a sus normas.

Una vez que el MIDA y el IICA hayan acordado los términos del Contrato, el mismo se someterá a la aprobación del BID y se someterá a las modificaciones que sugiera el Banco y que sean aceptables al Gobierno y al Instituto.

Con la aprobación del Banco, se procederá a firmar el Contrato de Cooperación Técnica que corresponda.

20. Especialización del Personal en el Exterior

i. En todos los sub-programas se contempla la especialización del personal del mismo en el exterior. La especialización será tanto hacia grados académicos (maestrias y doctorado) como de perfeccionamiento en cursos cortos o adiestramiento en servicio en el exterior.

ii. Para cualquier tipo de especialización en el exterior se requerirá como condiciones mínimas:

Que la persona que reciba el adiestramiento sea miembro del personal del MIDA o IDIAP u otra organización directamente vincula do a actividades del Programa;

Se comprometa a retornar al Programa una vez completada su especialización por lo menos por un período equivalente al doble de su tiempo de especialización.

Que el nombre del postulante sea propuesto a la UE por la organización respectiva luego de un proceso competitivo de selección que se haya realizado en la organización que proponga al candidato.

En el caso de especialización en países de lengua distinta al español, el candidato deberá demostrar su capacidad para estudiar en dichos idiomas.

- iii. Las condiciones antes mencionadas son mínimas, pero la organización involucrada, tal como se describe en el capítulo IV, puede haber requerido condiciones adicionales a las que habrá que someterse.
 - iv. Para la capacitación de los becarios se elegirán instituciones especializadas en las áreas de los sub-programas que de preferencia sean de países miembros del BID, con planes de estudio establecidos en los casos de estudios hacia grados o que cumplen su disposición a elaborar planes de estudio especiales para el becario en los casos de adiestramiento en servicio o trabajos prácticos.
 - v. La organización que propone al candidato se compromete a que los becarios devengarán sus respectivos sueldos durante su permanencia en el exterior.

	;
	!

vi. El Organismo Ejecutor podrá contratar la ejecución del componente de especialización del personal en el exterior, previa autorización del BID con el Instituto Interamericano de Coope ración para la Agricultura.

21. Plan de Ejecución del Programa (PEP)

En el Anexo V-17 se acompaña la propuesta del PEP preliminar como la ha concebido el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

22. Sistema de seguimiento, control y evaluación a posterior

La Unidad Ejecutora del Programa (UE) será la encargada de implementar el sistema de seguimiento, control y evaluación de las actividades del Programa. Para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de los siguientes grupos:

Grupo técnico de la UE;
Grupo administrativo de la UE;
Las unidades ejecutoras de los componentes; y
Los comités regionales y locales.

El sistema de seguimiento y control operará así:

- i. Todo el sistema tiene por objeto el de cooperar con la Unidad Ejecutora en que las actividades del Programa se realicen den tro del tiempo previsto y con los recursos previstos.
- ii. Los documentos de base del Programa, tales como los Estudios de Factibilidad, el Programa de Ejecución del Programa (PEP) constituyen el marco de referencia dentro del cual se orientan las actividades del Programa.
- iii. El Programa así concebido será ejecutado durante cinco años.
- iv. Para cada año, los distintos niveles del Programa elaborarán a su nivel, un Programa operativo anual el que contendrá el desarrollo que para ese año se hayan previsto en los documentos referidos en el numeral ii.

Un Programa Operativo General Global del Programa elaborado por la Unidad Ejecutora y aprobado por el Comité Asesor de ésta.

Basado en los lineamientos que dé la unidad ejecutora, los resultados de la evaluación del año anterior y el POA general, habrán cuadro Programas anuales operativos (POA'S) que desarrollarán los documentos anteriores para los componentes siguientes.

- . Un POA para el Componente de Investigación Pecuaria (IDIAP).
- . Un POA para el Componente de Asistencia Técnica Pecuaria (ATP).
- . Un POA para el Componente de Sanidad Animal y
- . Un POA para el Componente de Sanidad Vegetal.
- v. Estos POA'S de los componentes serán elaboracos por la Entidad Ejecutora del Componente y aprobada por la Unidad Ejecutora del Programa. En la elaboración de los POA participarán los Directores regionales involucrados, pero no hay que olvidar que sus superiores ya habrán emitido opiniones sobre el P.O.A. Global.
- vi. Cada Trimestre, el ejecutor del Componente deberá rendir un informe a la Unidad Ejecutora en que constarán los avances, problemas y necesidades de la ejecución.
- vii. El informe será analizado por el especialista que en dicha disciplina hay en la Unidad Ejecutora, discutido con los miembros de la misma y luego discutido con el ejecutor respectivo para ser aprobado en definitiva por la Unidad Ejecutora Central. Sin esta aprobación se retendrán los reembolsos que deban hacerse al componente respectivo.
- viii. Aparte de estos informes trimestrales, habrá abundante interacción informal entre los miembros de la UE y de las UEC.
 - ix. Al término del año, cada componente involucrado deberá hacer una evaluación participativa de lo ejecutado. Sobre la base de esta evaluación, que deberá, ser aprobada por la UE Central, se elaborará el Programa Operativo para el año siguiente el que también será aprobado por la UE Central.

- x. Los especialistas en el área de administración velarán que las actividades administrativas y financieras del Programa se realicen de acuerdo a las normas aprobadas por el mismo Programa.
- xi. Los índices y otros indicadores a través de los cuales se irá midiendo los avances del Programa están en el Capítulo IV en cada uno de los Sub-programas.
- xii. En cuanto a evaluación a posterior, la UE someterá al BID la metodología que utilizará para tal propósito.

23. Implementación del Marco Legal y Reglamentario

Para efectos de la implementación del Programa no será necesario la dictación de nuevas leyes. Se estima que con la actual legislación tanto institucional como sanitaria hay elementos suficientes para que las actividades que propician el Programa tengan amparo legal.

Lo que si habrá que dictar, serán decretos emitidos por el Poded Ejecutivo que reglamentan algunas funciones legales de las leyes especialmente de Sanidad Animal y Vegetal.

También habrá que dictar Resueltos o Resoluciones Ministeriales que implementen los decretos.

Se describe a continuación los Decretos y Resoluciones que habrá que dictar para dar un marco legal a las acciones que recomienda el Programa. Se discute asimismo las formalidades a que cada tipo de esta legislación está sujeta.

El texto de los Decretos Específicos que habrá que dictar están en el Capítulo IV como parte de los Sub-programas respectivos.

A. DECRETOS: (Nivel Presidente de la República)

 Decreto sobre Registro, comercialización y control del uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines utilizadas en el sector agropecuario.

	•	

- 2. Decreto sobre control de productos farmacéuticos, alimenticios y equipos para uso agropecuario.
- 3. Decreto sobre el ejercicio profesional de la prestación de servicios agropecuarios.

B. RESOLUCIONES: (Nivel Ministro)

1. Resolución sobre inspección cuarentena:

La presente norma requiere sólo la promulgación por parte del Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien debe firmar la misma y luego enviarla a la Gaceta Oficial.

2. Resolución sobre la campaña contra la garrapata:

Su modalidad y tiempo para su promulgación son identicas a las descritas en el punto 1º anterior.

3. Resolución sobre semillas forrajeras:

Su modalidad y tiempo etc., son idénticas a los puntos anteriores.

C. Legislación Vigente

La lista de normas de apoyo que sustentan El Programa y que están vigentes son las siguientes:

1. <u>Constitución Polfica de la República</u>: Capítulos 7°y 8°sobre Régimen Ecológico y Agrario respectivamente.

2. Leyes

- 2.1. Ley N°2 del 16 de enero de 1956, por la cual se crea el <u>De</u> partamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricult<u>u</u> ra Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.
- 2.2. Ley N°27 del 18 de octubre de 1957 que reglamenta el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional.

	İ
	l
	ļ
	ŀ
	į
	1
	i
	1
	i

- 2.3. Decreto-Ley N° 20 del 1 de septiembre de 1966, "sobre protección fitosanitaria (crea el servicio de Sanidad Vegetal): La presente norma constituye el soporte jurídico principal de esta materia en particular el servicio de cuarentena vegetal y en su Artículo 8 se encuentra la base para poder emitir un Decreto sobre Registro y Control de Plaguicidas etc., que sea de competencia del MIDA.
- 2.4. Ley 51 del 2 de diciembre de 1977: Cobro de servicio cuarentenarios.

3. Decretos (Sanidad Animal):

- 3.1. Decreto N°57 del 7 de febrero de 1956 por el cual se regla menta la Ley N°2 de 1956.
- 3.2. Decreto N°121 del 12 de mayo de 1966, por el cual se crea la Zona de Inspección y Control de la Fiebre Aftosa en la zona fronteriza con la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones en particular.
- 3.3. Decreto N°168 del 18 de agosto de 1965 "por el cual se modifica el Artículo 1°del Decreto N°57 del 7 de febrero de 1956
- 3.4. Decreto N°230 del 2 de diciembre de 1966 "por medio del cual se regula el movimiento de ganado vacuno de unas zonas a otras del país con el fin de impedir la propagación de las enfermedades llamadas Brucelosis y Tuberculosis".
- 3.5 Decreto N° 15 del 18 de mayo de 1967, "por el cual se reglamentan las disposiciones relacionadas con las enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales.
- 3.6 Decreto N° 149 del 21 de septiembre de 1972, por el cual se prohibe la importación de leche en polvo proveniente de países afectados por la fiebre aftosa.

- 3.17. Decreto 78 del 8 de marzo de 1967, cobro de honorarios de cuarentena.
- 3.18 Decreto 132 del 13 de abril de 1967 sobre semillas.
- 3.19 Decreto 37 de noviembre de 1964 sobre la mosca de frutas.

4. Resueltos sobre Sanidad Vegetal

- 4.1. Resuelto ALP-04-ADM, del 24 de enero de 1984 sobre la Roya del cafeto.
- 4.2. Resuelto 30 del 18 de julio de 1978, del MIDA, sobre caña de azúcar/plagas.

Resueltos sobre Sanidad Animal

- 4.3. Resuelto N°ALP-67 ADM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 7 de septiembre de 1984 por medio del cual créase la Comisión Nacional de Control de la Anemia Infecciosa equina.
- 4.4. Decreto N°62 DNM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 8 de julio de 1975 por medio del cual se autoriza la importación de aves de riña.

Otras Normas

- 5.1. Ley N°22 del 30 de enero de 1961 que reglamenta la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas.
- 5.2. Ley 12 de 25 de enero de 1973 que crea el MIDA y señala sus funciones.
- 5.3. Ley 2 del 20 de marzo de 1986, por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecua rias y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarro 110.

		i

- 5.4. Decreto Ejecutivo N°71 del 2 de Octubre de 1984 que reglamenta la ley 22 de 1961.
- 5.5. Resuelto ALP-08-ADM del 14 de noviembre de 1984, sobre política general de la Institución.
- 5.6. Resuelto N°ALP-14-ADM del 8 de mayo de 1986 que crea y reglamenta la dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria.
- 5.7. Resuelto ALP-17-ADM del 12 de mayo de 1986 que crea y reglamenta la dirección de Asistencia Pecuaria.
- 5.8. Resuelto N°ALP-22-ADM del 5 de junio de 1986 que crea y reglamenta la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional.

En el Anexo $N^{\circ}V^{-18}$ de éste capítulo se adjuntan copias de las Leyes, Decretos y Resueltos mencionados menos los decretos enumera dos del 3.1.2 - 3.1.9 que no están disponibles en éstos momentos.

24. Viabilidad del Presupuesto para gastos operativos

La mayor parte de los gastos operativos del Programa son financiados con la contraparte nacional.

El Gobierno de Panamá ha incluido en su Programa de Inversiones 1987-1991 el Programa de Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria. Lo anterior significa que en los primeros 5 años, el Gobierno Nacional asignará dentro del Presupuesto de Inversiones los recursos nacionales necesarios para cubrir las contrapartes nacionales que se hayan pactado.

La contraparte nacional para el financiamiento del primer año del Programa ya está incluido en el Ante-Proyecto de Presupuesto de Inversiones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha enviado al Ministerio de Planificación y Política Económica. El MIDA se ha adelantado a hacer esta solicitud pues estima que el Programa se iniciará en 1987.

Esta solicitud de recursos debe ser resuelto por el MIDA en el transcurso de las próximas semanas. Luego de éste trámite, el Proyecto de Inversiones del Sector Público para 1987 se envía al Legislativo el que procede a analizar y aprobarlo.

Este mismo procedimeinto se seguirá durante todos los años de ejecución del Programa. Al sexto año, el Gobierno asumirá el costo de mantenimien to de las actividades del Programa financiándolas sea a través de incrementos al Presupuesto ordinario del MIDA para éste objetivo; con instrucciones al MIDA para que asuma los gastos merced a mayor eficiencia en sus operaciones y reprogramación de recursos; o con eventuales aumentos de ingresos propios del MIDA que el propio Programa puede contribuir a obtener durante los cinco años de su funcionamiento.

25. Reglamento de las campañas, procesamiento de semillas

El reglamento de la Campaña de Control de Garrapata se encuentran en el Capítulo IV en el documento de Sanidad Animal

La modificación al reglamento que establece el Comité Nacional de semilias para actualizar el Resuelto ALP-23 del 19 de agosto de 1981 del MIDA se acompaña como Anexo V-19.

26. Coordinación Nacional e Internacional

La coordinación de las actividades del Programa a nivel nacional se harán a través de:

- i. El Comité Asesor del Programa;
- ii. Los Comités Asesores Regionales;
- iii. Las Unidades Ejecutoras de los Componentes y
- iv. Los diversos procesos de programación y evaluación en que participan varias instituciones.

		:
	·	

La Coordinación de las actividades del Programa con los organismos internacionales involucrados se hará:

- i. Con el BID a través de la interación que ya es rutinaria que hay entre los funcionarios del Banco y del MIDA;
- ii. A través de los diversos informes que el MIDA debe rendir al Banco.
- iii. Con el IICA se coordinará a través de los mecanismos que se establezcan en el Contrato de Consultoría y Plan de Operaciones que se conven ga con dicho organismo.
 - iv. Con AID y otras agencias que pudieran tener intereses semejantes al del Programa a través de la Unidad Ejecutora y los mecanismos informales que se concierten.

. 27. Convenios a elaborarse

Los convenios a elaborarse con la Comisión Panameña Estado Unidense de Fiebre Aftosa; con el BDA se encuentran en el Capítulo IV; en el Proyecto de Sanidad Animal. Con la Universidad de Panamá en el Capítulo IV en el Proyecto de Transferencia de Tecnología Pecuaria; con el IICA en el anexo 16 del Capítulo V.

,

ANEXOS

CAPITULO V

		1

ANEXO V-1

Requisitos deseables para el Jefe del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria.

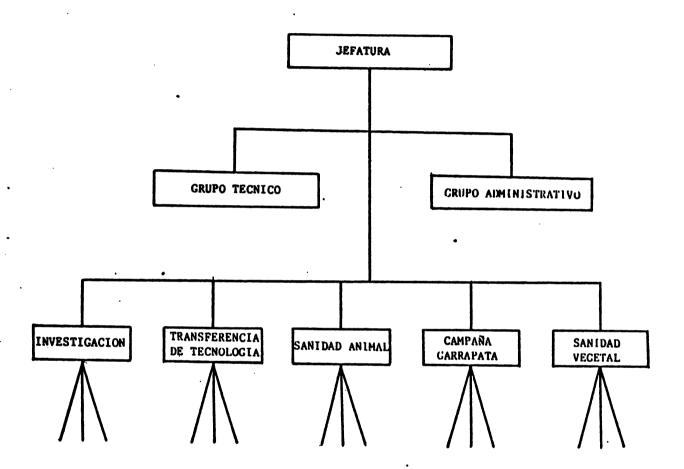
- 1. Profesional Universitario en alguna rama vinculada al programa;
- 2. Experiencia en la Administración Pública de por lo menos diez (10) años;
- 3. Experiencia de por lo menos cuatro (4) años trabajando en Programas o Proyectos de Inversión;
- 4. Facilidad para comunicar tanto por escrito como verbalmente;
- 5. Habilidad y tacto para el manejo de personal y de grupos;
- 6. Aptitud para trabajar bajo presión y viajar frecuentemente.

COMITE ASESOR EVIP IDIAP INVESTIGACION PECUARIA UNIDAD EJECTTORA PROYECTO ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROFECTO DIVULGACION Y CAPACITACION SANIDAD EUAP A! IMAL DESPACHO MINISTERIAL DIRECCION ASISTENCIA PECUATIA TRANSFERENCIA Canpara Gaerapata PECUARIA CONTROL Y PECTS TRO DE QUINTOS PARASITOLOGIA Y Lae. De diagnost DESU DIRECCION NAL. SANIDAD VEGETAL PROTECCION FITOSANITARIA CUAPENTENA AGROPECUAPIA

ANEXO V-2

	·	

ANEXO V-3
ESTRUCTURA INTERNA DE LA UNIDAD EJECUTORA



Términos de Referencia para el Consultor en Organización y Administración del Proyectos.

1. Actividades a desarrollar

- a) Revisar la Documentación Básica del Programa, el Plan de Ejecución del Programa y las obligaciones de información que debe suministrar la Unidad Ejecutora al BID y al Gobierno y sugerir a la jefatura de la Unidad un Programa de acción a corto plazo para organizar las actividades de la U.E.P. para que puedan satisfacerse éstas obligaciones;
- b). Cooperar con la Dirección del Programa en la elaboración de la metodología a través de la cual se actualizará el PEP año a año;
- c) Proponer el sistema de información y seguimiento y la evaluación periódica de las actividades del Proyecto;
- d) Cooperar con la Dirección del Programa en la divulgación y aplicación de las metodologías e instrumentos aprobados;
- e) Cooperar con la Dirección del Programa en la promosión de la organización, reglamentación y funcionamiento de los diversos grupos, comités y unidades de la Unidad Ejecutora Central y las unidades ejecutoras que se establezcan en las direcciones responsables de los componentes del proyecto;
- f) Cooperar con el Grupo Administrativo de la Unidad Ejecutora en la revisión y adoptación de las normas financieras, presupuestarias y contables aplicables al Programa tanto por el Gobierno de Panamá como por el BID;

			: : : !
			ļ
			i
			!

- g) Cooperar con la administración y contabilidad del MIDA e IDIAP que participan en actividades relacionadas con el Programa en el análisis, elaboración y aplicación de las normas administrativas y presupuestarias aplicables al Programa;
- h) Cooperar con la Dirección del Programa en la revisión de los informes trimestrales de seguimiento recibidos de los componentes, eva luarlos y consolidarlos en el informe de seguimiento trimestral que debe enviarse al BID durante los primeros 10 días del trimestre que termina;
- i) Cooperar con la Dirección del Programa en actividades de capacitación y apoyo técnico que se dé a las unidades ejecutoras del Progra
 ma para una mejor presentación de los informes trimestrales;
- j) Asistir a las reuniones de evaluación de la UE y de las UEC;
- k) Cooperar con el consultor en finanzas en el establecimiento de los mecanismos financieros a través de los cuales operará el Programa y en fortalecimiento de las unidades encargadas de operarlo;
- 1) Cooperar con la dirección del Programa en la rendición de cuentas ante el BID y el Gobierno y en los trámites tendientes a obtener la entrega cabal y oportuna de los recursos;
- m) Cooperar con los miembros de los grupos técnicos y administrativos de la UEP en el desarrollo de sus funciones;
- n) Cooperar con la Dirección de la UEP en la capacitación del personal vinculado al Programa en áreas de su especialización;
- ñ) Cooperar con la Dirección de la UEP en la preparación y desarrollo de la Primera Reunión de Evaluación del Programa en la que todos los miembros del Programa analizarán y evaluarán los avances y problemas del Programa durante el primer año de funcionamiento;

	· .		

- o) Preparar para la Dirección del Programa una síntesis de los resultados de la reunión y sugerencias para superar los problemas planteados por los participantes;
- p) En base a los resultados del análisis anterior, presentar una propuesta de actualización del PEP y reprogramaciones que corresponda.
- q) Luego de su primer año de consultoría, el especialista regresará dos años por dos meses para cooperar con la princeción de la UEP en la solución de los problemas encontrados durante el desarrollo del programa; la capacitación del personal y la actualización del PEP que los cambios de ejecución hubiesen motivado.

2. Aptitudes deseables:

- a) Amplia mentalidad profesional, tacto y alto grado de comprensión de las complejidades del manejo de proyectos;
- b) Idoneidad para alternar con las altas autoridades del MIDA, del sector y de otras organizaciones del Gobierno con las que deberá interactuar debido a las funciones que desempeñará;
- c) Habilidad para mantener armonía. dentro del grupo de consultores, para el manejo de grupos y la motivación de funcionarios;
- d) Amplia capacidad técnica en su campo que le permita ejercer liderazgo en la Unidad;

3. Preparación científico - técnica

- a) Profesión: Profesional Universitario en áreas relacionadas con administración de proyectos con post-grado en el campo de su especialización.
- b) Experiencia: Mínimo de 10 años en el campo de organización y administración de programas y proyectos.
- c) Idiomas: Conocimiento amplio del idioma español.

			1
			1
			!
			!
			!

Términos de referencia para el Especialista en Finanzas.

1. Actividades a desarrollar

- a) Capacitar al personal de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) y las unidades ejecutoras de los componentes en las técnicas de información financiera requerida por el BID;
- Preparar los instrumentos de información financiera que la UEP debe utilizar para informar al BID y obtener la información de los componentes;
- c) Coordinar con la Contraloría General de la República los requerimientos de información para la preparación de los Informes Financieros del Programa y Capacitar al personal de la UEP en la obtención y evaluación de dicha información;
- d) Cooperar con la UEP en el establecimiento y reglamentación del Fondo Rotatorio;
- e) Capacitar al personal de la UEP en el manejo del sistema de rendición de cuentas al BID y a la Contraloría;
- f) El consultor, luego de una primera consultoría de dos meses regresará durante dos periódos de un mes cada uno en los años siguientes del Programa con el fin de cooperar con la UEP en la resolución de los problemas que se hayan presentado en su área de especialización.

2. Aptitudes deseadas

- a) Por lo menos 10 años de experiencia en el área de finanzas de proyectos de inversión;
- b) Amplio conocimiento de finanzas públicas;
- c) Amplio conocimiento del sistema de información y seguimiento financiero que aplica el BID;
- d) Facilidades para comunicarse sencillamente con especialistas y no especialistas de finanzas públicas;
- e) Familiaridad con computación.

·			
	,		i

3. Preparación científico técnica

- a. Profesional universitario en administración de empresas;
- b) Post-Grado en finanzas o administración de empresas;
- c) Cursos o talleres en uso y manejo de computación para finanzas.

		!
	•	
		!

Términos de referencia para el consultor de Ingenieria de Sistemas

1. Actividades a desarrollar:

- a. Capacitar al personal de la Unidad Ejecutora del Programa y a las unidades ejecutoras en los diversos componentes en los programas y metodos computacionales a través de los cuales se operacionaliza el PEP;
- Dejar instalado el sistema computacional; a través del cual la U.E.P. y las UEC manejarán el sistema de seguimiento y evaluación del Programa.
- c) Cooperar con la UEP en otros problemas computacionales que ésta tenga con motivo de su papel en el Programa;
- d) El consultor, cumplida su primera misión de dos meses, volverá el segundo y tercer año del Programa por dos meses en cada oportunidad para cooperar con la Unidad Ejecutora en la solución de los problemas computacionales que hayan encontrado en la aplicación de la metodología de seguimiento diseñada.

2. Aptitudes deseadas:

- a) Amplia experiencia en el manejo de P.E.P.;
- Amplia experiencia en programas de desarrollo semejantes al de Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria;
- c) Facilidad para comunicarse sencillamente con personal no experto en computación.

3. Preparación científico técnica

- a) Profesional universitario;
- b) Post-Grado en ingeniería de sistemas o ciencias computacionales;
- c) Cursos en métodos de programación.

	·		

ANEXO V-10. Calendario de Desembolosos

FCHENTO GANADERO Y SANIDAD AGROPECUAR	RESUMEN DE COSTOS	Attach the Charles and Charles are
PANKEA	•	
PAIS:	COCYONO.	

	10.401	101010	10701	1018101	107.01	retaire			101	13010	7	4	
	101AL U.S.\$	PORCENT.	U.S.\$	PORCENT.	U.S.8	PORCENT.	U.S.\$	PORCENT.	101AL U.S.\$	PORCENT.	6.5. \$	PORCENTUAL	
rbaus	AND 1	1 087	AND 2	AMO 2	AND 3	ANO 3	AND 4	AN0 4	ANO S	AND S .	PROGRAM	PROGRAHA	
VERIERIA Y ACHIMISTRACION (1)	257386	×	82451	ĸ	89451	×	59451	×	15765	×	261034	ñ	i
INGTRUCCIONES Y RENODELACIONES	2601710	358	94500	23	103500	` \	24000	×	•	50	2853710	145	
Aldentita	169524	=	93690	×	21%	8	•	8	•	20	199410	2	
Saltos	595338	2	1067674	22	71200	×	71200	Ħ	20200	=	1828964	¥	
FHICULOS	1989367	272	620700	121	24000	=	•	2	•	20	2664067	131	
20%28X	175375	33 ·	317953	*	356548	131	377626	151	347603	191	1575104	2	
ひはい たいごと	6	5	12710	8	1350	5	1350	70	1350	5	16760	8	
191101010463	59415	=	29375	**	. 29375	<u>=</u>	29375	=	29375	11	176716	==	
MINEMENTOS DE PERSONAL	583318	28	861564	181	962109	ž	985734	382	1003934	461	4401659	XX	
HOSTING AT GAGIOS OPERATIVOS	256404	\$	810548	22	804429	33	804429	312	702438	323	3598450	101	
e*110318	5700	S	2700	8	5700	10	5700	8	3700	z	28500	5	
CONCRACION TECNICA	758740	101	82228	171	364310	131	192360	22	2000	10	2209475	111	
פגער	7428277	1001	4849150	1001	2817168	1002	2581225	1001	2175051	1001	20113849	· 1001	١.
													ł

(1) En el año O, el componente

CUADRO No. V-10.1

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA POR CATEGORIA DE INVERSION Y ORIGEN DE LOS FONDOS

CUARPO. RESUMEN BE COSTOS

PAIS: PANANA

RESUMEN BE COSTOS

REFERENCE DE CASTOS

REFERENCE DE

											APORTE	APORTE	APORTE	• C0510
-	•	APORTE	APORTE .	APORTE	APORTE	APORTE		APORTE	APORTE		ופכזו	LOCAL	ETTERNO	TOTAL
		CITCPNO	LOCAL	CITERIO	LOCAL	ELTERMO	10CA 10CA	EXTERMO	LOCAL	ETERNO	VALOP.	WALOR	YALOR	110
		V.S.1	6.8.9	U.S.9	4.S.B	N.S.N		U.S.6	N.S.1		TOTAL	TOTAL	TOTAL	PROGRAM
Sodan		ANO. 1	AUO 2	AND 2	AMO 3	AND 3		A NO 4	AND 5		(H 10CAL)	(ussbolakes)	(USIDOLARES)	4.S.B
INSTAITERIN Y ABRINISTRACION (1)	57604	199780	52451	3000	59451	30000	59451	•	59451	۰	7219£	301254	. 259780	X16X
CONSTRUCTIONES Y REMODELACIONES	•	2601710	•	\$4500	•	103200	-	200	•	•	•	•	2853710	2053716
Alg: Alg: Alg: Alg: Alg: Alg: Alg: Alg:	•	100524	0	93690	•	2196	•	•	•	•	•	•	199410	199410
56,1163	•	595338	76500	991174	9219	9000	92.59	00001	10200	1000	201192	20168	1619864	1826964
YEPICU: 05	•	1989367	•	620700	•	26036	•	•	•	•	•	•	2664067	2664067
· Stanski	00 9	169375	003	311953	9 9	350548	99	371626	86 9	X 55	20000	20000	1545104	1575104
5371K148	•	•	•	12710	•	330	•	220	•	22	•	•	16760	16760
FUST 10ACTORICS	•	59415	•	29375	•	29375	•	2132	•	25252	•	•	176716	176716
THE STATE OF PERSONAL	588318	•	161564	•	962109	•	985734	•	1003924	•	4401659	4401659	•	4461659
INCREMENTO DE GASTOS OPERATIVOS	296404	•	810548	•	804429	•	804429	•	702438	•	3596450	359656	•	3598450
Wiso.I Ca	0	5700	•	57 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50	· •	S) (8	•	278	•	370	•	•	2020	28500
COCPERCION TECNICA	157555	601183	169300	652985	103000	261310	XE :0	97550	92/79	2008	291445	591445	1618030	230312
161AL	1105883	6322394	1976363	2872782	1996189	820979	2011624	369601	1848803	393028	91216	9131906 6	1076:941	20113849

En el año l en el aporte externo hay que agregar \$90.000 correspondiente a diseño de planos y supervisión de construcción de obras. Lo anterior eleva el total de "Ingerencia y Administración a \$651.034. El total del Programa se eleva a \$20.203.849 y la contribución del BID a \$11.071.941. Ξ

	,
	;

REGLAMENTO DE LICITACIONES

i. disposiciones generales.

Artículo lo. El presente Reglamento establece, dentro de la legislación panameña, las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las distintas construcciones, adquisiciones y actividades, que constituyen el objetivo del Contrato de Préstamo, se denominarán en adelante el "Proyecto."

Las licitaciones serán públicas e internacionales, por medio de las cuales se permitirá la libre concurrencia de postores o de bienes originarios de países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores o la adquisición de tales bienes.

Cuando se trate de contratos de obra o adquisición de bienes financiados con recursos en moneda local provenientes del aporte local, las licitaciones podrán circunscribirse al ámbito nacional.

Artículo 20. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción, y la adquisición de bienes es el Organismo Ejecutor.

II. PRECALIFICACION DE CONTRATISTAS

Artículo 30. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados, a cuyo efecto deberán seguir los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Sin embargo, a solicitud del Organismo Ejecutor, el Banco podrá acordar la dispensa del requisito de precalificación en los casos en que, por el tamado de las obras a ser ejecutadas, no se justifique el empleo de dicho requisito.

Artículo 40. Los avisos de precalificación se publicarán en la Gaceta Oficial y en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el país durante tres días no consecutivos, y simultáneamente se enviarán a las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados en Panamá. Dicho aviso, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, deberá contener una breve descripción del proyecto y del tipo y tamaño de la obra a licitarse, fecha o fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, declaración de que el

		•	
·		•	

proyecto se financia parcialmente por el Banco mediante su Fondo para Operaciones Especiales, declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios se determinará aplicando las reglas del Banco sobre esa materia, la fecha límite dentro de la cual se recibirán las solicitudes de inscripción en el Registro de Precalificación de empresas y el lugar donde están disponibles dichas solicitudes.

Artículo 50. La precalificación se efectuará con base en los documentos de precalificación que prueben que el posible licitante llena las condiciones legales y técnicas requeridas. Al respecto, cada solicitud deberá contener una declaración jurada que certifique que la empresa de que se trate:

- (a) está constituida o legalmente organizada en un país miemoro del Bauco;
- (b) tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
- (c) antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo, como mínimo, estado de pérdidas y ganancias, y balances certificados de los últimos dos años, y certificado de solvencia económica e idoneidad emitida recientemente por una entidad bancaria fiadora;
- (d) experiencia y cumplimiento satisfactorio en obras de naturalesa y características similares a las del Proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas en los últimos cinco años;
- (e) (i) que más del 50% de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes "bona-fide" de esus países, y (ii) que constituya una parte integral de la economía del país en que está desiciliada.

En cumplimiento de lo establecido en el pérrafo anterior, las empresas deberán suministrar una lista de sus principales accionistas, indicando los nombres y domicilios registrados de dichos accionistas y aquella información adicional pertinente que se requiera de acuerdo con las leyes de Panamá, junto con una declaración emitida por el secretario de la sociedad que certifique que no tiene información que indique que el propietario de la sociedad no es el accionista que figura en los registros y de que su demicilio oficial no sea otro que el domicilio legal de dicho accionista;

(f) que no exista arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona-fide" de los países miembros del Banco;

		·	
			1

- (g) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde ésta se lleve a cabo y estén empleadas directamente por el contratista o por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta a ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción;
- (h) cuando se trate de consorcios o de un "joint venture" (asociación de dos o más empresas) la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio;
- (i) el compromiso de la sociedad o, según el caso, del consorcio de no modificar durante la ejecución del Proyecto su estructura social con las características que tiene; y
- (j) si es intención del contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada. En ese caso, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del propuesto subcontratista, el cual para ser elegible también deberá ajustarse, en cada caso, al requisito de nacionalidad establecido en este Reglamento.

Artículo 60. Los avisos a que se refiere el Artículo 40. deberán indicar el plazo para la recepción del cuestionario de precalificación, que será de por-lo-menos 45 días corridos, contados desde la fecha de la última publicación, y la fecha prevista para la presentación de ofertas en la licitación, la que en ningún caso podrá ocurrir antes de 30 días corridos, contados desde el día siguiente al del término del plazo mencionado.

III. LICITACION

Artículo 70. La convocatoria de la licitación deberá incluir la información necesaria que permita a las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación, o en los casos en que no se requiera precalificación, a los posibles licitantes, obtener los documentos necesarios de licitación, incluyendo por lo menos: lugar donde pueda obtenerse los documentos de licitación; el depósito o precio que se cobre por dichos documentos; el plazo final para someter las propuestas; un resumen de las especificaciones que incluya la magnitud y el tipo de obra propuesta, una breve descripción del equipo u otro material a ser adquirido; declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco mediante su Fondo para Operaciones Especiales; la elegibilidad con respecto al origen de los bienes y servicios se cará en las reglas establecidas por el Banco para este tipo de financiamento. Además, el aviso deberá contener la información a que sa refiere el Artículo 90.

Artículo 80. Cuando el Banco haya acordado con el Organismo Ejecutor no usar precalificación para la contratación de obres, el procedimiento para el llamado a licitación se regirá por las disposiciones aplicables a la compra de bienes.

		: :
		•
		•

Artículo 90. Los formularios y otros documentos de la licitación que entregará el Organismo Ejecutor deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (i) condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación;
- (ii) condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación;
- (iii) especificaciones técnicas;
 - (iv) formulario para la cotización de precios;
 - (v) formularios para la garantía de participación y las ocras garantías que se exijan:
 - (vi) modelo de contrato de adjudicación;
- (vii) planos descriptivos de las obras a licitarse; y
- (viii) normas del Banco en materia de origen de bienes y elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 100. En caso de no presentarse ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Organismo Ejecutor o el Prestatario tendrá el derecho de declarar desierta la licitación, lo cual deberá estar expresamente manifestado en los avisos y documentos de licitación, pero antes de efectuar esta declaratoria deberá consultar con el Banco.

Artículo 110. Una vez declarada desierta una licitación, el Organismo Ejecutor llevará a cabo una nueva licitación, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el Organismo Ejecutor y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoplarse.

Artículo 120. No podrán participar en licitaciones públicas (Art. 66 Cod. Fiscal y Ley 43 de 1953):

- (a) Los que carezcan de capacidad para obligarse.
- (b) Los deudores morosos del Estado.
- (c) Los que se encuentran en interdicción judicial.
- (d) Los que no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones.

	:
	! : :

- (e) Los funcionarios públicos que intervengan, en cualquier forma, en la preparación o ejecución de la licitación o del concurso, y aquéllos a quienes la Constitución o leyes especiales les prohiba contratar con el Estado.
- (f) Los que hubieren intervenido en la elaboración de las bases, así como los socios y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los que evaluaren las propuestas o decidieran sobre las adjudicaciones.

Artículo 130. El plazo mínimo para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios loca-

Attículo 140. El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendario contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

IV .- ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 150. Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con Precalificación. Los avisos de licitación deberán ser publicados en la Gaceta Oficial y en por lo menos dos periódicos de amplia circulación en el país durante tredías no consecutivos, al menos cuarenta y cinco días calendario antes de la fecha. fijada para la presentación de ofertas. Cuando se tratare de licitaciones para compras de relevante importancia, los avisos deberán ser publicados en revistas técnicas de reconocido prestigio y en no meno de dos diarios extranjeros de circulación internacional. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados en Panamá. Dichas notificaciones avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

V. FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPOS Y OTROS BIENES

Artículo 160. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y es tar firmadas por sus representantes legales de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y especificaciones indicadas en el correspondiente aviso de licitación.

Artículo 170. La presentación de una oferta implica el sometimiento de proponente a todas las disposiciones legales y a las normas contenidas las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de aclaración expresa. En cuanto a la recepción de ofertas se aplicará lo establecido en la Sección 2 del Decreto 170 de 1960, así como las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 180. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o emiendas, pudiendo ser rechazadas por el Organismo Ejecutor, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 190. Toda oferta deberá ser-acompañada de una garantía de mantenimiento o participación de la propuesta por el monto señalado por las leyes de Panamá, y con un plazo mínimo de validez de 90 días hábiles.

Artículo 200. En el sobre que contiene cada oferta, el Organismo Ejecutor hará constar la fecha y hora en que fue recibida. Además, se entregará a cada participante un comprobante en que conste el cumplimiento de este requisito.

VI. APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE OFERTAS

Artículo 210. La apertura de las ofertas se efectuará en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público, inmediatamente después de abrir los sobres de las ofertas, se verificará el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se aceptarán o rechazarán de acuerdo con el análisis de la documentación presentada.

Artículo 220. Una vez efectuada la apertura de las ofertas no podrán ser modificadas en manera alguna por los interesados.

Artículo 230. En el caso de ejecución de obras, habiéndose ya procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 240. En el caso de adquisiciones, el Organismo Ejecutor tomaránen cuenta no sólo el precio sino también otros factores que sean del caso, tales como. experiencia, eficiencia, calidad, garantías ofrecidas, los plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes producidos en Panamá, conforme con las siguientes disposiciones.

Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Panamá cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.
- (ii) A los efectos de la comparación de propuestas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Panamá el precio de entrega del producto puesto al pie de la obra, una vez deducido lo siguiente:

 (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al

	·
•	
	•
	•

costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el solo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.

- (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta el pie de la obra.
 - (iv) Para efectuar cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
 - (1) los costos expresados en moneda extranjera se convert: rán a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el Contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor.

Artículo 250. El Organismo Ejecutor recibirá las ofertas presentadas para proceder a su análisis y elaborará un informe, que incluirá sus recomendaciones.

Artículo 260. El Organismo Ejecutor enviará al Banco el informe mencionado en el Artículo anterior, y una vez que este último se haya pronunciado favorablemente se formalizará la decisión final.

Artículo 270. Tan pronto como se haya resuelto sobre una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, el Organismo Ejecutor preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisiciones, podrá tener la forma de orden de compra, y lo enviará al Banco para que este organismo se pronuncie al respecto.

Artículo 280. Una vez obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra, el Organismo Ejecutor emitirá el instrumento jurídico correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o de la orden de compra, según sea el caso.

Artículo 290. Contándose con el instrumento jurídico a que se hace referencia en el Artículo anterior, el Organismo Ejecutor reptificará al o a los proponentes favorecidos, para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato u orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de participación y otros documentos que no constituyan la oferta en sí.

		! : !
·		
		•
		•
		•
		:
		1

Artículo 300. Si al tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la crden de compra, surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas en la convocatoria, las bases, condiciones o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco.

Artículo 31c. Después de formalizado el contrato u orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Bauco en Panamá.

Artículo 320. La empresa adjudicataria de una licitación, antes de suscribir el contrato o aceptar la orden de comora, deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en el aviso de licitación.

Artículo 330. La entidad extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Panamá y designar un representante para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de dicho contrato.

Artículo 340. Formarán parte del contrato u orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de la licitación respectiva, la oferta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 350. En caso de rescisión de contratos adjudicados o de órdenes de compra expedidas, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán puntos de vista a fin de adoptar un curso de acción mutuamente aceptable, cln el objeto de llevar a cabo el proyecto o la obra.

		·
·		

ANEXO V-12

CUADRO N° 1: CONSTRUCCIONES PROGRAMA FOMENTO GAMADERO Y SANIDAD AGROPECUARIA - PARAMA OBRAS CUYOS PLANOS HAW SIDO DESARROLADOS A NIVEL DE ANTEPROYECTO

OBRA	UBICACION	AREA (#2)	cosro (B/.)	TERREN	0 Bitumo. Legal	MESES CONSTR.
SUBPROGRAMA FOMENTO GANADERO Y SANIDAD ANIMAL FOMENTO PECHATIO 1. Instalaciones Investigación Bovina 2. Instalaciones Investigación Bovina 3. Patio de Secado 4. Patio de Secado	Gualaca-Chiriquí Santa Marta- Chiriquí Calabacito- Veraguas Río Hato- Coclé	400 60 140	. 80.000 25.000 15.000	No disponible No disponible No disponible No disponible		ппнн
Sub-Total		. 008	130.000			
Sanided Animal 5. Fuesto de Control 7. Puesto de Control 8. Fuesto de Control 9. Puesto de Control 9. Puesto de Control	Chepo- Panamá Divisa- Herrera Llano Santo- Coclé Atalaya- Veraguas Ocú- Herrera Paso Canoas- Chiriquí	8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	22.20 22.20 22.20 22.20 22.20 22.200	Disponible (*) Disponible Disponible (*) Disponible (*) Disponible (*)	•	
Sub-Total		3.360	133.200			
Subprograma emidad vegetal						
 Laboratorios y Oficinas Oficina Regional 	Concepción- Chiriquí Chepo- Panamá	1.200	335.000	Disponible Disponible	•	. 22
	Buena Vista- Colón Chitré- Herrera	9 S	19.500	Disponible . Disponible (*)	. :	nh
ls. Oficina Pegional 16. Caseta Control 17. Caseta Control	Capira- Panamå Río Sereno- Chiriquí Cristóbal- Colón	56 25 12	19.500	Disponible No disponible No disponible	•	.
Sub-Total		1.461	427.000	•		
٦٠نتئ		5.521	690.200	÷		

(*) No se cuenta Con planos de curvas de nivel

ANEXO V-13

CUADRO Nº 2: CONSTRUCCIONES PROGRAMA FOMENTO GANADERO Y SANIDAD AGROPECTARIA - PANAMA OBRAS CUYOS PLANOS HAN SIDO DESARROLLADOS A NIVEL DE PROYECTO

OBRA	UBICACION	AREA (m2)	COSTO (B/.)	TERRENO	ONS	MESES
			•	Plano .	Bituac. Legal.	CONSTRUC.
SUBPROGRAMA FOMENTO PECUARIO Y SANIDAD ANIMAL						
Fomento Pecuario	Los Santos-Los Santos	• \$	16,000	No disponible	•	M
2. Agencia Extensión Agropecuaria 3. Agencia Extensión Agropecuaria		170	71.000	Disponible (*)		יני קו
Sub- Total	\$	375	158.000			
Senided Animal	***************************************		5 6 6 7 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8			
4. Laboratorio e Infestadero.	Tocumen-Panama	570	262.000	Disponible	•••	•
Sub- Total		570	262.000			
SUEPROGRAMA SANIDAD VEGETAL						
5. Oficinas Centrales Sanidad Vegetal	Tocumen-Panamá	1.510	612.000	Disponible	•	12
6. Laboratorios Cetrales S. Vegetal		1.100	334.000	Disponible		
	Changuinola-B.del Toro	3	44.200	Disponible (*)	٠,	•
8. Laboratorio y Oficina Regional	Santa Fé-Darién	36	. 44.200			•
10. Laboratorio y Offician Regional	Santiago-Veraguas Penonomé-Corlé	3 3	44.200	Disponible	•	o s
Laboratorio y Oficina	Las Tablas-Los Santos	36	44,200	Disponible (*)	•	• ••
Sub- Total		3.080	1.167.000			·
TOTAL PROGRAMA		4.025	1.587.000			
4999999999999999999999999999999999999		***************************************	***************************************			*************

(*) No se cuenta con planos de curvas de nivel

		·	
			i
			f .

ANEXO V-14. Responsabilidad de los terrenos

ESTADO ACTUAL DE LOS TERRENOS DE SANIDAD VEGETAL

•				Oficial o	
<u>Terreno</u>	Construcción	Plano .	Topografia	<u>Particular</u>	Escritura
Tocumen	Oficina y Lab Central	si	si	Oficial	si
Chepo	Ofic. Regionales	si	si	Oficial	si
Buena Vista	Ofic. Regionales	si	si į	Oficial	si
Chitré	Ofic. Regionales	si	no	Oficial	si
Capira	Ofic. Regionales	si	si	Oficial	si '
Changinola	Oficina y Lab. Regional	si	no	Municipal	trámi te
Santa Fé	Oficina y Lab. Regional	si	si	Oficial	si
Santiago Ver.	Oficina y Lab. Regional	sī	si	Oficial	si
Penonomé	Oficina y Lab. Regional	si	si ·	Oficial _	si
Las Tablas	Oficina y Lab. •Regional	si	no	Oficial	si
Concepción	Oficina y Lab. Regional	si	si	Oficial	si
Cristóbal	Muelle Fiscal Caseta de Cuarentena		Nacional .		
Río Sereno	Caseta de Cuarenten	a Falta d	de consecución d	e terreno	
Aeropuerto	Cámara de	•			
Omar Torrijos	Incineración	si .	si ·	Oficial	si
Paso Canoas	Cámara de				•
Paso Landas	Incineración	si	si	Oficial	si
Area Metropo-			. •		
litana, Silos	Cámara de				
del IMA	Incineración	si	, si	Oficial	si

ESTADO ACTUAL DE LOS TERRENOS DE FOMENTO PECUARIO, SANIDAD ANIMAL

Terreno	Construcción	Plano	Topografia	Oficial o Particular	Escritura
Paso Canoas	Baño de Garrapaticida	si	si	Oficial	si
Divisa	Baño de Garrapaticida	si	si	Oficial	si
Tocumen	Laboratorio	si	si	Oficial	si
0cú	Baño de Garrapaticida	si	si	Particular	trāmite
Pedasi	Agencia Pecuaria	si	si	Municipal	trámite
Aguadu I ce	Agencia Pecuaria	si	si	Municipal	trāmite
Llano Santo	Baño de Garrapaticida	, si	si	Particular	trāmite
Atalaya	Baño de Garrapaticida	nó	• no	Particular	no
Chepo	Baño de Garrapaticida	no .	no	Particular	no
Guabito	Baño de Garrapaticida de Aspersión	no neces	sita construccio	ón y hay terreno	oficial.

ANTEPROYECTOS

Instalación de Investigación Pecuaria Aplicada.

- A. Instalación de investigación bovina
 - a. Gualaca Chiriquino tiene terreno
 - b. Santa Marta Chiriquino tiene terreno
- B. Patios de secado
 - a. Calabacito Veraguasno tiene terreno
 - b. Río Hato Cocléno tiene terreno
- C. 1. Instalaciones e investigación bovina
 - Los Santos Los Santos
 terreno propiedad del MIDA no tiene topografía

		: :
		<u> </u>

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictémenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos perténecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Organismo Ejecutor no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:
 - (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.

·

- (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (1) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

Ą

- A. Selección y contratación de firmas consultoras
- 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:
 - (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y,contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos

	-

de América (US\$50.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.

- (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
- (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
 - (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Grganismo Ejecutor analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Organismo Ejecutor podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pieno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

		1
		1
		1

(ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Organismo Ejecutor analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltes a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que El Organismo Ejecutor considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.
- B. Selección y contratación de expertos individuales
- 4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:
 - (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Organismo Ejecutor deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes,
 experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y

	: !

- (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos;
- (b) Una vez que el Organismo Ejetutor y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, Organismo Ejecutor deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Organismo Ejecutor hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:
 - (a) Pagos a firmas consultoras: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detalladá se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remmeración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas senaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
 - (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores.02 de este Anexo.

~~::=

VIII. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES

8.01 La Cooperación Técnica sería ejecutada por la Unidad Ejecutora del Proyecto. Dicha Cooperación Técnica cuenta con los siguientes componentes:

ANEXO V-16

CONTRATO DE OPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DE PANAMA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE
COOPERACION PARA LA AGRICULTURA; PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE COOPERACION TECNICA AL PROGRAMA DE FOMENTO
GANADERO Y SANIDAD AGROPECUARIA

Entre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, en adelante "El Ministerio". representado por su títular, Lic. Bruno Garisto, mayor de edad, casado una vez. . vecino de , con cédula de identidad No. nombrado por Decreto Ejecutivo No. del y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante "El IICA", representado por Martín Enrique Piñeiro, en su condición de Director General, quien delega para firmar en su nombre y representación en , mayor de edad, casado una vez, . vecino de , con carnet del Ministerio de Relaciones Exteriores No. ; se celebra el presente Contrato, sujeto a los considerandos y claúsulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que mediante , se aprobó el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria, financiado con el Prestamo del BID , el cual es ejecutado por "El Ministerio" por medio de la Oficina Ejecutora del Programa, denominada en adelante "Oficina Ejecutora".

Que el Programa contempla recursos para la contratación de servicios de consultoría.

Que la República de Panamá es un Estado Miembro del IICA, signatario y ratificante de la Convención de 1979 sobre el mismo.

Que el IICA es el Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano.

·		
	·	

Que los fines del IICA son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para logar el desarrollo agrícola y el bienestar rural.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Nota convino en la negociación directa con el IICA para la contratación de los consultores del Programa.

Acordamos celebrar el presente Contrato de Operación para la Prestación de Servicios de Cooperación Técnica, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CLAUSULA PRIMERA: Del Objetivo

El presente Contrato tiene como objetivo la contratación por parte de "El Ministerio" de los servicios de Cooperación Técnica del IICA para que mediante la contratación de expertos, realice, supervise y administre las consultorías para el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria, financiado por el Banco Interamericano de Desarro 110 (BID), mediante el Préstamo BID

Los términos de referencia, especificaciones y condiciones de dicha contratación es tarán determinados por las disposiciones del presente Contrato y por el "Plan de Cooperación Técnica para el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria (Anexo I), el cual forma parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: De las obligaciones del IICA

Durante la ejecución del presente Contrato, el IICA se compromete a prestar su cooperación técnica y a contratar los servicios de los Consultores que se indican en el ANEXO I, dentro del marco de las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar, en consulta con la "Oficina Ejecutora" del Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria, a los especialistas indicados en el "Plan de Cooperación Técnica" (Anexo I) y, previa conformidad del BID, contratarlos de acuerdo con
las normas y procedimientos acordados entre el Banco y el IICA, según se detalla en
el presente Contrato y en sus Anexos.

- 2. Supervisar la ejecución de los servicios que brindarán los especialistas según los términos de referencia de los mismos, indicados en el Anexo II, que forma parte integral del presente Contrato.
- 3. Administrar los recursos financieros que específica la Cláusula del Contrato, aportados por la "Oficina Ejecutora", conforme a las normas y procedimientos del IICA en la materia.
- 4. Presentar a satisfacción del Ministerio, con copia al BID, los siguientes informes:
 - a. Dentro de los diez días siguientes a cada trimestre, iformes parciales de progreso de cada consultor, especificando claramente los avances logrados en la ejecución de las tareas correspospondientes descritas en el Anexo II.
 - b. Un informe final de cada consultor que será presentado a satisfacción del IICA, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de terminación de sus funciones, en el cual deberá evaluar los resultados de le ejecución de su asesoría con las observaciones, conclusiones y recomendaciones que esti me pertinentes para beneficio futuro del Programa.
 - c. El informe final del Contrato de Operación MIDA/IICA, el cual se preparará basado en los términos acordados en el Contrato, en los informes finales de los consultores y en su ejecución financiera.
 - d. Los informes indicados en los literales a, b, y c. anteriores deberán ser dirigidos a la "Oficina Ejecutora" del Programa de Fomento Ganadero y Sani dad Agropecuaria.
 - Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de cada uno de los in formes trimestrales de los consultores, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.
 - ii. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción del informe final de

•		

cada consultor, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.

- iii. Dentro de los 60 días siguientes a la recepción del informe final del IICA, el Ministerio informará por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe.
- iv. En caso que el Ministerio no presente por escrito al IICA su conformidad u observaciones al informe dentro de los plazos indicados en los in
 cisos i, ii y iii anteriores se tendrá por satisfecho al Ministerio con
 cada informe.
- 5. Retener un 10% del pago total que por concepto de honorarios realizará a cada consultor, entregando a cada consultor la suma correspondiente a ese 10% una vez aceptado a satisfacción su informe final por el Ministerio.
- 6. Brindar a la "Oficina Ejecutora" toda aquella información que se solicite relacionada con la ejecución del presente Contrato.
- 7. Nombrar, entre los expertos contratados, a un Coordinador del Grupo de Consultores, quien será responsable de integrar y velar por la calidad de las acciones que se ejecutarán a través del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA: De las Obligaciones de "El Ministerio"

Durante la ejecución de los Servicios de Consultoría, "El Ministerio", por medio de la Unidad Ejecutora del Programa que actúa como contraparte nacional, se compromete a:

- 1. Proveer las instalaciones, equipos y servicios secretariales y administrativos que sean necesarios a los especialistas contratados por el IICA, para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- 2. Brindar la movilización necesaria a los especialistas contratados por el IICA.

	·		

- 3. Asignar los profesionales nacionales de probada calificación que trabajarán a tiempo completo como contraparte en la realización de las consultorías.
- 4. Realizar los pagos correspondientes que se especifican en la Cláusula.
- 5. Además del pago de los salarios, "El Ministerio" reconocerá gastos por los conceptos autorizados en el Manual Operativo de Cooperación Técnica, que se presenta en el Anexo III y que forma parte integral del presente Contrato.
- 6. Adicionalmente, "El Ministerio" reembolsará al IICA los gastos en que éste incurra eventualmente para prestar los servicios requeridos por los consultores en el de sempeño de sus labores.

CLAUSULA CUARTA: De los Recursos Financieros y el Sistema de Desembolsos

El monto máximo del Contrato de Prestación de Servicios de Cooperación Técnica que administrará el IICA es

, que serán aportados con recursos provenientes del Préstamo

BID
. Este monto incluye un 14% que "El Ministerio" reconocerá al

IICA por concepto de Costos Administrativos y Técnicos Indirectos (CATIS) (ver Anexo IV).

La Oficina Ejecutora, previa presentación por parte del IICA de la solicitud de desembolsos correspondiente, solicitará al BID que efectúa los pagos mensualmente en forma directa al IICA, para ser depositados en la cuenta y el país que el IICA lo solicite, siempre que sea en Bancos pertenecientes a países miembros del BID.

Para iniciar la ejecución del Contrato , "El Ministerio" adelantará al IICA el 15% del monto total del valor de los servicios de consultoría, cantidad que será maneja da en forma de fondo rotatorio.

Para el pago de honorarios de los consultores domiciliados en el exterior se reconocerá hasta un máximo del 70% de lo previsto en el contrato de servicios en dólares y el resto en balboas. En el caso de consultores domiciliados en el país, los honora-

		,
		•
		:

rios se pagarán excusivamente en balboas. Todos los gastos incurridos en divisas se reembolsarán dólares de los Estados Unidos de América. Los viáticos se pagarán en balboas, a excepción de los viáticos en el exterior, los que se pagarán en dólares de los Estados Unidos de América. La equivalencia del balboa en relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará aplicando, en la fecha del gasto, el tipo de cambio acordado entre el BID y la República de Panamá.

CLAUSULA QUINTA: Nombramiento de los Consultores

El IICA someterá a consideración de la Oficina Ejecutora y el BID los nombres de por lo menos tres candidatos para la realización de cada una de las diferentes Consultorías, a fin de que proceda a emitir su recomendación sobre el nombramiento de cada consultor.

CLAUSULA SEXTA: Supervisión, liquidación y finiquito

La Oficina Ejecutora supervisará los Servicios de Consultoría a suministrar por el IICA, de conformidad con los términos del "Plan de Cooperación Técnica" (Anexo I).

La Oficina Ejecutora, en un término no mayor de 60 días calendario contados a partir de la fecha en que el IICA presente su informe final, hará las observaciones pertinentes a dicho informe. En caso contrario, se tendrá por aceptado y aprobado y quedará obligada a extender de inmediato el finiquito correspondiente en que conste que no hay reclamaciones pendientes al IICA, y asimismo, el IICA extenderá el finiquito en que exonere a "El Ministerio" de cualquier reclamo en relación con las obligaciones contraídas en este Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: De la vigencia, inicio y duración de los trabajo

El presente Contrato, previo su refrendo por la Contraloría General de la República, entrará en vigencia a partir del día en que se efectúe el primer desembolso al IICA de los recursos financieros indicados en la Cláusula Cuarta. El IICA, durante los 90 primeros días a partir de la entrada en vigencia del Contrato, nombrará a los especialistas necesarios para el inicio de las labores de cooperación técnica.

La duración del presente Contrato será de

meses a partir de su vigencia.

		:

MANUAL OPERATIVO DE COOPERACION TECNICA

Condiciones de servicio que el Ministerio reconocerá en la contratación de consultores individuales por el IICA, con una duración de un año o más.

CUADRO RESUMEN PARA CONSULTORES DE 12 MESES

- 1. Traslado al lugar de trabajo y repatriación
 - a) Pasajes del consultor
 - b) Pasajes dependientes
 - c) Exceso de equipaje
- 2. Gastos de transportes y viáticos
- 3. Seguros
 - a) Śalud
 - b) Vida
 - c) Accidentes
- 4. Examen médico

CUADRO RESUMEN PARA CONSULTORES DE 18 MESES A SER CONTRATADOS COMO PERSONAL PROFESIONAL TEMPORAL

- 1. Traslado al lugar de trabajo y repatriación
 - a) Pasajes del consultor
 - b) Pasajes de dependientes
 - c) Exceso de equipaje
- 2. Subsidios
 - a) Familiar
 - b) Educativo
 - c) Instalación
- 3. Reconocimiento por años de servicio
- 4. Traslado de efectos personales

Reclutamiento

Repatriación

		•

- 5. Plan de Previsión (Retiro)
- 6. Examen médico
- 7. Seguros
 - a) Salud
 - b) Vida
 - c) Accidentes
- 8. Gastos de transporte y viáticos

A continuación se describen las coberturas de los rubros señalados en el "Cuadro Resumen" anterior:

- 1. Traslado al lugar de trabajo y repatriación
 - a) Pasajes del consultor

Costo de pasajes aéreos, ida y vuelta, clase turista, por la vía más directa, entre el lugar de residencia y el sitio donde cumplirá su misión. Se podrá reembolsar gastos de viaje por medios distintos a vía aérea, pero sólo hasta el importe del costo del pasaje aéreo, clase turista, normalmente autorizado.

b) Pasajes dependientes

Costo de pasajes para dependientes, de la misma clase del consultor, ida y vuelta. Como dependientes se consideran el cónyuge y los hijos solteros no mayores de 25 años.

c) Exceso de equipaje

El consultor y sus dependientes reconocidos podrán llevar por la vía aérea como exceso de equipaje al ser contratados y repatriados, una cantidad de 20 kilos cada uno.

- 2. Subsidios para el Personal Profesional Temporal contratados por 18 meses
 - a) Familiar

Se reconocerá un subsidio familiar de US\$450.00 anuales para el cónyuge y de US\$500.00 anuales para cada hijo dependiente.

b) Educativo

Se reconocerá un subsidio educativo al cumplir el dependiente cinco años de edad y se continuará mientras sea estudiante regular hasta que cumpla 25 años, conforme a las regulaciones siguientes:

- i. Un subsidio de US\$730.00 anuales, a partir de la fecha de ingreso a la escuela y hasta cumplir la edad de 12 años.
- ii. Un subsidio de US\$820.00 anuales a partir de los 12 años, siempre que esté matriculado en un establecimiento de enseñanza
 regular y se continuará hasta que cumpla 25 años. Este derecho
 se pierde en cualesquiera edad, cuando el dependiente reconocido deja de serlo por contraer matrimonio.

d) Instalación

Se reconocerá un subsidio de instalación de acuerdo a las regulaciones siguientes:

- i. El consultor recibirá el equivalente a treinta días de viáticos.
- ii. El cónyuge y hasta un máximo de tres hijos, quince días de viáticos siempre y cuando lleguen con el consultor o se unan a él dentro de los primeros treinta días.
- iii. Los hijos dependientes menores de doce años recibirán medio viático.
- 3. Reconocimiento por años de servicio para el Personal Profesional Temporal contratado por 18 meses

Se otorgará un reconocimiento por años de servicio de acuerdo a las siguientes regulaciones:

- a) 4 semanas de sueldo básico para el consultor que en el momento de la separación no tenga cónyuge ni hijos dependientes.
- b) 8 semanas de sueldo básico para el consultor que en el momento de la separación tenga cónyuge e hijos dependientes.
- 4. Traslado de efectos personales para el Personal Profesional Temporal contratado por 18 meses

Se le reconocerá un subsidio para el traslado de efectos personales de acuerdo a las regulaciones del IICA.

5. Plan de Previsión (Retiro) para el Personal Profesional Temporal contratado por 18 meses

Bajo este plan los consultores contribuirán con el 5% de su sueldo bruto y el Instituto con otro 5% sobre el mismo total.

6. Examen médico

Todo consultor deberá someterse a un examen médico. El Instituto reembolsará al funcionario los gastos no cubiertos por el Seguro de Salud.

1		
1		

7. Seguros

Los consultores deberán participar en las pólizas de seguros de accidente, salud y vida, de acuerdo a las normas del IICA.

8. Gastos de transporte y viáticos

El IICA reconocerá los gastos por transporte y viáticos cuando se encuentre en misión oficial de acuerdo a las normas y escalas vigentes.

ANEXO V-17

PLAN DE EJECUCION DEL PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO
Y SANIDAD AGROPECUARIA DE PANAMA

•		

OBJETIVOS (a)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL*	OBSERVACIONES
Ampliar y fortalecer los servicios básicos de apoyo del Mida a los pro- ductores para incrementar la producción y productivi dad pecuaria Establecer y desarrollar servicios fitosanitarios que contribuyan a disminuir las pérdidas de los produc- tores por problemas de Sani dad Vegetal.	Se pretende validar y difundir la tecnología generada por IDIAP que no ha llegado a los proudctores que IDIAP cuente con recursos para generar nueva tecnología pecuaria y que transmita la misma a los agentes de cambio del MIDA; Que se produccan, reproducan y distribuyan semilas certificadas de pastos mejorados. Que el MIDA transfiera a los productores generación la tecnología generada por IDIAP. Se coordine asimismo con el BDA para que los productores cuenten con los recursos de crédito necesarios para aplicar la nueva tecnología Que se disminuyan las per didas pecuarias a través de la campaña para controlar la la campaña para controlar la la la la la la la la la la la la la	Ingeniería y Administración; Construcciones y remodelaciones; Maquinaria Equipos Vehículos Insumos Animales Publicaciones Incrementos de Personal Incremento de gstos Operativos Monitoría Cooperación Técnica		Comprende el Programa de Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria de Panamá NOMBRE PROVECTO: POMENTO PECUATIO y Sanidad Agropecuaria No. PROVECTO: No. PROVECTO: PEP INICIAL PEP INICIAL PEP INICIAL
LOCALIZACION DEL PROVECTO: El Pr Sanidad Agropecuaria. En lo	Programa abarca toda la Repúbl los componentes de Fomento Pec	rca toda la República de Panamá en los componentes de tes de Fomento Pecuario tiene una cobertura menor.	de	FECHA:

	: : : :
	:
	!

OBJETIVOS	DESCRIPCION	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL	OBSERVACIONES
	disminución de la poblaciór de tórsalo y mosca paletera Se consolidarán las campa- ñas de control de brucelo- sis, tuberculosis y rabia.		•	
	Se reducirán las pérdidas económicas en cultivos a través de campañas y otras medidas fitosanitarias	•	. •	
	Se reforzará la capacidad institucional del MIDA y del IDIAP para manejar el Programa y contribuir a la obtención de los objetivos	•		
		•		NOMBRE PROVECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria
		-		No. PROYECTO: No. PRESTAMOISI:
•	•		L	PEP PRELIMMAN [X]
LOCALIZACION DEL PROVECTO:				FECHA: Hoja: 2 De: 55
			.	

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

DEFINICION DEL PROYECTO FORMULARIO PMS 4-1

OBSERVACIONES	Comprende el componente de Investigación aplicada	NOMBRE PROVECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria No. PROVECTO: No. PRESTAMOSI: PEP INICIAL REVISION MO. PRESTAMOSI: PEP INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER INICIAL MO. PRESTAMOSI: PER I	ғесна: Hoja: 3 De: 55
COSTO TOTAL Imited			
CATEGORIA INVERSION (c)	Equipo de transporte Viaticos Material de enseñan za Dbras civiles Equipo Materiales Mobiliario Contratación de Consultores Terrenos	Equipo de demostra- ción Equipo de transpor- te Materiales	
DESCRIPCION [b]	Realización de 14 trabajo de caracterización en 90 fincas ganaderas 14 acciones de caracterización en 30 porquerizas. Realización de 166 actividades investigativas en bovinos: 56 en alimentación 11 en manejo 24 en reproduccción y mejoramiento genético 29 en semillas de pastos	Realización de 27 ensayos en porcinos 16 en alimentación 9 en manejo 2 en mejoramiento genético Implementación de 47 actividades de validación y 4 de integración en 94 y 10 fincas y de 23 trabajos de validación en 23 porquerizas de productores	
OBJETIVOS (a)	Generación de tecnología para mejorar el nivel de ingreso de los productores y la eficiencia econômica de los sistemas de producción de carne, leche, de semillas de pastos, de por cino	Validar tecnología a fin de probar su utilidad y eficiencia	LOCALIZACION DEL PROYECTO:

·	

L OBSERVACIONES				NOMBRE PROVECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria	No. PROYECTO:	PEP PRELIMINAR X PEP INICIAL	FECHA:
COSTO TOTAL image)		•					·
CATEGÒRIA INVERSION	Cursos locales de adiestramiento Becas	Весав	Equipos Materiales Mobiliario	•		,	·
DESCRIPCION (b)	Capacitación de 260 funcionarios en el país Capacitación en 7 funcionarios en cursos cortos en el anterior	Capacitación de 4 funcio- narios a nivel de maestría en el exterior	Creación de la Unidad de Comunicación Técnico- Pe- cuaria.en IDIAP				
OBJETIVOS (a)	Capacitación de funciona- rios en áreas de investi- gación pecuaria		Establecer un enlace institucionalizado entre el IDIAP y el MIDA a fin de difundir las tecnologías generadas para que puedan	llegar a los productores			LOCALIZACION DEL PROYECTO:

		:
		i
		į
		!
·		

OBJETIVOS (e)	DESCRIPCION (b)	CATEGORIA INVERSION (c)	COSTO TOTAL Imited Idel	OBSERVACIONES
Mejorar la tecnología utilizada por los pequeños y medianos productores de vacuno y de porcino Capacitar a los ganaderos en la mejor utilización de los recursos productivos. Mejorar la prestación de servicios de extensión pecuaria a los productores. Fortalecer la coordinación de la transferencia de tección, el crédito y otros	Seaprovechará tecnología validada que haya genera-do IDIAP: Faulatinamente se irá incorporando la nueva tecnología que vaya generando IDIAP Se combinarán diversos mê todos de extensión; Habrá transferencia de tecnología para 6400 productores de ganado vacuno y 1398 productores de porcino.	Obras Maquinaria Equipos Vehículos Instmos Gastos operativos Incrementos de Personal Cooperación Técnica		Comprende el componente de Transferencia de Tecnología Pecuaria
		•		MOMBAE PROVECTO: Formento Pecuario y Sanidad Agropecuaria
	La prodducción de leche de 3 litros por año a 4.5. litros por vaca El destete de Lechones	-		No. PROYECTO: No. PRESTAMOS):
·	por marrana de 17 a 28 Se sembrarán 21,000 nuevas Has de Pastos mejorados Se utilizará la Unidad de		,	PEP PHELIMINAN [2] PEP INICIAL [2] REVISION [344]
LOCALIZACION DEL PROYECTO:				ffcka: De: 55 Hoja: 5

	·	

			:		
OBSERVACIONES		NOMBAE PROVECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria	No. PROYECTO: No. PRESTANDES):	PEP PRELIMINAR	FECKA: Hoja: 6 De: 55
COSTO TOTAL (mised) (ed)					
CATEGORIA INVERSION (c)					·
DESCRIPCION	Comunicación Técnica Pecuaria de IDIAP. Se capacitará al personal de Asistencia Técnica Pecuaria a través de 10 seminarios; 5 talleres. Habrá 25 funcionarios que participarán en cursos o talleres en el extranjero			•	٠.
CONTECTIONS (a)					LOCALIZACION DEL PROYECTO:

		!
		!
		1
		i
		1
·		
	•	
		:
		į
		!

DEFINICION DEL PROYECTO FORMULARIO PMS 4-1

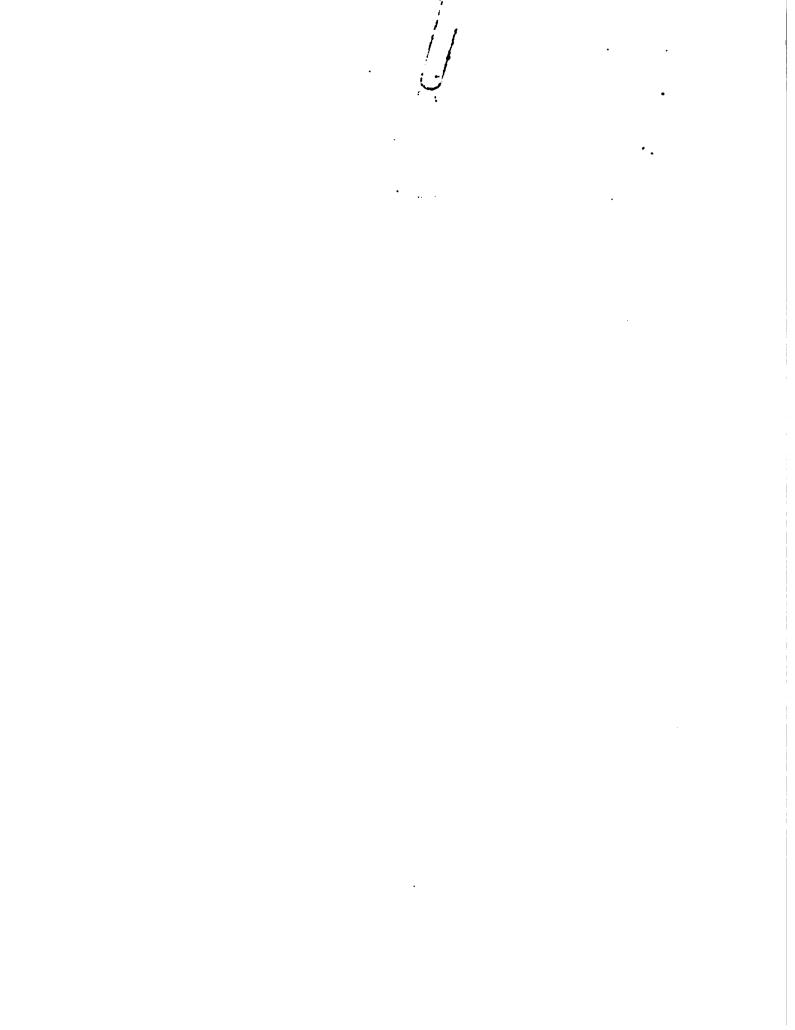
	63	****			· ·	·	T	7
OBSERVACIONES	Comprende el componente de Sanidad Vegetal	•	•	·	NOMBRE PROVECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Agropecuaria	Ne. PROYECTO:	PEP PRELIMINAR X	/ гсил: Доја: 7 De: 55
COSTO 101AL (mised (d)			•			•		
CATEGORIA INVERSION (c)	Cooperación Técnica Gastos Operativos	Cooperación Técnica Obras civiles Equipo Gastos Operativos	Cooperación Técnica Obras civiles Equipo Gastos Operativos	Cooperación Técnica Obras civiles Equipo Gastos operativos	Cooperación Técnica Equipo Gastos Operativos	Cooperación técnica Capacitación 1. En el país; 2. En el extranjero	Construcciones Equipo Gastos Operativos	÷
NOISCUIN 191	Establecer Reglamentación leyes Sanidad Vegetal	Fortalecer acciones de cua Cooperación Técnica rentena agropecuaria Obras civiles Equipo Gastos Operativos	Fortalecer acciones de Información Fitosanitaria en 9 cultívos	Se implantará Diagnóstico Vegetal con apoyo de red de laboratorios	Se llevarán a cabo 4 campañas de protección vegetal	Se mejorará la capacidad técnica del personal	Se establecerá sistema de computo y estadísticas	·
08JETIVOS [a]	Establecimiento Servicios Sanidad Vegetal	Influir en el productor para mejorar en producti- vidad a través de técni- cas sanitarias	Establecer correctivos fitosanitarios en agrosi <u>s</u> temas;	Disminuir costos de pro- tección fitosanitaria				LOCALIZACION DEL PROYECTO:

1				
1				

		•			7.0				•	<u> </u>	-	1	TT
OBSERVACIONES					NOMBRE PROYECTO:	romento recuario y sanidad Agropecuaria		Ne. PROVECTO:	No. PRESTAMOGI:	PEP PRELIMINAR X	PEP INICIAL	nevision	FECNA: Hoja: 8 De: 55
COSTO TOTAL (mides) (48)	·	•				•	•						
CATEGORIA INVERSION (c)	Equipo Gastos Operativos			•					-				
DESCRIPCION	Se establecerá sistema para divulgar información relevante al Programa		,								•		
OBJETIVOS (e)											٠		LOCALIZACION DEL PROYECTO:

		!

\$0\1T3L80	DESCRIPCION	CATEGORIA INVERSION	COSTO TOTAL (miles) (el	OBSENVACIONES
Control de la Garrapata Prevención de las Hemora-	Obtener medidas legales para organizar y llevar a cabo la campaña.	Construcciones y remodelaciones		Comprende el componente de Sanidad Animal
parasitosis transmitidas por garrapa y vectores al- ternativos.	r el país. declaración	Equipos Vehfculos Insumos		
Disminuación de la pobla- ción de tórsalo	da sobre existencia de ga- nado y libretas	Animales Incrementos de Per-	•	
Consolidación de las campa ñas de tuberculosis, bruce losis y rabía.	Controlar la movilización del ganado motivar, coop- tar y educar a los produc- tores	sonal Instrumentos de gas tos operativos Cooperación Técnica		
	Disponer de infraestructu- ra necesaria	•		•
	Coordinar con otras orga- nizaciones públicas y pri-			NOMBRE PROYECTO:
		*****		Fomento Pecuario y Sanidad
•	Diseñar e implementar la organización.			Agropecuaria
	Capacitar personal	-		•
	Lograr registro y control de medios de lucha			No. PROYECTO: No. PRESTAMOIS):
	Aplicar instrumentos sani- tarios			G
•	Realizar investigaciones de apoyo a la campaña		,	PEP PINCIAL OF
				nevision .
LOCALIZACION DEL PROYECTO:				гесна: Ноја: 9 De: 55
•		-	niema o	è

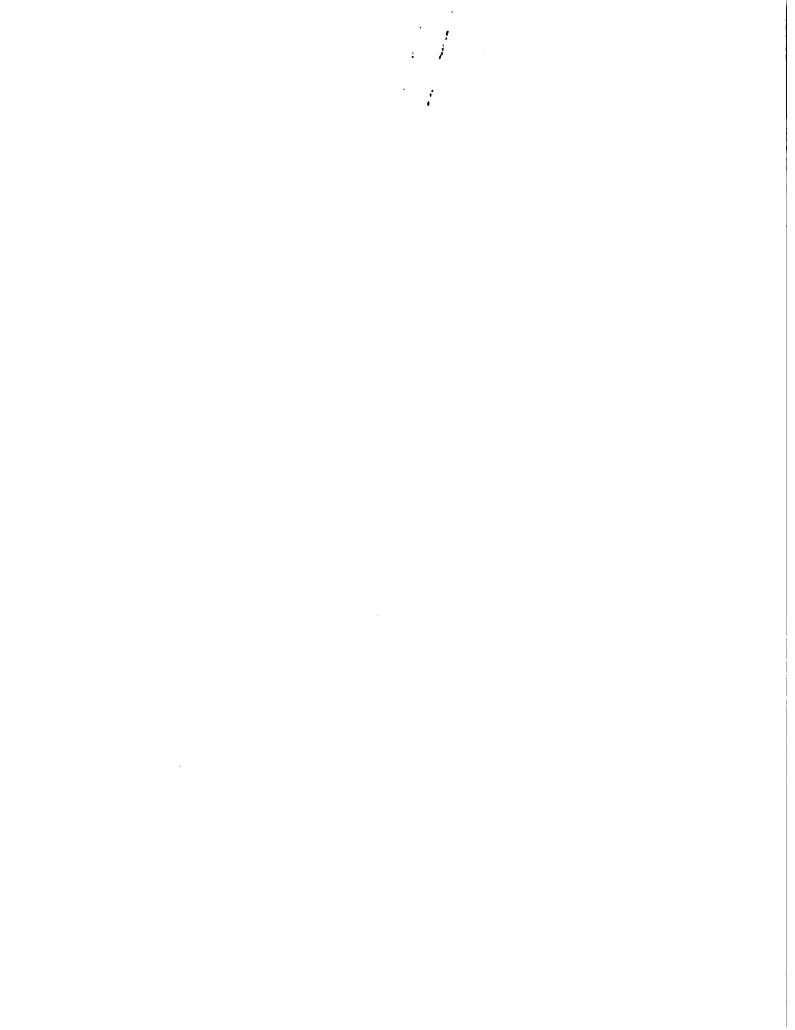


						•
Activities 6	OESCRIPCION ACTIVIDAD (40 cm milton)	Durae library 16-mul 16-mul	Content (miles)	Acibided Production y Refector (e)	Entered Responsible	CODICO DE ENTIDADES RESPONSABLES
	Campaña para control de Garrapata y Tórsalo (C.G.T.)					33 -
0009	Nombrar jefe Unidad Ejecutora componente Garrapa- ta y Tórsalo (C.G.T.)	15		1012	BC	PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA
6010	Nombrar personal UE/CCT	15		0009	UEC	
6020	Elaborar POA/CGT ler: año	30	<u>-</u>	1012	UEC	CGT Control Garrapata y Tórsalo
0030	Aprobar POA/CGT ler. año	ನ		6020	UE	L: Laboratorio UEC: Unidad Ejecutora
0709	Solicitar recursos ler. año	15		6030	UEC	Componente
6041	Aprobar recursos ler, año	15		0709	OE.	
6042	Presentar informes trimestrales	20		6041	UEC	•
6043	Aprobar informes trimestrales	50		6042	UE	Noment Provector Fomento Pecuario y Sanidad
7709	Solicitud reeembolsos	50		6043	UEC	Agropecuaria
6045 6048 6050	Aprobar reembolsos Supervisar y apoyar ejec.POA Ejecutar POA/CGT/ ler. año. Preparación institu- cional	20 360 360		6044 6045 6030	UE	Me. PPLOVECTO:
6051	Difusión decretos sobre control CGT	08		1532	UEC	L LINEAN L
6052	Imprimir libretas pecuarias ler. año	90		6030	UEC	FEP INICIAL
6053	Llegada consultores externos ler. año	360		6030	UEC	AEVISION
6054	Contratar personal incrementar GGI/ler, año	98	_	6030	UEC	FLCIIA:
6055	Obtener declaración jurada tenencia ganado	360		6030	UEC	HOJA 34 DE 55
A) 4 20 75 C-1 SM.						

15 4-2 SF GS B IAN 11/23

• .

Compara directa bienes funcionamianto UEC/GGT 30 6035 UEC FIGHTOR: Tripose EECUTIVO FIGHTORIA FIGHTO	Activided	DESCRIPCION ACTIVIDAD [40 carclin] [b]	N S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	335	Activided Prodections y Referedin (e)	fandad Aspendab ED	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
6060 Compra directa blenes funcionamiento UEC/CCT 30 6030 UEC, 015. 6061 Compra directa blenes funcionamiento CCT ler. año 30 6030 UEC, 05. 6070 Preparar carteles licitación compra blenes funcio- 30 6030 UEC, 70. 6071 Aprobar carteles licitación blenes aprobados 90 6071 UEC 6072 Comprar por licitación blenes aprobados 90 6071 UEC 6080 Legalizar sitios donde se constructión 90 6080 UEC 6081 Preparar carteles de licitación para construcción 60 6080 UEC 6082 Aprobar carteles de licitación 30 6081 BID 6083 Solicitar propuestas construcción 30 6081 BID 6084 Recibir proyectos 30 6082 UEC 6085 Adjudicar construcción 36 6084 UEC 6086 Realizar construcción 36 6084 UEC 6088 Apertura Registro Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibili- 36	9509	Procurar declaración jurada	30		6055	UEC	E.Etch.O:
6061 Compra directa bienes funcionamiento CGT ler. año 30 6030 UEC 7CD-78: 6070 Preparar carteles licitación compra bienes funcio- 30 6030 UEC 7E3: 6071 Aprobar carteles licitación bienes aprobados - 90 6071 UEC 1.5 6070 BID 1.5 6080 UEC 1.5 1.5 6080 UEC 1.5	0909	fun	30		0030	UEC.	
6070 Preparar carteles licitación compra bienes funcionamiento UEC y CGT/ler. año namiento UEC y CGT/ler. año 454. 455. 457.	6061	cionamiento CGT ler.	30		6030	· UEC	
6071 Aprobar carteles licitación 15 6070 BID 6072 Comprar por licitación bienes aprobados· 90 6071 UEC 6080 Legalizar sitios donde se construirá 90 6080 UEC 6081 Preparar carteles de licitación para construcción 60 60 UEC 6082 Aprobar carteles de licitación para construcción 30 6081 BID Moment Provertor. 6083 Aprobar carteles de licitación 30 6083 UEC Mecanitar Provertor. 6084 Recibir proyectos 30 6083 UEC Mermera Montena. 6085 Calebrar construcción 30 6084 UEC Representanta. 6086 Calebrar construcción 36 6085 CC/UEC Representanta. 6086 Apertura Registro Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibill- 360 6030 UEC/SA Revision Incitar. 6089 Prueba de Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibill- 360 6088 L. FEGIA. HOLA AS PROMA 35 DEC	6070	Preparar carteles licitación compra bienes funcio- namiento UEC y CGT/ler. año	30		6030	UEC	1.
6072 Comprar por licitación bienes aprobados . 90 6071 UEC 6080 Legalizar sitios donde se construirá 90 6080 UEC 6081 Preparar carteles de licitación para construcción 60 080 UEC 6082 Aprobar carteles de licitación para construcción 15 6081 BID Momant PMONTECTO. 6083 Aprobar carteles de licitación 30 6082 UEC MOMANTECTO. 6084 Recibir proyectos 30 6082 UEC MOMANTECTO. 6085 Adjudicar construcción 36 6084 UEC PEPINICIA. Imagental. 6086 Celebrar contrato 36 6084 UEC PEPINICIA. Imagental. 6088 Apertura Registro Carrapaticidas (Toxinomfa, suceptibilla. 360 6088 I FECLIA. 6089 Prueba de Carrapaticidas (Toxinomfa, suceptibilla. 360 6088 I FECLIA.	6071	Aprobar carteles licitación	45		6070	BID	•
6080 UEC ONBO UEC	6072	por licitación bienes	06		6071	UEC	
6081 Preparar carteles de licitación para construcción nes laboratorio central; puestos de paso y baños 6082 0881 BID Modent Profector. 6083 Aprobar carteles de licitación 30 6082 UBC Puero de paso y baños 15 6081 BID Profestor Profestor Profestor 18 18 Profestor Profes			06		0809	UEC	•
Aprobar carteles de licitación 15 6081 BID Processor Solicitar propuestas construcción 30 6082 UEC Processor Recibir proyectos 30 6083 UEC Processor Adjudicar construcción 30 6084 UEC Processor P		Preparar carteles de licitación para construcciones laboratorio central; puestos de paso y baños	09	-	0809	UBC	MOMBRE PNOYECTO:
Solicitar propuestas construcción 30 6082 UBC Provectos Recibir proyectos 30 6084 UBC Profesta Profesta Profesta Adjudicar construcción 30 6085 CC/UBC Profesta Profesta CC/UBC Realizar construcción 360 6886 CC - RE INNCIAL CC/UBC Apertura Registro Garrapaticidas 60 6030 UBC/SA Revision CLUIA. Prueba de Carrapaticidas (Toxinomía, suceptibili-dad, eficacia) 360 6088 L FECHA.	6082	Aprobar carteles de licitación	15		6081	BID	
Recibir proyectos 30 6083 UEC M. PROVECTOR: Adjudicar construcción 30 6084 UEC M. PRESTAMOSD: Celebrar contrato 30 6085 CC/UEC PEP INICIAN CC Realizar construcción 360 6886 CC - REP INNCIAL CC PEP INNCIAL CC Apertura Registro Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibili-dad, eficacia) 403 UEC/SA REVISION CC	6083	Solicitar propuestas construcción	30		6082	UEC	•
Adjudicar construcción Celebrar contrato Realizar construcción Apertura Registro Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibiliano dad, eficacia) Prueba de Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibiliano dad, eficacia) Adjudicar construcción Segretor de Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibiliano dad, eficacia) Anoma 35 pe	9809	Recibir proyectos	30		6083	UBC	Ha. PRUY ECTO:
Celebrar contrato 36 6085 CC/UEC FFFFILMENA CL Realizar construcción 360 6886 CC - FF INNCIAL CC - FF INNCIAL<	6085	Adjudicar construcción	95		6084	UEC	Me. PRESTAMOSI:
Realizar construcción Apertura Registro Garrapaticidas Prueba de Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibiliano dad, eficacia) Apertura Registro Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibiliano dad, eficacia) Apertura Registro Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibiliano dad, eficacia) Apertura Registro Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibiliano dad, eficacia)	9809		30		6085	CC/UEC	PEP PRELIMBAA
Apertura Registro Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibili- 360 6088 L FECHA. Prueba de Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibili- 360 6088 L FECHA.	, 6087	Realizar construcción	360		9889	ဗွ	PEP INICIAL
Prueba de Garrapaticidas (Toxinomía, suceptibili- 360 6088 L FtCHA. dad, eficacia)	8809	Apertura Registro Garrapaticida	09			IEC/SA	REVISION DIE.
HOJA 35 DE	6809	apaticidas (Toxinomía,	360		8809	L)	FECHA.
							35 0€



No. 98 Actividad [0]	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 caractera) (b)	Describe Ed.	įį̃s	Activided Property V Reference (c)	Enided Rependable	CODIGO DE ENTROADES RESPONSABI ES
0609	Implementar investigaciones distribución estacional Boopbilus, Hamblyona, Hermatobia y Haematobia.	360		6809	VEC/CGT	E.Etarlo: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISTATIVO
6100	Preparar actividades de capacitación CGT/ler. año en el país	30		6030	UEC	
6110	Realizar actividades de capacitación CGT/ler. año en el país	360		6100	UEC	CONSULTORA EDOR DE BIENES O EJECUTOFA
6120	Preparar actividades de capacitación en el exterior CGT/ler. año	ક્ષ	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	9030	UEC	trol garrapata y tor salo
6130	Realizar actividades de capacitación en el interior CGT/ler año	360	***************************************	6120	UEC	
6140	Promosión y coordinación CGT/ con sector privado y otras organizaciones	360		6030	UEC	Contraction of the contraction o
6150	Preparar reunión evaluación CGT/Primer año	30		6030	UEC	
6151	Realizar reunión evaluación CGT/Primer año	S		6150	UEC/UE	
6152	Informe reunión evaluación	10		6151	UEC	HA. PROVECTO.
6153	Aprobación evaluación ler. año CGT	S		6152	UE .	No. PRESTANDIS):
	2°año					
6160	Elaborar POA/CGT/2°año	15		1012	UEC	RE INICIAL
1919	Aprobar POA/CGT/ 2°año	25		6160	ä	REVISION
6162	Solicitar recursos CGT/ 2°año	2	-	6161	SE SE	FLCHA:
6163	Aprobar solicitud recursos CGT/2°año	2		6162	3	HO.A. 36 DE 55

!
! ! !

Acirida 101	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 carettina) (b)	T T T	įįs	Actividad V Actor on tol	34.5	CODIGO DE ENTRADES RESPONSABLES
6164	Presentar informes trimestrales	50		6163	UEC	ELEUPLC: PE: PCDER EJECUTIVO
6165	Aprobar informes trimestrales	R		6164	ME	
6166	Solicitar reembolsos CGT/2°año	20		6165	OEC	UE: UNBOAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA EC: EIBBA COMMITORA
6167	Aprobar reembolsos CGT/2°año	50		9919	30	
6170	Ejecutar POA/CGT/2°año	360		9919	OEC	
6171	Continuar etapa	•				
6172	Recibir construcciones terminadas	30		6087	OEC	
6173	Realizar construciones baños 2ºaño	360	•	.2209	OEC	•
6180	Llegada consultores externos 2ºaño	360		6161	UEC/0E	NOMBAE PROYECTO:
6190	Contratar personal nacional incremental 2º año	30		6161	OEC	
.6200	Ajustar declaración jurada	30		6190	UEC/L	
6201	Produccián y distribución	30		6200	UEC/L	He. PROVECTO:
6210	Evaluación Pruebas Garrapaticidas	30		6809	UEC/L	Ne. PRESTAMOSS:
6215	Procesamiento de campañas de garrapatas pa-Frances respuesta a garrapaticidas	Permaner te		6210	UEC/L	PEP PRELIMBIAN X
6220	Implementar terminar analíticas conducentes apro bación garrapaticidas	Permaner te		6215.	UEC/L	PEP INICIAL
6221	Diagnóstico de hemoparásitos	Permaner te		6220 ·	UEC/L	FECHA:
6222	Trabajar cepas importadas para producción de vacunas	360		2221	UEC/L	HOM 37 DE 55

1 1 2 E	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 carecites)	N N N N N N N N N N N N N N N N N N N	įį̃į	Acchided Production V Reference	Randed Newporately 18	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
6223	Investigar si es factible conseguir cepa autocto- ria	360		2222	UEC/L	EERTO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO
6224	Producir vacunas	Perma- nente		2223		
6225	Investigar duración ciclo no parasitivo Boophilus	360		2224	UEC/L	PB: PROVEEDOR DE BIEMES
6226	Investigar sobrevivencia larvaria Boophi- lus	360		6225	UEC/L	
6230	Iniciar construcción bañaderos privados nivel finca	360		6773	UEC/L	٠
6231	Iniciar construcción bañaderos privados comunitarios	360		6230	UEC/L	MOMBAE PROYECTO:
6232	Iniciar construcción bañaderos privados comunitarios oficiales	360		6231	UEC/SA	
6233	Controlar funcionamiento factor de paso terminados	360		6161	UEC	HA, PHOVECTO:
6234	Coordinar nivel campo COPFA y CGT	360		6161	JEC/CO PEA	Ne. PRESTANOSS:
6240	Ejecutar etapa preparatoria de campo Zona l	270		6161	UEC	PEP PRELIMENAR E
6241	Ejecutar etapa preparatoria de campo Zona 4	06		6240	UEC	REP INICIAL CALL
6250	Compra directa equipo laboratorio	30		6191	UEC/L	FECHA:
6251	Compra por licitación equipo laboratorio	06		6250	UEC/L	HOJA 38 DE 55

		:

8 2	DESCRIPCION ACTIVIDAD	Desilie	1		Ende	CODICO DE ENTIDADES RESPONSABLES
At Indeed	(40 caracidros) (Pa)	ja	2	y References	Neponde (0	3
6271	Aprobar POA/CGT 3er. afio	2		6270	UE	ELEKTOLO:
6272	Solicitar recursos CGT/3er, año	တ		6271	UEC.	
6273	Aprobar recursos CGT/ 3er, año	လ		6272	an	
6274	Presentar informes trimestrales	70		6273	UEC	PB: PROVEEDOR DE BIENES
6275	Aprobar informes trimestrales	20		6274	UE	
6276	Solicitar reembolsos	- 50	•	6275	UEC	
6277	Aprobar reembolsos	20		6276	UE	
6280	Ejecutar POA CGT/ 3er, affo	360		6271	UEC	•
6290	Recibir construcciones terminadas	360		6271	UEC	•
6291	Realizar construcciones baffaderos affo 3	360		6290	UEC	
6300	Llegada consultores	360		6271	JEC/OE	MOMBAE PROVECTO:
6310	Contratar personal incremental y/o reasignar personal nacional CGT	30		6271	UEC	
6311	Preparar capacitación personal CGT/3er. año en el país	30		6310	UEC	
6312	Capacitar personal nacional CGT/3er. and en el país	360		6311	UEC	No. PROVECTO:
6315	Ajustar declaración jurada	30		6280		No. PRESTAMOISI:
6320	Imprimir y distribuir libretas pecuarías	30		6315	UEC/L	PEP PRELIMBAAR IX
6321	Estudio de comportamiento atípico de cepas de garrapata	Perma- nente		6320	UEC/L	RP INICIAL
6322	C.	Perma-		6321	UEC/L	AEVISION Me.
	de Dabeisus y anapiasmosis en la poblacion bajo campaña	nente	-			FECHA:
6323	Zona de muestras para determinar baños garrapati- cidas	Perma-		6322	UEC/L	MOJA 39 DE 55
		-				

	ļ
	ŀ
	i
	i
	1
	1
	-
	į
	1
	!
	!
	i
	,
	!
	:
	!
	į

Actividad	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 cm ectivity Del Coloresteration	Describe to the		Activides Predecesses y Referedan 1st	Enteded Netponsible (f)	CODIGO DE ENTIDADES MESPONSABL FS
6252	Compra directa equipo funcionamiento UEC y campa- fia	. 30		6251	UEC	
6253	Compra por licitación equipo funcionamiento UEC y campaña	. 6		6252	UEC .	
6254	Preparar capacitación en el país personal incremental y de campaña 2ºaño	30		6161	UEC	FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
6255	. Capacitar en el país personal incremental y de cam paña 2ºaño	330		6254	UEC	
6256	Preparar capacitación en el extranjero personal CGT 2ºaño	09	•	6255	UEC	
6257	Capacitar en el extranero al personal de CGT 2ºaño	300		6256	UEC	CAMPA E PAOVETTE
6258	Iniciar construcción 2º etapa y recibir las construidas en la 1º etapa	360		ø .		
.3259	Promosión y coordinación actividades CGT con sector privado y otras organizaciones	360		6161	UEC	
. 6260	Preparar reunión evaluación CGT 2ºaño	10		6161	UEC	He, PHUYECTO:
6261	Realizar reunión evaluación CGT 2ºaño	·s		6260	UEC/UE	Me. PRESTAMOISI:
6262	Preparar informe reunión evaluación CGT ,	10		6261	UEC	PEP PRELIMBIAN X
6263	Aprobar informe reunión evaluación 2ºaño	S		6262.	<u>я</u>	ME INCIAL
	3er, año				l	REVISION DIS.
6270	Preparar POA/CGT 3er. año	30	•	1012	OEC OEC	
						HOJA 40 DE 55

1081-156734 BINer 11/823

		÷		
			•	
				ļ i
				İ
	•			
				!
				į
				:
				1

No. of Activided (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD 160 (WRITING) 161	Derivation 10 to 1	S S S	Actuded Production y Resection	Enidad Negronde b (1)	CODIC 3 DE ENTROADES ALSPC VSA21 ES
6330	Sensibilización Zona 2	06		6323	GT/UEC	2
6331	Preparación de campo Zona 2	270		6330		
6332	Inicio lucha efectiva Zona 1	Perma-		6331	: .	PR: PRESTATANO UE: UNDAD EJECUTORA CO: PERTATETA
. 6333	Inicio lucha efectiva Zona 4	Perma- nente		6332	2	
6340	Investigación en áreas para ubicar baños estraté- gicos	Perma- nente			:	
6350	Publicistas lista garrapaticidas aprobadas para campaña	360		3640	:	•
. 6360	Promoción y coordinación actividades CGT en sector privado y otras organizaciones	360			:	
6370	Compra directa bienes UEC y CGT	30			:	
6371	Compra por licitación bienes UEC y CGT	06				NOMBAE PROYECTO.
6380	Preparar reunión evaluación 3er. año	10		6271	2	
6381	Reunión evaluación CGT 3er. alia	S		6381	UEC/UE	
6382	Informe reunión CGT	2		6382	OEC	
6383	Aprobación informe evaluación	10		6383	a a	Me. PRUVECTOR
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4to. ANO					Na. Prestangs):
0049	Preparar POA/CGT 4to año	15		1012	OEC	X X
6401	Aprobar POA/CGT 4to año	2		0049	E	
6410	Solicitar recursos CGT/4to. año	S		6401	OEC	
6411	Aprobar reunión CGT/4to. año	S		6410	<u>3</u>	REVISION LINE.
6412	Presentar informes trimestrales	20		6411	OEC	FECHA.
6413	Aprobar informes trimestrales	20		6412	В Т-	HOJA 41 . DE 55
45 4-2 55 0 55 10	U 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7			1	

24-125-04 EAST-12

!
!

Actividad (c)	, DESCRIPCION ACTIVIDAD 180 cm minel 181 cm minel	De la la la la la la la la la la la la la	E E	Actividad Producence y Retector	Fridad Nexonates (3)	CODICO DE ENTIDADES RESPENSABLES
6414	Solicitar reembolsos	20		6413	UEC	- 53
6415	Aprobar reembolsos	20		6414	an	
6416	Ejecutar POA/CGT/4to affo	360		6415	UEC	
6420	Ajustar declaración jurada	30		6416	UEC	CO. CONTRATISTA FC. FIRMACONTINTERA
6421	Imprimir y distribuir libretas pecuarias	30		6420	UEC	_
6431	Inspeccionar construcciones recibidas	06		6230	UEC	
6432	Promover nuevas construcciones	360		6431	UEC/OE	
0449	Construir baños proyecto y privados	360		6420	UEC	
6450	Compra directa bienes CGT/4to affo	30		01119	UEC	•
09119	Promoción y coordinación actividades CGT/ con sector privado y otras organizaciones	360		6450	UEC	
6470	Implementar actividades técnicas, administrativas y operativas punto de experiencias	360		6391	UEC/L	NOMBAE PROYECTO:
6471	Capacitar personal CGT nuevas actividades	360		6470	UEC/L	•
6472	Controlar funcionamiento factor de paso	360	•	6241	UEC	
0849	Finalizar etapa preparatoria zona 2	06		6360	OEC	Ne. PROVECTO:
06+9	Iniciar etapa preparatoria de concientización en					No. PRESTANCISI:
,	zona 3	O 6		0840		PEP PRELIUMAN X
6500	Iniciar etapa preparatoria de campo zona 3	270		0649	:	EF INCIAL
6510	Iniciar la etapa de lucha efectiva en zona 2	270		6331	OEC	AEVISION
6520	Continua lucha efectiva zona 1	360		6332	UEC	FLC11A.
6530	Continua lucha efectiva zona 4	360		6333	UEC	нол .42 DE 55

	· .	
		!

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4-2

Actordad (s)	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 em milred 10.	Contraction of the Contraction o	E Z	Actuals Production Production (a)	Enidad Regrandak	CODICO DE ENTRADES RESPENSABLES
0459	Preparar reunión Evaluación CGT/4ºaño	10		6401	UEC	श्याक
6541	Realizar reunión evaluación CGT/4ºaño	· ·		6541	UEC/UE	ا تر نیز
6542	Preparar informe reunión	10		6541	OEC .	PR: PRESTATABIO UE: UNIDAD EXECUTORA. CO: COMPATISTA
6543	Aprobar informe reunión	'n		6542	3D	
· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	5°año					
9600	Preparar POA/CGT 5ºafio	. 10		1012	UEC	
6610	Aprobar POA/CGT 5°año	•		0099	3n	
6620	Solicitar reunión CGT/5ºaño	10		6610	OEC	
0699	Aprobar recursos CGT/5ºaffo	'n		6620	an	MOMBAE PROYECTD.
0499	Presentar informes trimestrales	50		9630	UEC	•
0599	Aprobar informes trimestrales	50		0499	g	PAGN'ECTO-
0999	Solicitar reembolso	50		0999	OEC	No. PRESTANOSI:
6670	Aprobar reembolsos	50		0999	<u> </u>	
6680	Ejecutar POA/CGT 5ºaffo	360		6610	UEC	PEP PRELIMMAN X
0699	Ejecutar declaración jurada	30		6680	UEC	Te money.
6691	Imprimir y distribuir libretas pecuarias	30		0699	AEC AEC	AEVISION LINE
. 6692	Recibir construcciones hechas	360		0449	CEC CEC	ruia.
						HOJA 43 DE 55

		·	
			!
			•
			1

A Linda	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 cm miles) (b)	Describe 10 and 144	Con Const	Actividad Producence y Reference (a)	Conded normales	CODICO DE ENTIDADES NESCUSAZI ES
6700	Compra directa bienes UEC/CGT 5ºaño	30		6610	UEC	ध्रमाङ
6710	Promosión y coordinación actividades CGT/ con sector privado y otras organizaciones	360		0949	UEC .	
.6720	Implementar actividades técnicas administrativas y operativas fruto de experiencias anteriores	360		0449	UEC	UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA FC: FIRMACOF CHTTARA PR: PROJEFONDE DE FIRMA
6730	Capacitar personal CGT nuevas actividades				=	
04/9	Controlar funcionamiento factor de paso	360		6472	UEC	
6750	Controlar funcionamiento baños construidos	360		0249	UEC	
6760	Continua lucha efectiva Zona 1	360		6520	UEC	•
6770	Contínua lucha efectiva zona 2	360		6510	UEC	
6780	Contínua lucha efectiva Zona 4	360		6530	UEC	NOMBAE PROYECTO.
6790	etapa preparatoria de campo zona 3	06		6500	UEC	
9800	Iniciar lucha efectiva zona 3	270		16790	UEC	
6810	Reunir material evaluación final CGT 1987-1992	06		1012	OEC	He. PROVECTO:
6820	. Realizar evaluación final	30		6810	OEC.	Me. PRESTANOSI:
6830	Reunión final de evaluación	S		6820 U	UEC/UE	X STREET IN SEC.
0#89	Elaborar informe final CGT	30		6830	UEC	_
6850	Aprobar informe final	10	•	6840	3	REVISION
			-			ficha.
					1	HOJA 44 DE 55

2 S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	DESCRIPCION ACTIVIDAD 1 180 commissed (b)	25 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	ē jā	Actividad Profession y Resection (e)	Enided Negeriebb	CODICO DE ENTIDADES MESTE VSABLES
	Sanidad Vegetal					3
7000	Designar al Jefe de la Unidad Ejecutora del componente de sanidad vegetal y cuarentena agropecuaria (UEC/SAVE)	13			II	FE: FCEPA ESCONCE FU: PGEPA LGGS.ATI.O PR: PRESTATARO UE: PGESTATARO
7010	Designar al personal de la UEC	15		7000	UE	
7020	Elaborar POA/SAVE ler. año	36		7010	UEC	ra. Photesoon de e hes
7030	Aprobar POA/SAVE ler. año	01		7020	UE	№ 7
1040	Solicitar recursos primarios ler. año	s.		7030	UEC	UEC Unidad Ejecutorm componente
7050	Aprobar recursos ler. año	۱5		7040	UE	•
2060	Contratar personal incremental	30		7050		•
7070	Elaborar informes trimestrales	70		7060	UEC	
7080	Aprobar informes trimestrales	20		7070	UE	
7090	Solicitar reembolsos	20		7080	UEC	:
7100 7,05 7,110	Aprobar reembolsos Supervisar y apoyar Ejecución POA Ejecutar roA	360 360 360		7090 7030 7100	UE	Fowency Fecuationy Sanidad Agropecuaria
1227	Legalización de sitios donde se construirá o remo- delará	06	•	1226	UEC	PALPROYECTO:
7120	Preparación de cartel de licitaciones para recons- trucciones	30		1227	UEC	Ne PRESTANOSI:
7121	Aprobación cartel de licitación	15		7120	BID	
7122	Llamado licitación	30		7121	UEC	PEPPRELIMMAN IX
7123	Recepción ofertas	30		7122.	UEC	MP INKIAL
7124	Análisis ofertas	30		7123	UEC	AEVISION IN.
7125	Adjudicación	30		7117	UEC	FECHA.
7126	Celebración contrato	30		7125	UEC	
7127	Ejecución obras	360		7126	သ	HOJA 45 DE 55
	- 1 -					

12 4-2 SF DY B (Aug 11/12)

A Control of Control	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 CAMAININA (A)	Con its	E Z	Actual Property of Reservition	Fridad . Notoriet	CODICO DE ENTROADES ALS TUSTOS ES ES
7117	Recepción de obras	30		7127	UEC	EFET &
7140	Compra directa bienes funcionamiento UEC/SABE	30		7020	UEC .	PE. PCDFaERCUTK C
7150	Compra directa bienes funcionamiento SAVE	30		7140	UBC	
7160	Preparación cartel de licitación para compra bienes UEC/SAVE	30		7150	UEC	
7170	Preparación cartel licitación compra bienes SAVE	30		7160	UEC	Pa: PROTEEDON DE L.: YES
7180	Aprobación carteles de licitación	15		7170	BID	
7190	Compra por licitación bienes UEC y SAVE programados	120		7180	UEC	
7200	Llegada de consultores externos	120		7020	UBC	
7210	Elaborar Manual de Procedimientos de Cuarentena	120		7020	UEC/OE	•
7215	Agropecuaria Aplicar Manual de Proc. Cuarent. Agropecuaria	360		7200	UEC	
7220	Preparar actividades de capacitación en el país para el personal de SAVE	30		7210	UEC	
7230	Preparar actividades de capacitación en el extran- jero al personal de SAVE	06		7220	UEC	NOMBAR PROYECTO.
7240	Ejecutar las actividades de capacitación en el país y en el extranjero	360		7230	UEC	
.7250	Ejecutar las actividades de capacitación en el extranjero	360		7240	Ogn .	He, PROVECTOR
7300	Diseñar metodologías y diseñar estudios sobre información fitosanitaria	06			OBL	No. PRESTAMOSE:
7305	Identificar agricultores cooperadores	30		7300	UEC	PEP PRELIMBAN X
7310	Diseñar metodologías de muestreo	30		7305	UEC	Trincial
7315	Provar metodologías en estudio de arroz	180	٠.	7310	UEC	AEVISION
7320	Crítica de metodología	09		7315	UEC	
7330	Diseño de metodología de diagnóstico vegetal	120		7030	UEC	
7335	Prueba de metodología	180		7330	UEC	HOJA 46 DE 55

16611 1001 B LANS 4-2 2M"

,		
	·	:
		1
		:

A Land	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 cm attividad n)	Den to	Actordad Producedor y Resection (e)	Entedad Negronalis	CODICO DE ENTIDADES ACSTUSASEES
7340	Crítica de metodología	9	7335	UEC	23
7350	Diseñar metodología de protección vegetal (campañas)	09	7330	UEC .	PE: PCCENESCOTIVE PL: POCENESCATIVO
7360	Diseñar campañas de protección al café	09	7350	UEC	
7365	Ejecutar ler. año campañas café	300	7360	UEC	
7370	Diseñar campañas de protección cacao	09	7350	UEC	
7375	Ejecutar ler. año campaña cacao	300	7370	UEC	
7380	Diseñar campaña de protección plátano	09	7350	UEC	
7385	Ejecutar campaña de protección plátano	300	7380	UEC	
7390	Diseño de campaña de control de las moscas de las frutas	09	7350	UEC	•
7395	Ejecución de campañas de control de las moscas de las frutas	300	7390	UEC	
7400	Elaborar las estadísticas necesarias para el apoyo de las actividades	360	7300	UEC	NOMBAE PROYECTO.
7410	Preparar reunión de evaluación de las actividades del ler. año	30	7030	UEC	•
7415	Llevar a cabo reunión evaluación .	5	7440	UEC/UE	
7420	Preparar informe de evaluación	10	7415	UEC	Me. PMOVECTO:
7425	Aprobar informe de evaluación	5	7420	UE	Ne. PRESTAMOSI:
	Segundo Año				PEP PRELIMBAAN
7500	Preparar POA 2º año	10	1012	UEC	Me INICIAL
7510	Aprobar POA 2º año	16	7500	UE	The state of the s
7520	Solicitar recursos financieros 2º año	2	7510	UEC]
7530	Aprobar recursos financiamiento 2º año	S .	7520	OE OE	f CHA.
7540	Presentar informes trimestrales	70	7530	OM	HOJA 47 06 55

MS 4-2 SF / 15 (A. 1 1/2)

·		

A Series	DESCRIPCION ACTIVIDAD INDERMINAN INDERMI	Describe (out)	See S	Actualed Profession y Reserve	Ended Negoties	CODICO DE ENTROADES PESPENSABLES
7550	Aprobar informes trimestrales	20•		7540	UE	Common and the common of the c
7560	Ejecutar POA 2º año	360		7550		
7565	Contratar personal incremental 2º año	30		7510	UE	
7570	Preparar capacitación personal SAVE en el país	30		7510		
7575	Realizar capacitación personal SAVE en el país	330		7570		רבר זין אטטינונים און אטטינון אין אטטינון אין אטטינון אין אטטינון אין אין אין אין אין אין אין אין אין אי
7580	Preparar capacitación personal SAVE en el extranjero	09		7575		
7585	Capacítar personal en el extranjero	300		7580	UEC	
7590	Compra directa bienes UEC/SAVE	9		7510	UEC	•
2600	Preparar cartel licitación compra bienes	30			UEC	
7610	Aprobar cartel licitación	15		2600	BID	
1192	Comprar bienes por licitación	120		7610	UBC	
7620	Elaboración y distribución material	360		7510	UEC	NOMBAE PROYECTO.
•;	divulgación Cuarentena Agropecuaria					
7630	Aplicar Manual de Proc. Cuarent. Agrop.	360		7210	UEC/CA	
7370	Basado en experiencias en arroz diseñar y llevar a	Permanen	•	7300	UEC/SAVE	
•	cabo estudios en otros cultivos					Pa. PROVECTO:
7371	Estudio de maíz	Perm.		7300	UEC/SAVE	No. PRESTANOCH:
7372	Estudio de sorgo	Perm.		7300	UEC/SAVE	
7373	Estudio de plátano	Perm.		7300	UEC/SAVE	PEP PRELIMMAN EL
7374	Estudio de cacao	Perm.		7300	UEC/SAVE	RP INICIAL
7375	Estudio de café	erm.		7300	UEC/SAVE	AE VISION
7376	Estudio de tomate	ern.		7300	UEC/SAVE	FEGUA.
1377	Estudio de sandía	ern.		7300	UEC/SAVE	
1378	Estudio de melón	Perm.		7300	UEC/SAVE	25 30 84. ALCH

WS 4-2 SF DS4 B (Avv. 11/02)

No 98 Actividad	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 cm minist	2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	35	Acthodad Prodeceda	Enteded Noncontain	CODICO DE ENTIDADES PCINCAS ES
(0)	D.)	ij		101	13	•
7380.	Diagnóstico vegetal	Perm.		7330	UEC/SAVE	
7381	Diagnóstico vegetal en Panamá	Perm.		7330	UEC/SAVE	
7382	Diagnóstico Vegetal en Concepción	Perm.	-	7330	UEC/SAVE	
7383	Diagnóstico vegetal en Santiago	Perm.		7330	UEC/SAVE	
7384	Diagnóstico vegetal en Penonomé	Perm.		7330	UEC/SAVE	
7385	Diagnóstico vegetal en Las Tablas	Perm.		7330	UEC/SAVE	PB: PROVEEDOR DE ELENES
7386	Diagnóstico vegetal en Changuinola	Perm.		7330	UEC/SAVE	
7387	Diagnóstico vegetal en Santa Pé	Perm.		7330	UEC/SAVE	
7390	Elaboración de boletín técnico sobre cebolla	360		7330	UEC/SAVE	
2400	Preparación y realización de cursos sobre	06		7330	UEC/SAVE	•
	plaguicidas para productores					•
7500	Continuar campaña protección café	Perm.		7365	UE	
7510	Continuar campaña protección cacao	Perm.		7375	UE	NOUBAE PROYECTO.
7520	Continuar campaña protección plátano	Perm.		7385	UE	
7530	Continuar campaña control de las moscas de la fruta	Perm.		7395	UE	
7540	Elaborar las estadísticas necesarias para el	Perm.		7400	UE	
•	apoyo de las actividades					ma. PRUVECTO:
7550	Realizar las actividades de divulgación que el	Perm.		7510	UEC	Ne. PRESTAMOSE
	Proyecto amerite					
7560	Preparar reunión de evaluación	10		7510		PEP PRELIMBAN E
•	2° año					ME INCIAL
7570	Realizar reunión de evaluación 2º año	10		7560	UEC	
7580	Preparar informe reunión de evaluación	10		7570	UEC	
7590	Aprobar informe evaluación	10	•	7580	UE	f CotA.
	SAVE 2° año				L	нола "49 ве 55
27 2 27 2 27 2 27 2						

*45 4-2 SF 754 B IAns 11/123

.

1 A 3	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 caretical 181	425	3 3	Activided Production y Refection In	Enided Reported	CODICO DE ENTIDADES NESPONSABLES
. 2009	Preparar POA 3 ^{er} año	10		1012	UEC	1 25
7605	Aprobar POA 3er año	2		2600	UE	PE: PODEM EJECUTIVO PL: PCDEM LEGISLATIVO
7610	Solicitar recursos funcionamiento 3er año	2		7605	UEC .	PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA
7615	Aprobar recursos funcionamiento	S		7610	UE	-
7620	Presentar informes trimestrales	20		7615	UEC	_
7625	Aprobar informes trimestrales	20		7620	UE	
7630	Supervisar y apoyar ejecución POA	360		7625	UE	
7635	Ejecutar POA 3er año	360		7630	UEC/SAVI	
1640	Preparar capacitación personal SAVE en el país	09		7635	UEC	
7645	Capacitar personal SAVE en el país	360		7640	UEC	•
7650	Preparar capacitación personal SAVB en el extranjero	06		7645	UEC	•
7655	Capacitar personal SAVE en el extranjero	360		7650	UEC	NOMBRE PROVECTO:
7660	Compra directa bienes para UEC/SAVE	09		2600	UEC	
7665	Preparar carteles de licitación para compras	30		7660	UEC	
	por licitación .					
7670	Aprobar cafteles de licitación	15		2992	BID	No. PROVECTO:
0892	Comprar por licitación bienes UEC y SAVE	8		7670	UEC	Ne. PRESTANOSE
0692	Distribución material cuarentena	360		7605	UEC/SAV	
7695	Aplicar Manual Proc. Cuar. Agrop.	360		7630	UEC/SAVE	X X
7700	Continuar estudios de inf. sanitaria	Perm.		7370	UEC/SAV	_
	cultivos arroz, maíz, sorgo, plátano, cacao, café,			•		
	tomate, sandía, melón					AEVISION MA
7710	Continuar act. Diag. Veg. en Panamá, Concepción,	Perm.	-	7380	UEC/SAVE FECHA	FECHA:
	Santiago, Penonomé, Las Tablas, Changuinola, Santa Pé.					ноля 50 ве 55
					1	

*** 4-2 SF 754 & IA. 11.72)

,
:
!
!
:
<u>.</u>
1
:
į

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4-2

No & Actividad	, DESCRIPCION ACTIVIDAD (100 cm civel)	Den de la la la la la la la la la la la la la	5 E E	Actualed Section of Property of Personal	Rowald B	CODICO DE ENTIDADES RESPUNDES ES
7720	Preparar ler borrador "Diagnóstico fitosanitario	360		7710	UEC/SAVE	হাঞাধ্য
	continuo de plagas, enfermedades y malezas registra-	•			٠	PE. PURPERSONAL
	das y exóticas en Panamá"					
7730	Preparar boletín técnico sobre manejo sanitario de	360		7390	UEC/SAVE	
;	sandía y melón.					FC: FIRMACONTULTRA PB: PROFEEDOR DE ERNES
7740	Preparación y realización de cursos sobre	06		7710	UEC/SAVE	
	plaguicidas para productores.					
7750	Continuar campañas de protección sanitaria de	360		7500,		
	café, cacao, plátano		•	10,20	UEC/SAVI	•
7755	Continuar campaña de control de las moscas	360		7530	UEC/SAVI	
	de las frutas					
0911	Elaborar las estadísticas para el apoyo de	360		7540	UEC/SAV	
	las actividades					
. 5777	Elaborar y difundir material relativo al	360		7550	UEC/SAVE	•
	Proyecto de SAVE					
0822	Preparar zeunión evaluación 3er año del	10		7605	UEC	
	Proyecto SAVE					
7785	Reunión evaluación 3er año	5		7780	UEC/UE/	Me. PRESTAMOSI;
. 7790	Preparar informe evaluación	10		7785	UEC	PEP PRELIMBAN K
7795	Aprobar informe evaluación	01		7790.	UE	EF INCIAL
3 7800	Preparar POA 4° año	10		1012	UEC	AEVISION
7805	Aprobar POA 4° año	2		7800	UE -	
7810	Solicitar recursos funcionamiento	80		7805	UEC	
	4° año					HOJA 51 DE 55

MS 4-2 SF/754 B (Av. 11/32)

		ì
		1
		I I
		1
		1
		1

	· @	ā I	E E	Predectors y Refection Isl	Amportable (0	3
7815	Aprobar recursos funcionamiento	5		7810	UE	23
7820	Presentar informes trimestrales	20		7815	UEC	
7825	Aprobar informes trimestrales	20		7820	. an	PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA
7830	Supervisar y apoyar ejecución POA	360		7805	UE	_
7835	Ejecutar POA 4° año	360		7805	UEC	
7840	Preparar capacitación personal en el país	09		7805	UEC	
7845	Capacitar personal en el país	360		7840	UEC	
7850	Preparar capacitación personal en el exterior	.09		7845	UEC	
7855	Capacitar personal en el exterior	360		7850	UEC	
7860	Compra directa bienes UEC/SAVE	09		7805	UEC	•
.7865	Preparar carteles licitación compras UEC/SAVE	06		7860	UEC	
7870	Aprobar carteles licitación	10		7865	BID	NOMBRE PROVECTO.
7875	Comprar blenes por licitación	120		7870	UEC	
7880	Distribuir material cuarentena	360		7690	UEC/SAVI	
7885	Aplicar Manual Proc. Cuarent. Agrop.	360		7695	UEC/SAVE	•
7890	Continuar Estudios de inf.sanit. cultivos arroz,	360		7700	UEC/SAVE	No. PROVECTOR
	maíz, sorgo, plátano, cacao, café, tomate, sandía,					NA PRESTAUDES:
	melőn					
2006	Continuar act. diag. vegetal en Panamá, Concepción,	360		7710	UEC/SAVE	X X XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
•	Santiago, Penonomé, Las Tablas, Changuinola, Santa Fé					
7910	Publicar "Diagnóstico Fitosanitario continuo de	120		7720	UEC/SAVE	
	Plagas, Enfermedades y Malezas registradas y no					AEVISION LIME.
	registradas en Panamá"					FECHA:
7920	Preparar Boletín técnico sobre cacao	360		7730	UEC/SAVE	HOJA 52 DE 55
188 4-3 SM.	PMS 4-7 SF734 B (Ate. 11/02)					

)			
No de Actividad [6]	CESCRIPCION ACTIVIDAD (40 caretiral) b)	Dere da formale formale	Costo	Actividad Produceson y Renecton tol	Enidad Naggorides (f)	EJ 1845 V. T. FJW E3 GYOLM 3 G O DIQCO
7930	Preparar y dar cursos sobre plaguicidas para	8		7740	UEC/SAVE	
	productores	•				
1940	Continuar campañas de protección de café,cacao,	360		7750	UEC/SÂVE	
	plátano					
7945	Continuar campaña de control de las moscas de	360		7755	UEC/SAVE	
	las frutas				· •	
1950	Elaborar estadísticas para apoyo actividades	360		7760	UEC/SAVE	
0962	Elaborar y difundir material relac. proyecto	360		0777	UEC/SAVI	
7970	Preparar reunión evaluación 4º año Proyecto	10		. 0962	UEC	
2767	Reunión Evaluación	s	•	0262	UEC/UE	•
. 7980	Preparar informe reunión	01		7975	UEC	
7985	Aprobar informe evaluación	10		7980	UE	WOMBRE PROVECTO:
8000	Preparar POA 5° año	10		1012	UEC	
8008	Aprobar POA 5° año ·	s		8000	UE	•
. 8010	Solicitar recursos funcionamiento 5º año .	10		8002	UEC	
8015	Aprobar recursos funcionamiento	s	•	8010	UE	THE PROVECTO:
8020	Presentar informes trimestrales	20		8015	UEC	15000
8025	Aprobar informes	20		8020) an	
8030	Supervisar y apoyar ejecución POA	360		8025	UE UE	
8040	Ejecutar POA	360		8030	UEC/SAV	
8050	Compra directa bienes UEC/SAVE	09		.5008	UEC	
0908	Preparar carteles licitación compra bienes	30		8008	UEC	AEVISION LA.
	UEC/SAVE					FECUA.
\$9065	Aprobar carteles de licitación	21	···	8060	GIR	HOM . 53 BF 55
.ms 4-2 SM.	*** 4-2 \$/ 75 & 1 Avr +1/12)					

# 4 8 5 2 2	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 ENGLISH	Der se de la la la la la la la la la la la la la	£ 5 5 5	Activised Profesence y Reference	finded Newcolsto	CODICO DE ENTOACES ALS "CASABLES."
8070	Comprar bienes por licitación	8		8065	UEC	
8080	Distribuir material divulgativo cuarentena	360		7880	UEC/SAVE	•
8085	Aplicar Manual Proc. Cuarent.	360		7885	UEC/SAVE	
8090	Reunión evaluación Cuarent. Agrop.	01		8008	UEC/SAVE	•
8100	Continuar estudios de San. Veg. arroz, mafz, sorgo,	360		7890	UEC/SAVE	
	· plátano, cacao, café, tomate, sandía, melón				-	
8110	Evaluación estudios inf. Sanit. 5 años	30		8100	UEC/SAVE	
8120	Continuar Diag. Veg. en Panamá, Concepción,	360		2006	UEC/SAVE	•
**(*	Santiago, Penonomé, Las Tablas, Changuinola,					
	Santa Fé.					
8125	Evaluar lo realizado en 5 años en Diagnóstico	30		8120	UEC/SAVE	
	Vegetal					
8130	Preparar boletín técnico sobre plátano	06		7920	UEC/SAVE	
8135	Evaluar uso y aplic. boletines técnicos cebolla,	8		8130.	UEC/SAVE	•
	sandía, melón, cacao, plátano					
· 8140	Preparar *.dar cursos productores sobre	8	•	7930	UEC/SATE	UEC/SA Ha PROVECTO
	plaguicidas				-	
8145	Evaluar cursos dados productores sobre	30		8140	UEC/SAYE	UEC/SAVE
	plaguicidas				<u> </u>	
.8150	Continuar campañas de protección café, cacao,	360		1940	UEC/SAPE	UEC/SAVE
	plátano			•		Me includ
8155	Evaluar campañas de protección	30		8150	UEC/SAVE VISION	EVISION
8160	Continuar campañas control moscas de las frutas	360		7945	UEC/SAVE CHA	CHA.
8165	Evaluar campañas control moscas de las frutas	06		8160	UEC/SAFE	
					x	HOJA , 54 BF 55
-WS 4-2 SFD:	2484-25F74 B (A.v. 11/23)					•

	•	

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PAIS 4-2

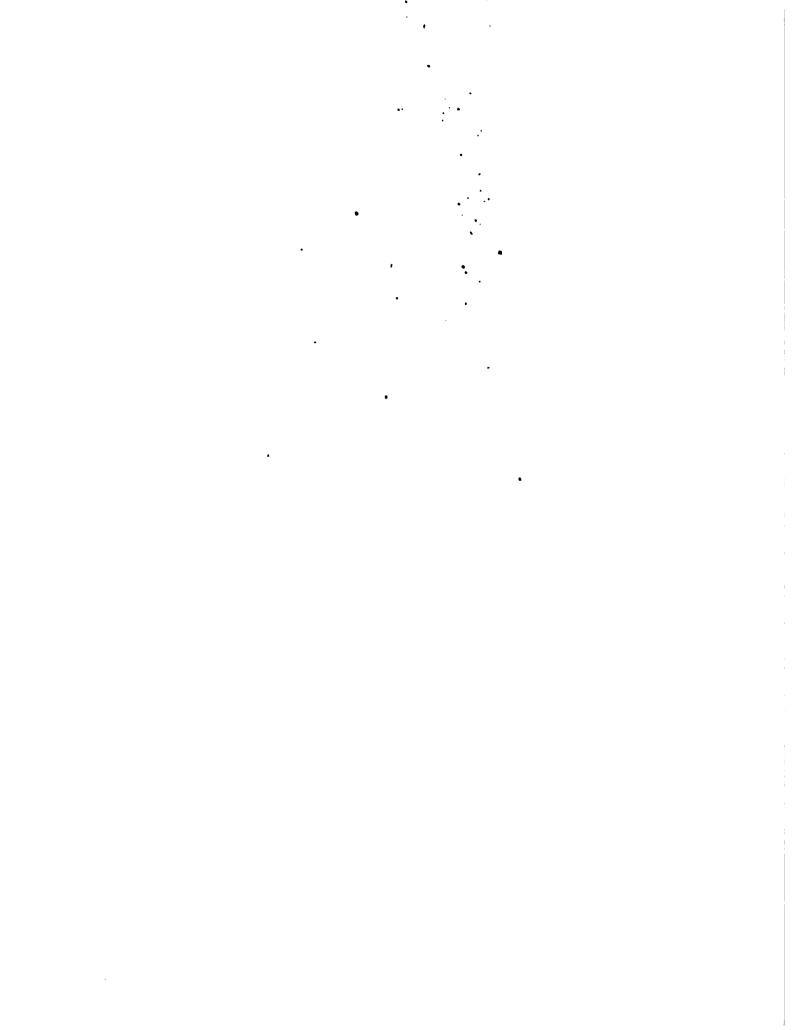
Actividad (s)	(40 cm circul	7 0		V. Feder research	Nemorit.	
8170	Elaborar estadísticas para apoyo actividades	360		7950	UEC/SAVE	
8175	Evaluar estadísticas para apoyo actividades	06		8170	UEC/SAVE	
8180	Elaborar y difundir material relac, proyecto	360		0962	UEC/SAVE	
8185	Evaluar material producido	90		8180	UEC/SAVE	
8190	Preparar evaluación 5 años	30		1012	UEC/SAVE	
8195	Realizar evaluación	30		8190	UEC	
8200	Presentar resultados evaluación	٧.		8195	UEC	
8210	Aprobar resultados evaluación	01		8200	UE .	
		•				
						•
					-L-	NOMBAE PROYECTO:
•	•				<u> </u>	No. PROVECTO:
					.	Me. PRESTANOSI:
						PEP PRELIMBAAN X
				•		EP INICIAL
						RE VISION
			-		1-	FECHA.
					.l	HOLA SE DE SE

;·

	•
•	
	•
•	

1 2 3	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 carectered N	112	132	Actividad Podecesso y Relegidas Es	Sanda Sanda	CODIGO DE ENTIDADES MESPONSABLES
1000	Aprobación directorio solicitud de préstamo y de cooperación técnica no reembolsable	·			·	EEMPLO: PE: POCEN E.ECUTIVO PL: POCEN E.ECUTIVO
1010	Negociación y suscripción Convenio BID-Gob. Pana- má	06		1000	PE BID	
1015	Aprobación BID solicitud Cooperación Técnica no reembolsable	06	,	1010	B1D	PEC: FINEA CONSULTORA PROVEEDOR DE BIENES : CGR : CONTRALORIA GENERAL QE LA REPUBLICA.
1020	Negociación y suscripción Convenío Cooperación Técnica	9 .		1015	PE-BIB	
1030	Preparación, aprobación y públicación Decreto ratificando Convenio Préstamo y Cooperación Téc- nica	09		1020	3 d-	
	Cumplimiento Condiciones Previas al Primer Desembolso			•		MOMENTE PROVECTO: Formente Decisatio y Sanidad
1100	Designar Personeros Legales	30		1010	PE	
1110	Constituir Unidad Ejecutora	30		1100	PE	
1120	Presentar evidencia BID que UE se ha constituido y reglamentado	09		1110	PE .	No. PROVECTO: No. PRESTANDES:
1130	Presentar P.E.P.	09		1120	UE	
1140	Demostrar capacidad financiera	30		1130	UE-MIPPE	PEP PRELIMINAN EX
1150	Que contraloría acepte realizar auditoría Interna	30		1140	UE-CGR	REVISION DIE
	Justificar reembolsos gastos hechos con ante- rioridad	98		1150	PR-UE	FECHA:
1170	Presentación BID catálogo de cuentas	30		1160	UE	ноля 10 DE 55

15 4-2 SF /754 B (Acr. 11/8



1 1 2 2 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 carectical) (N)	133	132	Problems V Reference	Factor Reported	COOLGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
	PLAN FINANCIERO					-0.4
2010	Presentar BID catálogo de cuentas (1)	30		1200	UE	5
2011	Aprobación BID catálogo de cuentas	<u>&</u>		2010	BED	
2020	Demostrar capacidad financiera de la contraparte nacional (1)	30		2011	UE .	
2031	Gestinar y obtener los recursos de contraparte nacional para financiamiento Programa primer año	30		1140	UE	
2042	Gestionar y obtener recuros contraparte nacional funcionamiento programa 2º año	30		2030	UE	
2053	Gestionar y obtener recursos contraparte financia- miento programa 3º año	. 06		2040	UE	•
2064	Gestionar y obtener recursos contraparte nacional programa 4° año	30		2050	10	
2075	Gestionar y obtener recursos contraparte Nacional 5° año	30		2060	an M	MOMBNE PNOVECTO: Fomento Pecuario y Sanidad Apropecuaria
2080	Gestionar y obtener recursos financiamiento programa 6° año	93		2070	B	
2100	Establecimiento y presentación BID necesidades de Fondo Rotatorio	ဇ္ဇ	•	1140	a D	Ne, FMON'ECTO: Ne, FMESTAMOIS):
2120	Solicitud BID ler. desembolso	15		2100	UE	1
2130	Aprobación Primer Desembolso	15		2120	BID	PEP PRELIMINAR X
2140	Rendición cuentas. Solicitud 2º desembolso	30		2130	UE	AEVISION
2150	Aprobación cuentas: aprobación 2º desembolso	15		2140	BID	FECHA:
2160	Rendición cuentas. Solicitud 3er. desembolso	30		2150	5	MO.M. 11 DE 55
	A					

*MS 4-2 SF / 754 B (Act. 11/82)

⁽¹⁾ Esta actividades se coloca aquí en título de ordenamiento aunque también aparece como Condición Previa.

	•	
		·
•		

2170 Aprobación cuentas. A 2180 Rendición cuentas. So 2190 Aprobación cuentas. A 2200 Rendición cuentas. So bolsos siguientes 2210 Aprobación de cuentas reembolsos siguientes 7300 Rendición Primer Info 2310 Aprobación Primer Inf 2320 Rendición 2º Informe 2330 Aprobación 2º Informe	Solicitud 4° desembolso Solicitud 4° desembolso Aprobación 4° desembolso Solicitud 5° desembolso y reemtas. Aprobación 5° reembolso y tes Informe Trimestral Informe Trimestral	15 30 15		2160		
	mbolso mbolso y reem- reembolso y	30 15 200			BID	3
	mbolso y reem- reembolso y	15		2170	UE	PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO
	mbolso y reem- reembolso y	200		2180	BID	UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA
	reembolso y			2290	UE	di
	Primer Informe Trimestral Primer Informe Trimestral	1200		2200	BID	
	Primer Informe Trimestral	30	•	1010	UE	
		15		2300 .	BID	•
	Rendición 2º Informe Trimestral	30		2310	an B	•
	Aprobación 2º Informe Trimestral	15		2320	BID	MOMBAE PROYECTO:
. 2340 Rendición 3	Rendición 3er. Informe Trimestral	30		2330	Œ	
2350 Aprobación	Aprobación 3er. Informe Trimestral	15		2340	BID	
2360 Rendición 4º Info trales siguientes	Rendición 4° Informe Trimestral e informes trimes- trales siguientes	30		2350	UE	Me, PRESTAMOIS):
2370 Aprobacion 4° Inf.	Aprobacion 4º Informe Trimestral e informes trimes	15		2360	BID	PEP PRELIMMAN
2400 Establecimiento y ganadera ler. año	Establecimiento y mantenimiento línea crediticia ganadera ler. año	360		. 0101	UE, EC	REVISION
2u10 Establecimie	Establecimiento y mantenimiento línea crediticia ganadera 2º año	360		2400	UE, EC	FECHA:
						ном 12 об 55

·			

Derection Conte
360
360
360
30
.00
30
30
30
30
componen-1800
componen-1800
!
·

PMS 4-2 SF 754 8 (Rev. 11/82)

PLAN INSTITUCIONAL

	TRAILIOCIONAL					
No. & Actividad	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 cm ecitral) (5)	Describe Gial	SE S	Activided Production V Reference	Enided Reponsible	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
3100	<u>PRIMER AÑO</u> Designar Jefe Unidad Ejecutora (1)	15		1012	33	EJENTLO: PE: PODER F.FCUTIVO
3110	Asignar y contratar personal Unidad Ejecutora	30		3100	EE-UE	
3120	Demostrar BID constitución Unidad Ejecutora	15		3110	20	CO: CONTRATISTA
3130.	Gestionar obtener medios trabajo Unidad Ejecutora	30		3120	UE	PB: PROVEEDOR DE BIENES CC. CONSF.10. ASEM.
3140	Constitución unidades ejecutoras componentes programa (1)	30		3100	UE-EC	OF ORGANO ESPECIALIZADO EC Entidad cooperante UEC:Unidad Elecutors Cons
3150	Obtener medios trabajo unidades ejecutoras componentes (1)	. 05		3140	UE-EC	
3160	Aprobar normas organización y funcionamiento unidad ejecutora	09		3130	<u>ਭ</u>	•
3200	Aprobar convenios cooperación técnica nacional e internacional	120		1012	UE-EC OE	NOMBRE PROYECTO:
3210	Ejecución de convenios cooperación técnica nacional e internacional	1825		3200	UE-OE	
3220	Αρτοbación contratación consultores Unidad Ejecu- tora	30		3210	UE-OE	Na. FRUNECTO: No. PRESTAMOISI:
3230	Contratación consultores Unidad Ejecutora	30		3220	UE-OE	
. 3300	Elaboración y presentación BID, PEP. inicial je los componentes basado PEP preliminar (2)	30		1002	UE	PEP PRELIMMAN X
3310	Aprobación BID, PEP inicial	30		3300	810	REVISION
3400	Elaboración 1 er. Plan Anual Operativo	30		3310	UE	FECHA:
3410	Apronación 1 er. Fian Anual Operativo Elaboración 2°; 3er. 4° y 5°; Plan	120		3400	5 ≅	401A 14 DE 55
WS 4-2 SF	MS 4-2 SF DS4 B (Ber 11/2)					

المارية المار

•				
			1	
			1	
			·	
			·	
			·	
			·	
			·	
			·	

-	(40 conscient)	Overetten (dies)	5 1 2 S	Activided Predecement V Refection (e)	Enteded Responsible (I)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
_	Anual Operativo	30		3401	UE	EJEKPLO:
3420 ,	Aprobación 2°; 3er.; 4°; 5° y 6° POA	15		3410	S.	_
3500	Preparar cursos adlestramiento personal U.E.	30		3400	UE	
3510	Realizar cursos adiestramiento personal U.E.	07		3500	Œ	CO: CONTRATISTA
3520	Preparar cursos adiestramiento personal U.E.C.	20		3500	UE-UEC	
3530	Realizar cursos adiestramiento personal U.E.C.	07		3520	UE-UEC	
3540	Preparar reuniones anuales programación y eva- luación Programa	20		3400	UE-UEC	
3550	Realizar reuniones anuales programación y evalû <u>a</u> ción Programa	20	•	3540	UE-UEC	
3600	Elaborar y someter BID metodología, evaluación ex-post	09		1010	an.	NOMBAE PNOYECTO:
3610	Aprobación BID metodología evaluación ex-post	30		3600	BID	
و 950	Seguimiento y evaluación a posteriori .	09		3610	UE	
.3630	Solicitar informes trimestrales UEC	50		36	UE	Ne. PROVECTO:
3640	Recibir y analizar informes trimestrales	20	,	3550	UE	No. PRESTANOISI:
3650	Aprobar informes trimestrales	8		3640	UE	
3650	Participar reuniones evaluación anual componentes	20		3650	UE-UEC	PEP PRELIMMAN X
3670	Aprobar informes de evaluación	20		3660	UE	PEP INICIAL
3680	Supervisar y apoyar actividades UEC y ejecutar Programa	1800		1010	ÜE	REVISION Me.
						FECHA:
						нол 15 ве 55

		!

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4-2

No. de Actividad (e)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 carculins)	Dverción [dim)	E Control	Activided Predections y Refection (e)	Entided Responsible (1)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
3700	Adquirir bienes compra directa funcionamiento UE	30		3400	UE	EJENTLO: PE: PODER EJECUTIVO
		•		,	•	PL: PUBER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA
3705	Adquirir licitación otros bienes UE Primer año	180		3700	UE	
3710	Adquirir bienes compra directa funcionamiento UEC primer año (1)	90		3310	UE- UEC	2
3715	Adquirir bienes licitación otros bienes funciona- miento UEC primer año	180		3700	UE, UEC	
,3720	Adquirir bienes compra directa funcionamiento com- ponente investigación, Primer año	ဇ္တ	•	3310	UE, UEC	
3725	Adquirir bienes compra licitación componente investigación. Primer año	180		3720	UE, UEC	MOMENTE PROVECTO:
3730	Adquirir bienes compra directa componente extensión pecuaria. Primer año	30		3310	UE, UEC	
37.35	Adquisición bienes compra licitación componente extensicón pecuaria. Primer año	180		3730	UE, UEC	No. PROVECTO:
3740	Adquisición bienes compra directa componente sani- dad animal, Primer año	06	_	3310	UE, UEC	No. PRESTAMOIS):
3745	Adquisición bienes compra licitación componente sanidad animal, Primer año	180		3740	UE, UEC	PEP PRELIMBANS X
3750	Adquisición bienes compra directa componente sanidad vegetal. Primer año	30		3310	UE, UEC	REVISION M.
3755	Adquisición bienes compra licitación componente sanidad vegetal, Primer año	180		3750	UE, UEC	FECHA:
						ноля 16 DE 55
326-1350						

(1) Aparece también en las unidades ejecutoras de los componentes.

	•		
·			
			!
			:
			,
			i
			: ; !
			ļ

No. de Actividad	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 carcifora) (5)	Practice A	Sig	Activided Predecesors y Refection (e)	Enteded Responsable	COUGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
4400	IDIAP/PRIMER ANO Nombramiento Jefe Unidad Ejecutora IDIAP	15		1012	ည္ဆ	1 B -
4010	Nombramiento Personal Unidad Ejecutora IDIAP	15		4000	UEC .	PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO HF: LINIDAD E ECUTORA
4020	Elaboración POA Primer año Investigación	30		4010	UEC	
4021 4025 4030	Ejecución POA Primer año Investigación Supervisar y apoyar ejec.POA Selección y nombramiento personal se incorporará IDIAP primer año	360		4020 4020 4020	UEC UE UEC	PB: PROVEEDOR DE BIENES
1521	Legalización títulos propledad terrenos para construcciones investigaciones	120		1520	UEC	
4070	Preparación carteles licitación para remodelaciones	09		1012	UE, UEC	•
4041	investigacion Aprobación BID	15		4040	BID	
4042	Llamado licitación	15		4041	UEC	Agropecuaria
4043	Recepción ofertas	09		4042	UEC	•
7707	Adjudicación licitación	30		4043	UEC	No. PROVECTO:
4045	Realización obras	180		404	8	No. PRESTAMOIS):
4050	Preparación carteles licitación construcciones in- vestigación	09	•	1012	UE, UEC	PEP PRELUMMAN X
4051	Aprobación BID	15		4050.	BID	Translat
4052	LLamado licitación	15		4051	UEC	REVISION Me.
4053	Recepción ofertas	09		4052	UEC	FECHA:
7027	Adjudicación licitación	09		4053	UEC	HOJA 17 DE 55
· ws 4-2 SF.	OMS 4-2 SF /754 B (Rev. 11/82)					

•	

				ŀ		
No. de Actividad (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 cerecióral (b)	Committee (day)	E E	Activided Predecenter v Relection (e)	Enided Responsible (0	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
4055	Realización obras	360		4054	8	ELEMPLO:
4100	Preparar reuniones de capacitación funcionarios vinculados componente	.06		4020	UEC	
4110	Realización actividades capacitación funcionarios vinculados componente	360		4100	UEC	CO: CONTRATISTA FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES TIPC: UNIDAD EJEC, COMP.
4200	Prenaración salida funcionarios capacitación exterior	360		4020	UEC	
4210	Salida funcionarios capacitación exterior	360		4200	UEC	
4220	Preparación Seminario Anual Investigación Pecuarta	99		4020	UEC	•
4230 4231 4300	Realización Seminario Anual Investigación Pecuaria Informe Seminario ler. Seminario Inv. Porcina Preparación llegada consultores	30		4220 2230 4020	UEC UEC UEC	NOMBRE PROYECTD:
4310	consultor Sanidad	09		4300	UEC	
4320	Informe consultor Sanidad Animal Llegada consultor en Investigación Porcina	₹£	٠.	4300	UEC	
4321	Informe consultor Investigación Porcina Elaboración POA 2º año	15	•	4020	UEC	. W. FRUTECTO: No. FRESTAMOISI:
4410	Aprobación y divulgación POA 1988 2 año	01		4400	UEC	
4500	Evaluación trabajos POA Primer año	30		4020	OEC	PEP PRELIMINAR X
7600	Ejecución POA 2 año	360		4410	UEC	REVISION
4610	Sclección y nombramiento personal se IDIAP 2º año	30		4410	UEC	FECHA:
4620	Preparación cartel licitación obras construirse	30		4410	UEC	моля 18 об 55

*MS 4-2 SF 734 B (Rev. 11/82)

	•		
	,		
•			
			i

No. de Actividad (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 carecides) (b)	Derett Gib	Z Z	Activided Prodection V Refection [e]	Entided Responsable	CODICO DE ENTIDADES RESPONSABLES
	2° año			٠		EJENPLO:
4621	Aprobación BID	15		4620	UEC	
4622	Llamado licitación	.90		4621	UEC.	
4623	Recepción, evluación ofertas	09		4622	UEC	FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
4624	Adjudicación licitación	15.		4623	UEC	
4625	Realización obras	180		4624	UEC	
4630	Preparación acciones capacitación funcionarios com ponente 2º año	90		0077	UEC	
4631	Realización acciones capacitación funcionarios com pomente 2º año	360	•	, 0694	UEC	
0797	Preparación acciones capacitación extranjero funcionarios componente 2º año	360		4600	UEC	NOMBRE PNOYECTO:
1797	Salida funcionarios capacitación exterior 2 año	360		4.640	UEC	
4650	Preparación 2° Seminario Anual Investigación Pecua	30		4600	UEC	Ne, PRUVECTO:
4651	Realización 2º Seminario Anual Investigación Pecua	۷.		4650	UEC	No. PRESTAMOISI:
0997-	Preparación llegada consultor Reproducción Animal	99		7600	UEC	PEP PRELIMMAN X
4661	Llegada Consultor Reporducción Animal			7660	UEC	REVISION Me.
7670	Elaboración POA 3 er. año	15		4600	UEC	FECHA:
4671	Aprobación POA 3er. año	15		4670	UE	HOJA 19 0€ 55

*MS 4-2 SF / 15 B (Rev. 11/82)

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4-2

No. de Actividad (e)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 cm m Hrm) (b)	Describ	The State	Activided Predection y Relación (a)	Enided Perponeble (1)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
4672	Solicitud recursos funcionamiento 3er. año	15		0095	UEC	- 33
4673	Aprobación solicitud recursos 3er. año	15		4672	UE	PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO
74680	Ejecución POA 3er. año	360		1.295	UEC	
0697	Contratación personal 3er año	15		. 1295	UEC	FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
4700	Capacitación en el país personal IDIAP	360	•	1295	UEC	
4710	Capacitación personal en el exterior	360.		1491	UEC	
4720	Construcciones y remodelaciones 3er. año .	360		4671	UEC	
4730	Compra directa bienes funcionamiento 3er. año	30		. 1794	URC	•
4740	Compra licitación bienes funcionamiento 3er. año	06		4671	UEC	
4750	Llegada consultores 3 er. año	360		1491	UEC/OE	NOMBRE PROTECTO:
4751	Informe consultores 3er. año	30		4750	OE	•
4752	Aprobación informes consultores 3er. año	30		4751	UEC/OE	TO PROPERTY.
4760	Presentación informes trimestrales a la UE	20		1497	UEC	No. PRESTAMOIS):
4761	Aprobación informes trimestrales	20		4760	UE	
4770	Realización Seminario Investigación 3er. año	30		1/95	UEC	PEP PRELIMMAN K
4780	Evaluación Ejecución POA 3er. año	15		. 1/97	UEC	TE INCIAL
4790	Elaboración POA 4° año	15		4671	UEC	REVISION 100.
4800	Aprobación POA 4° año	15		4790	UE	
. 1087	Collecting required functionsmissible 20			0087	2411	HOLA 20 DE 55

No. de Actividad (s)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 ceneridras) (b)	Oracio Paris Paris	Fig	Activided Production y Relacion (e)	Enteded Amponishib	CODICO DE ENTIDADES RESPONSABLES
4802	Aprobación recursos funcionamiento 4º año	15		4801	UE	- 33
4810	Ejecutar POA 4° año	360		4790	UEC	PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATABIO
4820	Contratar personal IDIAP 4° año	30		4800	UEC	. – •
4830	Construcciones y remodelaciones 4° año	360		4800	UEC/CC	FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
7840	Capacitación en el país personal	360		4800	UEC	
4850	Capacitación en el exterior	360		4800	UEC	
0987	Realización Seminario Investigación Pecuaria .	30	•		UEC	
4870	Adquisición bienes compra directa componente inves- tígación 3er. año	30		. 4800	UEC	
1287	Adquisición bienes compra licitación componente investigación 3er. año	06		4870	UEC	NOMBAR THOTECIO:
7880	Llegada consutores permita para 3er. año	15		4800	UEC/OR	
4881	Presentación informes consultores	15	•	4880	0E	:40, PRU\ ECTO:
4882	Aprobación informes consultores	15		4881	OE/UEC	No. PRESTAMOIS):
0687	Evaluación POA 4° año	51		4800	UEC	PEP PRELIMMAR K
7,4900	Elaboración POA 5° año	98		•	UEC	PEP INICIAL
1067	Aprobación POA 5º año	15		4900	UEC	REVISION Me.
7067	Solicitud recursos funcionamiento 5° año	15		4901	UEC	FECHA:
4903	Aprobación recursos 5° año	15		4902	UE	HOM 21 DE 55
·ws 4-2 SF/	*MS 4-2 SF D3-4 B (Rev. 11/12)					

·

Acivida 101	DESCRIPCION ACTIVIDAD (10 caretted) (5)	E SE	333	Activided Professors y Referition Ed	Enided Perponded	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES
4904	Ejecución POA 5° año	360		4903	UEC	1 8
4910	Nombramiento personal se incorpora IDIAP 5º año	15		4900	UEC	PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATABIO
4920	Construcciones y remodelaciones previstas 5º año	360		4901	EC/FC	
4930	Realizar actividades capacitación previstas 5 año en el país	360		1067	UEC	FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
4940	Realizar actividades capacitación en el interior 5º año	360		1067	UEC	
4950	Realización Seminario Investigación Pecuaria 5° año	30	,	1067	UEC	
0967	Adquisición bienes compra directa componente Inves- tigación 5° año	30		4901	UEC	
1967	Adqusición bienes compra licitación investigación 5° año	06		7960	UEC	NOMBRE PROYECTO:
4970	Llegada consultores previstæ5° año	15		4901	UEC/OE	
4971	Presentación informes consultores	15		0267	0E	IN. PROVECTO:
4972	Aprobación informes consultores	15		4971	OE/UEC	Mo, PRESTAMOS):
. 0867	Informe final ejecución componente	09		1540	vec .	X New Work of Street
				•		FE INCIAL
						REVISION DAS.
			_			FECHA:
	·					ноля 22 DE 55

*MS 4-2 SF 754 B (Av. 11/82)

		i
		. !

Nombrar jefe Unidad Ejecutora, componente asistem 15 1012 EC cia técnica Pecuaria (ATP) 15 5000 EC Nombrar personal UEC/ATP 30 5010 UE Evaluación POA ler. año 15 5020 UE Aprobación POA ler. año 5 5040 UE Solicitar recursos ler. año 5 5040 UE Aprobación POA ler. año 5 5040 UE Aprobación recursos ler. año 5 5040 UE Informes trimestrales progresivo 20 5041 UE Aprobación informes trimestrales 20 5042 UE Solicitudes reembolsos trimestrales 20 5043 UE Sulperviapoyat ejec.POA AP 5043 UE Elaboración reembolsos trimestrales 20 5043 UE Sulpecurión POA ler. año ATP Elaboración Sobritos de áreas 30 5050 UE Elaboración diagnóstico de áreas 5 5052 UE Elaboración planes locales extensión 5<	EC ELEMPLO: PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA
nal UEC/ATP 15 5000 A ler. año 30 5010 A ler. año 15 5020 Irsos ler. año 5 5030 Irsos ler. año 5 5040 Irsos ler. año 20 5041 Irsos ler. año 20 5042 Irrales progresivo 20 5043 Icambolsos trimestrales 20 5044 ejec. PQA 368 5835 ler. año ATP 36 5050 hoproyectos de asistencia técnica 30 5050 chas fincas 5 5051 anes locales extensión 5 5053	######################################
1 1 2 2 2 2 2 2 2 2	88
1 ler. año 15 5020 1 rsos ler. año 5 5030 5 sos ler. año 5 5040 5 strales progrestvo 20 5041 5 strales progrestvo 20 5042 6 cormes trimestrales 20 5043 6 cormes trimestrales 20 5043 embolsos trimestrales 20 5044 ejec.PQA 350 5050 ler. año ATP 350 5050 lagnóstico de áreas 15 5051 chas fincas 5 5052 anes locales extensión 5 5053	<u>ز</u>
sos ler. año 5 5030 sos ler. año 5 5040 setrales progresivo 20 5041 cormes trimestrales 20 5042 embolsos trimestrales 20 5043 ejec.PoA 360 5044 ejec.PoA 360 5044 ejec.PoA 37 5050 suproyectos de asistencia técnica 30 5050 chas fincas 5 5051 chas fincas 5 5052 anes locales extensión 5 5053	
sos ler. año 5 5040 estrales progresivo 20 5041 cormes trimestrales 20 5042 embolsos trimestrales 20 5044 ejec.PQA Fr. año ATP 368 5845 ibproyectos de asistencia técnica 30 5050 chas fincas 15 5051 chas fincas 5 5052 anes locales extensión 5 5053	cuaria
etrales progresivo 20 5041 cormes trimestrales 20 5042 embolsos trimestrales 20 5044 ejec.PQA ler. ano ATP 368 5845 ibproyectos de asistencia técnica 30 5050 cagnóstico de áreas 15 5051 chas fincas 5 5052 canes locales extensión 5 5053	VOA: Frograma Operativo
cormes trimestrales 20 5042 cembolsos trimestrales 20 5044 ejec.PQA ler. ano ATP 368 5044 ibproyectos de asistencia técnica 30 5050 cagnóstico de áreas 15 5051 chas fincas 5 5052 canes locales extensión 5 5053	UEC
embolsos trimestrales 20 5044 ejec.PQA ler. ano ATP 368 5044 ler. ano ATP 368 5035 ubproyectos de asistencia técnica 30 5050 lagnóstico de áreas 15 5051 lchas fincas 5 5052 anes locales extensión 5 5053	OR.
ejec.PQA	<u> </u>
ejec.P <u>0A</u> ATP 356 5835 Ibproyectos de asistencia técnica 30 5050 Iagnóstico de áreas 15 5051 Ichas fincas 5 5053 Innes locales extensión 5 5053	Fomento Pecuario y Sanidad UE Agropecuaria
de asistencia técnica 30 5050 de áreas 15 5051 s extensión 5 5052	HEC
de áreas 15 5051 5 5052 8 extensión 5 5053	1
s extensión 5 5052 5053	UEC MO. FRESTAMOSI:
locales extensión 5053	UEC PEPPELIMBAR X
Elaborar planes anuales operativos de las áreas 15 5054 UEC l l er. año	UEC FECHA:
Establecer sistemas seguimiento y evaluación 30 5055 UEC	UEC HOLA 23 DE 55

	,	

Establecer sistemas de informes Darle seguimiento POA Contratación personal incremental 1 er. año A.T.P. Contratación personal incremental 1 er. año A.T.P. Compra directa bienes funcionamiento UECATP 1 er. año Compra licitación bienes funcionamiento UECATP 1 er. año Compra licitación bienes funcionamiento UECATP 1 er. año Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año Adjudicación ofertas Adjudicación contrato Bienes de remodelación Adjudicación contrato Celebración obras Bienes de remodelación Adjudicación obras	No. de Actividad (e)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 concilies) (5)	Derection (dim)	e jage	Activided Prodectors y Relación (s)	Entided Nexpondèle (1)	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABLES (4)
Darle seguindento POA	5057	Establecer sistemas de informes	30		5056	UEC	EVERTO:
Comptra directa bienes funcionamiento UECATP 30 5050 UEC Comptra directa bienes funcionamiento UECATP 30 5050 UEC Comptra directa bienes funcionamiento UECATP 90 5060 UEC Comptra licitación bienes funcionamiento UECATP 90 5060 UEC FG. Comptra licitación bienes son utilizados ler. año 90 5070 UEC ATP Comptra licitación bienes son utilizados ler. año 90 5070 UEC MATP Comptra licitación bienes son utilizados ler. año 90 5070 UEC MATP Comptra licitación bienes son utilizados ler. año 90 5070 UEC MATP 1521 UEC Preparación cartel licitación para remodelaciones 30 5100 UEC FFFFICIA Aprobación biu cartel licitación para remodelaciones 30 5100 UEC FFFFICIA Adjudicación ofertas 30 5100 UEC FFFFICIA Celebración contrato 30 5150 UEC FFFICIA FFFICIA CELEBRACIÓN OBRAS 5170 CC HOLA 24 FFECUALÓN DATAS 5	5058	Darle seguimiento POA	360		5050	UEC	
Compra directa bienes funcionamiento UECATP 30 5050 UEC Ler. año Compra licitación bienes funcionamiento UECATP 30 5070 UEC Compra licitación bienes son utilizados ler. año 30 5070 UEC Compra licitación bienes son utilizados ler. año 30 5080 UEC Compra licitación bienes son utilizados ler. año 30 5080 UEC Compra licitación bienes son utilizados ler. año 30 5080 UEC Compra licitación bienes son utilizados ler. año 30 5180 UEC Compra licitación bienes son utilizados ler. año 30 5180 UEC Compra licitación bienes son utilizados ler. año 30 5180 UEC Calebración cartel licitación para remodelaciones 30 5180 UEC Calebración ofertas 30 5180 UEC Calebración contrato 30 5160 UEC Calebración obras 5170 CC HOAM 24 Calebración obras 5170 CC Compra licitación obras 5170 CC Compra licitación obras 5170 CC Compra licitación 5170 CC Calebración 5170 CC Calebr	2060	taciốn personal incremental l er.	30		5030	UEC	
Compra licitación bienes funcionamiento UECATP 90 5060 UEC 1 er. año Compra directa bienes son utilizados ler. año 30 5070 UEC ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año 90 5080 UEC ATP Legalización títulos sitios donde se remodelará 90 1521 UEC Preparación títulos sitios donde se remodelaciones 30 1521 UEC Aprobación títulos sitios donde se remodelaciones 30 5100 UEC Aprobación cartel licitación para remodelaciones 30 5120 UEC Aprobación ofertas 30 5120 UEC Adjudicación 30 5130 UEC Adjudicación 30 5140 UEC Elecución obras 30 5150 UEC Celebración obras 30 5150 UEC	5070	Compra directa bienes funcionamiento UECATP ler. año	30		2050	UEC	PB: PROVEEDOR DE BIENES
Compra directa bienes son utilizados ler. año. 30 5070 UEC ATP Compra licitación bienes son utilizados ler. año 90 5080 UEC ATP Legalización títulos sitios donde se remodelará 90 1521 UEC Preparación títulos sitios donde se remodelacionés 30 5100 UEC Aprobación cartel licitación para remodelacionés 30 5110 BID Liamado licitación 15 5110 UEC Recepción ofertas 30 5120 UEC Adjudicación 30 5140 UEC Celebración contrato 30 5150 UEC Elecución obras 360 5170 CC	5071		06.		2060	UEC	
Compra licitación bienes son utilizados ler. año 90 5080 UEC ATP Legalización títulos sitios donde se remodelará 90 1521 UEC o construirá Preparación títulos sitios donde se remodelaciones 30 5100 UEC Aprobación cartel licitación 15 5110 BID Llamado licitación 30 5120 UEC Recepción ofertas 30 5130 UEC Adjudicación 30 5140 UEC Celebración contrato 30 5150 UEC Elecución obras 30 5160 UEC/CC	5072	ora directa bienes son utilizados ler.	30		5070	UEC .	
Legalización títulos sitios donde se remodelará 90 1521 UEC o construirá Preparación cartel licitación para remodelaciones 30 5100 UEC Aprobación bub cartel 15 5110 BID Llamado licitación 30 5120 UEC Análisis ofertas 30 5130 UEC Adjudicación 30 5140 UEC Celebración contrato 30 5150 UEC/CC Elecución obras 360 5170 CC	5073	ora licitación bienes son utilizados ler.	06		2080	UEC	NOMBRE PROVECTO:
Preparación cartel licitación para remodelaciones 30 5100 UEC Aprobación biu cartel 15 5110 BID Llamado licitación 30 5120 UEC Recepción ofertas 30 5130 UEC Análisis ofertas 30 5140 UEC Adjudicación 30 5150 UEC Celebración contrato 30 5150 UEC/CC Elecución obras 360 5170 CC	1523	títulos sítios donde se	06		1521	UEC	
Aprobación bir cartel 15 5110 BID Llamado licitación 30 5120 UEC Recepción ofertas 30 5130 UEC Análisis ofertas 30 5140 UEC Adjudicación 30 5150 UEC Celebración contrato 30 5160 UEC/CC Elecución obras 360 5170 CC	5100	Preparación cartel licitación para remodelaciones	30		5100	UEC	
Llamado licitación 30 5120 UEC Recepción ofertas 30 5130 UEC Análisis ofertas 30 5140 UEC Adjudicación 30 5150 UEC Celebración obras 360 5170 CC	5120	Aprobación bio cartel	15		5110	BID	Mo. PHONECTO:
Recepción ofertas 30 5130 UEC Análisis ofertas 30 5140 UEC Adjudicación 30 5150 UEC Celebración contrato 30 5160 UEC/CC Elecución obras 360 5170 CC	5130	Llamado licitación	30		5120	· UEC	
Análisis ofertas 30 5140 UEC Adjudicación 30 5150 UEC Celebración contrato 30 5160 UEC/CC Elecución obras 360 5170 CC	5140	Recepción ofertas	<u>۾</u>		5130	UEC	PEP PRELIMMAN K
Adjudicación 30 5150 UEC FECHANISM Celebración contrato 30 , 5160 UEC/CC FECHANISM Elecución obras 360 5170 CC HOJA	5140	Análisis ofertas	30		5140	UEC	EP INICIAL
Celebración contrato Celebración obras 30 5160 UEC/CC FECINA.	5160	Adjudicación	98		5150	UEC	REVISION Me.
Elecución obras 360 5170 CC MOJA	5170	Celebración contrato	30	-	5160	UEC/CC	FECHA:
	5180	Ejecución obras	360		5170	ည	

		:
,		

5190 Recepción obrass 30 5180 uEC/CE 5200 Preparar cartel licitación para construir ler. '30 5190 uEC/CE 5210 Aprobar BID cartel licitación 15 520 BID 5220 Llamado licitación 30 5210 UEC 5230 Análisis ofertas 30 5220 UEC 5240 Análisis ofertas 30 5230 UEC 5250 Adjudicar ofertas 30 5230 UEC 5260 Celebrar contrato 30 5240 UEC 5270 Ejecución obras 30 520 UEC 5280 Preparar actividades capatitación funcionarios 30 520 UEC 5310 Preparar actividades capatitación funcionarios ATP en el extranjero ler. año 30 530 UEC 5320 Preparar actividades capatitación funcionarios ATP en el extranjero 36 530 UEC 5330 Preparar actividades capatitación funcionarios ATP en el extranjero 36 530 UEC	No. co Actividad (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (10.cm.mil.m) (b)	Durection (deat)	2 E 2	Activided Prodection y Reference (e)	Enided Nepontable (1)	CODIGO DE ENTROADES RESPONSABLES
5200 Preparar cartel licitación para construir ler. '30 5190 UEC 5210 Aprobar BID cartel licitación 15 520 BID 5220 Llamado licitación 30 5210 UEC 5230 Recepción ofertas 30 5220 UEC 5240 Análisis ofertas 30 5230 UEC 5250 Adjudicar ofertas 30 5230 UEC 5260 Celebrar contrato 30 5240 UEC 5270 Ejecución obras 36 5260 UCC 5270 Preparar actividades capatitación funcionarios 30 5270 UEC/UE 5300 Preparar actividades capatitación funcionarios 360 5300 UEC 5310 Preparar actividades capatitación funcionarios 41P en el extranjero ler. año 360 5300 UEC 5320 Preparación luegada consultores externos ler. año 360 5340 UEC 5340 Preparación de consultores externos ler. año 360 5340 UEC <td>5190</td> <td>Recepción obras</td> <td>30</td> <td></td> <td>5180</td> <td>UEC/CE</td> <td>EXECUTE:</td>	5190	Recepción obras	30		5180	UEC/CE	EXECUTE:
5210 Aptrobar BID cartel licitación 15 5200 BID 5220 Liamado licitación 30 5210 UBC 5230 Recepción ofertas 30 5220 UBC 5240 Análisis ofertas 30 5230 UBC 5250 Adjudicar ofertas 30 5240 UBC 5250 Celebrar contrato 30 5240 UBC 5260 Celebrar contrato 30 5250 UBC/UE 5270 Ejecución obras 30 5270 UBC/UE 5280 Recepción obras 30 5270 UBC/UE 5300 ATP ler. año en el país 30 530 UBC 5310 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 30 530 UBC 5330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 30 530 UBC 5340 Preparación llegada consultores externos ler. año 530 UBC/UB 5341 Llegada consultores externos ler. año 530 UBC/UB	5200	parar cartel licitación para construir	.30	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5190	UEC	PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PO: PECTATABLO
Liamado licitación 30 5210 UBC Recepción ofertas 30 5220 UBC Adjudicar ofertas 30 5240 UBC Adjudicar ofertas 30 5240 UBC Celebrar contrato 30 5260 UBC/CC Ejecución obras 360 5260 UBC/CC Recepción obras 30 5270 UBC/UB Preparar actividades capacitación funcionarios 30 5270 UBC/UB ATP ler. año en el país 360 30 UBC Preparar actividades capacitación funcionarios 360 5300 UBC Preparar actividades capacitación funcionarios 360 5320 UBC Preparación funcionarios ATP en el extranjero 360 5320 UBC Integada consultores externos ler. año 360 5340 UBC/OBC Trabajo de consultores 360 5340 UBC/OBC Trabajo de consultores 360 5340 UBC/UBC Trabajo de consultores 360 5341 06/UBC	5210	obar	15		5200	BID	
5230 Recepción ofertas 30 5230 UBC 5240 Análisis ofertas 30 5230 UBC 5250 Adjudicar ofertas 30 5240 UBC 5250 Celebrar contrato 30 5250 UBC/CC 5270 Ejecución obras 36 5260 CC 5280 Recepción obras 30 5270 UBC/UE 5300 Preparar actividades capatitación funcionarios 30 5270 UBC/UE 5310 Preparar actividades capacitación funcionarios 360 . 530 UBC 5320 Preparar actividades capacitación funcionarios ATP en el extranjero 360 . 530 UBC 5330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 36 . 530 UBC 5340 Preparación llegada consultores externos ler. año 36 5340 UBC/OE 5341 Llegada consultores 360 5340 UBC/OE 5342 Trabajo de consultores 360 5340 UBC/UBC	5220	Llamado licitación	30		5210	UEC	FC: FIRMA CONDUTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
5240 Análisis ofertas 30 5230 UEC 5250 Adjudicar ofertas 30 5240 UEC 5260 Celebrar contrato 30 5250 UEC/CC 5270 Ejecución obras 30 5250 UEC/UE 5280 Recepción obras 30 5270 UEC/UE 5300 Preparar actividades capacitación funcionarios 30 5300 UEC 5310 Capacitación funcionarios ATP en el país ler. año 360 5300 UEC 5320 Preparar actividades capacitación funcionarios 30 530 UEC 5320 Preparación funcionarios ATP en el extranjero 360 5320 UEC 5330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 360 5320 UEC 5340 Preparación llegada consultores externos ler. año 360 5340 UEC/OE 5341 Llegada consultores 5340 UEC/OE 5342 Trabajo de consultores 5340 UEC/OE 5342 Trabajo de consultores 5340 UEC/OE	5230	Recepción ofertas	30		5220	UEC	
5250 Adjudicar ofertas 30 5240 UEC/CC 5260 Celebrar contrato 30 5250 UEC/CC 5270 Ejecución obras 36 5260 UEC/CC 5280 Recepción obras 30 5270 UEC/UE 5300 Preparar actividades capacitación funcionarios 30 5030 UEC/UE 5310 Capacitación funcionarios ATP en el país ler. año 36 5300 UEC 5320 Preparar actividades capacitación funcionarios 30 530 UEC 5320 ATP en el extranjero ler. año 360 530 UEC 5330 Preparación funcionarios ATP en el extranjero 360 5320 UEC 5340 Preparación funcionarios ATP en el extranjero 360 5330 UEC 5341 Llegada consultores externos ler. año 360 5340 UEC/UE 5342 Trabajo de consultores 360 5341 OEC/UE	5240	Análisis ofertas	9. 0.		5230	UEC	
5260 Celebrar contrato 90 5250 UEC/CC 5270 Ejecución obras 360 5260 CC 5280 Recepción obras 30 5270 UEC/UE 5380 Preparar actividades capacitación funcionarios 30 5030 UEC/UE 5310 Capacitación funcionarios ATP en el país ler. año 360 5300 UEC 5320 ATP en el extranjero ler. año 360 5030 UEC 5330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 360 5320 UEC 5340 Preparación llegada consultores externos ler. año 360 5340 UEC/OE 5341 Llegada consultores 360 5340 UEC/OE 5342 Trabajo de consultores 5340 UEC/OE	5250	Adjudicar ofertas	30		5240	UEC	•
5270 Ejecución obras 360 5260 CC 5280 Recepción obras 30 5270 UEC/UE 5300 Preparar actividades capacitación funcionarios 360 . 5300 UEC/UE 5310 Capacitación funcionarios ATP en el país ler. año 360 . 5300 UEC 5320 Preparar actividades capacitación funcionarios ATP en el extranjero ler. año 30 . 5030 UEC 5330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 360 . 5030 UEC 5340 Preparación llegada consultores externos ler. año 360 5340 UEC/OE 5341 Llegada consultores externos ler. año 360 5340 UEC/UE 5342 Trabajo de consultores 5341 0E/UEC	5260	. Celebrar contrato	30	•	5250	UEC/CC	•
5280 Recepction obras 30 5270 UEC/UE 5300 Preparar actividades capacitación funcionarios 30 360 . 5300 UEC 5310 Capacitación funcionarios ATP en el país ler. año 360 . 5300 UEC 5320 Preparar actividades capacitación funcionarios ATP en el extranjero 360 . 5030 UEC 5330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 360 . 5320 UEC 5340 Preparación llegada consultores externos ler. año 30 5340 UEC/OE 5341 Llegada consultores externos ler. año 360 5341 0E/UEC	5270	Ejecución obras	360		5260	႘	
5300 Preparar actividades capatitación funcionarios 30 5030 UEC -5310 Capacitactón funcionarios ATP en el país ler. año 360 . 5300 UEC 5320 Preparar actividades capacitación funcionarios atranjero ler. año 30 . 5030 UEC 5330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero ler. año 360 . 5320 UEC 5340 Preparación llegada consultores externos ler. año 30 5030 UEC/OE 5341 Llegada consultores 360 . 5341 0E/UEC	5280	Recepción obras	30		5270	UEC/UE	NOMBRE PHOYECTO.
Capacitactón funcionarios ATP en el país ler. año Preparar actividades capacitación funcionarios ATP en el extranjero ler. año Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 1 er. año S340 Preparación illegada consultores externos ler. año S341 Llegada consultores externos ler. año S341 Trabajo de consultores S341 Trabajo de consultores	5300	actividades año en el pa	30		5030	UEC	
Preparar actividades capacitación funcionarios 30 5030 UEC ATP en el extranjero ler. año 5330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 360 UEC 1er. año 5340 Preparación llegada consultores externos ler. año 360 5030 UEC/0E 5341 Llegada consultores externos ler. año 360 5341 OE/UEC	.5310	ATP en el	360		2300	UEC	No. PROVECTO:
S330 Capacitación funcionarios ATP en el extranjero 360 5320 UEC ler. año 3340 Preparación llegada consultores externos ler. año 360 5340 UEC/OE 5341 Llegada consultores 360 360 5341 OE/UEC 5342 Trabajo de consultores	5320	ır actividades capacitación el extranjero ler. año	30		2030	UEC	No. PRESTAMOISI:
5340Preparación llegada consultores externos ler. año305030UEC5341Llegada consultores externos ler. año3605340UEC/OE5342Trabajo de consultores	5330	ATP en el	360		5320	UEC	PEP PRELIMBNAN K
5341 Llegada consultores externos ler. año 360 5340 UEC/OE ftCua 5342 Trabajo de consultores 360 5341 OE/UEC	5340		30		2030	UEC	REVISION TIPE
5342 Trabajo de consultores 360 5341 OE/UEC	5341	externos ler.	360			UEC/OE	FECHA.
		de	360		5341	OE/UEC	40JA 25 DE 55

		:
		:
		; !

Informes consultores	Activided	DESCRIPCION ACTIVIDAD	Dverida Idaa)	3 3	Activities Pedermony Relación	Enidad	CODIGO DE ENTIDADES MESFONSABLES
5340 Informes consultores 30 5342 OF FELT 5344 Aprobación informes 30 5343 UEC/UB 76.0 5350 Preparar reunión de evaluación de actividades 30 530 UEC/UB 76.0 5351 Realizar reunión de evaluación de evaluación 5 530 UEC/UB 76.0 5352 Informe reunión 2° año 30 5350 UEC/UB 76.0 5350 Preparación PoA 2° año 5 5 530 UEC/UB 78.0 5380 Aprobar POA ATIP/2° año 5 5 530 UEC 78.0 5391 Aprobar recursos 2° año 15 5 530 UEC 78.0 5392 Informes trimestrales 5 530 UEC 78.0 78.0 5393 Aprobación informes trimestrales 5 530 UEC 78.0 78.0 5394 Aprobación informes trimestrales 5 530 UE 78.0 78.0 5394	3	Ž	2	- 1	3		
5344 Aprobactón informes 30 5343 UEC/UE 71. 5350 Ier. año 10.00	5343		30		5342	OR	Exemple:
5350 Preparar reunifon de evaluación de actividades 30 0EC/UE COSTO 5311 Int. año 1er. año 35 350 0EC/UE 75 5322 Informe reunifon de evaluación 5 35 0EC/UE 75 5326 Informe reunifon de evaluación 5 30 0EC/UE 75 5320 Informe reunifon de evaluación 2° año 30 35 0EC 75 5320 Proponer POA 2º año 5 36 0EC 330 0EC 330 0EC 5330 Aprobar POA/ATP 2º año 5 35 0E 75 330 0E 5331 Aprobar recursos 2º año 5 5 330 0E 330 0E 5332 Informes trimestrales 20 5 330 0E 75 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	5344	Aprobación informes	30		5343	UEC/UE	PE: PODER EJECTIVO PL: MODER LEGIS.ATIVO PR: PRESTATABIO
5351 Realizar reunión de evaluación 5 5350 UEC/UE Pas 5352 Informe reunión 2° año 30 5351 UEC Pas 5360 Preparación PoA 2º año 30 536 UEC UEC Pas 5370 Proponer POA ATP/2º año 15 5360 UEC NEC 5380 Aprobar POA/ATP/2º año 15 5360 UEC NEC 5391 Aprobar recursos 2º año 5 5380 UEC NEC 5392 Informes tramestrales 20 5390 UEC NEC 5393 Aprobación informes trimestrales 20 5390 UE Necrota 5400 Ejecución POA/ATP 2º año 360 360 UEC Necrota 5410 Contratar personal incremental ATP/2º año 36 5400 UEC Necrota 5420 Elaborar flúgnosticos de área 10 5420 UEC Necrota 5424 Elaborar flúdans flúcas 10 10 10 <td>5350</td> <td>reunión de eval</td> <td>30</td> <td></td> <td>5030</td> <td>UEC/UE</td> <td></td>	5350	reunión de eval	30		5030	UEC/UE	
5352 Informe reunión 2° año 5 5351 UEC 5360 Preparación PoA 2º año 30 5352 UEC 5370 Proponer POA 2º año 5 5360 UEC 5380 Aprobar POA/ATP/2º año 15 5370 UEC 5391 Aprobar recursos 2º año 5 5380 UEC 5392 Informes trimestrales 20 5 3390 UEC 5393 Aprobactón informes trimestrales 20 5391 UEC 5394 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 5390 UE 5400 Ejecución POA/ATP 2º año 360 5390 UE 5410 Contratar personal incremental ATP/2º año 36 5400 UEC 5420 Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 5420 UEC	5351	Realizar reunión de evaluación	٧.		5350	UEC/UE	PB: PROVEEDOR DE EIENES
5360 Preparación PoA 2º año 30 5352 UEC 5370 Proponer POA 2º año 5 5360 UEC 5380 Aprobar POA/ATP/2º año 15 5370 UE 5390 Solicitar recursos 2º año 5 5390 UE 5391 Aprobar recursos 2º año 5 5390 UE 5392 Informes trimestrales 20 5390 UE 5393 Aprobación informes trimestrales 20 \$390 UE 5394 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 \$390 UE 5400 Ejecución POA/ATP 2º año 360 \$300 UE 5410 Contratar personal incremental ATP/2º año 30 5400 UE 5420 Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UE 5424 UE 5420 UE	5352.	•	· V		5351	UEC	
5370 Proponer POA 2° año 5 5360 UEC 5380 Aprobar POA/ATP/2° año 15 5370 UE 5391 Solicitar recursos 2° año 5 5380 UE 5392 Informes recursos 2° año 5 5390 UE 5393 Informes rimestrales 20 5391 UE 5394 Aprobación informes trimestrales 20 \$5391 UE 5395 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 \$5392 UE 5400 Ejecución POA/ATP 2° año 360 \$60 UEC 5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 \$400 UEC 5420 Elaborar diágnosticos de área 10 \$5420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 \$5420 UEC	5360	292	30		5352	UEC	
5380 Aprobar POA/ATF/2° año 15 5370 UB 5390 Solicitar recursos 2° año 15 5380 UEC 5391 Aprobar recursos 2° año 5 5390 UE 5392 Informes trimestrales 20 5391 UE 5393 Aprobación informes trimestrales 20 \$392 UE 5394 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 ¥ 5394 UE 5400 Ejecución POA/ATP 2° año 360 Y 5394 UE 5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 5400 UEC 5420 Elaborar Subproyectos ATP/2° año 30 5400 UEC 5422 Elaborar fichas fincas 10 5420 UEC	5370	Proponer POA 2° año	5		5360	UEC	
5390 Solicitar recursos 2° año 15 5380 UEC 5391 Aprobar recursos 2° año 5 5390 UE 5392 Informes trimestrales 20 5391 UEC 5393 Aprobación informes trimestrales 20 \$392 UE 5394 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 \$394 UE 5400 Ejecución POA/ATP 2° año 360 \$5394 UE 5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 \$400 UEC 5420 Elaborar diágnosticos de área 10 \$420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 \$420 UEC	5380	Aprobar POA/ATP/2° año	15		5370	UE	
5391 Aprobar recursos 2° año 5 5390 UE 5392 Informes trimestrales 20 5391 UE 5393 Aprobación informes trimestrales 20 \$392 UE 5394 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 \$394 UE 5400 Ejecución PoA/ATP 2° año 360 \$5394 UE 5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 \$5400 UEC 5420 Elaborar diágnosticos de área 10 \$420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 \$422 UEC	5390	2°	15		5380	UEC	NOMBRE PROVECTO:
5392 Informes trimestrales 20 5391 UEC .5393 Aprobact6n informes trimestrales 20 ★ 5392 UE 5394 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 ★ 5394 UE 5400 Ejecución PoA/ATP 2° año 360 5380 UEC 5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 5400 UEC 5420 Elaborar Subproyectos ATP/2° año 30 5380 UEC 5422 Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 5422 UEC	5391	2°	Ŋ		5390	UE	•
.5393 Aprobación informes trimestrales 20 5392 UE 5394 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 5394 UE 5400 Ejecución POA/ATP 2° año 360 5380 UEC 5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 5400 UEC 5420 Elaborar Subproyectos ATP/2° año 30 5380 UEC 5422 Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 5422 UEC	5392	Informes trimestrales	20		5391	UEC	
5394 Solicitudes reembolsos trimestrales 20 \$ 5394 UE 5400 Ejecución POA/ATP 2° año 360 5380 UEC 5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 5400 UEC 5420 Elaborar Subproyectos ATP/2° año 30 5380 UEC 5422 Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 5422 UEC	.5393	Aprobacton informes trimestrales.	20	; ; ;	5392	UE	Ne. PROVECTO:
5400 Ejecución POA/ATP 2° año 360 5380 UEC 5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 5400 UEC 5420 Elaborar Subproyectos ATP/2° año 30 5380 UEC 5422 Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 5422 UEC	5394		70	<u>~</u>	5394	UE	No. PRESTANOSI:
5410 Contratar personal incremental ATP/2° año 30 5400 UEC 5420 Elaborar Gubproyectos ATP/2° año 30 5380 UEC 5422 Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UEC 5424 Elaborar fichas fincas 10 5422 UEC	2400	2	360		5380	UEC	PEP PRELIMMAN X
Elaborar Subproyectos ATP/2° año 30 5380 UEC Afviso 6. Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UEC FECHA. Elaborar fichas fincas 10 5422 UEC HOLA		personal incremental ATP/2°	30		5400	UEC	ME INICIAL
Elaborar diágnosticos de área 10 5420 UEC FECHA. Elaborar fichas fincas 10 5422 UEC HOLA	5420	Elaborar Subproyectos ATP/2° año	30		5380	UEC	REVISION Me.
Elaborar fichas fincas UEC NOTO	5422	as	10		5420	UEC	FECHA:
	5424		. 10		5422	UEC	1

*MS 4-7 SF 754 & (Atr 11/82)

			ı			
Activided (a)	DESCRIPCION ACTIVIDAD [40 cameris as] [b]	\$ 7 p	E Z E	Actividad Prodestra v Relector	Partie Partie (1)	CODIGO DE ENTRADES RESPONSABLES
2426	<u>Locales</u> Elaborar planes laborales ATP	10		5424	UEC	1 3
5428	Elaborar POA's de las áreas 1° y 2° año	30		5426	UEC	PE: PODER EJECUTIVO PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO
5430	Dar seguimiento POA/ATP 2° año	360		2400	UEC	
2440	Compra directa bienes funcionamiento UEC/ATP y ATP	30		5380	UEC	FC: FIRMA CONCULTORA PB: PROVEEDOR DE BIEMES
5450	Compra licitación bienes funcionamiento UEC/ATP y ATP	06		5380	UEC	
1523	Legalización títulos sitios donde se remodelará o construirá	06		1522	UEC	٠
2490	Licitación para remodelaciones y construcciones	30		5460	UEC	
2480	Aprobación BID carteles licitación para remodela- ción y construir	30		5470	BID	NOMBRE PROYECTO.
2490	Adjudicación obras y contrato	30	******	2480	UEC	
5500	Ejecución obras	360		5490	8	Ha PROVECTOR
5510	Ejecución obras	30	*	5500	UEC	He, PRESTAMOISI:
5520	. Capacitación en el país para ATP	360		5380	UEC	
, 5530	Capacítación en el extranjero ATP	360		5380	UEC	PEPPRELIMMAN X
5540	Consultorías externas 2º año	360		5380	UEC	TEP INICIAL
5550	Runión evaluación ATP/2° año	30	-	5380	UEC	AEVISION M.
5551	Reunión de evaluación	'n		5550	UEC/UE	HOJA 27 DE 55
-MS 4-1 SF	WS4-25f754 B (Av. 11/82)				7	

	! !
·	

No. de Actividad (s)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 correliva) (b)	A I I	S. S. S.	Activided Productions V References (e)	Entitled Responsible	CODICO DE ENTRADES MESPONSABLES
5552	Informe reunión 3º AÑO	٧.		5551	OEC	EJERTO:
5553	Preparar POA 3er. año	. e		5552	UEC	
5554	Proponer POA ATP/3 er. año	٧		5553	UEC	UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA
5555	Aprobar POA/ATP/3 er. año	2		5554	UE	PB: PROVEEDOR DE EIENES
2556	Solicitar recursos 3er. año	15		5555	UEC	
5557	Aprobar recursos 3er. año	N		5556	UE	
5560	Presentar informes trimestrales	20	•	5557	UEC	
5561	Aprobar informes trimestrales	70		5560	UE	•
5562	Solicitar reembolso trimestrales	70		5561	UEC	NOMBRE PHOYECTO.
5563	Aprobar reembolsos trimestrales	70		5562	UE	
5570	Ejecución POA/ATP 3er. año	360		5555	UEC	
5580	. Contratación personal incremental ATP/3er. año	30	•	5555	UEC	Ho, PROVECTO:
5590	Elaborar subproyectos ATP/3er. año	30		5570	UEC	He. PRESTAMOSI;
5591	Elaborar diagnóstico de área	15		5590	UEC	
. 5592	Elaborar fichas fincas	15		5591	UEC	PEP PRELIMBANA X
5593	Elaborar planes locales ATP	30		5592	UEC	REVISION TO THE
5594	Elaborar POA"S de las áreas 1º, 2º y 3er. año	8		5593	UEC	FECHA:
5895	Dar seguimiento POA'S/ATP 3er. año	360	-	5555	UEC	ноля 28 от 55

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4-2

No. de Actividad (o)	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 cm culved) (5)	Dereith tains	Fig. 7	Actividad Production V Relacidan (e)	Ented Reponds	CODIGO DE ENTIDADES RESPONSABL ES
2600	Compra directa bienes financiamiento UEC/ATP y ATP	30		5555	UEC	
5610	Compra licitación bienes funcionamiento UEC/ATP y ATP	06		5555	UBC	PL: PODER LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA
1524	Legalización de sitios donde se remodelará o construirá	06		.1523	UEC	FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE EIENES
. 2630	Licitación para remodelaciones o construcciones	93		5620	UEC	
2640	Aprobar BID carteles de lícitación para remode- lación o construcción	. 15		5630	BID	
5650	. Adjudicar obras y contrato	30		2640	UEC	
. 5660	Ejecución obras	360		5650	ខ	
5670	Recepción obras	30		2660	UEC	
2680	Capacitación en el país para ATP 3er. año	360		5555	UEC	
2690	Capacitación en el exterior para ATP 3er. año	360		5555	UEC	M. PROYECTOR
5700	Consultorías externas 3er. año	360		5555	UEC/OE	No. PRESTAMOISI:
5710	Preparación reunión evaluación 3er. año AIP	س		5555	UEC	
. 5711	Reunión evalaución 3er. año	'n		5710	UEC/UE	PEP PRELIMBAN C
5712	Informe reunión	٠,		571i	UEC	AEVISION
5713	Preparar POA/ATP/4° año	30		5712	UEC	FECHA:
5714	Proponer POA/ATP/4° año	٧,		5713	UEC	HOJA 29 DE 55

		:
		:

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4-2

Aprobar POA/ATP 4° año 5730 Solicitar recursos 4° año 5731 Aprobar recursos 4° año 5732 Presentar informes trimestrales 5733 Aprobar informes trimestrales 5734 Solicitar reembolsos trimestrales 5735 Aprobar reembolsos trimestrales 5740 Ejecución POA/ATP 4° año 5750 Contratación personal incremental 4° año ATP 5760 Elaborar diagnóstico de área 5761 Elaborar fichas fincas 5762 Elaborar fichas fincas 5763 Elaborar POA'S de las áreas 1°, 2°, 3er. y 4 5765 Dar requerimiento POA'S/ATP 4° año 5770 Compra directa blenes funcionamiento UEC/ATP ATP			ŝ	(0)	10	
		v o '		5714	UE	- 33 `
		15	٠.	5720	UEC	PE: PODEN EJECUTIVO PL: PODEN LEGISLATIVO PR: PRESTATARIO
		50		5730	UE	
	rales	20		5720	UEC	FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE BIENES
	les					
	strales	20		5732	UEC	
	rales	70		5734	UE	•
	•	360		5720	. UEC	•
Marine de Marine de Angeles de La Servicio de La Se	emental 4° año ATP	30		5720	UEC	Care Francis
Nitte and the state of the stat	4° año	30		5720	UEC	
		30		929	UEC	• .
	•	30		٧	UEC	NA PRIVIECTO:
		30		5762	UEC	HO, PRESTAMOISI:
	s 1°, 2°, 3er. y 4° año	4			•	
	P 4° año	360		5764	UEC	PEP PRELIMBIAN X
	ionamiento UEC/ATP y	98		5720	UEC	REVISION
5780 . Compra licitación bienes funciona y AIP	funcionamiento UEC/ATP	06	· <u>-</u>	5720	UEC	FECHA:
1525 Legalizar sitios donde se remode	e remodelará o construirá	30		1524	IIEC	нола 30 об 55

3

:
:

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4–2

No. St.	DESCRIPCION ACTIVIDAD 140 coretinal 15)	Des de la company de la compan	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Activides Production V Relación (e)	Enteded Newpontable (1)	CODIGO DE ENTROADES RESPONSABLES
5800	Licitación para remodelación o construcciones	30.		5720	DEU	EXEMPLO:
5810	Aprobar BID cartel remodelaciones o construciones	15		2800	втр	
5820	Adjudicación obras y contrato	30		5810	UEC/CC	UE: UNIDAD EJECUTORA CO: CONTRATISTA DE EC. EIBNA CONTRATISTA
5830	Ejecutar obras	360		5820	႘	
.0789	Recepción obras	30		5830	UEC	
. 5850	Capacitación país 4º año ATP	360		5720		
2860	Capacitación extranjero 4º año ATP	360		5720	UEC	
5870	Consultores Externos 4° año ATP	360		5720	UEC/OC	•
5880	Preparar reunión evaluación ATP/ 4º año	30	•	5720	UEC	NOMBRE PROYECTO.
5881	Reunión Evaluación ATP/4° año	2		5880	UEC/UE	
5882	Informe reunión evaluación	2		5881	UEC	•
.5883	Preparar-POA/ATP 5 ano	30		5882	UEC	He. PRUVECTO:
5884	Proponer POA/AIP 5° año	'n		5883	UEC	No. PRESTANOSI:
5885	Aprobar POA/ATP 5° año	٠		5884	an O	
. 5890	Solicitar recursos financiamiento UEP/ATP y ATP 5° año	v ,		5885	UEC	PEP INCIAL
5891	Aprobar recursos 5° año	٠		5890	UE	REVISION
5892	Presentar informes trimestrales	20		5891	UEC	FLCHA:
5893	Aprobar informes trimestrales	20		5892	an .	ноля 31 DE 55

	: : !

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4-2

Mo. de Actividad	DESCRIPCION ACTIVIDAD (40 careifon) (b)	Over the	2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Actividus Production V Relación (e)	Ended Amountable	CODICO DE ENTIDADES RESPONSABLES
5894	Solicitar reembolsos trimestrales	50	•	5893	UEC	2 .
5895	Aprobar reembolsos trimestrales	20		5894	UE.	PC: PODER LECISIANO PR: PRESTATARIO
2900	Ejecutar POA/ATP 5° año	360		5885	UEC	
5910	Contratar personal incremental ATP 5° año	30		5885	UEC	FC: FIRMA CONSULTORA PB: PROVEEDOR DE EIENES
5920	Elaborar subproyectos ATP/52	30		5885	UEC	
5921	Elaborar diagnósticos de área	30		5920	UEC	
5922	Elaborar fichas fincas	30		5921	UEC	
. 5923	Elaborar planes locales ATP	30		5922	. UEC	•
5924	Elaborar POA'S de todas las áreas	30		5923	UEC	MOVE TO
5925	Dar seguimiento POA'S ATP/5° año	360		5924	UEC	
5930	Compra directa y/o por licitación bienes para UEP/ATP y ATP 5° año	120		5885	UEC	•
1226	Legalizar sitios donde se remodelará o construirá	30		1225	UEC	No. PHONECTO:
2942	Licitación para remodelaciones y/o construcciones	30		2940		No. PRESTAMOIS):
5950	Aprobar por BID carteles licitación	30		5945	L.,,,,,	PEP PRELIUMAR X
5955	Adjudicación obras y contrato	30		9950		MEP INVOIAL
2960	Ejecución y recepción obras	360		5955		REVISION
5965	Capacitación en país y extranjero ATP/5° año	360		5885	l	FECHA.
5970	Consultores externos 5° año ATP	360		5720	UEC	HOJA 32 DE 55
*** 4-1 SFD	PMS 4-2 SF / / / / / / / / / / / / / / / / / /					

PLAN DE ACTIVIDADES FORMULARIO PMS 4-2

9980 Preparacton reunion evaluacton ATP cinco años pro- yecto 9981 Evaluacton interna 5982 Reunion evaluacton final 5984 Recepción y aprobacton informe final ATP 10 5984 UB 5984 UB 700 5984 UB 700 700 700 700 700 700 700 700 700 7	No. de Actoridad (s)	DESCRIPCION ACTIVIDAD [40 carcilina] [b]	Derector for the feature of the feat	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	Activided Production y Referedin (a)	Enteded Responsible	CODICO DE ENTIDADES RESPONSABLES M
5981 Evaluación interna 30 5981 UEC/UE 5982 UEC/UE 5983 UEC/UE 5983 Informe evaluación final 10 5984 UE 5984 Recepción y aprobación informe final ATP 10 5984 UE	5980	ación reunión evaluación ATP cinco años	30		5720	UEC	- 73
5982 Reunión evaluación 5982 UEC/UE 5983 Informe evaluación final 10 5984 UE 5984 Recepción y aprobación informe final ATP 10 5984 UE	5981	Evaluación interna	30		5981	UEC.	
5983 Informe evaluación final 5984 UB 5984 UB	5982	Reunión evaluación	٧		5982	UEC/UE	
Recepción y aprobación informe final ATP 10 5984 UB	5983	Informe evaluación final	10		5983	UEC	PB: PROVEEDOR DE EIENES
	5984	Recepción y aprobación informe final ATP	01		5984	UE	
			•				
					• .	•	•
							NOMBRE PROYECTO:
		•					
	·						•
							No. PRUVECTO:
		•					Me, PRESTAMOISI:
							PEP PRELIUMAN X
FECHA:	••••				•		
FECHA:							REVISION
i							FECHA;
	<u></u>	•					HOJA 33 0E 55

	•		
T.			
I			

ANEXOS

MARCO LEGAL DEL PROGRAMA

Lista de Legislación acompañada de interés para el Programa de Fomento Ganadero y Sanidad Agropecuaria de Panamá.

1. Leyes de tipo Institucional.

- 1.1. Ley N° 12 del 25 de enero de 1973 que crea el MIDA y señala sus funciones.
- 1.2. Ley N° 51 del 28 de agosto de 1975 por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organiza ción y funciones.
- 1.3. Ley N° 2 del 20 de marzo de 1986 por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarrollo.
- 1.4. Ley N° 22 del 30 de enero de 1961 que reglamenta la prestación de Ser vicios Profesionales en Ciencias Agricolas.
- 1.5. Ley N° 27 del 18 de octubre de 1957 que reglamenta el ejercicio de 1a Medicina Veterinaria en el territorio nacional

2. Leyes Institucionales Sanitarias

- 2.1. Ley N° 2 del 16 de enero de 1956, por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias y se determinan sus funciones.
- 2.2. Decreto-Ley N° 20 del 1 de septiembre de 1966, "sobre protección Fitosanitaria (crea el servicio de Sanidad Vegetal):

La presente norma constituye el aporte jurídico principal de esta materia en particular el servicio de cuarentena vegetal y en su Artículo 8 se encuentra la base para poder emitir un Decreto sobre Registro y Control de Plaguicidas etc., que sea de competencia del MIDA.

		·	
			i

Decretos Ejecutivos de tipo Institucional

3. Decreto Ejecutivo N° 71 del 2 de octubre de 1984, por el cual se aprueban los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecidas y regulado.

4. Resueltos de Tipo Institucional

- 4.1. Resuelto ALP-08-ADM del 14 de noviembre de 1984, sobre política gene ral de la Institución (Manual de Organización del Ministerio de Desa rrollo Agropecuario)
- 4.2. Resuelto N° ALP-14-ADM del 8 de mayo de 1986 que crea y reglamenta la dirección de Sanidad Vegetal y Caurentena Agropecuaria.
- 4.3. Resuelto N° ALP-17-ADM del 12 de mayo de 1986 que crea y reglamenta la dirección de Asistencia Pecuaria.
- 4.4. Resuelto N° ALP-22-ADM del 5 de junio de 1986 que crea y reglmenta la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional.

5. Decreto (Sanidad Animal):

- 5.1. Decreto N° 57 del 7 de febrero de 1956 por el cual se reglamenta la Ley N° 2 de 1956.
- 5.2. Decreto N° 121 del 12 de mayo de 1966, por el cual se crea la Zona de Inspección y Control de la Fiebre Aftosa en la zona fronteriza con la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones en particular.
- 5.3. Decreto N° 168 del 18 de agosto de 1965 "por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 57 del 7 de febrero de 1956
- 5.4. Decreto N° 230 del 2 de diciembre de 1966 "por medio del cual se regula el movimiento de ganado vacuno de unas zonas a otras del país con el fin de impedir la propagación de las enfermedades llamadas Brucelosis y Tuberculosis".

•			
			,

- 5.5. Decreto N° 15 del 18 de mayo de 1967. "por el cual se reglamentan las disposiciones relacionadas con las enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan a los animales.
- 5.6. Decreto N° 149 del 21 de septiembre de 1972, por el cual se prohibe la importación de leche en polvo proveniente de países afectados por la fiebre aftosa.
- 5.7. Decreto N° 10 del 20 de marzo de 1973, "por el cual se reglamentan las campañas nacionales de control y erradicación de la Brucelosis y Tiberculosis, y se derogan en todas sus partes los Decretos 95 del 4 de enero de 1965 y 208 del 24 de septiembre de 1966.
- 5.8 Decreto N° 85 del 17 de septiembre de 1973, "por el cual se estable cen comités de vigilancia contra la fiebre aftosa y otras enfermedades del ganado.
- 5.9. Decreto Ejecutivo N° 3 del 15 de marzo de 1982 por el cual se esta blecen las Estaciones Cuarentenarias en el territorio nacional y se dictan las normas que las regulan
- 5.10. Decreto N° 69 del 27 de septiembre de 1984 por el cual se crea la Comisión Consultativa Nacional de Ganadería.

6. Resueltos sobre Sanidad Animal

- 6.1. Resuelto N° ALP-67 ADM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 7 de septiembre de 1984 por medio del cual créase la Comisión Na cional de Control de la Anemia Infecciosa Equina.
- 6.2. Decreto N° 62 DNM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del 8 de julio de 1975 por medio del cual se autoriza la importación de aves de riña.

LEY No. 12 (de 25 de enero de 1973)

POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SE SEÑALAN SUS FUNCIONES Y FACULTADES

·		÷	

LEY No. 12 (de 25 de enero de 1973)

Por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se señalan sus funciones y facultades.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.-

Créase el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

ARTICULO 2.-

El Ministerio tendrá las siguientes funciones:

- 10. Modificar las estructuras agrarias que impidan el desarrollo de la producción y el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y establecer los mecanismos que garanticen permanentemente la distribución racional y equitativa de la tierra, el acceso a los recursos naturales renovables y el uso más productivo de tales elementos.
- 20. Tomar medidas para garantizar a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.
- 30. Organizar y asesorar a la población campesina para promover el aprovechamiento de la tierra y los recursos renovables, así como la capacitación del hombre del campo para el trabajo.
- 40. Promover el desarrollo constante de la producción agropecuaria, mediante el incremento de los niveles de productividad y el aprovecha-

1

miento completo y racional de los recursos productivos.

- 50. Estimular, crear y operar directamente, o en asocio con la empresa privada o pública, nacional o extranjera, actividades de transformación o industrialización de productos agropecuarios.
- 60. Organizar y promover la identificación, potencialidad, conservación y administración de los recursos naturales renovables.
- 70. Realizar directamente o en colaboración con otras dependencias del Estado, los Consejos Municipales y las Juntas Comunales, la construcción e instalación de obras y otros elementos de apoyo para el desarrollo de la producción.
- 80. Determinar y dirigir la política de crédito y financiamiento para el sector agropecuario dando énfasis y prioridad a las necesidades de los agricultores marginados y pescadores artesanales y a los pequeños y medianos agricultores.
- 90. Colaborar con los organismos competentes con el fin de que a los trabajadores rurales se les procure fuentes de trabajo, remuneración adecuada, servicios médicos y asistenciales y de seguridad social.
- 100. Promover y conducir en coordianción con organismos oficiales, privados, nacionales o extranjeros, todas aquellas actividades que garanticen el avance técnico y productivo del sector agropecuario.
- 110. Reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que scan necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.
- 120. Impulsar y fiscalizar la organización y funcionamiento de entidades, corporaciones, asentamientos campesinos, juntas agrarias y otros modelos de organizaciones campesinas y cooperativas de producción, industrialización, distribución y consumo. Estas organizaciones tendrán personalidad jurídica que le otorgará el Ministerio y cuya inscripción será gratuita, de conformidad con la Ley y los Reglamentos.
 - 130. Garantizar la reserva de las tierras necesarias y la propiedad co-

lectiva de las mismas para las comunidades indígenas e incorporarlas a los programas del Ministerio a fin de procurar su bienestar económico y social.

140. Formular la política y planificación de la rama agropecuaria y ejecutar las acciones concretas que se deriven de ellas.

150. Promover, operar y coordinar programas de investigaciones y experimentaciones agropecuarias llevando los conocimientos adquiridos a los agricultores y ganaderos y sus grupos organizados. Mantener y operar estaciones y campos experimentales y demostrativos, institutos, centros o escuelas de enseñanza y capacitación para agricultores, campesinos y funcionarios.

160. Producir, distribuir, certificar, regular, importar, transformar, reproducir, alquilar, vender y donar equipos, maquinarias o insumos y en general, realizar todo tipo de acto u operación necesaria, a fin de estimular y expandir la utilización de estos bienes o insumos para un mejor desarrollo y tecnificación del ramo.

Las importaciones podrán realizarse por medio de licitación u otro procedimiento que establezca el Ministerio.

170. Colaborar con la Oficina de Regulación de Precios para la determinación de los precios de los insumos, maquinaria y equipo agropecuario y sus repuestos, así como tomar las medidas para asegurar la disponibilidad de piezas de repuestos.

180. Aplicar y hacer cumplir el Código Agrario y sus leyes conexas.

190. Reglamentar, inspeccionar y controlar la introducción de carnes y animales vivos al país, la matanza de animales para el consumo, los sitios de crianza o encierro, así como realizar estas actividades a nivel de hato para los animales productores de leche y aplicar las sanciones a los infractores de las leyes y reglamentos correspondientes.

200. Celebrar directamente, en nombre del Estado, empréstitos u otros contratos con personas nacionales o extranjeras.

210. Constituir garantías sobre los bienes muebles, incluso semo-

vientes de las Direcciones y Proyectos del Ministerio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

220. Demandar y ser demandado en lo referente a las actividades comerciales de las Direcciones Nacionales del Ministerio.

230. Fijar precios de sostén que regirán para adquirir la producción agropecuaria nacional.

240. Importar libre de impuestos, aquellos productos cuya importación se encuentre restringida, cuando:

-Sean de origen agropecuario en estado natural, semi-procesados o procesados para ser utilizados en actividades de transformación por la industria o el propio sector agropecuario.

-Sean de otro origen pero destinados, o que se utilicen, en actividades agropecuarias o que se requieran para programas impulsados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

-Sean productos alimenticios para el consumo humano y que la producción nacional no sea suficiente para abastecer la demanda local.

-Estas importaciones se harán con base en las cuotas de importación que fijen los organismos autorizados para ello. Cuando sea necesario por asuntos de economía, la adquisición de estos productos podrá realizarse directamente en los mercados internacionales, por medio de licitación u otro procedimiento que establezca el Ministerio. Los precios de venta de estos productos serán fijados por la Oficina de Regulación de Precios.

250. Exportar, libre de todo gravamen, los excedentes de la producción agropecuaria y aquellos productos del sector sujetos a compromisos internacionales o aquellos cuya exportación convenga a los intereses del país.

260. Instalar y operar directamente o en asocio con particulares, nunicipios, Juntas Comunales o Municipales, empresas para el recibo, transformación, procesamiento, envase, conservación, almacenamiento, transporte, distribución y venta al comercio o a consumidores de productos agropecuarios.

270. Otorgar avales para actividades agrícolas, pecuarias o agro-industriales a pequeños agricultores individuales o a sus asociaciones.

280. Administrar los bienes asignados al Ministerio.

290. Cualesquiera otras funciones que le señale la Ley o Reglamentos.

CAPITULO II LA ORGANIZACION

ARTICULO 3.-

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario estará integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Organo Ejecutivo. El funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustará a lo especificado en esta Ley y en los Reglamentos que la desarrollen.

ARTICULO 4.-

El Ministro es el Jese superior del ramo y la más alta aurotidad encargada de la administración y ejecución de la política, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO 5.-

El Ministro tendrá jurisdicción coactiva y podrá delegarla en cualquier funcionario del Ministerio.

ARTICULO 6.-

El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que éste le encomiende o delegue. Para ser Vice-Ministro se necesitan los

mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

ARTICULO 7.-

El Ministerio contará con un despacho a cargo de un Secretario General encargado de realizar las actividades y gestiones que el Ministro o Viceministro le encomienden.

ARTICULO 8.-

Las funciones o atribuciones del Ministerio podrán ser delegadas por éste en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos, excepto en los siguientes casos:

- a) Los asuntos que sean objeto de Decreto Ejecutivo;
- b) Aquellos que deben someterse el acuerdo o conocimiento del Presidente y Vice-Presidente de la República, Consejo Nacional de Legislación, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado.
 - c) Cuando así lo disponga la Ley o los Reglamentos del Ministerio.

ARTICULO 9.-

La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse. El inclumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

ARTICULO 10.-

Las Direcciones Nacionales y Generales son órganos de ejecución, supervisión, estudio, investigación, consulta y asesoramiento para el Ministro y demás órganos del Ministerio y de apoyo técnico a los funcionarios de campo a través de las Direcciones Regionales respectivas.

ARTICULO 11.-

Las Direcciones Regionales ejercen la representación del Ministro a

·			

nivel regional y ante los Consejos Provinciales de Coordinación y dirigen y coordinan las actividades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a nivel regional, provincial, municipal y comunal.

CAPITULO III

LAS DIRECCIONES NACIONALES, GENERALES, REGIONALES

Y PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO REGIONAL

ARTICULO 12.-

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes Direcciones Nacionales que son organismos operativos especiales de desarrollo por medio de los cuales el Ministerio realiza sus programas de Reforma Agraria, Producción y Mercadeo:

- a) La Dirección Nacional de Reforma Agraria que tendrá las siguientes funciones:
 - 1. Aplicar las disposiciones del Código Agrario relativas a la tenencia, distribución y uso de la tierra para el cumplimiento de su función social.
 - 2. Elaborar los proyectos de distribución de tierras y disponer su ejecución por las Direcciones Regionales.
 - 3. Realizar el inventario de tierras aptas para la agricultura y ganadería, con el fin de desarrollarlas para beneficio de la poblanción.
 - 4. Conocer, tramitar y resolver las controversias sobre tierras.
 - 5. Promover las acciones legales necesarias para la recuperación de tierras del Estado ilegalmente adquiridas por particulares o en mora con el fisco.
 - 6. Regular y controlar el arrendamiento de tierras para proteger los intereses de los productores agropecuarios.
 - 7. Cualesquiera otras funciones que le asigne la Ley, los Reglumentos o el Ministro.

ı		

- b) La Dirección Nacional de Producción que tendrá las siguientes funciones:
 - 1. Promover las actividades de investigación y experimentación agropecuaria para aplicar los adelantos tecnológicos a las actividades del campo.
 - Organizar proyectos de producción para su ejecución por los Directores Regionales directamente o en asocio con los Municipios o Juntas Comunales.
 - 3. Organizar y supervisar los servicios de mecanización, ingeniería, asistencia técnica, sanidad, insumos y otros conexos que prestan las Direcciones Regionales respectivas.
 - 4. Producir, importar, distribuir, arrendar, comprar y vender equipos, materiales e insumos agropecuarios.
 - 5. Diseñar, construir y operar sistemas de riego, obras para habilitar i tierras e instalaciones para el Desarrollo Agropecuario.
 - Zonificar y regular la producción agropecuaria según la aptitud de los recursos disponibles.
 - 7. Cualesquiera otras que le asignen la Ley, los Reglamentos o el Ministro.
- c) La Dirección Nacional de Mercadeo que tendrá las siguientes funciones:
 - 1. Fijar precios de sostén y efectuar operaciones de compra y venta que garanticen precios justos y estables para la producción agropecuaria y establecer las normas de calidad correspondientes.
 - 2. Realizar operaciones comerciales internas y externas para estabilizar los mercados de la producción agropecuaria nacional.
 - Instalar y operar directamente o en asocio con los particulares, empresas para el recibo, empaque, procesamiento, conservación, almacenamiento, transporte y distribución de productos agropecuarios.

- 4. Administrar los convenios y acuerdos internacionales sobre productos agropecuarios.
- 5. Procurar la ampliación del mercado nacional y extranjero para los productos agropecuarios nacionales.
- Reglamentar la contratación de productos agropecuarios nacionales para la protección de los intereses de los productos y consumidores.
- 7. Importar y exportar los productos a que se refiere los ordinales 240. y 250. del Artículo 2 de esta Ley.
- 8. Cualesquiera otras funciones que le asignen la Ley, los Reglamentos o el Ministro.

ARTICULO 13.-

Créanse las siguientes Direcciones Generales:

- a) La Dirección General de Recursos Naturales Renovables que ejercerá las funciones de hacer inventarios, administrar y conservar los recursos naturales renovables:
- b) La Dirección General de Agro-industrias que ejercerá las funciones de estudiar y promover actividades dirigidas al aprovechamiento industrial de la producción agropecuaria;
- c) La Dirección General de Desarrollo Social que organizará y capacitará la población campesina para ampliar su producción, gestionará sus servicios básicos y fomentará y fiscalizará las cooperativas;
- d) La Dirección General de Planificación Sectorial tiene la responsabilidad de formular y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos del Ministerio con participación de las direcciones nacionales, generales y regionales en consulta con los Consejos Provinciales de Coordinación, los Consejos Municipales y las Juntas Comunales, según sea el caso. También elaborará el Presupuesto del Ministerio; y,
 - e) La Dirección General de Asuntos Administrativos que apoyará las

			; ; ;
	•		

unidades ejecutoras del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y prestará los servicios de contabilidad, de personal, de transporte y demás servicios generales y administrativos.

ARTICULO 14.-

Los excedentes financieros que se originen de las operaciones en productos nacionales de la Dirección de Mercadeo, los diferenciales que se generan de la exportación y de la importación y venta en el mercado interno de bienes importados y los ingresos que determine el Ministerio por ventas de otros bienes del Ministerio, serán asignados como recursos al Banco de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 15.-

El Ministerio podrá actuar a través de Proyectos Integrales de Desatrollo Regional que fueren creados por Decreto Ejecutivo para realizar las operaciones de planeamiento, organización, finanzas y ejecución de programas de transformación de una región.

ARTICULO 16

Habrá un Consejo Consultivo Agropecuario que servirá de órgano de consulta en lo relativo a producción, mercadeo y asuntos agrarios. Estará integrado por el Ministro, quien lo presidirá, representantes de las organizaciones nacionales de producción agropecuaria, profesionales y funcionarios del sector. Su organización y funcionamiento serán reglamentados por el Organo Ejecutivo.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO

ARTICULO 17.-

Quedan incorporados al Ministerio de Desarrollo Agropecuario los siguientes bienes, derechos y obligaciones:

a) Todos los bienes muebles, incluso semovientes, o inmuebles que pertenecen al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Comisión de Re-

forma Agraria y a la Gerencia de Fomento del Instituto de Fomento Económico, salvo aquellos que por ley sean transferidos al Banco de Desarrollo Agropecuario.

- b) Las deudes y otras obligaciones contraídas por las dependencias señaladas en el aparte anterior y los gravámenes que afectan los bienes objetos de esta incorporación. El Estado proveerá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, los recursos financieros necesarios para hacer frente a estas obligaciones en los términos y condiciones en que las mismas hayan sido adquiridas;
- c) Las rentas, tasas, derechos y otros ingresos que generen los bicnes mencionados en el literal a) de este Artículo; y,
- d) Los saldos, en cuentas corrientes, valores, acciones, bonos, cuentas por cobrar y en general todo activo perteneciente a las entidades antes mencionadas.

PARAGRAFO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la administración de todos los bienes del Instituto de Fomento Económico asignados a su depertamento de Fomento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 18.-

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario asume todas las funciones y atribuciones que las disposiciones legales vigentes confieren a la Comisión Nacional de Aguas.

ARTICULO 19.-

Créase el Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos que actuará como organismo asesor del Ministerio en lo relativo a la administración de las aguas del país y cuya integración y funcionamiento serán reglamentados por el Organo Ejecutivo.

		1 1
		! !
		i

ARTICULO 20.-

Las funciones y facultades que las leyes y reglamentos confieren al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Comisión de Reforma Agraria y al Instituto de Fomento Económico, en lo relativo a la Gerencia de Fomento, se transfieren al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 21.-

Queda incorporado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Comisión de Reforma Agraria y de la Gerencia de Fomento del Instituto de Fomento del Instituto de Fomento Económico.

ARTICULO 22.-

El Ministro de Desarrollo Agropecuario presidirá las Juntas Directivas o de Síndicos de las Corporaciones de Desarrollo.

ARTICULO 23.-

Dentro del término de noventa (90) días a partir de la entrada de vigencia de esta Ley, la Dirección de Planificación y Administración de la Presidencia con el Ministro de Desarrollo Agropecuario procederá a clasificar al personal.

ARTICULO 24.-

Esta Ley deroga todas las disposiciones legales que le sean contra-

ARTICULO 25.-

Esta ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

		i
		1

(Fdo) ARTURO SUCRE P. Vice-Presidente de la República

(Fdo) ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, (Fdo) JUAN MATERNO VASQUEZ El Ministro de Relaciones Exteriores (Fdo) JUAN ANTONIO TACK El Ministro de Hacienda y Tesoro, (Fdo) MIGUEL A SANCHIZ El Ministro de Educación, (Fdo) MANUEL B. MORENO El Ministro de Obras Públicas, (Fdo) **EDWIN FABREGA** El Ministro de Agricultura y Ganadería, (Fdo) GERARDO GONZALEZ V. El Ministro de Comercio e Industrias, (Fdo) FERNANDO MANFREDO JR. El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, (Fdo) ROLANDO MURGAS El Ministro de Salud, (Fdo) JOSE RENAL ESQUIVEL MARCELINO JAEN Comisionado de Legislación, (Fdo) Comisionado de Legislación, (Fdo) **NILSON A. ESPINO** Comisionado de Legislación, (Fdo) ARISTIDES ROYO Comisionado de Legislación, (Fdo) RICARDO RODRIGUEZ



Instituto
de Investigación . . .
Agropecuaria
de Panamā

Ley 51

Del 28 de agosto de 1975

por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamã y se determina su organización y funciones

INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP)

LEY 51 · (de 28 de Agosto de 1975)

Por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.

CREASE EL INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA Y SE DETERMINA SU ORGANIZACION Y FUNCIONES

LEY No.51 (de 28 de Agosto de 1975)

Por la cual se crea el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y se determina su organización y funciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

TITULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1: Créase el Instituto de Investigación Agropecuaría de Panamá como entidad estatal, con personalidad jurídica, patrimonío propio, autonomía administrativa, económica y técnica, cuyo funcionamiento estará justo a la Orientación del Organo Ejecutivo y a la política de investigación que éste fije, por intermedio del Ministerijo de Desarrollo Agropecuario y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 2: El Instituto es la entidad que norma todas las actividades de investigación agropecuaría del sector público, las ejecuta por sí, por medio de la Universidad de Panamá, o de otros organismos, y orienta aquellas del sector privado.

ARTICULO 3: El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- A. Diseñar, promover, estimular, coordinar y ejecutar actividades de investigación para producir conocimientos y tecnologías para el desarrollo agropecuario.
- B. Aumentar la producción y productividad por rubros o productos agrícolas y ganaderos prioritarios para mejorar el abastecimiento interno y las posibilidades de exportación.
- C. Aumentar el nivel de ingresos de los productores agropecuarios con especial atención a los pequeños productores y campesinos marginados, ayudando a su incorporación a la actividad económica y social del agro.
- D. Contribuir a la ampliación de la frontera agrícola y desarrollo de regiones geográficas prioritarias.
- E. Conservar y usar racionalmente los recursos agropecuarios.

ARTICULO 4: El Instituto servirá de órgano principal de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas agropecuarias.

ARTICULO 5: El Instituto servirá como organismo de apoyo a la enseñanza formal en todos los niveles y a la capacitación técnica a todos los niveles del sector agropecuario.

·		

ARTICULO 6: Para lograr los objetivos generalas y específicos ya mencionados, el Instituto aunará todos los recursos y servicios del sector público que actualmente se destinan a la investigación agropecuaria.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 7: La dirección y administración del Instituto corresponderá a una Junta Directiva, un Consejo Consultivo, una Dirección General, un Consejo Técnico y a los Centros de Experimentación Agropecuaria.

CAPITULO PRIMERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8: La Junta Directiva será el máximo organismo del Instituto y estará constituída por tres (3) miembros, a saber:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su designado, quien la presidirá.
- El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá.
- 3.- El Gerente Ganeral del Banco de Desarrollo Agropecuario o su designado.

ARTICULO 9: La Junta Directiva se reunirá sin necesidad de
convocatoria expresa una vez al
mes. También se reunirá cuando la
convoque el Ministro de Desarrollo
Agropecuario.

ARTICULO 10: El Director General del Instituto asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y fungirá como

Secretario de la misma.

ARTICULO 11: Son funciones de la Junta Directiva las siquientes:

- a.- Aprober el Plan Nacional de Investigación Agropecuaria del Instituto:
- b.- Aprobar el programa-presupuesto requerido para el normal funcionamiento del Instituto;
- c.- Aprobar y reformar el Raglamento Interno del Instituto;
- ch.- Designar a los miembros del Consejo Tácnico;
- d.- Designar a los miembros del Consejo Consultivo;
- e.- Aprobar el Escalafón para el personal del Instituto;
- f.- Recomendar los convenios internacionales relacionados con investigación agropecuaria;
- g.- Aprobar la contratación de técnicos extranjeros;
- h.- Nombrar los directores de los Centros de Experimentación Agropecuaria, previa recomendación del Director General de acuerdo al Reglamento Interno: e
- 1.- Elevar a la Asamblea Macional de Representantes de Corregimientos el informe anual de sus actividades.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 12: El Consejo Consultivo estará compuesto por cinco (5) miembros seleccionados y designados por la Junta Directiva, entre las siguientes empresas y

		ı

organizaciones:

a.- Un representante de la empresa privada pecuaria;

b.- Un representante de la empresa privada agrícola;

c.- Un representante de las empresas estatales agropecuarias;

ch.- Un representante de las organizaciones profesionales agropecuarias; y

d.- Un representante de las organizaciones campesinas.

ARTICULO 13: El Consejo Consultivo se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva o del Director General, quien lo presidirá.

ARTICULO 14: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

a.- Actuar como órgano de consulta de la Junta Directiva en lo referente a la elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y Programa-Presupuesto del Instituto.

 b.-Informar al Instituto sobre situaciones y áreas problemáticas que puedan justificar proyectos prioritarios de investigación agraría a esta entidad.

c.- Analizar y opinar sobre situaciones y problemas que le someta a consideración la Junta Directiva.

> CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 15: La Dirección General del Instituto estará integrada por un Director General nombrado por el Organo Ejecutivo de acuerdo con los requisitos que se establezcan en el artículo 17 de esta Ley.

ARTICULO 16: Las funciones de la Dirección General son las siquientes:

a.- Servir de órgano ejecutor de todas las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva;

b.- Elaborar el Plan Nacional de Investigación Agropecuaria y someterlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación;

c.- Elaborar el Programa Presupuesto de la Institución, proponerlo a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutarlo a través de los Centros de Experimentación Agropecuaria;

ch.- Preparar el Reglamento Interno, que contenga toda la organización técnico-administrativa del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

d.- Proponer ante la Junta Directiva los convenios internacionales que considere convenientes a los intereses del Instituto;

e.- Proponer ante la Junta Directiva, para su aprobación, la
contratación de técnicos o expertos
extranjeros, que sean necesarios
para el buen funcionamiento del
Instituto;

f.- Autorizar gastos que no excedan la suma de 3/50,000.00;

g,-Representar legalmente al Instituto, en los casos que el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, delegue su representación;

		1
		i

h.- Nombrar, contratar, promover y resolver al personal administrativo y técnico del Instituto, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno; e

i.- Ejercar cualesquiera otras funciones que le delegue la Junta Directiva o la señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 17: Para ser Director General se requiere:

a. - Ser ciudadano panameño;

b.- Gozar de reconocida honorabilidad y no tener antecedentes penales;

c.- Poseer título universitario de Ingeniero Agrónomo o especialista de alto nivel en alguna de las áreas de las ciencias agropecuarias; y

ch.- Poseer reconocida competencia técnica y administrativa relacionada con la investigación agropecuaria.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO TECNICO

ARTICULO 13: El Consejo Técnico estará integrado por los representantes da los núcleos de
trabajo y los jefes de los Centros
de Experimentación Agropecuaria,
escogidos por la Junta Directiva
por un período de tres años, en la
forma y número que establezca el
Reglamento Interno.

ARTICULO 19: El Consejo Tácnico tendrá como función específica asistir al Director General en lo siguiente:

 a. Selección del personal técnico;

- b.- Elaboración del Plan Nacional de Investigación Agropecuaria:
- c.- Revisión del Reglamento Interno;
- ch.- Elaboración del Escalafón; y
- d.- Recomendar la adjudicación de becas y licencias para perfeccionamiento académico.

CAPITULO QUINTO
DE LOS CENTROS DE EXPERIMENTACION
AGROPECUARIA

ARTICULO 20: Los Centros de Experimentación Agropecuaria son unidades ejecutoras de los proyectos de investigación agropecuaria que la han sido asignadas.

ARTICULO 21: Estos centros estarán constituidos por los profesionales, científicos y técnicos que demanda la ejecución de los proyectos y tendrán una estructura técnica, administrativa y de apoyo necesaria para ellos, según señale el Reglamento Interno.

ARTICULO 22: Los Centros de Experimentación Agropecuaria serán dirigidos por el respectivo Director del Centro nombrado de acuerdo con lo establecido en el literal 1) del artículo 90.

ARTICULO 23: Las funciones de los Directores de los Centros de Experimentación Agropecuaria son:

a.- Dirigir, coordinar y administrar las actividades, recursos técnicos y administrativos del Centro, conforme al Reglamento Interno;

			ļ
		·	

- b.- Recomendar a la Dirección
 General el personal técnico y administrativo de los Centros;
- c.- Recomendar la estructura técnico-administrativo del Centro;
- ch.- Intervenir en la planificación de la Investigación Regional y Nacional; y
- d.- Ejecutar los proyectos de investigación agropecuaria y realizar la difusión de los resultados en los medios rurales, tácnicos y científicos, de conformidad con el Reglamento Interno.

TITULO TERCERO

DEL PLAN NACIONAL DE

INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS LA

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

ARTICULO 24: El Plan Nacional de Investigaciones Agropecuarias es el marco normativo en lo técnico y presupuestario dentro del cual se deben ubicar los proyectos que elaboren las unidades ajecutoras de investigación y de apoyo del Instituto. Asimismo, el Plan Nacional orientará las actuaciones que en materia de investigación realicen las entidades del sector privado.

ARTICULO 25: El Plan será elaborado y actualizado periódicamente por el Instituto con participación de la Universidad de Panamá, teniendo en cuenta fundamentalmente:

- a.- Las prioridades que señalan, las políticas, planes y programas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- b.- Las prioridades que surjan del diagnóstico del sector agropecuario del país en relación a los

objetivos generales y específicos del Instituto;

- c.- Las opiniones resultantes de las consultas de las organizaciones vinculadas al sector agrario:
- ch. Las necesidades de docencia y capacitación a todos los niveles que deriven de los planes y programas del sector agropecuario; y
- d.- La evaluación de los resultados y análisis de progreso de los proyectos de investigación del período anterior.

ARTICULO 26: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá creará un sistema de información y transferencia de tecnología agropecuaria a los productores y demás usuarios aprovechando la capacidad técnica instalada del sector público agropecuario y de las organizaciones privadas ligadas a estas actividades.

TITULO CÚARTO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 27: El Patrimonio del Instituto se formará con los siguientes recursos:

- a.- La subvención y asignación presupuestaria que cada año fiscal le otorque el Gobierno Nacional, para su funcionamiento y desarro-llo;
- b.- Los recursos provenientes de empréstitos celebrados con instituciones de crédito nacional o internacional;
- c.- Las tasas, derechos, impuestos, contribuciones o gravámenes que se establezcan por la. presente Ley o por cualquier otra,

para beneficio o aprovechamiento del Instituto;

ch.- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiriri por compra u otra forma autorizada por Ley;

d.- Las donaciones, asignaciones, hereditarias o legado que se le hicieren, previa aceptación del Instituto, a beneficio de inventario. Las donaciones serán deducibles del impuesto sobre la renta. Las asignaciones hereditarias estarán libres de impuestos;

e.- El producto de las actividades o servicios que preste;

f.- Los frutos o rentas que perciba de los bienes e inversiones que realice; y

g.- Los aportes de las entidades públicas o privadas.

ARTICULO 28: Para que constituya también patrimonio del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, se transfiere por medio de esta Ley a dicha entidad estatal lo siguiente:

1.- Los derechos, bienes innæbles, muebles, incluyendo los semovientes y asignaciones presupuestarias del año 1975 de las siguientes dependencias:

a.- La Dirección de Investigación Agrícola del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; y

b.- La Dirección de Investigación Pecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

2.- Las asignaciones presupuestarias del año 1975 destinadas a investigación agropecuaria en las siguientes dependencias: a.- Las Corporaciones de desarrollo: Corporación Azucarera La Victoria.

b.- Los Proyectos de desarrollo integral: Proyecto de Desarrollo Integral del Bayano.

c.- Las Empresas Estatales: Cítricos de Chiriquí; Proyecto Ceba estabulada; Proyecto Lechero Finca Don José; Proyecto de Frutales "Calabacito"; Finca Pinentel; Proyecto de Riego Río La Villa y Proyecto Agrícola de Coiba.

ARTICULO 29: A partir del año de 1976 las asignaciones presupuestarias que correspondan a las dependencias, corporaciones, proyectos de desarrollo integral o
empresas estatales a que se refiere el artículo anterior, serán incluidas en la subvención que aportará el Gobierno Nacional al Instituto, para su funcionamiento y
desarrollo de actividades.

TITULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá contará con un Reglamento Interno, que será aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO 31: El Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá estará en todo tiempo exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravémenes o derechos de cualquier clase, y en las actuaciones judiciales en que sea parte gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las leyes procesales.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprende al personal que esté al

	•	

servicio del Instituto.

ARTICULO 32: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, será el representante legal del Instituto y podrá delegar su representación al Director General.

ARTICULO 33: Para el cumplimiento de sus fines al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, dentro de su estructura órganica, podrí crear y ampliar centros de investigación, estaciones experimentales, laboratorios, servicios de extensión, campos demostrativos o explotaciones pilotos.

ARTICULO 34: Mientras el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá no cuente con su propio presupuesto, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las Corporaciones de Desarrollo, los Proyectos de Desarrollo Integral y las Empresas Estatales, continuarán abonando los gastos que se han transferido por la presente ley.

ARTICULO 35: Todos los recursos o partidas que el Estado destine para investigación agropecuaria, serán canalizadas a través del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá.

ARTICULO 36: La introducción al país de pesticidas, productos veterinarios, semillas, fertilizantes y otros productos de uso agropacuario, requerirán la aprobación previa del Instituto.

ARTICULO 37: Todas las autoridades y servidores públicos deberán prestar la mayor colaboración posible al Instituto, cuando ella sea requerida en asuntos relacionados con la Institución.

ARTICULO 13: Concédese jurisdicción coactiva al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, la cual será ejercida por el Director General, para el cobro de los créditos a favor de la Institución. El Director General podrá delagar dicha facultad a otro funcionario del Instituto.

ARTICULO 39: El personal dedicado a las investigaciones agropecuarias de las instituciones afectadas, pasarán al Instituto de Investigación Agropecuaria.

ARTICULO 40: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 41: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLICUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setentay cinco.

> ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes
de Corregimientos

- El Ministro de Gobierno y Justicia. RICARDO A. PODRIGUEZ
- EL Ministro de Relaciones Exteriores,ai, CARLOS CZORES T.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHI2

		·	
			i

- El Ministro de Obras Públicas, NESTOR TOYAS GLERRA
- El Ministro de Desarrollo Apropecuario, RUBEN D. PAREDES
- El Ministro de Comercio e Industrias, FERNADO MANGREDO, JR.
- El Ministro de Trabajo y Bienestar . Social, ROLANDO MURGAS
- El Ministro de Salud, ABRAHAM SAEID
- El Ministro de Vivienda, JOSE DE LA OSSA
- El Ministro de Planificación y Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETA
- Comisionado de Legislación, MARCELINO JAEN
- Comisionado de Legislación, NILSON A. ESPINC
- Comisionado de Legislación, MANUEL BALBINO MOREN
- •Comisionado de Legislación, ELIGIO SALA:
- Comisionado de Legislación, ADOLFO AHUMAD:
- Comisionado de Legislación, DAVID CORDOBA
- Comisionado de Legislación, CARLOS PERES HERRERA
- Comisionado de Legislación, ERNESTO PEREZ BALLADARES
- Comisionado de Legislación, RUBEN DARIO HERRERA:

GACETA ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXXIII

PANAMA, R. DL P., LUNES 24 DE MARZO DE 1986

Nº 20.518

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N° 2 de 20 de marzo de 1986 por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarios y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Ley Nº 3 de 20 de marzo de 1986, por la cual se adopta un règimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la indusfria: nacional y de las exportaciones.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY NO.

(de 10 de mayo de 1986)

*Por la cual se establecen medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias y se otorgan facultades especiales al Ministerio de Desarrollo Agropecuario".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECKETA:

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Acticulo 1: presente Ley tendrá los siguientes objetivos:

Incrementar el desarrollo del Sector

GACETA OFICIAL

birector: HUMBERTO SPADAFORA PIRILLA

OF COMA:

Editore Bonova-Jón, S. A. Vio Fornándos de Cárdobe (Viola (formaca) Találana à 1-7894 Apartado Postal 8-4°° Penemit 9-A Bopubbas de Panamit.

LIYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.D.25

MATILDE DOFAO DE LEON Subdirectors

LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Adictante al Director.

Subscriptiones on la Direction General de Ingreses MAPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Minima: é moses. En la Republica: 9.18.00 fin el fatarior 8.18.00 más parte aéros Un año en la República: 8.36.00 fin el fatarior: 8.36.00 más parte gáras.

Todo pago adelantado

Agropecuario como parte de la economía nacional;

- b) Incentivar la producción de aquellos productos que más contribuyan al aumento de la riqueza nacional;
- c) Establecar mecanismos adecuados para que losproductores tengan acceso al crédito agropecuario y a los canales de comercialización;
- d) Satisfacer las necesidades nacionales de productos agropecuarios y promover la exportación, fomentando la investigación, el desarrollo y transferencia de tecnología hacia el productor;
- Pomentar nuevas facilidades para la creación de mano de obra rural en el proceso productivo agropecuario;
- f) Pomentar el desarrollo de las actividades agroforestales, que contribuyen al mejor uso de los recursos naturales renovables;
- g) Establecer los incentivos y mecanismos que impulsen el desarrollo agroindustrial, que con-

tribuya a generar un mayor valor agregado a la producción agropecuaria nacional.

Artículo 2: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 14 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, formulará, revisará y desarrollará la política agropecuaria y le dará la debida divulgación para orientar al soctor privado y dirigir la actividad del sector público poniendo especial énfasis en los aspectos siguientes:

- a) En el establecimiento a nivel nacional de los programas agropecuarios necesarios para obtener la disponibilidad de alimentos para el consumo interno y para la exportación procurando la productividad y rentabilidad:
- b) En la promoción de la transferencia de tecnología y eficiencia de los sistemas de comercialización de productos agropecuarios, con el propósito de alcanzar los objetivos previstos en los planes de desarrollo agropecuario, con la participación de las instituciones del sector, los productores independientes, las asociaciones y otros sectores vinculados a la actividad agropecuaria;
- c) En la provisión de recursos necesarios para realizar los planes del sector agropecuario, de manera que respondan a los lineamientos de políticas agropecuarias previamente adoptados: y
- d) En la promoción de otras especies animales en las áreas del país dondo por razonos de sanidad animal, está vedada la cría de animales de pezuña hendida, para garantizar la utilización óptima de

dichas áreas y el consumo adecuado de proteínas de origen animal en la alimentación humana.

CAPITULO SEGUNDO DEFINICIONES:

Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Productor Agropecuario: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad agropecuaria, ya sea que dependa de tales actividades o que éstas constituyan fuentes generadoras de sus ingresos;
- b) Actividad Agropecuaria: Es la producción de alimentos, madera, materia prima agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y otros productos agrícolas. La actividad pecuaria incluyé ganadería, porcinocultura, avicultura, apicultura y cría comercial de otras especies animales;
- c) Actividad Agroindustrial: Es aquella industria manufacturera que se dedica a la transformación de productos de origen agrícola, pecuario o forestal, que utiliza no menos de cincuenta por ciento (50%) de materia prima nacional. Para los fines de esta Ley, esta definición se extiende a la producción de fertilizantes y otros agroquímicos, aunque en su constitución no se utilice materia prima nacional.
- ch) Inversión Agropecuaria: Es el desembolso de dinero destinado a la adquisición de instalaciones, equipos, bienes y animales requeridos para la producción agropecuaria;

d) Inversión Agroindustrial: Es aquel desembolso de dinero destinado para adquirir instalaciones y equipos necesarios para la actividad agropecuaria al momento de su adquisición, y que se utilizarán en el procesamiento de productos de origen agropecuario; y e) Plantación Forestal: Es la siembra, manejo y cosecha de especies forestales.

CAPITULO TERCERO REGLAMENTACION, FACULTADES E INCENTIVOS

Artículo 4: Créase el Servicio Nacional de Capacitación y Transferencia de Tecnología, el cual dirigirá sus programas a las personas que residan en las explotaciones agropecuarias y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Producir cambios en los métodos de producción agropecuaria que conduzcan a una mayor eficiencia, mediante la difusión y adopción de prácticas probadas y apropiadas para el medio.
- b) Fomentar en todos los miembros de los hogares de los productores agropecuarios, especialmente la mujer y la juventud rural, la utilización racional de los beneficios obtenidos de su mayor eficiencia, mejorar su calidad de vida y para evitar su emigración a los centros urbanos.

Las instituciones del sector generarán las tecnologías requeridas para este servicio de acuerdo a las necesidades y problemas técnicos de los productores que hayan sido determinadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

1			

Artículo 5: Pacúltase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer un servicio de asistencia
técnica a fin de coadyuvar con los productores agropecuarios en la preparación del proyecto de inversión a nivel
de la unidad de explotación y en la prescripción y aplicación de la tecnología apropiada, de tal forma que se
logre incrementar la producción y la productividad.

Artículo 6:: Se le permite a los propietarios o possedores de las tierras aledañas a carreteras secundarias la colocación de la cerca a una distancia no menor de diez (10) metros contados desde el eje central de la carretera, siempre y cuando esas áreas de terreno sean utilizadas en actividades agropecuarias, pudiendo el Organo Ejecutivo derogar los efectos de esta norma cuando por razones de utilidad pública así lo considere. No se permitirán construcciones permanentes a menos de 25 metros del eje central de la carretera.

Artículo 7: Se establecerá una tarifa preferencial para la instalación y consumo de energía eléctrica utilizada en actividades agropecuarias. Esta tarifa causará una reducción hasta de 30 (treinta) por ciento de la tarifa vigente y será reglamentada por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en un plazo no mayor de 90 días.

Artículo 8: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con el Instituto de Investigación Agropecuaria y el Ministerio de Salud, establecerán un sistema nacional de medición de las características y componentes de los insumos agropecuarios tales como fer-

tilizantes, herbicidas, fungicidas, pesticidas y alimentos para animales en general, a fin de preservar la calidad de productos agropecuarios y salvaguardar la salud de los consumidores a través de la utilización racional de los insumos, en un plazo no mayor de 180 días después de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 9: Queda prohibido el uso en todo el territorio nacional de aquellos productos químicos utilizados en la producción agrícola, cuyo empleo haya sido prohibido en otros países por razones de su toxicidad para la salud humana, al igual que los productos que, previo análisis de la Dirección de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, considere perjudiciales a la salud humana.

Artículo 10: Los representantes y agentes de ventas de maquinarias y equipos necesarios para la producción agropecuaria no podrán negar la prestación de servicios, ni la venta de repuestos solicitados, aún cuando dichos bienes hubiesen sido importados directamente por los productores.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario conjuntamente con el Ministerio de Comercio e Industrias expedirán el reglamento correspondiente para el cumplimiento de lo ordenado por este artículo, dentro de un período no mayor de 180 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 11: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establecerá las normas de calidad para la clasificación de los productos agropecuarios, previa consulta y coordinación con ol ministruto de inventigación

		:
		:

Agropecuaria, la Oficina de Regulación de Precios, Productores y Consumidores.

Artículo 12: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario promoverá la titulación masiva de las parcelas estatales ocupadas por productores agropecuarios; para tales efectos, se simplificarán los trámites mediante el empleo de fotografías séreas, la exoneración de la presentación del Certificado de Paz y Galvo dul Impuento Sobre la Renta en el Registro Público a todo productor que gestione por primera vez la titulación de una parcela cuya superficie no sea mayor de cincuenta (50) hectáreas y cualquiera otro requisito que considere necesario simplificar.

Artículo 13: Créanse Comisiones Nacionales de Investigación, Asesoría y Consulta para cada renglón de la actividad agropecuaria, las cuales serán reglamentadas gor el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario con participación de productores y consumidores y funcionarán como organismos de apoyo en el desarrollo de las políticas del sector agropecuario.

Artículo 14: Adiciónasa un illeral al purágrafo i del Artículo 697 del Código Fiscal que constituirá el literal "ch" cuyo texto es el siguiente:

ch) El treinta por ciento (30%) de las sumas invertidas en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y agroindustriales, sin que en este caso la deducción pueda ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la renta gravable antes de hacer uso del derecho que le confiere este literal y en cuanto las sumas invertidas provengan de fuentes distintas

		:
		ı

a las actividades enumeradas en el mismo.

Artículo 15: Adiciónase al artículo 54 del Decreto Ley .

39 de 29 de septiembre de 1966, lo siguiente:

Artículo 54: Las utilidades derivadas de la comercialización de árbóles talados de bosques artificiales y cuya siembra en plantones se realice dentro de los siete (7) años contados a partir de la vigencia de esta Ley, estarán exentas de pago del impuesto sobre la renta en la medida en que estas siembras se hubieran realizado previo concepto favorable de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 16: Los contribuyentes que hagan uso del derecho que le confiere el literal "ch" del parágrafo 1 del artículo 697 del Código Fiscal, tendrán la obligación de mantener la inversión por un período mayor de tres años y tal inversión tendrá que ser destinada a la producción de bienes, a la cancelación de obligaciones o a la introducción de tecnología más productiva, conforme a los reglamentos que al efecto emita el Ejecutivo a través del Ministerio de Macienda y Tesoro, previa consulta con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 17: Se consideran áreas especiales para el desarrollo de agroindustrias las provincias de Bocas del Toro y Darién y los distritos de Soná y Chapo, las que estarán amparadas por los beneficios especiales otorgados a la industria nacional y a las exportaciones por la legislación vigente.

Artículo 18: Adiciónase al Artículo 708 del Código Fiscal los siguientes literales:

productores agropecuarios que no están obligados a presentar declaración de renta, la presentación de un formulario para fines estadísticos.

Artículo 20: Adiciónase al artículo 764 del Código Piscal el siguiente numeral:

13) Las fincas dedicadas a la actividad agropecuaria que tençan el uso adecuado según costumbres de producción de la región y/o programas de regionalización de la producción que tenga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuyo valor catastral no sea superior a Cien Mil Balboas (B/.100,000 00).

Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a la exoneración establecida en este artículo, presentarán a las autoridades correspondientes del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una certificación expedida por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en donde se comprueben los extremos previstos en este artículo.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario presentará al Organo Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la promulgación de esta Ley, el plan para los próximos cinco años, sobre las perspectivas del desarrollo agropecuario, el cual perá revisado de acuerdo a las necesidades del país.

- q) Las sumas donadas a instituciones estatales y/o privadas de investigación y extensión agropecuaria que no tengan fines lucrativos, para el desarrollo de sus programas y que tisndan a mejorar los sistemas de transferencia de tecnología.
- r) La renta proveniente de exportaciones de bienes agrícolas, pecuarios acuícolas y marinos no tradicionales.
- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con el Ministerio de Comercio y los productores, determinarán quá productos son tradicionales de exportación, y
- tengan ingresos brutos menores de Cien Mil Balboas (B/. 100,000.00).

Artículo 19: El literal c) del parágrafo Primero (lo.) del artículo 710 del Código Fiscal quedará así:

c) productores agropecuarios ingresos brutos menores de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00). Los productores agropecuarios que tengan ingresos brutos mayores que esa cantidad, harán su declaración deduciendo de su renta neta gravable, un porcentaje del capital invertido en la actividad agropecuaria en el período fiscal de que se trate, equivalente a la tasa promedio de interés bancario para los depósitos a plazo fijo determinado por la Comisión Bancaria Nacional, mas un 31 de En todos los casos la Dirección dicho promedio. General de Ingresos podrá solicitar

		:

Artículo 22: En los casos de ocurrencia de epidemia o factores climatológicos adversos que impidan el normal desarrollo de las actividades agropecuarias, el Organo Ejecutivo queda facultado para tomar, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, las medidas que considere necesarias.

Artículo 23: Quedan derogadas la Ley 19 de 5 de octubre de 1982 y la Ley 8 de 16 de marzo de 1984; se hacen adiciones a los artículos 697, 708 y 764 del Código Fiscal y al artículo 54 del Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966 y se modifica el artículo 710 del Código Fiscal.

Artículo 24: La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los "" de días del mes de "/ corde mil novecientos ochenta y seis.

Cimile Braces!

H.L. CAMILO GOZAINE G.

H.L. CAMILO GOZAINE G. Presidente de la Asamblea Legislativa.

ERASMO PINILLA Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, '' DE '''', '', DE 1986. -

Q ERIC ARTURO DELVALLE

Presidente de la República

BRUNO GARISTO .
Ministro de Ocearrollo Agropecuario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNER II DE MARRO DE 1991

Nº 14.341

-CONTENIDO-

ARAMBILEA NACIONAL.

Renchesión Nº 384 de 17 de diciembro de 1958, por la cual se recunose derecha a recibir del Rotado una suma por una sela vez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 351 de 4 de estubre de 1968, por el cual se bace un aembramiente.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

URGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GONIERNO Y JUSTICIA 898 de 7 de diciembre de 1940, por el cual ne

Decreto Nº 538 de 7 de diciembre de 1960, pur el cual se hace un asserace y nombramientus.

Departamento de Gobierno y Justicia soluciós No 293 de 17 de elejembro de 1968, por la cual su re socca derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

ASAMBLEA NACIONAL

DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 22

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1º Para la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poscer certificado de idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula esta Ley.

Se consideran Ciencias Agrícolas las siguientes: Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fitogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras Ciencias que así sean declaradas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por esta misma Ley.

Artículo 2º Para obtener certificado de idoneidad para la prestación de tales servicios se requiere:

- a) Para el ejercicio de la profesión al nivel univertsitario:
- 1) Ser ciudadano panameño o tener cónyuge panameño, o tener hijos panameños. En los dos últimos casos, la persona debe estar legalmente domiciliada en el país.

Se exceptúan de esté acápite los profesionales extranjeros legalmente domiciliados en el país que hubieran estado ejerciendo la profesión con anterioridad a la aprobación de esta Ley, y que cumplan con las disposiciones que en ésta se establecen.

2) Haber recibido título de terminación de estudios, en algunas de las ciencias agrícolas, extendido por una Universidad Nacional o Extran-Jera, o bien por una Escuela, Facultad, Colegio p Instituto y cuya autoridad académica haya sido reconocida por la Universidad de Panamá. Además debe haberse registrado el diploma en el Ministerio de Educación.

3) Observar buena conducta pública.

b) Para el ejercicio de la profesión a nivel diferente al universitario:

, 1) Presentar copia del título otorgado debidamente inscrito en el Ministerio de Educación y cumplir con los ordinales 1 y 3 del acápite a) de este mismo artículo.

Artículo 3º Tanto el Estado como las empresas privadas podrán contratar los servicios de profesionales extranjeros para fines específicos, siempre y cuando el Consejo Técnico Nacional de Agricultura certifique que no hay profesionales panameños idóneos y disponibles para prestar tales servicios.

Cuando sea necesario contratar los servicios de profesionales extranjeros la entidad oficial o privada elevará al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, con la anticipación que establezca el reglamento interno de éste, una solicitud indicando el personal que necesita, la condición del mismo y la justificación de esa necesidad, acompañando esta solicitud con copia del título de terminación de estudios y copia del curriculum vitas del técnico que desea contratar, para la aprobación de este organismo.

Todos los contratos de profesionales extranjeros serán por un término, no mayor de tres (3) años. El contratante deberá facilitar los medios para que se adiestre un profesional panameño con certificado de idoneidad en el mismo campo, de modo que el nacional pueda sustituír al extranjero al finalizar el contrato. Cuando los contratos sean por un año o menos, el Consejo Técnico determinará si es necesario el adiestramiento de un profesional panameño.

Parágrafo "A". Cuando por las necesidades del servicio se desee prorrogar el término del contrato del profesional extranjero, el contratante estará en obligación de comprobar esta necesidad ante el Consejo Técnico, elevando una solicitud de prórroga. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura aprobará o negará la solicitud de prórroga mencionada.

Parágrafo "B". El Consejo podrá en reciprocidad autorizar la prestación de servicios profesionales a nacionales de otros países en las mis-

		•
		:
		•
		'

GACETA. OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado do la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:

Avesida 9º Ser.—Nº 10-A-50 (Relieno de Rarrasa) Telliuse 2-3271

reida 9º Sur.—Nº 19-A-d (Ralieso de Barraca) Apartado Nº 8446

AVISUS, EDICTOS Y OTRAS PIBLICACIONES Administración Gral, de Rentas laterase,—Aventia Eley Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADON SUSCRIPCIONES:

Minima: 6 mose: Re la República: B/. 6.06.—Exterior: B/. 6.06.
Un afio: En la República: B/. 10.06.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número sunito: B/. 0.05.—Solicitose en la ofician de ventas de Impreses Oficiales. Avenida Eley Alfaro No 4-11.

mas condiciones y número en que profesionales panameños presten servicios en esos países.

Artículo 4º Los extranjeros que estén amparados por convenios internacionales o que presten servicios profesionales a organismos internacionales de asistencia técnica en el territorio nacional podrán hacerlo, siempre y cuando el Consejo Técnico Nacional les extienda la autorización temporal correspondiente.

Artículo 5º El Consejo Técnico Nacional de Agricultura podrá amonestar en forma verbal o por escrito, y suspender temporal o indefinidamente los certificados de idoneidad o autorizaciones a los profesionales nacionales o extranjeros que encontrare culpable de las siguientes faltas:

 a) Engaño o soborno en la consecución del mismo certificado;

b) Negligencia, incompetencia o deshonestidad comprobados en el ejercicio de la profesión:

c) Violación de la Constitución y las leves de la República, inclusive las disposiciones ue esta Ley y sus Reglamentos;

d) Mala conducta pública.

· Artículo 6º Créase para los fines de esta Ley un Consejo Técnico Nacional de Agricultura compuesto por cinco (5) miembros que durarán cinco (5) años en sus funciones. Cada miembro principal tendrá dos suplentes. El primer miembro y sus dos suplentes serán profesionales agrícolas idóneos de nivel universitario designados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; el segundo miembro y sus dos suplentes serán profesionales agrícolas idóneos de nivel universitario escogidos de terna presentada por la Universidad de Panamá; dos miembros y sus suplentes serán escogidos de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica, de carácter nacional e integrados por profesionales idóneos de nivel universitario; y un miembro y sus dos suplentes serán escogidos de ternas presentadas por sociedades con personería jurídica. de carácter nacional, integrada por profesionales de nivel no universitario.

Todos los miembros del Consejo Técnico Nacional de Agricultura deberán haber ejercido la profesión por lo menos cinco (5) años.

Los suplentes serán designados en su orden de primer y segundo suplente y actuarán en ausencia temporal o permanente del principal.

Artículo 7º Los gastos que ocasionen los sueldos del personal administrativo del Consejo, las dietas de sus miembros y los gastos de funcionamiento, serán imputados anualmente al Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 8º Son atribuciones del Consejo Técnico Nacional de Agricultura:

 a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos;

b) Expedir los certificados de idoneidad y autorizaciones de que trata esta Ley y suspenderlos temporal o indefinidamente o cancelarlos a quienes hubieran incurrido en las faltas del Artículo 5°:

c) Aplicar las sanciones que les corresponda a los infractores de las presentes disposiciones:

- d) Presentar al Organo Ejecutivo disposiciones para la reglamentación de esta Ley. Cuando se trate de reglamentar la prestación de servicios por parte de profesionales de nivel académico diferente al universitario, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura nombrará una comisión compuesta por el Presidente del mismo Consejo, quien la presidirá; el Director de la Escuela Nacional de Agricultura de Divisa; y tres. representantes escogidos de ternas presentadas por las Asociaciones con personería jurídica, de carácter nacional, integradas por profesionales de nivel diferente al universitario. Esta comisión preparará y presentará al Consejo Técnico Nacional de Agricultura el proyecto de reglamentación respectivo. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura someterá a aprobación del Organo Ejecutivo el proyecto de reglamentación; .
- e) Asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas relacionadas con el desarrollo agropecuario del país;
- f) Llevar un Libro de Registro completo de los profesionales que gocen del privilegio de la idoneidad que establece esta Ley, en orden numérico, de conformidad con la fecha de expedición de los certificados de idoneidad;
- g) Determinar si se han provisto los medios para el adiestramiento de los profesionales de que habla el Artículo 3º de esta Ley;
- h) Someter a la aprobación del Organo Ejecutivo reglamentaciones de esta Ley que establezcan la estabilidad y escala de sueldos de los profesionales agrícolas idóneos;
- i) Absorber las consultas y buscar soluciones a los problemas que encuentren los profesionales idóneos en el ejercicio de su profesión;
- j) Fomentar el adiestramiento superior de los profesionales agrícolas, haciendo que las facilidades y becas que constantemente ofrecen los organismos internacionales se hagan disponibles a quienes estén en codiciones de prestar mejoresservicios a la Agricultura en los distintos ramos;
- k) Estudiar y dar su aprobación o improbación a los programas oficiales de adistramiento superior en que se vean envueltos los profesionales agrícolas de acuerdo con el beneficio que ellos puedan aportar a los programas agrícolas. Los profesionales al servicio del Estado estarán en la obligación de solicitar al Consejo Técnico Nacional de Agricultura el permiso necesario para adiestrarse, de acuerdo con el reglamento in-

te; no del mismo, quien en caso de aprobar la solicitud, recomendará la licencia necesaria y el pago del sueldo correspondiente mientras dure la licencia, que en ningún caso será mayor de un (1) año. En tales programas de adiestramiento el Estado dará prelación a las recomendaciones que le haga el Consejo Técnico Nacional de Agricultura;

l) Hacer pagar a los interesados por la expedición de certificados de idoneidad, autorizaciones, etc. en la cantidad y forma que establezca el Reglamento Interno del Consejo Técnico Nacional de Agricultura, cumpliendo con las disposiciones que establecen la Constitución y las Leyes de la República.

Artículo 9º El Consejo Técnico Nacional de Agricultura se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo notifique el Presidente del Consejo o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Cada uno de los miembros asistentes devengará una dieta de veinte balboas (B/20.00) por reunión.

Tendrán derecho a viáticos los miembros del Consejo Técnico que no residan en la ciudad capital.

Artículo 10. Los profesionales idóneos al servicio del Estado solo podrán ser destituídos por razones de incompetencia física, moral o técnica. En cada caso particular, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura hará las investigaciones necesarias para establecer la veracidad de los cargos, oyendo a las partes. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura decidirá y solicitará lo conducente al Organo Ejecutivo si se hubiere cometido infracción al presente artículo de esta Ley.

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica, empresas privadas, etc., que se dediquen a la fabricación, preparación, o importación para la venta y suministro al público de materiales y equipos, para la producción agropecuaria, o a ofrecer consejos profesionales sobre las ciencias agrículas, deberán inscribirse en un Libro de Registro que llevará el Consejo Técnico Nacional de Agricultura. El Consejo Técnico Nacional de Agricultura velará porque se cumplan estas disposiciones de acuerdo con las necesidades particulares de cada caso.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de encro de 1961.

.Comuniquese y publiquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 598
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1960)
por el cual se hace dos ascensos y varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones de la Provincia de Coclé:

Micaela de Tatis, asciéndese a Telegrafista de 3º categoría en Penonomé, en reemplazo de Elsa T. de Alvarez.

Modesto Solano P., asciéndese a Telegrafista de 4º categoría en Penonomé, en reemplazo de Micaela de Tatis, quien fue ascendida.

Rodrigo Chacón, Telegrafista de 3º categoría, en Penonomé, en reemplazo de Nívaldo Alvarez.

Viviana Chong de Quirós, Telegrafista de 4º categoría en Penonomé, en reemplazo de Manuela S. de Lombardo.

Nidia Quirós, Telegrafista de 4º categoría en Penonomé, en reemplazo de Claudia S. de Pérez.

Deidamia Soberón V., Telegrafista de 4º categoría en Penonomé, en reemplazo de Carmen Escobar de Yoe.

Bienvenida T. de Vásquez, Telegrafista de 4º categoría en Antón, en reemplazo de Rebeca Olivares.

Vilma Rosario Ponce, Telegrafista de 4º categoría en Río Hato, en reemplazo de Estela Cecilia Espinosa.

Edilma de Grimaldo, Telegrafista de 5ª categoría en Antón, en reemplazo de Rina Moreno de Ibarra.

Eduardo Enrique Solanilla, Telegrafista de 5ⁿ categoría en Penonomé, en reemplazo de Modesto Solano quien fue ascendido.

Esmeralda Balma de George, Telefonista de 78 categoría en Penonomeé en reemplazo de Julieta Quijada.

Julia V. de Martínez, Oficial de 8ª categoría en Penonomé, en reemplazo de Eloísa Quirós Quijada.

Manuel de J. Oberto Jr., Mensajero de 4º categoría en Penonomé, en reemplazo de Andrea Silva de Morán.

	•
,	
·	

LEY MUMERO 27 (de'18 de Octubre de 1957)

Por la cual se dictan varias disposiciones sobre el ajercicio de la Medicina Veterinaria en al tarritorio nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

ARTICULO lo.- Para al libre ejercicio de la medicine vatarinaria en el territorio da la República de Penamé, se requiere:

- a) Ser penemeño, o casado con panameña o tenar hijos panameños.
- b) Poseer diplome de Medicina Veterinaria, expedido por una Universidad reconocida por al Departemento de Salud Pública.
- c) Haber aprobado los exámenes de revalidación del título ente la Junta Veterinaria Examinadora, creade por este Ley.
- d) Habarsa inacrito en al libro de Registro de Profesiona les Médicos y afines, de la Dirección General de Selud Pública.

PARAGRAFO: Los requisitos exigidos en este artículo no serén eplicados a los profesioneles nacionales o extrenjeros que heyan revalidado sus títulos don anterioridad al lo. de Febrero de 1958.

ARTICULO 20.- Créase la Junte Meterinerie Examinadore que esteré. — formade por tres Médicos Veterinerios principales y tres Suplentes designados por el Consejo Técnico de Salud Pública para un período de dos eños. Estos profesionales bólo devengarén los enclumentos que les corresponden como examinadores y serén escogidos entre los Médicos Veterinarios ins— critos en el Libro de Profesionales Médicos y efines, de la Dirección General de Salud Pública.

PARAGRAFO: La Junta Vaterinaria Examinadora cesará en eus funciones cuendo exista la facultad de Medicina Vaterinaria en la Universidad de 22 namá.

ARTICULO 30.- Le Junte Veterinerie Examinadore tendré a su cargo la reválide de los títulos de Médicos Veterinerios.

- ARTICLEO 40.- El aspirente a revelider deba presentar ente el Director de Salud Pública:

- a) Diploma da Médico Vetarinario debidamente autenticado por representantes diplomáticos o consulares de la República de Panamá acreditados en el lugar donde as haya expedido el título.
- b) Prueba de la Nacionalidad.

ARTICULO So.- Le Dirección General de Salud Pública convocará a ex $\frac{\epsilon}{2}$ menes durante los diez (10) primeros dies, de los meses de Enero, Abril,-Julio y Octubre de cada año.

ARTICULO 60.- Los exámenes de reválida de título consistirán en -prusbas escritas y tembién prácticas cuando así lo considera la Junta Exa
minadora sobra Anatomía, Fisiología, Parasitología, Patología Médica, Bac
teriología, Zootecnia, Patología Quirúrgica, Farmacología, Terapéutica, Girugía e Inspección de Alimentos da origen animal y cualquiera otra mata
ria relacionada con la profesión que en el futuro incluya al Consejo Técnico de Salud Pública, previo eviso que daberá ser notificado por al Director de Salud Pública, por lo menos 60 días entes del examen a la Junta
Veterinaria Examinadora.

ARTICULO 70.- Une vez eprobedos los exémenes de revélide la Junta - Veterinerie Examinedore oficiaré al Director de Salud Pública, enviéndole les pruebas de examen y comunicándole tel aprobación. En viete de ello, del Consejo expedirá al aplicante, la constancia de que ha revalidado su - Título y, beando anula fecultad que la concede al Capítulo 30. del Código Senitario, determinará si es Idóneo para el libra ejercicio de su professión en el territorio de la República.

el de Salud Philipa.

		:

ARTICULO Bo.- El que fracasare los exámenes de reválida no podrá valver a solicitarlos entes de seis meses. La Asociación Médico-Veterinaria Panameña designará los honorarios da los exeminadores de acuer do con al Consejo Tácnico de Salud Pública.

ARTICULO 90.- El artículo 109 del Código Sanitario quederá esí:

- El Consejo Técnico será presidido por al Ministro del ramo y, en su eusencia por el Director General de Salud Pública, y -- además de los dos funcionarios mencionedos lo integrarán:
- El Director Médico de la Caja de Seguro Social;
- El Director de la División de Hospitales del Departamento de Salud Pública:
- El Decano de la Faculted de Ciencias Mádices o el Director de la Escuela da Medicina de la Univarsidad de Penamá;
- El Ingeniero Jefe de Edificaciones y Mantenimiento del Ministario de Obras Públicas:
- El Asesor Jurídico del Ministerio de Trebejo, Previeión Social y Salud Pública;

Un dentiata, un Médico cirujano, un farmacéutico y un Médico Veterinario con sus suplentes, escogidos de termas propuestas por las respectivas asociaciones profesionales de cerácter ng cional;

Los Miembroe que no lo eten ex-oficio, serán nombrados por el Organo Ejecutivo y durerán tres años en funciones

- El Secretario del Consejo será elegido por mayorie de votos. Le syudará en sus labores un Sub-Secretario cuyo sueldo será incluído en al presupuesto del Ministerio del ramo.
- El Consejo dictará su propio reglemento, que deberá ser aproba do por eli-Organo Ejecutivo. Los miembros del Consejo devengarán discibelbose (810.00) de honorarios por cada sesión a que asistieren.

i

ARTICULO 100.- Para los efectos legales el ejercicio de la Medicina Veterinaria comprende:

- a) La profilexia, diagnóstico, tratamiento de las enformedades e intervenciones quirúrgicas en los animeles.
- b) La expedición de Cartificados sobre el Estado de salud de los animales y de le sanidad de los productos y subproductos derivados de Industrias pecuarias.
- c) La Inspección Sanitaria de las Carnes en los Mataderos Públicos y Privados.
- d) Control y cuarentene de animales en caso de epizootias declerades.

ARTICULO 11a.- El Gobierno Nacional podrá contratar los servicios - de Médicos Vaterinarios extranjeros.

Las empreses privadas, los Municipios y las Instituciones autonomas podrán también hecarlo, previe aprobeción del Consejo Tácnico de Salud --- Pública, por un período hasta de 3 años prorrogables.

'ARTICULO 120.- Desde la sención de la presente Ley, el Ministerio - de Educeción previa consulta al Ministerio de Agricultura, becerá por -- cuenta del Tesoro Nacional, si les necesidades lo exigen y por un término de diez sños, dos estudiantes panemeños, para que cursen estudios en medicina veterinaria en al axtarior, hesta obtener el título de Médico Veterinario.

Los estudios e que se refiere el presenta artículo se hecen mediente beces otorgadas para Universidedes extranjeras eolemente, hasta tanto sez creada la Facultad da Veterinaria en La Universidad Nacional, para b cual es continuará otorgando les referidas becas.

Los benefícios de estas becas queden obligados el finalizar sus estudios e prestar un año de servicios en el lugar del interior del peía que indique el Minieterio de Agricultura, Comercio e Industrias.

En todo caso se cumpliré con les formélidades que señela el artículo 82 de la Constitución Nacional.

••/••

		1

ARTICULO 130.- Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Octubre de -mil novecientos cincuenta y siete.

EL PRESIDENTE.

(fdo.) DIOGENES ALBERTO PINO

EL SECRETARIO GENERAL.

(fdo.) FRANCISCO BRAVD

REPUBLICA DE PANAMA.

DRGAND EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA.

PANAMA, 18 DE OCTUBRE DE 1957.

EJECUTESE Y PUBLIQUESE,

(fdo.) ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

LA MINISTRA DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.

(fdo.) CECILIA PINEL DE REHON.

LEY NUMERO 2 (DE 16 DE 1956)

por la cual sa crea el Departamento de Sanidad Animal en el Ministario de Agricultura, Comercio e Industrias y sa determinan sus funciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, CONSIDERANDO:

Que la explotación necional de la industria pecuaria y los recursos naturales comexos formen la piedra angular de la economía del país:

Que una industria pecuaria progresista y constantemente próspera, -sólo puede serlo en la medide en que asimila y aprovecha los descubrimien
tos científicos, el avance técnico y los resultados experimentales;

Que es esencial pora el incremento y eficiencia de la producción pecueria, la instrucción y adiestremiento del genedero en los majores siste mas y prácticas modernas de cría;

Que es imposible un mayor rendimiento de la industria mencionada si ésta no se encuentre libre de enfermedades y plages;

Que no exista en Panamé un servicio que protaja la insustria pecusria nacional en todas sus feses; y

Que el estado de evolución y progreso de nuestre industria pecuaria, haca urgente el establecimiento de un servicio semitario con personal idó neo y dotación suficiente:

7

١,

1

3

J

The state of the state of the control of the state of the

ARTICULO lo.- Créase en el Ministerio de Agricultura, Ecmercio e Industrias al Dapartemento de Somidad Animal.

the antaragrams are countries on pressure as the let

Lis proverie.

Parágrafo: Esta Ministerio dispondrá lo conveniente a fin de condinar el funcionamiento del departamento que ahora se crea, con el de -les otras dependencias técnicas oficiales y en lo relativo e las anferme
dades transmisibles al hombre se esesorará con el Departamento de Salud
Pública, en armonía con las disposiciones del Código Sanitario Nacional
y del Reglamento Sanitario Internacional.

ARTICULO 20.- El Departamento de Sanidad Animal prestará servicios e todos los ganaderos de la República. Su actividad consistirá en velar por la sanidad animal en el país en todas sus fases y, a la vez, instruí al ganadero con el fin de que ésta pueda alcanzar un mayor rendimient y protección de su cría.

ARTICULO 30.- Son funciones del Departamento de Sanidad Animal:

- Determinar los problemas pecuarios nacionales y establecar mg didas para su solución.
- b) Determiner las recomendaciones prácticas derivadas de la in-vestigación y los experimentos pecuarios llevados e cabo tento en Penamá como en otros peíses.
- Ayudar e los ganaderos a reconocer; enelizar y resolver por ei mismos, sus propies deficiencias y dificultades.
- d) Eleborar un censo de las enfermedades animeles existentes en el país, heciendo uso de todas las facilidades técnicas a su alcance.
- e) Establecar medidas preventivas para impedir la entrada al país de enfermedades infecto-contagiosas, teles como la AFTOSA, -ERISIPELA PORCINA Y RABIA, regulando con fines exclusivamente senitarios, le importación, exportación y traslado de anima-les de cualquier especie.
- f) Establecer medidas pera le investigación, control y erradicación de cualquiera enfermadad animal, inclusive las transmisi bles al hombre y viceversa.
- g) Establecer un sarvicio de inspección de cernes en todo el tarritorio nacional, con el propósito de determinar la presencie de enfermedades que constituyen un peligro pere la industria pecueria.

ARTICULO 40.- El Departemento de Sanidad Animal estará bajo la dirección de un profesional panameño especializado en la materia.

Parágrafo: Para la designación del personel de este Departamento al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, hará un examen de -credenciales y antecedentes, tomando como besa la capacidad profesional de los aspirantes.

ARTICULO 50.- El Organo Ejecutivo dicterá las medidas que juzque - conveniente para al debido cumplimiento de este ley.

ARTICULO 60.- La Presente Ley comenzará a regir dasda su sanción.

Dada en la ciùded de Penamé a los 10 días del mes de Enero de mil - novecientos cincuente y seis.

- EL PRESIDENTE,
- (fdo.) Max Heurtematte.
 - EL SECRETARIC GENERAL
- (fdo.) G. Sierre Gutierrez

RESIDENCIA.....PANAMA, 16 de ENERO de 1956...

EJECUTESE Y PUBLIQUESE

(fdo.) RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agriculture, Comercio e Industries.

(fdo.) ELIGIC CRESPO V.

Es fiel copie de su originel

Panamá. 24 de ENERO de1956

(fdo.) DORA DE DOMINGUEZ
Oficiel Mayor

		: !

DECRETO-LEY Nº 20 (DE 1. DE SEPTIEMBRE DE 1533)

Sobre Protección Fitosanitaria

SANIDAD VEGETAL



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Panama, R. de P.

DECRETO LEY KUMERO 20 (de lo. de septienbre de 1956)

Por el cual se crea el Servicio de Sanidad Vegetal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se dictan medidas de protección Fitosanitaria, para proteger a la agricultura de las plagas y enfermedades que pudieran emistir dentro e fuera del país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de las facultades que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional y el Ordinal 19 del Artículo Primero de la Ley No. 8 del lo. de febrero de 1966, sobre facultades extraordinarias, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA

ARTICULO 10.- Con el fin de proteger la Agricultura de las plagas y enfernedades que pudioran existir dentro y fuera del país, se faculta al Organo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, dicte los acuerdos más convenientes para llevar a la práctica las disposiciones de este Decreto-Ley.

ARTICULO 20.- No se podrá importar e Pananá ningún naterial de propagación a menos que, previamente, se haya recabado el correspondiente pormiso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

•		

ARTICULO 30.- Se prohibe la importación de plantas, partes do plantas y productos vegetales quo puedan actuar como fuentes mocênicas portadoras de plagas y enfermedades de las plantas desconocidas en el país o que a la fecha no se encuentran ampliamente diseminadas en nuestro suelo.

ARTICULO 40.- La prohibición será absoluta en lo que respecta a materiales de propagación, plantas y productos vegetales cuando procedieran de países o localidades, en donde, a ciencia ciorta, so sepa que existen determinadas plaças o enfermedades de plantas desconocidas o con una existencia precaria en nuestro medio.

RTICULO 50.- El Vinisterio de Agricultura, Comercio e Industrias determinará las condiciones relativas a la exportación de material de propagación y de otras plantas o productos vegetales, de manera quo todo lo que se exporte sea conforme a los requisitos de importación del país de destino y que el certificado Fitosenitario, expedido por el Vinisterio de Agricultura, Comercio e Industrias, sea Válido e inobjetable en eso país, siempre que el país de destino tenga la misma reciprocidad con el nuestro.

ARTICULO 60.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias quoda autorizado para poner en cuarentena en el grado necesario a cualquier provincia de la República o región de la misma, siempre y cuando se encontrare justificade ente que tal medida de cuarentena es necesaria para prevenir la difusión de algumas enfermedades desconocidas, o que a la fecha no estén diseminadas en Panamá.

	!

ARTICULO 70.- A fin de que los agricultores entén debidamente informados sobre las clases de plaças e enf. e medaden de las plantas de cuya presencia se desen prote - ger el territorio nacional el Ministerio de agricultura, c.- mercio e Incustrias publicará periódicamente los noubres de estas enfermedades acompañadas de toda información portinua te y es voltina en los agricultores avisar a las autoridades reagriculturas presencia.

ARTICULO So. In importación y uso de insecticidas, funcicidas, rodenticidas, acaricidas, herbicidas y denás productos similares o afines, serán en general, objeto de reglamentación y control por parte del Kinisterio de Aricultura, Consecio e Industrias, para proteger la selud de los que los usan, garantizar su calidad, eficacia, pureza, grado de concentración, inocuidad y propio uso.

D. ARTICULO 90.— El Kinisterio do Agricultura, Concreio e Industrias dictará los reglamentos y dosposiciones bajo las cuales cualquier institución científica o educacional podrá importar materiales de propagación, plantas o productos vegetales para finos científicos o experimentales.

SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL Y SUS FUNCIONES

ATTICULO 10.- Se establecerá, dentro del Ministerio de Aspicultura, Comercio e Industrias, un Servicio de Saridad Vegetal, a cuyo cargo correrá la aplicación del presente Decreto-Ley y demás disposiciones que lo desarro - llan y el cual estará detado de técnicos e inspectores du acuerdo con lus necesidades del país.

PACULTAD DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 11.- Los Inspectores, provistos debidamente de insignias o credencial, podrán inspeccionar, registrar y examinar cualquier persona, vehículo, bote, barco, nave, avión o receptáculo, en los puestos cuarentenarios ya establecidos en el país y los que se estipulen en casos de emergencia siempre que tuviesen causa razonable para creer que llevan materiales o plantas que están prohibidas por el presente Decreto-Ley o en cuarentena. Así mismo, se faculta e los inspectores para confiscar, destruír o exigir tratamiento de cualquier planta, parte o producto de planta, cuyo ingreso está prohibido o restringido dentro del territorio nacional.

ARTICULO 12.- Se faculta a los inspectores para que, en cualquier tiempo y previo aviso tengan acceso a cualquier predio, local, terreno, vivero o medio de transporte en los cuales tenga fundadas rezones para creer que existe alguna plaga o enfermeded de las plantas. Podrán asimismo, tomar muestras de cualquier producto vegetal infestado, o que se sospeche esté infestado.

ARTICULO 13.- Se faculta a los inspectores para que, sediente notificación por escrito al ocupante de cualquier predio, local terreno, vivero o al dueño de cualquier nedio de transporte, requieran que se tomen, dentro de un tiempo especificado en la notificación, todas las medidos que sean necesarias para prevenir la difusión de cualquier plaga o enfermedad.

•		

ARTICULO 14.- Todos los cargos o riesgos relacionados con el tratamiento de plantas o partes de plantas serán de la responsabilidad del dueño, ocupante o importador,
según sea el caso. Queda adenás estipulado que todas las
pérdidas monetarias producidas como resultado de la destrucción o daño de cualquier material de propagación, plantas o
partes de las mismas o productos vegetales, o cualesquiera
otros asuntos relacionados con el embarque de plantas, correrán por cuenta del dueño, ocupante importador o transportador,
según sea el caso.

ARTICULO 15.- Todo material de propagación, plautas, productos vegetales, etc., cuys entrada en Pancai estuviera prohibida en virtud de lo resuelto por el Organo Ejecutivo con base en el presente Decreto-Ley, no podrán ser descargados del barco, bote, avión o cualquier otro redio de transporte; y serán además, mantenidos bajo vigilancia según lo establezca el Organo Ejecutivo.

ADMISION DE PLANTAS AL PÁIS PERMISO DE IMPORTACION

ARTICULO 16.- Las personas que deseen importar plantas deberán previamente hacer una solicitud al Servicio de Sanidad Vegetal, la cual debe contener:

- a) Rombre y dirección del importador
- b) Cantided y clase do plantes a importarse
- o) País y lugar de origen
 - d) Puerto de entrada y destino
 - e) Medios de transporte a usarse.

ARTICULO 17.- El permiso de importación deberá presentarse al oficial de Adusna del puerto de entrada como requisito para la inspección de las plentas por un inspector
de Sanidad Vegetal.

CERTIFICADO FITOSANITARIO

ARTICULO 18.- Todo envío de plantas procedentes de países que cuenten con sistema oficial de inspección, con excepción de aquellas cuya importación sea prohibida por dicisiones gubernamentales basadas en este Decreto-Ley, deberán venir acompañados de un certificado fitosanitario extendido por un funcionario autorizado del país de origen. Asimismo, cualquier declaración oficial exigida con base en disposiciones gubernativas apoyadas en este Decreto-Ley deberán incorporarse dentro del Certificado Fitosanitario que acompaña el envío.

ARTICULO 19.- El original del Certificado Fitosanitario deberó entregarse al Inspector en el Puerto de entrada
y sobre cado envose deberá adherirse una copia del Certificado. Cuando se trata de envíos por correo el Certificado
deberá colocarse dentro del envoltorio.

ARTICULO 20.- Las plantas procedentes de países que carecen de sistema oficial de inspección, con excepción de aquellas prohibidas por decisiones gubernamentales besadas en este Decreto-Ley, podrán ser admitidas al país mediante permiso especial extendido por el Jese del Servicio de Sanidad Vegetal.

ARTICULO 21.- Todos los embarquos de plantos que vengan acompoñados de un Certificado Fitosanitario quedarán sujetas a inspección a su arribo o inmediatamente después de
su arribo en el Puorto de entrada autorizado. Si el ser inspeccionado se determina que el embarque está infestado o infectado con enfermedades o plagas de las plantos cuya existencia no haya sido registrada en Pananá o que no se encuentre ampliamente distribuída en el país; la entrada de dicho
embarque podrá rehusarse, o bien quedará sujeta al tratamiento que estipule el Jefe de Sanidad Vegetel.

ARTICULO 22.- El requisito de certificado a que se refieren los artículos enteriores no será aplicable a los cereales para el consumo, flores cortadas, cuando el Jefe del
Servicio Vegetal haya determinado, en casos específicos, que
no implican ricago de trasmitir plagas o enfermedades de las
plantas que puedan producir perjuicios econômicos.

AVISO DE LLEGADA

ARTICULO 23.- Tan pronto como arribare e un puerto de entrada cualquier material de propagación, plantas o productos vegetales, el Jefe de Aduana lo notificará, con prontitud al Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal o al Inspector de Sanidad Vegetal más cercano. La persona que recibiera dichas plantas o partes de las mismas en el Puerto de Entrada procederá inmediatamente, (: antes de entregar los mismos para su transporte o renoción de Puerto de entrada) dar aviso al Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal o al inspector de Sanidad Vegetal pás cercano, del nombro y dirección del con-

		; ;

eignatario, le naturaleza y cantidad de las plantas o productos vegetales en euéstión y el país y localidad de donde proceden los mismos.

MARCA EN LOS ENVASES

ARTICULO 24.- Será ilegal importar o presentar pera su entrada a la República de Panamá, cualquier material de propagación, plantas o productos vegetales, a menos que la caja, jaba, cajón, bala, has o paquete en el cual están contenidos, estén clara y correctamente marcados, indicando la naturaleza general y cantidad del contenido, el país y localidad donde fue cultivado, el nombre y dirección del embarcador, dueño o persona que embarque o remite los mismos y el nombre y dirección del consignatario.

ENTREGA DEL CARGAMENTO EN LAS ADUANAS

ARTICULO 25.- Sólo se permitirá la entrega, por la Aduana, de plantas importadas, si han sido cumplidos los requisitos, a que se refieren los Artículos 17 al 25 inclusive y si adeads, dichas plantas han sido examinadas por un inspector de Sanidad Vegetal y se han encontrado libres de cualquier plaga o enfermedad de las plantas o bien hayan sido sometidas a tratamiento de acuerdo con las recomendaciones del Inspector de Sanidad Vegetal.

ESTACIONES DE CUARENTENA

ARTICULO 26.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e

•		
	·	

Industrias, cuando lo estime necesario, someterá la entrada de material de propagación procedente de países extranjeros a las medidas y reglamentos que estime necesarios, inclusive hasta ser puesto bajo cultivo en estaticiones especiales de cuarentena, bajo la supervisión de personal competente. Tento los lugares como el personal serán designados por el Ministerio, con el fin de que se determine si el material de propagación, importado se encuentra infestado o infectado con insectos definos u organismos causantes de enformedades, cuya existencia en Panamá sea desconocida. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias estará autorizado para determinar las medidas que crea necesarias para provenir su difusión.

ARTICULO 27.- Queda además entendido que el importador, embercador o dueño del material de propagación importado en estas condiciones, no tendrá derecho a ninguna componsación en caso de percibimiento de dicho material durante el poríodo quo dure la detención, o en caso de destrucción si so docide esta última medida.

CARGALENTO DE TRANSITO

ARTICULO 28.- El tránsito de plantas a través del país, por avión, ferrocarril, camión e cualquier otro modio, estará exento del requisito de inspección y de otras restriccionos, siempre que las plantas vayan acompañadas de sus Certificados Fitosanitarios, como se prescribe en el Artículo 19, y estén, además empacadas adecuadamente. También se exige la condición do que dichos envases no sean abiertos en ninguna parte dentro del territorio nacional.

ADMISION DE PLAGAS Y ENFEPPEDADES DE LAS PLANTAS

ARTICULO 29.- Prohíbese la importación de cualquier plaga de insecto, etras plagas u organismos causantes de enferredades de las plantas en cualquier estado viviento. Podrá importarse únicamente bajo las siguientes condicio-

a halfalan fan de langer de langer fan de langer fan de langer fan de langer fan de langer fan de langer fan de

		İ

- a) Que el material importado sen exclusivamente para uso cicatífico e de enseñanza y a cargo de personas competentes;
- b) Que se haga una solicitud previa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias dando el nombro y in dimerción del remitente y del consignatario; el nombro primitifico de las plegas u organismos que se desean importar; la institución o lugar de origen; cantidad y número de envases; el objeto de la importación y el nombre y dirección de la institución dende serón usados los materiales respecti-
- c) Que el permiso sen previamente extendido por el Jefo de Sanidad Vegetal, y que se indiquen en él los términos y condiciones bajo los cuales puede ser introducido o admitido el material, en cuestión.

EXPORTACION DE PLANTAS

ARTICULO 30.- De conformidad con las decisiones gubernementales emitidas con base en este Decreto-Ley, la inspección de cualquier plenta destinada a la exportación, y a fin de
cumplir con los requisitos fitosanitarios del país importador, so efectuará solamente a pedido del exportador, o sienpre si el país de destino tiene la missa reciprocidad con el
nuestro.

ARTICULO 31.- Cuando, al ser examinadas las plantas destinadas a la exportación, se determine que éstas se encuentras efectadas por plagas o enfermedades definas de las plantas, no se extenderá el Certificado Pitosanitario de exportación. Podrá extenderse únicamente si las plantas son desinfectadas o tratadas bajo la supervisión de un Inspector oficial de Sanidad Vegetar. Todo esto por cuenta y riesgo del exportador.

BANCIONES

ARTICULO 32.- Toda persona que contravenga alguna de. las disposiciones do este Decreto-Ley, o de cualquier scuer-

		;
		,

do emitido con base en el mismo, quedará sujota, al ser juzgada y encontrada culpable, a una multa no mayor de MIL BAL-BOAS (& 1,000.00). Esta sanción será impuesta por el Ministerio de Agricultura; Comercio e Industrias.

PARAGRAFO.- El condenado a pegar la multa tendrá un plazo de hasta cinco (5) días para hacer efectivo su pago; transcurrido este plazo, de no hacerlo se convertirá la multa en arresto hasta por sesenta (60) días.

DEFINICIONES

ARTICULO 33.- Los siguientes términos, empleados en este Decreto-Ley tendrón el significado y alcance que en soguida se los asigna, salvo que se establezca de otra menera.

a) Ocupante

El ocupante de un predio, local, terreno o vivero, es toda aquella persona que mantenga una efectiva ocupación de los mismos, o de nos ser así, el dueño del predio, terreno o vivero.

b) Persona

· 3·

Refiérese tento al plural como al singular, según sea el caso y comprenderá también las corporaciones, compañías, sociedades y asociaciones. En la interpretación y aplicación de las estupulaciones del presente Decreto-Ley, la falta de cumplimiento por cualquier persona que, en el desempeño de sus funciones, actúe en nombre de, o que sea emplesdo por cualquier corporación, compañía, seciedad, será considerada en todo caso como falta de cumplimiento de dicha corporación, compañía, sociedad o asociación.

c) Flantas, partes de plantas, productos vegetales

Se refiere a cualquier especie de plantas o partes de ellas (tallos, sarmientos, hijos, raíces, remas, tubérculos, bulbos, cepas, yemas, estacas, acodos, hojas, flores,
frutos, semillas y cualquier otra parte de la planta, ya
sea que se encuentre viva o muerta).

d) Paterial de propagación

Se reficre a culaquier clase de nateria vegetativa o de propagación de flores, árboles, arbustos, enredaderas, estacas, injertos, vástagos, yenas, frutas, pepitas y otras semillas de frutas y árboles o arbustos ornazentales. Quedan incluídos también otras plantas y productos vegetales destinados a la propagación.

e) Tluras o Enfermedades de las Plantas

Se refere a cualquier fase viviente de los numerosos pequeños animales invertebrados que pertenecen al Fhylum arthemioda (ejemplo: insectos, garrapatas, cienpiés, etc.) y a cualquier forma de invertebrados alargados carentes de atfidices, comunmente denominados gusanos (ejemplo: los menátodos); a todos los estados vivientes, inclusive los huevos de las formas terrestres o de agua dulce, pertenecientes al Phylum molusca (ejemplo: caracoles, babosas, etc.); a cualquier forma de protozoos; a cualquier forma de hongos (ejemplo: roya, tizón, moho, levaduras); a cualquier forma de organismos similares o aliados, los cuales pueden ai ector, deñor o causar enfermedades a las plantas o deterioros a productos vegetales.

ARACULO 34. - Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de lu ronulgación.

Dado en la ciudad de Panama, a primer dia del mes de septiembre de pil novecientos sesenta y seis.

(fdo) MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(fdo) JOSE DOMINADOR BAZAN

El Binistro de Relaciones Exteriores,

(1do) FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Racienda y Tesoro,

(fdo) DAVID SAMUDIG A.

El Ministro de Educación,

(fdo) CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas.

(fdo) WICANOR W. VILLALAZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

(fdo) RUBEN D. CARLES. JR

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

(fdo) ABRAHAM PRETTO S.

El Finistro de la Presidencia,

(1do) ALFREDO RAVIREZ

ORGANO LEGISLATIVO
COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

APPORATO

EL PRESIDENTE,

(1do) RAUL ARANGO JR.

Be fed easts do as existent

Book betiles Blob

EL SECRETARIO GEVERAL.

(1do) ALBERTO ARANGO N.

Estal H. de alicie

DECRETO EJECUTIVO NUMERO . 7/
(de 2 de oetabre de 1984)

Por el cual se aprueban los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecido y regulado por la Ley 11 de 12 de abril de 1982.



EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

DECRETA

ARTICULO 1°: Los profesionales de las Ciencias Agrícolas idóneos que presten servicios profesionales en cualquier institución del Estado, en las entidades autónomas y semiautónomas, municipales, cualquier organismo oficial descentralizado y empresas privadas se regirán por el Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, según lo establecen los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.-

ARTICULO 2°: El Escalafón, de conformidad con los objetivos señalados en el artículo 3 de la Ley 11 de 1982, proporciona un medio ordenado y sistemático para determinar la clasificación de los profesionales idóneos de las ciencias agrícolas de acuerdo con los créditos, experiencia y años de servicio. Garantiza, igualmente el buen funcionamiento de la carrera profesional y la permanencia en los cargos a través de mejores políticas de promoción y asignación de posiciones, normalización de sucldos y salarios, fortaleciendo la moral y el espíritu de superación del profesional de las ciencias agrícolas. Todo esto propugna al desarrollo a través de mejoras en las organizaciones al lograr un mejor control sobre costos en salarios, reducción en la rotación de empleados y mejor utilidad de la inversión de salarios.

AKTICULO 3°: Se establece la designación genérica de Profesional Agropecuario para cada categoría con la siguiente descripción de las cinco categorías del Escalafón, creadas por medio de la Ley 11 de - 12 de abril de 1982.

Esta descripción incluye las características básicas del trabajo que puede realizar el profesional dentro de la categoría correspondiente. Se infiere que indica lo que se requiere de la persona clasificada en términos de su capacidad para entender las tareas que se le encomiende; aplicar los principios y técnicas de las ciencias agrícolas a los problemas específicos y ejercer su juicio para emplear los conocimientos adquiridos por medio de la capacitación y experiencia.

1 CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas I):

Profesional con título de Bachiller o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas. Los profesionales en esta categoría - realizan trabajo auxiliar diversificado en relación con trabajos de investigación agropecuaria; visitar las explotaciones agropecuarias para enterarse de situaciones y problemas, y aconsejar a los productores, para todo

		;
		,

lo cual requieren usar juicio en la apticación de aspectos amplios de costa tumbres y procedimientos establecidos a problemas y situaciones que continua tan. Trabaja hacia objetivos asignados, adoptando o modificando, algunda veces, métodos y normas para atender las actividades encomendades comendades encomendades e

II CAIECORIA (Profesional de las Ciencias Agrículas II) :

REGISTRADO

REPUBLIC

Profesionales con título universitario en carrera técnica Agropecuaria o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas. Los profesionales en esta categoría realizan trabajo técnico, generalmente bajo la dirección de profesionales de las categoría III, lV y V, participando en trabajos de investigación agropecuaria; brindan asistencia técnica a productores en los problemas que se les presenten, para lo cual utilizan considerable juicio en la aplicación de principios y técnicas de la profesión.

III CATECORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas III):

Profesionales con título universitario de Licenciado en Ingeniería Agronómica o su equivalente en alguna de las ciencias agrícolas. Los profesionales en esta categoría realizan investigaciones sobre diversos tópicos de las ciencias agrícolas para elaborar métodos nuevos y mejorar los existentes con vistas a extender y mejorar la producción, luchar contra plagas y mejorar otras labores de campo, mejorando los rendimientos y calidad de los productos. Igualmente, realizan trabajos que requieren el análisis de problemas generales y la planeación de actividades relacio adas. Pueden preparar programas y procedimientos para el estudio de problemas importantes. Asesoran a los productores sobre métodos y problemas de producción, promoviendo la adopción de prácticas y procedimientos agropecuarios eficaces.

IV CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agricolas IV):

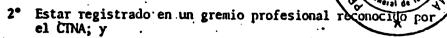
Profesionales con título universitario de Postgrado o Maestría en algunas de las ciencias agrícolas. Los profesionales de esta categoría realizan investigaciones en sus respectivas especialidades que implica responsabilidad de considerar y analizar problemas importantes que corresponde atender a la institución en que laboran y/o de coordinación y supervisión de programas o actividades importantes. Requieren la elaboración de datos y recomendaciones que influyen en las decisiones sobre políticas relacionadas con funciones importantes como producción, mercadeo, crédito y otras. Aconsejar a productores sobre problemas especiales que caen dentro de sus especializaciones.

V CATECORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas V):

Profesionales con título universitario de Postgrado o Doctorado en algunas de las ciencias agrícolas. Los profesionales en esta categoría realizan trabajos complejos de investigación de nuevas metodologías,
técnicas y prácticas dentro de su especialidad; participan en la formulación
de políticas generales y programas a largo plazo, incluyendo el análisis detallado de todos los datos disponibles, al tomar decisiones que sirven como
guía y directrices generales para toda la institución o el sector.-

ARTICULO 4°: Se establecen los siguientes requisitos para optar a las diferentes categorías:

1º Poseer certificado de idoneidad extendido por Técnico Nacional de Agricultura (CINA).



REGISTRADO
Satisfacer los requisitos múnimos educacionales para cada categoría, como se detalla a continuación:

A REPUBLI

I CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas I):

Requiere título de Bachiller Agropecuario o su equivalente en algunas de las ciencias agrícolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3º de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

II CATECORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas II) :

Requiere título universitario de Técnico en algunas de las ciencias agrícolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3º de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

III CATECORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas III) :

Profesionales con títulos universitarios de Licenciado en Ingeniería Agronómica o su equivalente en algunas de las ciencias agricolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3º de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

IV CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas IV) :

Requiere título universitario de Ingeniería Agronómica o su equivalente en algunas de las ciencias agrícolas y título de maestría en algunas especialidades de las ciencias agrícolas. En concordancja con los objetivos establecidos en el artículo 3° de la Ley 11 de 12 de abril de - 1982.

V CATEGORIA (Profesional de las Ciencias Agrícolas V) :

Requiere título universitario de Ingeniero Agrónomo o su equivalente en algunas de las ciencias agrícolas, título de maestría en algunas de las ciencias agrícolas y el título de doctorado en algunas de las especialidades de las ciencias agrícolas. En concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 3° de la ley 11 de 12 de abril de 1982.

PARAGRAFO 1: Nadie podrá ser promovido dentro de una categoría de un grado a otro, sin que haya pasado el mínimo de dos (2) años de servicio en el grado anterior.

ARTICULO 5°: Para la equivalencia de títulos, el Consejo Técnico Nacional. de Agricultura actuará de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación, según corresponde, y/o la Universidad de Panamá.

ARTICULO 6°: De conformidad con los artículos 5 y 11 de 1a ley 11 de 1982, los cambios de grados dentro de los cinco (5) grados establecidos para cada categoría, se podrán dar cada dos (2) años en base a:

		!

1º La evaluación y comprobación de los años experiencia;

- 2º La equivalencias de títulos y certificados que comprue be su participación en algún gremio profesional que es-. té debidamente registrado en el CINA. REGISTRADO
- 3º Las condiciones de competencia, moralidad y lealtud;
- 4º los méritos profesionales y académicos.

ARTICULO 7°:

Para la evaluación y comprobación de los años de servicio y experiencia se establecen los siguientes criterios mínimos a considerar:

- 1º El tiempo total trabajado en instituciones públicas y/o privadas.
- 2º El tiempo trabajado en una cierta unidad o departamento, o en un trabajo particular.
- 3º La experiencia relevante y significante.
- 4º La equivalencia de experiencia con habilidad y con aptitud, y como parte de la aptitud, la lealtad al trabajo y a la organización.

ARTICULO 8°:

En la evaluación de las condiciones de competencia, moralidad y lealtad, se establecen los siguientes factores, como mínimo a ser considerados.

- a) En el caso de los factores de competencia:
 - 1º Conocimiento del trabajo en las labores o funciones que desempeña. Debe considerarse la profundidad, la actualización y la amplitud de los conocimientos en la realización del trabajo, ígual que en la cantidad y calidad del mismo.
 - 2º Juicio y decisiones aplicadas en la solución de problemas. Debe considerarse la consistencia, la precisión y efectivida de sus decisiones;
 - 3º Planificación y organización del trabajo. Debe considerarse lo oportuno y creativo de su trabajo en h obtención de objetivos; y
 - 4º Manejo de recursos en el cumplimiento de trabajo. Debe considerarse la efectividad en el uso del tiempo, material y personal de la institución en el cumplimiento de funciones.
- b) En el caso de los factores de moralidad:
 - 1º Asistencia y puntualidad. Debe considerarse la frecuencia conque el empleado falta o llega tarde al trabajo y los permisos que solicita;
 - 2º Complimiento en el trabajo. Deben considerarse las acciones que van en contra del buen desempeño en el trabajo, como son el dormirse en el trabajo, tener un segund trabajo a la par con el trabajo regular en la institución y otros; y

•	

3°. Conducta y relaciones personales. Leben consideration de ordenes de los superiores, et ra a los compañeros y público en general, etc.

c) En el caso de los factores de lealtad:

1º Entendimiento y defensa de los objetivos y metas dellas TRADO institución en que labora. Debe haber comprensión en lo que son los programas en que se labora, el valor de los mismos para los productores, el sector y el País y estar dispuestos a llamar la atención sobre cualquier desviación que afecte negativamente los resultados esperados.

PARAGRAFO: Para los efectos de la evaluación señalados en los artículos Séptimo y Octavo del presente decreto, se regirá conforme a lo establecido en el artículo Undécimo.

ARTICULO 9°: En la evaluación de los méritos profesionales y académicos se establecerán y considerarán entre otras, las siguientes ejecutoria:

- 1º Las funciones relevantes desempeñadas por el profesional;
- 2º Actividades particulares que signifiquen contribución al desarrollo de las ciencias agrícolas.
- 3º Asistencia y comprobación de aprovechamiento satisfactorio de cursos especiales de adiestramiento superior, que tenga tres (3) meses o más, de duración y que no estén encaminados a la obtención de títulos de Maestría o de Doctorado.
- 4º Trabajos de investigación realizados;
- 5° Trabajos de asesoría o consultoría internacional llevados a cabo; y
- 6º Publicaciones técnicas, etc.

AKTICULO 10° La asistencia a cursos y seminarios no interrumpirá el tiempo de servicios requerido por los participantes para efectos de cambios de grados, siempre y cuando, el funcionario presente la documentación respectiva que indique el buen aprovechamiento del curso.

ARTICULO 11° Los profesionales de las ciencias agrícolas idóneos que prestado o de la Empresa Privada serán evaluados cada 6 meses de labores a partir de la implementación de este reglamento; los jefes inmediatos procederán a evaluar de acúerdo a los criterios mínimos de evaluación establecido en los artículos Octavo y Noveno de la Ley 11 de 12 de abril de 1982.

En caso que el Consejo Tecnico Nacional de Agricultura no reciba las evaluaciones en el tiempo estipulado o las mismas no sean conforme a la Ley 11 de 12 de abril de 1922; el Consejo Técnico Nacional de Agricultura ya sea de oficio o a solicitud de la parte interesada procederá a realizar los actos que estime conveniente con miras a obtener las evaluaciones.

	,	

ARTICULO 12°: Los cambios de grado de cada categoría serán automos de parte de la institución empleadora, en la categoría serán automos miento del artículo 6° de este Decreto Ejecutivo. Dicha institución está en la obligación de efectuar los ascensos conforme a lo que establece la Ley N° 11 de 12 de abril de 1982.

En caso de no efectuarse los ascensos, el Consejo Tecnico Nacional de Agricultura procederá de acuerdo a lo que est PARSIL RADO esta materia.

REPUB

ARTICULO 13°: Una vez solicitado por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, el expediente de evaluación a la institución empleadora donde trabaja el profesional de las ciencias agrícolas, la institución tendrá 30 DIAS calendario para responder a dicha solicitud. En su efecto, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura dispondrá de amplias facultades para fallar de acuerdo con los elementos de juicio disponibles.

ARTICULO 14°: El Consejo Técnico Nacional de Agricultura, procederá a emitir su fallo en 60 DIAS calendario a partir de la presentación de la solicitud, sea ésta formulada de oficio o por el interesado.

ARTICULO 15°: Se establece a la vez un ténnino de 30 DIAS calendario del momento de la notificación de la Resolución a los interesados, para interponer el recurso de reconsideración ante el mismo Consejo Técnico Racional de Agricultura, de la decisión tomada en primera instancia.

ARTICULO 16°: Con el propósito de uniformar el criterio de evaluación, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, establecerá políticas de evaluación, métodos y procedimientos para tales efectos.

ARTICULO 17°: En las instituciones en que se aplicará el sistema de evaluación establecida por el Consejo Técnico Nacional de - Agricultura, este procederá a entrenar a los evaluadores y se dará a conocer a los profesionales de las ciencias agrículas, mediante medio que determine el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

ARTICULO 18°: Los evaluadores de los profesionales de las ciencias agrícolas deberán recoger información con relación a la competencia, moralidad y lealtad de los técnicos, y luego se discutirá la evaluación con el técnico evaluado.

ARTICULO 19°: La evaluación hecha por el Jefe Immediato del profesional de las ciencias agrícolas evaluado, recibirá el visto bueno del Jefe Inmediato del evaluador. Se enviará copia de la evaluación al Departamento de Personal de la Institución en que laboran, al Consejo Técnico Nacional de Agricultura y al funcionario evaluado, quien firmará la evaluación con constancia de recibido.

ARTIQUO 20°: El profesional de las ciencias agrícolas que obtenga un título universitario, superior al que ostentaba hasta ese momento, será promovido de categoría correspondiente al título obtenido, según el Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas.

ARTICULO 21°: De acuerdo al artículo 5° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituída por cinco grados, el aumento de un grado a otro será según lo establecido por los artículos Sexto, Séptimo y Oztavo. Los salrios para cada categoría y sus respectivos grados, serán los siguientes:

CATEGORIA I	:		ا الله الله الله الله الله الله الله ال
	5° Grado	Salario	B/ 300.00
·	4° Grado	Salario	B/ 340.00
	3° Grado	Salario	B/ 400.00REGI
	2° Grado	Salario	B/ 475.00
· · · · ·	1° Grado	Salario	B/ 570.00
CATEGORIA II	•		
	5° Grado	Salario	B/ 450.0U
•	4° Grado	Salario	B/ 500.00
•	3° Grado	Salario	B/ 575.00
	2° Grado	Salario	B/ 700.00
•	1° Grado	Salario	B/ 850.00
CATEGORIA III	: •		
	5° Grado	Salario	B/ 600.00
	4° Grado	Salario	B/ 700.00
•	3° Grado	Salario	B / .825.00
	2° Grado	Salario	B/ 975.00
•	1º Grado	Salario	B/ 1,150.00
CATEGORIA IV	•:		
·	5° Grado	Salario	B/ 900.00 ·
	4° Grado	Salario	B/ 1,025.00
	3° Grádo	Salario	B/ 1,175.00
	2º Grado	Salario	B/ 1,350.00
	1° Grado	Salario	B/ 1,600.00
CATEGORIA V	:		
	5° Grado	Salario	B/ 1,200.0U
	4° Grado	Salario	в/ 1,350.00
	3° Grado	Salario	B/ 1,550.00
•	2° Grado	Salario ::	B/ 1,800.00
	1° Grado	Salario	B/ 2,100.00

STRADO

En el caso de los profesionales de las ciencias agrícolas ARTICUIO 22° que desempeñan funciones de jefatura, tendrán una asigna-ción adicional en concepto de responsabilidad, cuando el sueldo base del -Escalafón no compense las nuevas jefaturas. Igualmente los profesionales de las ciencias agrícolas al terminar la prestación de servicios en áreas de dificil acceso o residencia perderá el subs dio salarial reconocido en el artículo 16 de la Ley 11 de 1982.

•		

PARACRAFO 1 : Se consideran áreas de difícil acceso o residencia presentan las siguientes características:

1º: La accesibilidad a las áreas solamente es posible en * ciertas épocas del año, y requiere de medios especiales de transporte. REGISTRADO

2º: La disponibilidad o no de residencias adecuadas.

3°: La disponibilidad o no de servicios públicos adecuados tales como: electricidad, agua potable, teléfono, educación, salud, servicios médicos, recreación.

Corresponderá al Consejo Técnico Nacional de Agricultura, en coordinación con la institución empleadora, declarar de difícil acceso o residencia, las áreas adicionales que merezcan tal calificación, a solicitud del profesional agrícola interesado y con traslado a la entidad empleadora, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 23º: El Estado, a través de los presupuestos de las instituciones correspondientes, incluirá cada año, las partidas correspondientes para hacer efectivos los cambios de grados en cada categoría que se contemple, de acuerdo al Escalafón Profesional de las Ciencias Agrícolas. Además proporcionará recursos necesarios al Consejo Técnico - Nacional de Agricultura, para su normal funcionamiento.

ARTICULO 24°: De acuerdo al artículo 14 de la Ley 11 de 1982, todo profesional de las ciencias agrícolas será clasificado en sus respectivas categorías y grados y no podrá percibir una renumeración inferior a la percibida antes de la clasificación.

ARTICULO 25°: En base al artículo 15 de la Ley 11 de 1982, a partir de la fecha de este Decreto, todo profesional de las ciencias agrícolas, al ser nombrado en cualesquiera de las instituciones del Estado o Privadas, será clasificado en la categoría que le corresponde y se lepagará el sueldo correspondiente a su clasificación.

ARTICULO 26°: Según el artículo 13 de la Ley 11 del 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial que así lo ameriten, el Organo Ejecutivo, de acuerdo a las circunstancias y los incrementos del costo de la vida.

ARTICULO 27° (transitorio): Para los efectos de la aplicación del artículo 21° de este Decreto Ejecutivo, durante la vigencia presupuestaria de 1985 la escala salarial será aplicada a los profesionales de las ciencias agrícolas que al día 30 de junio de 1984 posean el certificado de idoneidad extendido por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, según Acuerdo Salarial de fecha 4 de julio de 1984, celebrado entre el Ministerio de Planificación y Política Económica y el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.

ARTICULO 28°: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panama, a los 2 días del mes de octubic de mil novecientos ochenta y cuatro.

". JORGE E. ILLUECA
Presidente de la Renúbli

Presidente de la República

ention strike m.

Ministro de l'esa follo Agropecuario

1
3 3

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)

MANUAL DE ORGANIZACION . DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Panamá, febrero de 1984.

INDICE DE CONTENIDO

		Página
A. 1	Introducción a la Organización	
1.	Consideraciones Generales	1
2.	Objetivos, Estrategias y Políticas	1
3.	Política Agropecuaria	2
4.	Modelo de Organización	2
5.	Pautas para la Administración Efectiva	3
6.	·Autoridad Formal, Autoridad Funcional y Autoridad Técnica	4
7.	La Coordinación	5
8.	Descripción de las Unidades y Niveles Administrativas	6
в. і	Funciones de las Unidades Administrativas	
1.	Despacho del Ministro	10
2.	Secretaria General .	12
3.	Dirección de Asesoría Legal	13
4.	Dirección de Auditoría Interna	14
5.	Dirección de Relaciones Públicas	15
6.	Dirección de Desarrollo Institucional	. 16
7.	Dirección General de Finanzas	18
8.	Dirección General de Asuntos Administrativos	20
9.	Dirección Nacional de Planificación Secto- rial	23 .
10.	Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria SENEAGRO	26
Jr.	Dirección Nacional de Regulación, Prevención y Sanidad Agropecuaria	29
12.	Dirección Nacional de Reforma Agraria	31
13.	Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables	33
14.	Dirección Nacional de Acuicultura	36
15.	Instituto Nacional de Agricultura	38
16.	Direcciones Ejecutivas Regionales	41 ·

	•	•	Página	
·	c. .	Otros Organos de Consultas, Asesoría y Coordinación	44	;
	1.	Consejo Consultivo Agropecuario Nacio- nal (CCAN)	45	
	2.	Consejo Agropecuario Nacional (CAN)	46	
	3.	Consejo Consultivo Agropecuario Regional (CCAR)	48	•
	4.	Consejo Agropecuario Regional (CAR)	· 50	

••

)

r)

A. INTRODUCCION A LA ORGANIZACION

1. Consideraciones Generales:

Toda organización presupone un marco de referencia: Objetivos, estrategias y políticas como base de su existencia; por consiguiente, previo al examen de su forma y contenido, es indispensable que el funcionario, no importa su jerarquía o tareas, analice el marco de referencias para obtener mejor comprensión del papel que le corresponde desempeña: dentro de la organización.

Existe la tendencia de examinar la organización a través de referencias propias. También la de considerar el organigrama como la organización misma.

Obviamente, el organigrama solo refleja le estructura y no toda la organización por lo que le información que refleja es, necesariamente, limitada.

Por lo anterior, solicitamos a todos los iuncionarios del MIDA, así como a otras personas interesadas que, además del organigrama, utilicen el presente manual como referencia primaria cuando se necesite estudiar o consultar la actual organización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Es oportuno advertir que este manual reforma al manual de organización y cargos del MIDA diseñado por el PFI en lo atinente a los cambios de objetivos y políticas que se reflejan en los cambios de la estructura; no obstante, consideramos que es importante la consulta de PFI como referencia a las unidades administrativas que no han sido alteradas por la nueva organización. Por otra parte, importa señalar que este manual no describe las funciones de Departamentos, Secciones y los puestos sino de la unidad administrativa, por lo que nuevamente señalamos la importancia del manual del PFI como modelo metodológico cuando se requiera diseñar la organización de cada unidad administrativa.

2. Objetivos, Estrategias y Políticas:

Es conocido el hecho de que el sector agropecuario no ha generado una capacidad productiva cónsona con

	·

nuestras necesidades. Ello plantea la búsqueda de nuevas estrategias encaminadas a transformar al sector para que eleve sustancialmente esa capacidad de producción.

La carta económica enviada por el Gobierno Nacional al Director Ejecutivo del Banco Mundial el 9 de agosto de 1983 presenta "...un esquema de las acciones que el Gobierno se propone para los años futuros", consecuentes con una estrategia de mediano plazo que asegure la eficacia del programa de ajuste estructural requerido.

Todos los funcionarios del Ministerio de Decarrollo Agropecuario, de las instituciones del accion y concretamente, aquellos con mando deben conocer du les son los objetivos y políticas que dimiro del marco de la nueva estrategia econômica el Gobierno Michola objetivos y políticas señalados en la culto como incomo de jetivos y políticas señaladas en la culto como incomo a la letra dicen:

3. Política Agropecuaria:

Los objetivos del sector agronecuario :on: [] generará empleos; II) reducción del costo de la caracta básica de alimentos mediante aumentos en productividad y eficiencia y, III) promover exportaciones. Para lograr tales objetivos, se plantean las ciduiences polí-bienes para exportación; b) separar la politica de desarrollo social de la política de producción; c) reducir el control de los precios de productos, insumos y factores de producción, bajando los subsidios a los productores; d) revisar el papel de las instituciones estatales en el sector; e) eliminar los subsicios a las corporaciones de desarrollo agropecuario; f) aumentar la productividad de los recursos mediante un servicio de investigación, adaptación y extensión tecnológica más efectivo y selectivo.

El marco de referencia de la organización del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que se describe en este manual lo conforman: en primera instancia, las políticas agropecuarias señaladas anteriormente; la Ley 19 de 5 de octubre de 1982, por la cual se establecen incentivos a la producción y la Ley 12 de 25 de enero de 1973 por la cual se crea el MIDA.

·

4. Modelo de Organización:

El diseño organizacional del MIDA sigue el modelo "Línea Staff", en donde las Direcciones Ejecutivas Regionales son las que reciben la autoridad y responsabilidad del Ministro para ejecutar las tareas y actividades que conforman los objetivos, metas y políticas que el Estado le ha asignado al MIDA.

La linea está claramente representada por las Direcciores Regionales, allí se concentra la <u>Autoridad</u>
Ejecutiva y de allí parte la <u>Responsabilidad hacia</u>
ar; ba.

5. Pau'ne para una Administración Efectiva:

Se :cmienda firmemente a todos los funcionarios qui regisen los principios básicos de administracii que a continuación describimos de manera que
pur alaphicarlos permanentemente, asegurándose actual que costión mas iluída y coordinada.

5.3 Principios de Organización:

5.1.: Unidad de Mando:

Este principio siempre debe aplicarse en el MIDA. Establece la necesidad de que cada subordinado no reciba órdenes sobre una misma materia de dos personas distintas.

Como ejemplo podemos citar lo siguiente:

El Director de Finanzas no debe dar órdenes a un contador de la Dirección de Acuicultura o de una Dirección Ejecutiva Regional de cambiar algún procedimiento contable sino que la órden debe provenir del Director Regional por medio de su jefe de Administración que es el jefe inmediato del contador.

Coordinación Funcional. Para que ocurra lo anterior, cada Director tiene que conocer el tipo de autoridad que posee. El Director de Finanzas tiene la autoridad funcional sobre la contabilidad del MIDA pero no tiene autoridad formal sobre el contador de otra dirección que no es la suya y viceversa.

Entonces para que cada Director cumpla con su autoridad y no sea vulnerada tiene que conocer la de los demás.

Lo mismo debe aplicar si el problema no es de contabilidad sino de utilización de un insecticida o de utilización de una variedad de pasto que involucra la autoridad técnica con la autoridad formal.

Este simple principio de unidad de mando bien aplicado resolvería muchos problemas de entendimiento respecto a la autoridad de los distintos Directores de este Ministerio.

5.1.2 Unidad de Dirección:

Establece que los programas, proyectos, actividades o tareas deben responder a una sola autoridad.

Para los efectos de la aplicación de este principio dos tipos de Direcciones intervienen: Las Direcciones Nacionales y las Ejecutivas Regionales, por razón de problemas de entendimiento.

Se establece que la Unidad de Dirección en la formulación del proyecto, programa o actividad agropecuaria es responsabilidad de la Dirección Nacional respectiva y por lo tanto tiene la autoridad. En este proceso de formulación la Dirección Ejecutiva involucrada debe dar el apoyo que se le solicite.

No obstante, cuando el programa, proyecto o actividad se ha aprobado así como los recursos financieros colaterales, la situación se invierten. Corresponde entonces a las Direcciones Ejecutivas la autoridad para realizar las tareas y obtener los resultados esperados y las Direcciones Nacionales dar todo el apoyo para que la Ejecutiva tenga éxito.

6. Autoridad Formal, Autoridad Funcional y Autoridad Técnica:

Es de suma importancia que los Directores del MIDA dominen el significado de estos conceptos y lo apliquen permanentemente.

		ı

6.1 Autoridad Formal

Significa subordinación y responde a la pregunta quien es el jefe de la persona o empleado. La Autoridad Formal es la consecuencia de la aplicación del principio de la unidad de mando.

.6.2 Autoridad Funcional

Significa autoridad de decisión y responsabilidad sobre una función o área funcional especialmente administrativa o legal que debe aplicarse en todas las demás direcciones o unidades administrativas menores del Ministerio.

Las unidades administrativas con autoridad funcional son las siguientes:

- a. Dirección Nacional de Planificación Sectorial
- b. Dirección Nacional de Reforma Agraria
- c. Dirección General de Finanzas
- d. Dirección General de Asuntos Administrativos
- e. Dirección de Asesoría Legal
- f. Dirección de Relaciones Públicas
- g. Dirección de Organización y Métodos
- h. Dirección de Auditoría Interna

6.3 Autoridad Técnica

Significa autoridad de decisión y responsabilidad sobre los diferentes temas especializados que integran un área de conocimiento técnico dado. Esta autoridad permite el establecimiento de las normas que rigen en cada tema especializado en toda la organización a nivel nacional.

Los Directores de las unidades administrativas con au toridad técnica tienen la decisión de fijar las normas técnicas y los Directores Ejecutivos de acatarlas.

Las unidades administrativas con autoridad técnicas son las siguientes:

- a. SENEAGRO
- b. RENARE
- c. Regulación, Prevención y Sanidad Agropecuaria
- d. Acuicultura

7. La Coordinación:

La coordinación es un concepto administrativo que supone cuatro elemetos que son:

- 1. Conocimiento cabal del asunto por coordinar
- 2. El tipo de autoridad y responsabilidad de cada unidad administrativa involucrada.
- 3. Los niveles administrativos o jerárquicos de las uni dades administrativas de la organización.
- 4. El método de comunicación mas apropiado.

Debe entenderse que en una organización tan vasta y com pleja como el MIDA, el Director o Jefe no puede pretender la eficiencia por si mismo sino que requiere la participación y colaboración oportuna y efectivo de otros miembros de la organización; luego, para que un director logre el título de buen administrador requiere como factores indispensables de su personalidad: claridad de ideas y tareas, comunicación eficaz, conocimiento de la organización y disciplina.

El Director que logre estos elementos tiene asegurada su capacidad de coordinación.

8. Descripción de las Unidades y Niveles Administrativos:

Las unidades administrativas superiores se denominan direcciones. Existen cuatro tipo que se diferencian por la complejidad y alcance de sus funciones lo que se explica más adelante.

Las direcciones se estratifican según su complejidad en los siguientes niveles:

- a. Sub-Direcciones
- b. Departamentos
- c. Divisiones (1)
- d. Secciones
- e. Oficinas
- 8.1 <u>Direcciones</u>: son aquellas que agrupan una serie de tareas de una misma función general por lo que ejercen la autoridad funcional sobre esas tareas en todas las dem'as unidades administrativas del Ministerio. Estas Direcciones son:
 - a. Dirección de Asesoría Legal
 - b. Dirección de Desarrollo Institucional
 - c. Dirección de Auditoría Interna
 - d. Dirección de Relaciones Públicas
- 8.2 <u>Direcciones Generales</u>: agrupan una serie de tareas de varias disciplinas sobre las cuales tienen autoridad funcional en todo el cuerpo del Ministerio, siendo las siguientes:
 - a. Dirección General de Finanzas
 - Dirección General de Asuntos Administrativos
- 8.3 Direcciones Nacionales: se refieren a aquellos servicios que el Ministerio tiene que prestar como parte de los servicios del Estado a todo el país, por lo tanto, trascienden de lo interno y se proyectan a lo nacional e incluso internacional. Estas Direcciones tienen autoridad técnica en todo el Ministerio, ellas son:

⁽¹⁾ Sólo se crearán divisiones por excepción cuando la unidad administrativa sea muy grande y requiera una subdivisión vertical mas amplia según el criterio organizacional que recomiende la Dirección de Desarrollo Institucional.

; ; ;
ļ i

- a. SENEAGRO
- b. RENARE (2)
- c. Acuicultura
- d. Regulación, Prevención y Sanidad Agropecuaria (3)
- 8.4 <u>Direcciones Ejecutivas</u>: son aquellas donde se realizan las tareas técnicas como las uncionales dentro de un área geográfica específica denominada región, ellas son:

Dirección Ejecutiva de Chiriquí (Región 1)

Dirección Ejecutiva de Bocas del Toro (Región 9)

Dirección Ejecutiva de Veraguas (Región 2)

Dirección Ejecutiva de Los Santos (Región 8)

Dirección Ejecutiva de Herrera (Región 3)

Dirección Ejecutiva de Coclé (Región 4)

Dirección Ejecutiva de Colón (Región 6)

Dirección Ejecutiva del Area Oeste de Panamá (Región 5)

Dirección Ejecutiva del Area Este de Panamá (Región 7)

Dirección Ejecutiva del Darién (Región 10)

Para las Direcciones Ejecutivas Regionales se establecen dos niveles que son: a) Agencias b) oficinas

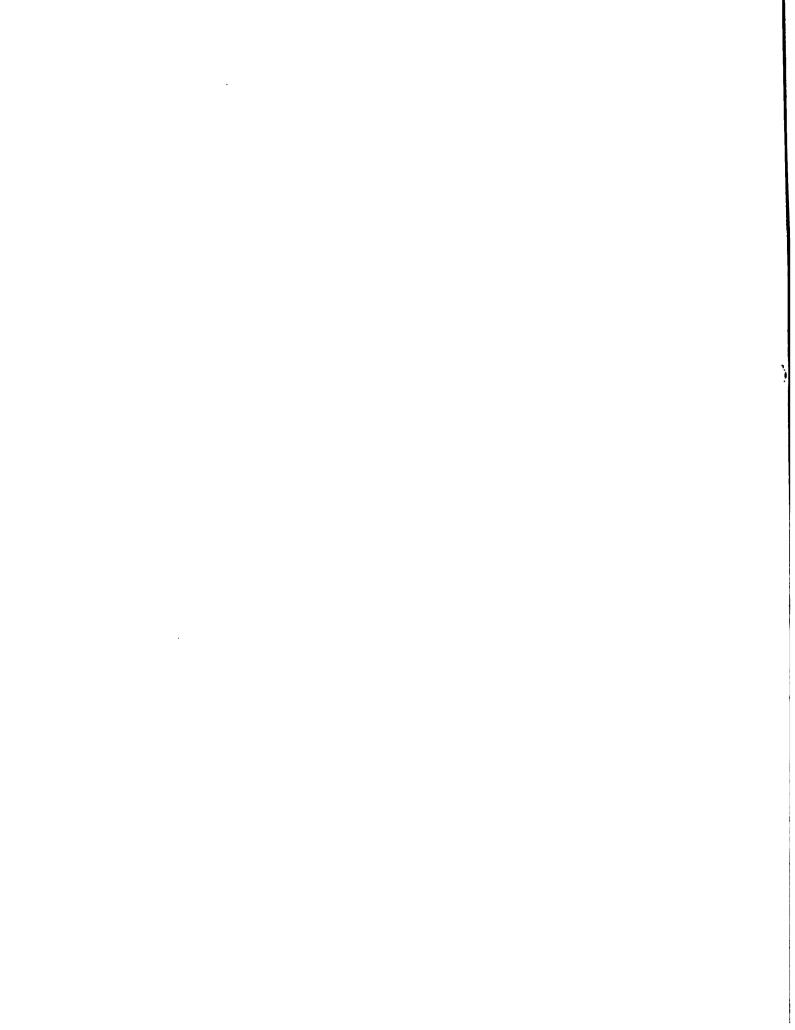
- Las Agencias: Las Agencias son las unidades administrativas en que se divide la región para ejecutar sus tareas de transferencia de tecnología y todo el apoyo a la producción agropecuaria. Estará bajo la autoridad de un jefe con un grupo de técnicos extensionistas según las características de los productores, rubros, nivel tecnológico, clima y suelos y extensión territorial. La Agencia tendrá un personal administrativo mínimo de apoyo a los técnicos. Las Agencias podrían crear secciones o sub-agencias según su grado de complejidad cuando así sea reconocido por la Dirección de Desarrollo Institucional y aprobado por el Ministro.
 - 8.4.2 Las Oficinas: Se denominan oficinas a las unidades administrativas técnicas o funcionales que están ubicadas en la sede de la Dirección Regional.

(3) Esta Dirección también tiene autoridad ejecutiva en al-

gunos casos como laboratorios y cuarentena.

⁽²⁾ También tiene autoridad ejecutiva en algunos programas específicos como manejo de cuencas hidrográficas y agrometeorología.

B. FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MIDA



1. Despacho del Ministro

Son funciones del Despacho del Ministro las siguientes:

- a. Formular, dirigir y poner en práctica la estrategia y política de desarrollo del sector agropecuario, en especial, lo concerniente a servicios agropecuarios, precios, comercialización e incentivos al productor.
- b. Procurar el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la población rural, mediante los servicios técnicos para la organización y capacitación empresarial y comunitaria, facilitando la incorporación de dicha población al proceso de desarrollo nacional.
- c. Formular y ejecutar programas y proyectos de desarrollo rural integral y sectorial de acuerdo con las leyes y reglamentos respectivos.
- d. Proponer proyectos de leyes, decretos y demás instrumentos legales que requiera el sector agropecuario, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades superiores.
- e. Promover el desarrollo de la agroindustria para aumentar el valor agregado de la producción primaria y asegurar canales de comercialización en beneficio de la población rural.
- f. Recomendar la política tributaria y de comercio exterior que fuere más aconsejable adoptar para fomentar adecuadamente la producción y la comercialización de los productos e insumos agropecuarios.
- g. Someter a consideración de las autoridades pertinentes la política sobre crédito agropecuario, así como los requerimientos de financiación para asegurar la consecución de los volúmenes de producción necesarios para el abastecimiento nacional.
- h. Determinar las normas que regulen la prestación de servicios de asistencia técnica, con el fin de transferir tecnologías adecuadas que permitan una mejor utilización de los recursos disponibles por parte de los agricultores.
- j. Expedir normas que regulen la actividad agropecuaria y velar por su cumplimiento, en coordinación con las

		'

instituciones públicas competentes de conformidad a la Ley.

- k. Participar en el proceso de desarrollo rural integral de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Agropecuario.
- Desempeñar de conformidad a leyes y reglamentos vigentes todas aquellas funciones que permitan el desarrollo de la actividad agropecuaria nacional.
- m. Las demás funciones que le sean asignadas.
 - 1.1 Conformación: El Despacho Superior está conformado por el Ministro, Viceministro y los Asesores que sean designados como tales por el Ministro.
 - 1.2 <u>Tipo de Autoridad</u>: Formal o directa sobre todo el personal del Ministerio.

2. Secretaría General

- a. Servir de enlace entre el Despacho Ministerial y las demás direcciones y dependencias del Ministerio e instituciones del sector agropecuario y público en general.
- b. Hacer la secretaría oficial de los comités técnicos, consejo consultivo nacional y consejo agropecuario nacional, cumpliendo los reglamentos de cada uno de dichos organismos.
- c. Tramitar la correspondencia del Despacho Superior distribuyéndola y dándole seguimiento en algunos casos.
- d. Tramitar y someter a consideración del Despacho Superior los documentos necesarios para dar respuesta a los servicios que presta la institución.
- e. Las demás funciones que le sean asignadas.
 - 2.1 <u>Tipo de Autoridad</u>: No tiene autoridad formal 6 directa sobre funcionarios de otras unidades administrativas sino por dele gación expresa del Despacho Superior en forma temporal.
 - 2.2 <u>Dependencia</u>: La Secretaría General reporta al Despacho Superior.

3. <u>Dirección de Asesoría Legal</u>

Son sus funciones las siguientes:

- a. Asesorar al Despacho Superior y a todas las dependencias del MIDA en materia legal.
- b. Elaborar anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos legales de interés para la institución.
- c. Formular minutas, preparar contratos y gestionar toda clase de trámites judiciales en que el Ministerio fuere parte o tuviera interés.
- d. Recopilar la legislación que concierne al SPA y preparar los anteproyectos de actualización de las mismas.
- e. Coordinar y armonizar los criterior y actuaciones legales de los asesores en las Direcciones Nacionales y Regionales.
 - f. Mantener un archivo especializado de todas las actuaciones de carácter jurídico concernientes a la institución.
 - g. Tramitar, analizar y proponer al Ministro las resoluciones de las apelaciones que se promuevan en contra de las decisiones de la Reforma Agraria o RENARE. Bajo ningún concepto los abogados de esta Dirección emitirán juicios o participarán en los casos que la Reforma Agraria atienda en primera instancia.
- h. Las demás funciones que se sean asignadas.
 - 3.1 <u>Tipo de Autoridad</u>: Funcional sobre todo asunto que requiera de interpretación o de una sanción legal en materia de reglamentos, resoluciones, decretos o leyes.
 - 3.2 <u>Dependencia</u>: Esta unidad reporta al Despacho Superior.

4. Dirección de Auditoría Interna

Sus funciones son las siguientes:

- a. Estudiar y aprobar el sistema contable del MIDA, sus procedimientos y mecanismos de control en acuerdo con la Contraloría General de la República.
- b. Establecer métodos de comprobación y control del sistema contable.
- c. Realizar las investigaciones e instruir los expedientes en caso de casos dolosos.
- d. Auditar, fiscalizar, revisar y analizar informes contables, financieros, libros, cuentas, bienes y valores del MIDA.
- e. Informar al Despacho Superior sobre el manejo de la contabilidad, cuentas y valores del MIDA.
- f. Asesorar el Despacho Superior y a las unidades adminis trativas respecto al manejo de la Auditoría.
- g. Supervisar el manejo de las normas y procedimientos con tables por parte del personal del MIDA.
 - 4.1 <u>Tipo de Autoridad:</u> Funcional. Tiene la autoridad completa sobre la función de auditoría en todo el MIDA.
 - 4.2 <u>Dependencia</u>: Esta dirección reporta al Despacho Superior.

Viation; union, uja menucia, toda interior, finicias; (inicias, vinicias, vi

·			

5. Dirección de Relaciones Públicas

- a. Diseñar el sistema de levantar, analizar, definir y transmitir informaciones sobre estrategias, objetivos, políticas, programas, actividades y cualesquiera tipo de información dirigida a la opinión pública en general o determinados públicos en particular.
- b. Establecer reglamentos y procedimientos para los fun cionarios autorizados para dar información a través de los medios de comunicación social.
- c. Asesorar a los directores y personal autorizado para dar información al público respecto al contenido, al cance, formas y limitaciones de la información.
- d. Estudiar los mecanismos y medios mas eficientes para transmitir informaciones así como para recibirlas
- Diseñar y publicar los boletines informativos internos del MIDA.
 - . 5.1 <u>Tipo de Autoridad</u>: Funcional. Su autoridad se circunscribe a la información que debe ser transmitida al público externo o interno.
 - 5.2 Dependencia: Esta Dirección reporta al Despacho del Ministro.

6. <u>Dirección de Desarrollo Institucional</u>

- a. Estudiar las necesidades de conocimientos y actualiza ción gerencial de los mandos del Ministerio y proponer al Ministro programas de entrenamiento ejecutivo para asegurar una administración efectiva.
- b. Estudiar los planes a mediano y largo plazo del sector agropecuario y formular los cambios organizacionales que se darían así como las necesidades humanas que de ben considerarse en los planes estratégicos y organizacionales.
- c. Estudiar, analizar, implantar, supervisar y revisar los métodos y procedimientos de trabajo de las oficinas de todo el Ministerio, tanto en materia contable como administrativa.
- d. Supervisar la aplicación de los métodos y procedimientos por parte de los empleados y jefes y reportar al Despacho Superior, cuando exista negligencia de algún director en aplicar los métodos y procedimientos correctamente en su unidad administrativa.
- e. Analizar la organización de las unidades administrativas y del Ministerio proponiendo cambios si fuesen necesarios.
- f. Recibir los cambios organizacionales que propongan los jefes de las unidades administrativas, analizarlos, reformarlos y aprobarlos en primera instancia.
- g. Sustentar ante el Ministro los cambios organizacionales que se den en las unidades administrativas para su aprobación oficial.
- h. Planificar el diseño de todos los formularios que se utilicen en el MIDA, codificarlos y supervisar el correcto uso de los mismos.
- i. Otras tareas afines al desarrollo institucional.
 - 6.1 Tipo de Autoridad: Funcional. Tiene la autoridad completa en materia de organización, procedimientos y métodos administrativos y contables.

 También tiene autoridad sobre los planes y programas de desarrollo gerencial para el personal ejecutivo del Ministerio.
 - 6.2 <u>Dependencia</u>: Esta dirección reporta directamente al Despacho Superior.

		•

DIRECCIONES GENERALES

7. Dirección General de Finanzas

Sus funciones son las siguientes:

- a. Planificar, por vía del presupuesto, organizar y controlar las entradas y salidas de los recursos financieros del MIDA.
- b. Organizar y dirigir la contabilidad del Ministerio.
- c. Administrar el presupuesto por medio de un control efectivo del gasto.
- d. Gestionar y asegurar los desembolsos por parte del MIPPE y Contraloría General.
- e. Mantener un registro actualizado de los activos de las empresas del sector agropecuario.
- f. Realizar exámenes de los balances financieros de las empresas del sector y participar sus apreciacio nes sobre esta área al señor Ministro.
- g. Asesorar a los directores y gerentes del Ministerio en materia financiera.
- h. Autorizar los desembolsos del presupuesto para las diferentes direcciones y programas del MIDA.
- i. Otros asuntos relacionados con las finanzas.

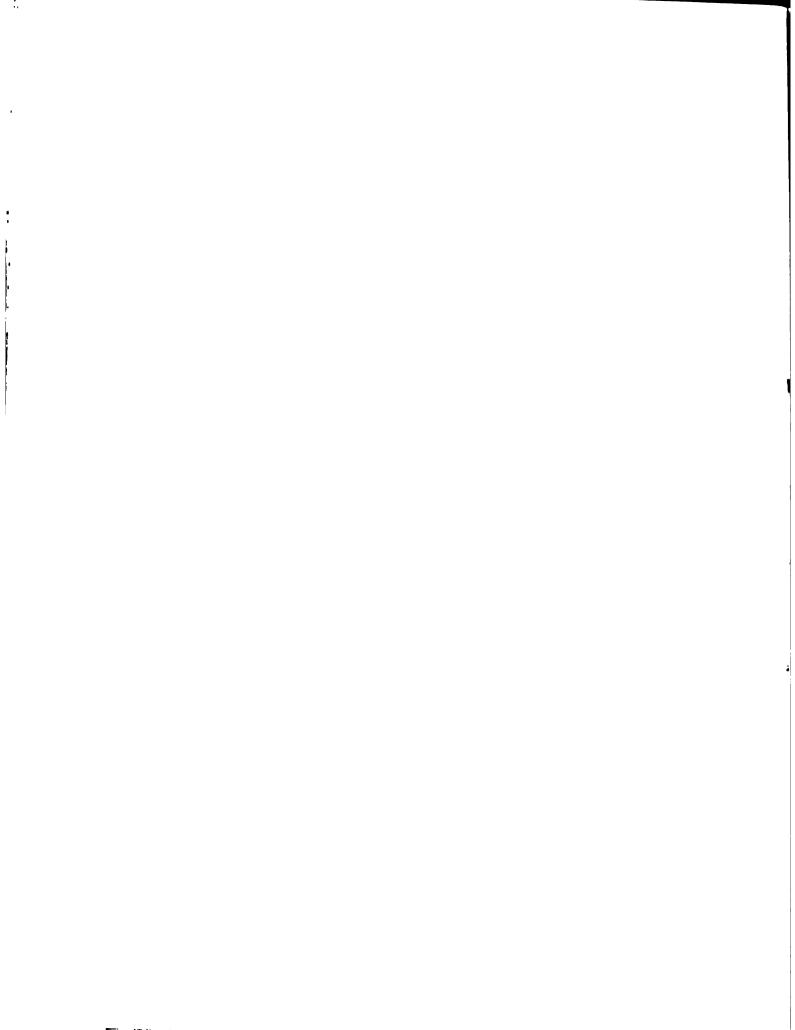
Departamentalización: La Dirección General de Finanzas tiene cuatro departamentos que se describen a continuación:

- a. Departamento de Contabilidad
- b. Departamento de Tesorería
- c. Control de Presupuesto
- d. Análisis Financiero

Secciones: Por establecer.

			1

- 7.1.1 <u>Tipo de Autoridad</u>: La Dirección General de Finanzas tiene autoridad funcional en esta materia en todo el Ministerio.
 - 7.1.2 <u>Dependencia</u>: Esta Dirección reporta al Despacho Superior.



8. <u>Dirección General de Asuntos Administrativos</u>

- Asegurar una eficiente gestión en la administración de personal, compras, proveeduría, transporte, servicios sociales a los empleados, comunicaciones, mantenimiento de equipos y bienes, vigilancia y seguridad.
- b. Administrar el proceso de reclutamiento, selección contratación del personal, así como los aspectos de clasificación y evaluación, transferencias, vacaciones, despidos y en general todo el control y registros del personal.
- c. Mantener el orden, la disciplina y la armonía, gestionando un sistema de premios y sanciones.
- d. Supervisar el correcto uso y mantenimiento de los locales, bienes, equipos y útiles de la institución.
- e. Mantener un eficiente sistema de transporte que asegure la racionalidad en el uso de los equipos.
- f. Custodiar los originales de los resueltos y decretos que emita el Ministerio.
- g. Recibir y tramitar las planillas de pago para la Contraloría General de la República.
- h. Asegurar un servicio eficiente de correspondencia, archivos, aseo y de radio comunicación en el MIDA.
- i. Tramitar y controlar las compras del Ministerio asegurando que se realicen seg un los procedimientos establecidos.
- j. Asegurar un eficiente servicio de almacenaje y distribución de los útiles, equipos y mercancía en general adquiridos por el Ministerio.
- k. Confeccionar los contratos de nombramientos para la aprobación del Ministro.
- 1. Mantener un sistema de control del plan vehicular.
- m. Otras funciones afines que le asigne el Ministro.

Departamentalización: Esta Dirección cuenta con los siguientes departamentos:

- a. Recursos Humanos
- b. Proveeduría y Compras
- c. Servicios Generales
- d. Bienestar Social

Secciones: Por establecerse.

Tipo de Autoridad: Funcional. La ejerce por medio de las demás unidades administrativas.

Dependencia: Esta Dirección responde directamente al Ministro.

DIRECCIONES NACIONALES

·	

9. <u>Dirección Nacional de Planificación Sectorial</u>

- a. Diseñar las técnicas metodológicas de levantar in formación, procesarlas, ordenarlas y sistematizar las de manera que sirvan de base firme y confiable para las premisas que sustentarán toda la planificación del sector agropecuario.
- b. Pronosticar las metas de producción anuales de los productores agropecuarios en sus diversos rubros y con esa base formular y evaluar los planes del MIDA para apoyar y asegurar el cumplimiento de los mismos.
- c. Coordinar las actividades de planificación agropecua ria intrasectorial realizadas por las instituciones vinculadas al sector agropecuario estableciendo las directrices para orientar las tareas de las mismas en esta área.
- d. Elaborar el presupuesto- programa del Ministerio y Coordinar el seguimiento y evaluación del mismo de acuerdo a las políticas sectoriales.
- e. Formular y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos del MIDA con la participación de sus uni dades administrativas especializadas en consulta con los consejos de coordinación provinciales, autorida des municipales o asociaciones de productores.
- f. Formular la política y planes operativos y de mediano y largo plazo del sector.
- g. Elaborar diagnósticos globales y específicos sobre el sector agropecuario.
- h. Orientar a los funcionarios del sector público agro pecuario sobre los objetivos, estrategias y políticas contenidas en los planes de desarrollo a media no plazo.
- i. Someter al Ministro alternativas de políticas gene rales relacionadas con precios, comercialización, crédito, abastecimiento de insumos, comercio exterior y otras con miras a asegurar altas tasas de producción y productividad en el sector agropecuario.

		·	
	·		

- j. Estudiar y proponer programas sobre agroindustrias en todos los rubros susceptibles de aplicar en Panamá, promoviendo por medio de perfiles económicos breves la toma de iniciativasentre el sector privado.
- k. Establecer los mecanismos necesarios para el funciomiento y coordinación de las unidades de programación de las unidades administrativas del MIDA.
- Realizar las gestiones de obtención de becas y programas de estudios profesionales de funcionarios del MIDA con los gobiernos y entidades internacionales, así como gestionar todo tipo de cooperación técnica y colaboración económica con otros organismos y gobiernos.
- m. Diseñar con la Dirección de Organización y Métodos los formularios de informes de trabajo de las Direcciones ejecutivas y técnicas mensualmente y evaluar el avance físico y financiero de los planes, programas y proyectos estableciendo los mecanismos de corrección cuando existan desviaciones.
- n. Participar obligatoriamente en los Comités Técnicos o Consejos del MIDA. Registrar sus decisiones y darles debido seguimiento. Debe comunicar a la Secretaría General los temas técnicos o programáticos para incluírlos en las agendas del CAN o CCN.
- o. Otras funciones afines que se le asignen.

Departamentalización: Esta Dirección Nacional cuenta con siete departamentos que son:

- a. Departamento de Cooperación Técnica Internacional y Colaboración Económica.
- Departamento de Planificación a Corto, Mediano y Largo Plazo.
- c. Departamento de Investigaciones Agroindustriales.
- d. Departamento de Proyectos Específicos.
- e. Departamento de Estadísticas.
- f. Departamento de Programa-Presupuesto.
- g. Departamento de Planificación Regional

	·	

Secciones: Por determinar

Tipo de Autoridad: Funcional. La DNPS tiene la autoridad sobre las tareas y áreas relativas a las funciones descritas anteriormente y la ejerce con la indispensable colaboración y apoyo de las otras unidades administrativas.

Dependencia: La DNPS reporta directamente al Despaçho Superior.

•		

10. Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria-SENEAGRO

- a. Recibir los paquetes tecnológicos generados por el IDIAP para lo cual previamente debe hacerse reuniones de consulta entre ambas dependencias sobre contenido, alcance y aplicabilidad de los mismos.
- b. Estudiar y establecer el método de enseñanza y las ayudas audiovisuales mas viables que servirán de instrumento para el proceso de transferencia del conocimiento a los especialistas, técnicos y extensionistas del MIDA y ellos a los productores agropecuarios para quienes se genera la tecnología.
- c. Establecer un sistema de costos agropecuarios en los distintos niveles de los productores, los mé todos y procedimientos que se aplicarán para tener al día los costos de producción y otros costos de la cadena de intermediación hasta llegar el producto al consumidor. Capacitar a los técnicos extensionistas en la aplicación de este sistema de costos.
- d. Estudiar y establecer el mecanismo para que los ex tensionistas puedan fomentar en todos los miembros de los hogares de los productores agropecuarios, especialmente las amas de casa y la juventud rural, la utilización eficiente de los recursos para ampliar su capacidad productiva y racionalizar el uso de los recursos obtenidos de su mayor producti vidad mejorando así su calidad de vida sin emigrar a los centros urbanos.
- e. Realizar los estudios pertinentes que determinen con claridad la identificación de los grupos ó niveles de productores según sus características, lo que servirá de base para la definición de los planes futuros de desarrollo del sector.
- f. Estudiar integralmente los elementos que conforman la producción agropecuaria para consumo inter no o exportación, tales como suelos, clima, agua, razas, variedades de pastos, cercas, insumos, ma quinarias, equipos, enfermedades, plagas y otros

	•	

en cada rubro de producción agropecuaria para asistir con eficiencia a los productores en prevención de problemas y desarrollo de la producción.

- g. Estudiar los mecanismos de apoyo que las direccio nes ejecutivas deben dar a los asentamientos cam pesinos así como a las áreas indígenas teniendo personal especializado a nivel central para aten der estos sectores.
- h. Establecer el programa de capacitación de los téc nicos y especialistas del MIDA en las áreas de las ciencias agrícolas y pecuarias.
- i. Asegurar los servicios de ingeniería rural incluyendo riego a las direcciones ejecutivas y naciona les.
- j. Asegurar los servicios de divulgación técnica agro pecuaria en forma intensiva para lo cual administrará la imprenta y demás equipos de apoyo audiovisual.
- k. Otras funciones que les sean asignadas.

Sub-Direcciones: Esta Dirección Nacional se divide en sub-direcciones y departamentos.

Las Sub-direcciones son:

- a. Sub-Dirección Nacional de Extensión Agrícola
- b. Sub-Dirección Nacional de Extensión Pecuaria
- c. Sub-Dirección Nacional de Ingeniería Rural y Riego

<u>Departamentalización</u>: SENEAGRO contará con los si guientes departamentos:

- a. Divulgación Agropecuaria.
- b. Capacitación
- c. Desarrollo Social

	•	
		•

Otras Unidades: SENEAGRO tendrá tres unidades

- a. Programación y Evaluación
- b. Comité de Asesoría Técnica
- c. Administración

Secciones: Se estructurarán posteriormente.

Tipo de Autoridad: Técnica. Es responsable de las normas técnicas que deben aplicarse en todo el Ministerio así como las normas de transferencia de tecnología.

Dependencia: SENEAGRO reporta directamente al Ministro.

·			

11. Dirección Nacional de Regulación, Prevención y Sanidad Agropecuaria.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Evitar los riesgos de introducción al país de en fermedades ó plagas de los animales y plantas mediante el control de las importaciones de animales, plantas, productos y materiales que podrían ser peligrosos.
- b. Divulgar las restricciones existentes en materia de seguridad sanitaria y de los peligros que pue dan ocasionar ciertas enfermedades o plagas a la salud pública y economía nacional.
- c. Expedir permisos de traslado interno de plantas y animales y establecer puestos de inspección especiales para el control.
- d. Establecer programas de cuarentena destinados a evitar la introducción y propagación de enferme dades.
- e. Mantener puestos de control de cuarentena.
- f. Certificar las normas sanitarias de plantas, ani males y otros productos de exportación.
- g. Asegurar los mecanismos de prevención, diagnóstico, control y erradicación de las enfermedades existentes en el país; con miras a incrementar la masa animal nacional.
- h. Controlar a corto y mediano plazo la rabia paralítica bovina y asegurar la prevención de la rabia canina en el área rural.
- i. Controlar a mediano plazo los endo y ectoparásitos que afectan la producción nacional.
- j. Efectuar pruebas de brucelosis (campo y laboratorio) bovino y porcino, pruebas de tuberculosis y anemia infecciosa equina y campañas de control de murciélagos hematófagos.
- k. Prevenir enfermedades vesiculares, con mayor énfasis en la fiebre aftosa.
- Administrar laboratorios especializados y programas internacionales de cooperación en materia de prevención y cuarentena agropecuaria.

m. Otras funciones afines que le asigne el Ministro.

Departamentalización: Esta Dirección Nacional se subdivide en Subdirecciones y departamentos.

Sub-Direcciones:

- a. Sub-Dirección Nacional de Sanidad Vegetal
- b. Sub-Dirección Nacional de Sanidad Animal

Departamentos:

a. Cuarentena Agropecuaria

Otras Unidades: Esta Dirección cuenta con la siguiente unidad:

- a. Programación y Evalvación
- b. Administración

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Ejecutiva y Técnica. Es ejecutiva para algunas funciones que debe administrar directamente como las de cuarentena y laboratorios; y su autoridad técnica se aplica en las tareas que las direcciones ejecutivas regionales deben realizar con la asesoría técnica de esta dirección en las diferentes campañas de prevención y erradicación de enfermedades tanto animales como vegetales que se puedan dar a cada región.

Dependencia: Esta Dirección reporta directamente al Despacho Superior.

•		
		·

12. Dirección Nacional de Reforma Agraria

Sus funciones son las siguientes:

- a. Abolir el acaparamiento de tierras incultas ó con fines especulativos.
- b. Asegurar una distribución equitativa de la tierra bajo normas legales y de justicia social que encaminen al hombre marginado del campo hacia su incorporación al desarrollo socio-económico del país.
- c. Aplicar las disposiciones del Código Agrario relativas a la tenencia, distribución y uso de la tierra, para que esta cumpla su función social.
- d. Estudiar los proyectos de distribución de tierras que le presenten las D receiones Ejecutivas Regionales, elaborar los programas y disponer su ejecución por las mismas.
- e. Coadyuvar en la realización del inventario de tierras aptas para la canadería y agricultura con apoyo de SENEAGRO, RENARE y las Direcciones Ejecutivas.
- f. Promover las acciones legales necesarias para la recuperación de tierras del Estado adquiridas ilegalmente por particulares o en mora con el fisco.
- g. Regular y controlar el arrendamiento de tierras para proteger los intereses de los productores agropecuarios.
- h. Conocer, tramitar y resolver las controversias sobre tierras nacionales.
- i. Analizar y evaluar las tierras, mensurar y demarcar, adjudicar y administrar el catastro rural.
- j. Otras funciones afines que le asigne el Ministro 6 la Ley.

NOTA: El Decreto 81 de 7 de septiembre de 1973 le asigna al Director de Reforma Agraria, las funciones que el Código Agrario le asignaba al Director General de la Extinta Comisión de Reforma Agraria.

			I
			į
			1
			į.
			i : : :
		•	

Departamentalización: La Dirección Nacional de Reforma Agraria tiene los siguientes departamentos:

- a. Catastro Rural
- b. Análisis y Evalúos
- c. Mensura y Demarcación de Tierras
- d. Adjudicación de Tierras
- e. Departamento Jurídico

Otra Unidad:

a. Programación y Ivalucción

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Funcional... Figue ous taleas por medioade d a travér de las direcciones ejecutivas regionales.

Dependencia: Esta Dirección reporta si Lespacho Su perior.

	Š	

13. Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables

Sus funciones son las siguientes:

- a. Formular y ejecutar las políticas y estrategias para la planificación, coordinación de los recursos naturales renovables.
- b. Mantener el inventario y clasificación de los recursos naturales renovables y las condiciones ecológicas, físicas, climáticas y económicas.
- y uso racional de nuestros recursos naturales reno vables, coordinando la cooperación necesaria con los organismos estatales, entidades privadas e in ternacionales del sector educativo y social.
- d. Promover la adopción de medidas, acuerdos, convenios y convenciones internacionales que tiendan a la protección de los recursos naturales renovables incluyendo los aspectos culturales relacionados con los mismos.
- e. Aplicar las normas jurídicas existentes sobre los recursos forestales, suelo, aguas superficiales y subterráneas, fauna silvestre y bosques naturales y de todos aquellos elementos considerados como recursos naturales renovables.
- f. Determinar mediante recopilación e inventarios la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables para conocer su estado actual, la interrela ción entre ellos y con el medio ambiente y la pobla ción humana, creando así un banco de datos fiables y comparables para hacer expedita la selección de alternativas programáticas y divulgar la información que permita mejorar el proceso de planificación nacional.
- g. Asegurar la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a través de la regulación de las actividades humanas, la adopción de técnicas como reciclaje, el recurso y la transformación de deshechos o afluentes y otras que pudieran crear se con tales objetivos, directamente o en coordinación con otras agencias del Estado.
- h. Evaluar económicamente los recursos naturales renova bles para establecer la factibilidad de desarrollarlos y conservarlos.

- i. Establecer la administración y conservación de los recursos naturales renovables, considerando el uso racional de los mismos, la solución, alternativas, el costo de oportunidad y otros criterios convenientes.
- j. Promover el desarrollo de proyectos agroforestales, de reforestación, de aprovechamiento ordenado de los bosques, de industrias forestales y de empresas de comercialización forestal, creación de parques nacionales y reservas equivalentes, establecimiento de zonas de reservas para fauna silvestre, cotos de caza y pesca y zoocriaderos, administración de cuen cas hidrográficas, distritos de conservación y administración de los recursos naturales renovables, colonización en áreas forestales y otros que la realidad amerite.
- k. Administrar las cuencas hidrográficas del país para desarrollarlas integralmente, con el fin de obtene.

 Ly aumentar los beneficios que se deriven de la cara a vación y aprovechamiento de los recursos naturals.

 Le renovables, especialmente encaminados hacia la población rural.
- 1. Recuperar, rectaurar y rehabilitar mediante has enas necesarius, la repoblación y regeneración forestal, y de faura nilvestre, los recursos naturales en la áreas erosionadas, en las zonas cenagosas, sabanas y praderas que mantengan especies, en vías de extinción con el fin de demostrar técnicamente los bene ficios económicos, científicos, educativos y recreativos resultantes.
- m. Actuar como autoridad pública en el desarrollo del sector forestal y demás recursos naturales renovables, con la facultad exclusiva de otorgar concesio nes para el uso y la explotación comercial de estos recursos, contemplados en la legislación forestal y la Ley de Aguas Vigentes y las disposiciones legales existentes sobre los restantes recursos naturales renovables.

<u>Departamentalización</u>: RENARE cuenta con los siguien tes departamentos:

- a. Servicio Forestal
- b. Aguas y Suelos
- c. Vida Silvestre y Parques Nacionales
- d. Agrometeorología
- e. Cuencas Hidrográficas
- f. Comunicaciones y Relaciones con la Comunidad.

	•	
	·	

Otras Unidades:

- a. Programación y Evaluación
- b. Administración

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Técnica y Ejecutiva. Las tareas técnicas se realizan por medio de las direcciones ejecutivas. No obstante, tiene funciones ejecutivas en algunos programas específicos como es El Manejo de Cuencas Hidrográficas y Agrometeorología.

<u>Dependencia:</u> Esta Dirección reporta al Despacho Superior.

·		
	·	

14. Dirección Nacional de Acuicultura

Sus funciones son las siguientes:

- a. Suplir de proteína barata, pero de excelente calidad, al agricultor y su familia, mediante la cría
 de peces, a los cuales se alimenta con recursos
 naturales que no compiten con la alimentación humana, es decir, subproductos provenientes de la región.
- b. Promover la producción económica en todo el territorio nacional, de actividades acuícolas, a través de la cría de especies acuáticas tales como: peces, camarones, moluscos, tortugas, algas, etc., utilizando los medios ambientes de aguas dulces, salobres y salinas, lénticas y lóticas.
- c. Aumentar la producción de organismos acuáticos comestibles en cuerpos de aguas naturales y artificiales, tales como: ríos, lagos, embalses pequeños y grandes.
- d. Promover el estudio de la acuicultura en todo el ámbito nacional, a través de la enseñanza misma a los niveles de secundaria, vocacional y profesional.
- e. Establecer proyectos bilaterales cooperativos en acuicultura con otros países y entidades internacionales, a fin de canalizar ayuda técnico-económica que beneficie a Panamá y al resto del Continente.
- f. Utilizar parte del agua embalsada con fines acuícolas para actividades agrícolas que requieren riego, lo cual, conlleva a un aumento de la producción en época de verano.
- g. Suplir el mercado de lujo del país con productos comestibles de alta calidad, producidos mediante prácticas de acuicultura mas sofisticada por acuicultores.
- h. Promover y mantener la producción de peces, camarones y otros organismos acuáticos en todo el territorio nacional.
- i. Programar actividades relacionadas con la producción de peces de aguas dulces, tales como: construcción de estanques, semillas y alimentación y cosecha de peces, la promoción y organización de proyectos comunales, los cuales estén involucra-

	•	
		!

dos en programas de implementación.

- j. Formular políticas para llevar a cabo activides de los programas como: la selección y aprobación de proyectos comunales, guías y controles técnicos para la producción de peces, entrenamiento de personal para la operación de estanques, asumiendo un financiamiento adecuado, el control supervisión e implementación de proyectos por las Direcciones Ejecutivas Regionales y evaluación de tales actividades.
- k. Gestionar financiamiento interno o externo para las actividades de Acuicultura en todo el ámbito Nacional.
 - 1. Coordinar la transferencia de tecnología a través de SENEAGRO y Direcciones Ejecutivas.

Departamentalización: Acuicultura cuenta con los siguientes departamentos:

- a. Supervisión de Estaciones Experimentales
- b. Construcción de Estanques.
- c. Lagos y Minipresas

Otras Unidades:

- a. Programación y Evaluación
- b. Administración

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Técnica. Realiza sus tareas por medio 6 a través de las Direcciones Ejecutivas Regionales.

Dependencia: Esta Dirección Nacional reporta al Despacho Superior.

·		

15. Instituto Nacional de Agricultura

Sus funciones son las siguientes:

- Servir de centro de capacitación de los programas de transferencia de tecnología de SENEAGRO e IDIAP.
- b. Formar Bachilleres Agropecuarios mediante un siste ma de educación agrícola que abarque la enseñanza teórica y práctica de la agricultura, y otras materias humanísticas o científicas que permitan a los egresados continuar estudios a nivel universitario complementado por transferencia.
- c. Expedir los títulos de Bachiller Agropecuario a los estudiantes que han completado su educación como Bachiller Agropecuario.
- d. Mantener las instalaciones y un sisiema de educación agrícola de carácter vocacional que integre la enseñanza teórica y práctica de la agricultura con materias del segundo ciclo de enseñanza media.
- e. Mantener y operar explotaciones agropecuarias que fa cilite la labor docente y la práctica de los estudiantes, al mismo tiempo que se genera una producción para el autoabastecimiento y la venta comercial.
- f. Bajo acuerdos conjuntos de trabajo con SENEAGRO, realizar acciones diversas de divulgación técnica y extensión agropecuaria en beneficio de los producto res agropecuarios de la región, integrando al Instituto a la comunidad rural y dando oportunidad de práctica profesional a los estudiantes graduandos.
- g. Realizar proyectos conjuntos o en convenios conotras dependencias del MIDA e instituciones afines como el IDIAP y la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá, en beneficio de la investiga-ción y experimentación agropecuaria del país o de la educación que se imparte en el Instituto.
- h. Velar por el permanente adiestramiento de los funcio narios del Instituto con miras a lograr el perfeccio namiento en sus labores.

<u>Departamentalización</u>: El Instituto cuenta con los siguientes departamentos:

- a. Departamento Escolar
- b. Práctica y Supervisión Agrícola

	·		

c. Práctica y Supervisión Pecuaria

Otras Unidades:

- a. Administración
- b. Programación y Evaluación

Secciones: Por establecer.

Tipo de Autoridad: Ejecutiva. Tienen la respon sabilidad directa de sus pro gramas docentes y técnicos. Recibe apoyo de las direcciones funcionales y técnicas.

<u>Dependencia:</u> Esta unidad administrativa reporta directamente al Despacho Superior.

DIRECCIONES EJECUTIVAS REGIONALES

C- OTROS ORGANOS DE CONSULTA, ASESORIA Y COORDINACION

		:
		 - -

I- CONSEJO CONSULTIVO AGROPECUARIO

Sus funciones son las siguientes:

- a. Servir de órgano de consulta en lo relativo a producción, mercadeo y asuntos agrarios.
- pecto a objetivos y políticas agropecuarias y de integración entre los sectores privados y autoridades públicas del sector agropecuario.
- c. Otras funciones que determine el Ministro.

Integración: El CCA será compuesto por el Ministro quien lo presidirá, representantes de las organiza ciones nacionales de producción agropecuaria, profesionales y funcionarios del sector.

Autoridad: Como órgano de consulta el CCA tiene un papel indicativo, fijando posiciones respecto a los temas presentados por el Ministro, por medio de resoluciones.

Secretaría: La Secretaría General del MIDA hará las tareas de secretaría del CCA.

2- CONSEJO AGROPECUARIO NACIONAL-C.A.N.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Constituir el órgano de consulta primario del MIDA res pecto a sus políticas generales, específicas, presupues tos y planes estratégicos en el momento en que lo crea oportuno el Ministro.
- b. Servir de órgano de coordinación e integración cuando se detecten deficiencias en las comunicaciones ó en las interrelaciones entre direcciones del MIDA ó de éstas con instituciones y empresas del sector que --- obstaculicen los resultados esperados de un plan, programa, proyecto ó prestación de un servicio.
- c. Constituir el órgano para la discusión y evaluación del programa presupuesto y su reformulación cuando se evidencie su conveniencia.
- d. Otras funciones que le asigne el Ministro.

Constitución: El Consejo Agropecuario Nacional-C.A.N. será integrado por los directores, directores gene rales, nacionales y ejecutivos del MIDA, los gerentes o directores de instituciones autónomas y empresas del sector que aparecen en el organigrama presente.

Ningún otro funcionario ó persona podrá asistir excepto las que sean invitadas expresamente por el Despacho Superior.

			1
			•

Autoridad: Como el CAN es presidido por el Ministro, sus acuerdos tendrán carácter de orden ejecutiva por lo que la dirección ó direcciones afectadas por un - acuerdo del CAN tienen la obligación de ejecutarla dentro del tiempo establecido en la misma; de lo contrario, incurrirán en falta administrativa que acarrea una sanción por el Despacho Superior. Se excluyen de esta disposición, las instituciones y empresas del sector.

<u>Período</u>: El CAN se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que determine el Ministro.

La primera reunión se efectuará en enero de cada año para evaluar las operaciones del Ministerio del año anterior, discutir el presupuesto-programa del nuevo año y realizar los ajustes ó reformulaciones que se consideren convenien tes. La segunda se efectuará en el mes de julio. Se eva luará el desarrollo del ejercicio presupuestario y sus resultados y se harán los cambios y recomendaciones pertinen tes.

Secretaría: La Secretaría del CAN será responsabilidad de la Secretaría General que realizará, entre - otras cosas, las siguientes:

- a. Redactar las agendas.
- b. Comunicar a los miembros las reuniones.
- c. Llevar la asistencia.
- d. Redactar las actas y archivarlas.
- e. Comunicar los acuerdos a los interesados.
- f. Llevar un libro de acuerdos.

		\\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\

3- CONSEJO CONSULTIVO AGROPECUARIO REGIONAL

Sus funciones son las siguientes:

- a. Constituir el órgano de información, coordinación y consulta sobre las políticas, legislación, planes, programas, proyectos y actividades del MIDA, con las organizaciones de productores, profesionales particulares, autoridades civiles, militares y municipales (todas ó partes), en la región.
- b. Servir de órgano de recepción de las inquietudes y problemas que la comunidad o sectores de la misma tengan respecto a la administración del sector agropecuario co mo por ejemplo: precios, comercialización, insumos, financiamiento, seguros, intereses, etc..

Composición: El CCAR será integrado por los representantes de las asociaciones de productores y profesio nales particulares, los directores de las instituciones públicas regionales, y aquellos funcionarios del sector y otros invitados que considere el Director Regional.

El CCAR será presidido por el Ministro quien podrá delegar la presidencia en el Director Ejecutivo.

Autoridad: El CCAR no tiene autoridad, su papel es indicati
vo y sus acuerdos pueden ser implementados por
el Director Regonal si coincide con las políticas y programas

		·	

de lo contrario se elevarán a consulta al Despacho Superior.

Período: El CCAR debe reunirse una vez anualmente.

Secretaría: La oficina de Programación Sectorial llevará la secretaría y los archivos de las actas y acuerdos.

4- CONSEJO AGROPECUARIO REGIONAL-C.A.R.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Servir de órgano de consulta, divulgación y evaluación de las políticas, planes, programas y actividades del MIDA en la región correspondiente.
- b. Servir de órgano de control, coordinación, comunicación y corrección de desajustes entre los técnicos y jefes de los programas de la región, entre las instituciones del sector en la región y problemas internos de carácter ge neral pero que revistan gravedad por los efectos que aca rrean en los resultados que se esperan.
- c. Examinar la ejecución presupuestaria y recomendar los ajustes que se consideren convenientes para lograr el cum plimiento de las políticas y objetivos del Ministerio en la región.
- d. Otras funciones o actividades que le asigne el Ministro.

Composición: Los Consejos Agropecuarios Regionales serán in tegrados por el Director Regional quien lo preside, los jefes de las agencias y oficinas de la región correspondiente, así como los jefes de las instituciones del sector y empresas estatales ubicadas en la región.

!
i

El director regional podrá invitar a otros directores o funcionarios cuando así lo considere conveniente para discutir alguno de los asuntos por tratar en el CAR.

Autoridad: Los acuerdos de los CAR tienen categoría de orden ejecutiva y su implementación por parte de los afectados es obligatoria, incurriendo en falta administrativa quien la incumple y penada por el Director Regional. Se exceptúa de esta medida a los funcionarios de las instituciones o empresas estatales del sector.

Secretaría: La preparación de las agendas, actas, comunicación de los acuerdos, etc., será responsabilidad de la Oficina de Programación Sectorial de la región y realizará las mismas tareas que las descritas para la Secretaría de los CAN.

Período: El CAR se reunirá al menos una vez cada dos meses.

REPUBLICA DE PANAHA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO NO. ALP-14-ADM PANAHA & DE MAYO DE. 1986

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario definir y ejecutar la política, planes y programas del Sector Agropecuario en nuestro país y por ende el fortalecimiento del engranaje administrativo de la Institución.

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, por la cual fue creado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determina su organización, la cual estará integrada por organismos superiores de dirección, consultivos de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y legnicos de ejecución.

Que es de imperiosa necesidad realizar cambios administrativos, que respondan adecuadamente con los planes de Desarrollo Agropecuario que se ha trazado esta Institución a efecto de coadyuvar con el fortalecimiento del Sector Agropecuario Nacional.

En consecuencia;

PRIMERO: Crear dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria tendrá las siguientes bunciones:

- a-Formular, coordinar y ejecutar las políticas de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria en el territorio nacional, propiciando el incremento de la producción y la conservación del medio ambiente.
- b- Elaborar y ejecutar programas de control y combate de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura.
- . c- Dictar los lineamientos técnicos que propendan acciones tendientes a proteger la agricultura de plagas y enfermedades. Así como brindar asesoría fitosanitaria a agricultores y técnicos del Sector Agropecuario.
- ch- Asesorar al Ministro de Desarrollo Agropecuario, en todos aquellos aspectos relacionados con la Sanidad Vegetal.
- (d) Coordinar tecnicamente con la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria, las medidas cuarentenarias y sanitarias a fin de prohibir la importación parcial, temporal o definitiva de productos y sub-productos de origen pecuario, considerados como portadores potenciales de plagas o enfermedades exóticas perjudiciales a la Agricultura y Ganadería.
 - e- Dictar las medidas necesarias para controlar o erradicar las plagas y enfermedades que por cualquier eircunstancia se hayan establecido dentro del territorio.

- b Expedir permisos de importación y exportación de productos y sub-productos de origen agropecuario, dándole el seguimiento a los productos y sub-productos importados hasta binalizar la cuarentena a que estén sujetos.
- g- Recomendar medidas de control de exportación e importación de productos agricalas o conexos infectados o infestados con plagas o enfermedades perjudiciales a la agricultura del pais importador.
- h- Participar por intermedio de sus representantes en las comisiones de fomento y/o control agrícola establecidos o que se establezcan en el futuro.
- i- Asegurar el uso y manejo eficiente de Agroquímicos y sustancias afines en la agricultura, así como su registro, control de calidad y comercialización.
- j-Velar porque se cumplan las disposiciones legales en las aspersiones agrícolas.
- k-Coordinar y mantener estrechas relaciones con otros organismos del Sector Agropecuario, tanto Nacionales como Internacionales:
- L-Aplicar las disposiciones de carácter legal, técnico y administrativo, dictadas con el objeto de dar protección a las plantas de cultivo y sus productos de acuerdo a lo jestablecido en el Decreto Ley No. 20 "ley de Sanidad j. Vegetal" y otras leyes vigentes.

TERCERO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria tendrá los siguientes Departamentos:--

e-Cuarentena Agropecuaria ::::: ! d-(Control y Registro de Agroquímicos.;

CUARTO: Se deroga el numeral 31 de la clausula VI, del Resuelto ALP-08-ADM, rechado el 14 de sebrero de 1984, por la cual se crea la Organización Administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrope-cuario.

QUINTO: Este Resuelto empezará! a regir a partir de su aprobación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

BRUNO GARISTO H. Ministro de Desarrollo Agropecuario

> EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROFECUARIO CERTIFICA que el presente documento . es fici copia de su original.

Panama, of) se reception de 10 5 Co

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO

No. ALP-17-ADM PANAMA 12 DE Mayo DE 1986

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario definir y ejecutar la política, planes y programas del Sector Agropecuario en nuestro país y por ande el fortalecimiento del engraneje administrativo de la Institución.

Que la Ley 12 del 25 de enero de 1973, por lo cual fue creado el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determina su organización, la cual estará integrada por organismos superiores de dirección, consultivos de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución.

Que es de imperiosa necesidad realizar cambios administrativos, que respondan adecuadamente con los planes de desarrollo agropecuario que se ha trazado esta Institución, a ejecto de coadyuvar con el fortalecimiento del Sector Agropecuario Nacional.

En consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Crear dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria.

SEGUNDO: La Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria tendra las siguientes funciones:

- a.- Instrumentar la acción de asistencia pecuaria en las Direcciones Ejecutivas y sus Agencias (1993) de Servicios de Extensión Agropecuaria.
- b.- Determinar las normas técnicas que deben regir en insumo y equipos pecuarios así como en los sistemas de cu^ativo de jurigies y conservación de los recursos del productor.
- c.- Recibir de SENEAGRO las tecnologías generadas por el IDIAP u otros entes de investigación en materia pecuaria el mecanismos de adopción y aplicación de los mismos en las direcciones ejecutivas y los productores.
- ch.- Estudiar de manera integral los factores para una zonificación por tipo de explotación pecuaria, con fines de alcanzir la mayor productividad
 en los consumos interno y los de exportación.
 Asistir con eficiencia a los productores en la detección y solución de problemas en el
 desarrollo de la producción.

•		
	·	

- d.- Determinar las normas de explotación pecuaria en la formulación de políticas y programas de producción por rubro como complemento a la labor de la Dirección Nacional de Planificación Sectorial.
- e.- Recibir de los especialistas y extensionistas del MIDA para trasladar a SENEAGRO y al IDIAP, las necesidades de elaboración de los paquetes tecnológicos pecuarios que permitan la utilización eficiente de los recursos.
- 6.- Determinar las normas técnicas de explotación en la formulación de planes, políticas y programas de producción por rubro pecuarios (bovinos, L, avicolas, porcino, equino, apicola y especies menores).
- g.- Normar y promover los servicios de Extensión Pecuaria, infraestructuras de producción de N,C,O, insumos y otros aspectos que ejecutan las Direcciones Ejecutivas Regionales.
- h.- Coordinar con Planificación Sectorial en el establecimiento de sistemas de estructuras técnicas y registros de costos de producción por rubros, de acuerdo a los diferentes niveles tecnológicos, que sirvan como referencia al establecimiento de políticas.
- i.- Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas pecuarios de producción orientados a la Canasta Básica y a los rubros de exportación.
- j.- Determinar los indicadores técnicos para zonificar J, y regular la producción según la aptitud y los recursos disponibles.
- k.- Indicar las características técnicas, para diseñar, construir y operar obras para rehabilitar tierras e instalaciones para el desarrollo pecuario.
- l.- Orientar y coordinar el uso adecuado de los recursos alimentarios existentes en el país, con la finalidad de prever la solución de los problemas de deficiencias nutricionales que opresenta la producción animal, optimizando el uso de pastos y subproductos agricolas pecuarios e industrial.
- lt.- Participar en las comisiones nacionales por rubro Avicola, Porcino, Carne, Leche, Apicola. Asi como las relacionadas con la Sanidad Animal y aquellas otras que determine el Ministro.
 - m.- Velar por la prevención, el diagnóstico. el control y la erradicación de las enfermedades existentes en el país con miras a incrmentar la producción a través de una mayor productividad zootécnica.

prome when the millione?

		·
·		

n- Aumentar la capacidad bísica, técnica y administrativa mediante la elaboración, y ejecución de programas en lo que respecta a la Sanidad Animal.

A- Controlar a corto y mediano plazo la rabia paralítica bovina y coadyuvar en la prevención y control de la rabia canina en el área rural.

o-Controlar a mediano plazo los endo y ectoparásitos x que afectan la producción nacional.

- p- Normar y ejecutar campañas contra la brucelosis, rabia paralítica y tuberculosis de los animales.
- q- Promover campañas de divulgación y educación sobre Sanidad Pecuaria.
- 4- Planificar, organizar, dirigir y normar los Labora-Lorios de Diagnóstico e Investigación Veterinaria.
- s- Designar conjuntamente con la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y Cuarentena Agropecuaria al personal profesional; dictar las normas técnicas y supervisar los servicios de Cuarentena Pecuaria.

E-Manejar técnica y administrativamente los retenes y estaciones cuarentenarias pecuarias establecidas o que se establecan en el país.

TERCERO:

la Dirección Nacional de Asistencia Pecuaria tendrá los isiguientes Departamentos:

1 a- Sanidad Animal y.

· b- Asistencia Pecuaria.

CUARTO:

Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

QUINTO:

Se deroga el numeral 31 de la cláusula VI del Resuelto ALP-08-ADM, fechado el 14 de Febrero de 1984, por la cual se crea la Organización Idministrativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

EXINO GARISTO U Ministro de Desarrollo Agropecuario

4: Fin

RESUELTO Nº ALP-22-ADM

PANAMA 5 DE JUNIO

DE 1986

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que por la falta de un proceso institucionalmente estructurado que vele por la generación de proyectos de inversión agropecuaria, por su seguimiento y control y por su posterior evaluación, se ve reducida la participación de la inversión sectorial agropecuaria en los planes nacionales de inversión;

Que los procesos que se han adoptado para dar curso a las iniciativas de proyectos de inversión agropecuaria, se efectúan de manera inorgánica e incompleta, dejando de aprovecharse fuentes de recursos que podrían estar en disponibilidad para apoyar el desarrollo del Sector Agropecuario;

Que urae reforzar orgánica, metodológica y logísticamente el sistema de proyectos del Sector Agropecuario para garantizar que se impulse su influencia y dirección en todas las dependencias e institucioner integrantes del ramo, a fin de realizar la función fundamental del sistema, la cual es instrumentar técnicamente las decisiones superiores sobre las inversiones que corresponden al sector.

Que para tales efectos la Ley 12 del 25 de enero de 1973, faculta al Señor Ministro, definir y ejecutar la política, planes y programas del Sector Agropecuario y el fortalecimiento del engranaje administrativo de la Institución.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO

Crear dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional, como unidad administrativa asesora del Despacho Superior, cuyo objeto será el de diseñar, establecer y operar un sistema de proyectos de alcance Sectorial, con atribuciones para formular proyectos, gestionar su financiamiento, dar seguimiento a la ejecución y evaluarlos, incluyendo en esta función los proyectos de inversión y los de cooperación técnica.

ARTICULO SEGUNDO

Las funciones de la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional son las siguientes:

- a) Organizar y poner en práctica un sistema de proyectos para el sector agropecuario, que desarrolle un plan sectorial de inversiones para el fomento del sector;
- b) Identificar, gestionar financiamiento, monitorear y evaluar proyectos de inversión para todas las entidades del sector público agropecuario;
- c) Organizar y coordinar equipos profesionales interdisciplinarios del sector agropecuario para la preparación de proyectos que se presenten para financiamiento a las entidades internacionales;
- d) Elaborar, programar y llevar a la práctica sistemas metodológicos para la preparación de proyectos y capacitar personal para la identificación, preparación y evaluación;
- e) Sistematizar el acopio de informaciones pertinentes a la evaluación y al seguimiento de proyectos;
- f) Servir de dependencia asesora en materia de cooperación técnica al Despacho Superior del MIDA y a otras instituciones del sector agropecuario, así como de unidad de coordinación y enlace en lo referente a la asistencia externa bilateral y multilateral con las dependencias pertinentes del Gobierno Central.

ARTICULO TERCERO

Se le asigna a la Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional el equipo, personal profesional y de apoyo y las funciones y atribuciones del Departamento de Proyectos Específicos y del Departamento de Cooperación Técnica Internacional de la Dirección Nacional de Planificación Sectorial del Ministerio.

ARTICULO CUARTO

La Coordinación Especial de Proyectos y Cooperación Internacional desarrollará todas las actividades que se le han asignado a los dos Departamentos citados en el Artículo 3°, y en especial, las siguientes:

- a) Informar regularmente al Despacho Superior sobre las funciones que tiene a su cargo en lo referente a la gestión de proyectos de inversión y de cooperación internacional;
- b) Tramitar y dar seguimiento integral a los ofrecimientos de asistencia internacional y de financiamiento de proyectos de inversión; y mantener actualizados ideas de proyectos;

- e) Inventariar anteproyectos y proyectos de inversión de interés de las entidades del Sector Agropecuario.
- d) Elaborar programas de asistencia técnica externa así como los planes de inversión del sector Agropecuario;
- e) Llevar a cabo la evaluación de los proyectos ejecutados en el Sector Agropecuario;
- f) Programar las contribuciones nacionales a los organismos multilaterales; y,
- g) Coordinar y dar seguimiento a las acciones para la captación de recursos;
- h) Mantener estrecha relación con los organismos internacionales y con las embajadas acreditadas en nuestro país.
- i) Tramitar todo lo relativo a becas internacionales de funcionarios del sector, así como los viajes en misión oficial de los funcionarios;
- k) Coordinar con el MIPPE y Relaciones Exterio res lo concerniente a las areas de proyectos y cooperación internacional;
- Elaborar un programa de capacitación técnica para los funcionarios del sector, acorde con las necesidades del sector agropecuario.
 - Atender las misiones de programación de los organismos internacionales de cooperación y de financiamiento externo y mantener registro actualizado de los recursos humanos capacitados en el exterior en las diferentes especialidades y áreas de trabajo.
- n) Otras actividades que le asigne el Despacho Superior

ARTICULO QUINTO

La Coordinación Especial de Proyectos y Cooparación Internacional estará integrada por las siguientes subdivisiones administrativas para el desempeño de sus funciones:

- a) CAPACITACION: Tendrá por atribución principal gestionar el aprovechamiento de las oportunidades de adiestramiento, según las necesidades de calificación profesional del sector agropecuario;
- b) ANALISIS: Proponer para su capacitación, así como capacitar directamente, a professionales del sector en las técnicas de explusión económica y financiero de proyecta de conómica y financiero de conómica y financiero de proyecta de conómica y financiero de conómi

	·		
		•	

ración de proyectos; supervisar los (érminos de referencia de consultores contratados para la preparación de proyectos; administrar los recursos que se destinen al fondo de estudios de preinversión del sector agropecuario;

- c) SEGUIMIENTO: Se ocupará primordialmente de diseñar un sistema para captar y procecar informaciones pertinentes para el monitoreo de proyectos en ejecución; realizar las constataciones e inspecciones de control de proyectos; llevar a cabo la evaluación final de los proyectos concluídos.
- d) ASISTENCIA TECNICA: Gestionar los proyectos de asistencia técnica nacional y multilateral, requeridos para el desarrollo de las actividades del Ministerio y organismos del sector agropecuario.
- e) INFORMATICA: Que desarrollará un conjunto de datos e indicadores sobre los costos de proyectos y de los beneficios generados, sintetizar metodologías y preparar manuales instructivos sobre las técnicas de evaluación y preparación de proyectos; inventariar las ideas precursoras de proyectos de inversión.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO ACROFECUARIO

CERTIFICA que el presente documento es fiel copia de su original.

Panama.

1016 m

DECRETO NUMERO 57 (de 7 de Febrero de 1956)

Por el cual se reglamenta la Ley Número 2 de 1956, "por la cual se crea el Departamento de Sanidad Animal, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y se determinaran sus funciones".

El Presidents de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

SECCION I IMPORTACION Y EXPORTACION
A. DISPOSICIONES GENERALES

PERMISOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

ARTICULO 10.- MODIFICADO POR DECRETO 168 DE AGOSTO 18 DE 1965.

FUNCTIONES CONSULARES

ARTICIA Q 20.- Los funcionerios consulares de la República no certificarán ningún documento que permite al despacho de animales, sin haber visto el permiso escrito de un veterinario oficial del Departamento de Sanidad --Animal debidemente autorizado y además el certificado sanitario que se describe en el Artículo lo. Los funcionarios consulares de la República, acreditados en países afactados por la Fiebre Aftosa y Rinderpeat, no certifica rén documento alguno que permite el despacho de animales o productos prohibidos por esta Decreto. Los funcionarios consulares de la República que -pertifiquen documento alguno que permita al despacho de animales o producto prohibidos serán sancionados con una multa no menor de 850.00. Los funcionarios consulares de la República, acreditados en países no afectados por a Fiebre Aftosa y Rinderpest, no certificarén documento alguno que permita l despacho de enimelus succeptibles de contraer la Fiebre Aftose y Rinderest y ser portadores de elle, cuando el transporta que los conduce haga es als, en su ruts hacis fanemé, en países sfectados por las enformedados mer ionadas. Los funcionarios consulares de la República que cartifiquen doca

mento alguno que permita el despecho de animales o productos prohibidos serán sancionados con una multa no menor de 850.00.

INSPECCION Y CUARENTENA .

ARTICULO 30.— Todos los enimeles, productos biológicos para uso - veterinario, productos enimeles y sub-productos agrícolas, estarán suje tos, cuendo se considere necesario y conveniente, a inspección y Cuaren tena entes de entrar al país, aún cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto. Todos los animales y productos mencionados están sujetos a ser devueltos a su país de origen por cuenta y riesgo del propietario o a ser destruídos, sin compensación al guna, si constituyen un peligro para la industria ganadera nacional, a juicio de las sutoridades veterinarias del Departamento de Sanidad Animal.

PARAGRAFO: Los animales deberán haber pasado un examen por un veterinario oficial que certifique qua está exentos de cualquier indicio de enfarmedad infecto-contagiosa inmediatamente entes del embarque y de berán venir acompañados de un certificado o certificados extendidos o aprobados por al Departamento vatarinario oficial del país de origen que comprueben que los requisitos de este Decreto han sido cumplidos; tales certificados deberán dar una descripción de cada animal (número de la etiqueta y otras marcas de identificación) y deberá declarar si el animal es oriundo del estado de donde viene o si ha sido importado. Además. los animales deberán ser inspeccionados por un veterinario del Departamento de Sanidad Animal de Panamá antes de que se le permita entrar al territorio necional. Cualquier indicio de enfermedad infecto-contaglosa en el momento de la inspección será suficiente para que cual quier introducción de animales que vienen en el embarque con destino al territorio macional sean puesto en Cuarentena en un lugar aprobado por ml Departamento de Sanidad Animal, o se niegue el permiso para bajarlos a tierra para cualquier objeto que sea. A estos animales no se les librara de la cuarentena hasta que un veterinario del Departamento de Sa-enfermedad infecto-contagiosa.

• • / • •

•	

ARTICULO 40.- Todos los gastos en relación con la segregación, -- tratamiento o destrucción y enajenación de los enimales en cuarentena - serán pagados por el dueño, importador o consignatario, ain compensación elgune.

8. REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE IMPORTACION IMPORTACION Y ENTRADA DE GANADO VACUNO Y CABRAS

ARTICULO 50.— No se permitirá la entrada al país de ganado vacuno a menos que se haya cumplido con todos los requisitos generales para importación que establece la ley y con cada uno de los siguientes requisitos adicionales:

- e) Se prohibe la importación de vacunos de los países afectados por la Fiebre Aftosa o Rinderpest.
- b) Los animales a importarse deben haber sido examinados por un veterinario oficial del país de origen, que certifique que esos enimales están libres de Tuberculosis, habiendo sido sometidos a pruebas dentro de los 30 días antes del embarque, por un método reconocido, y siempre que se trate de ganado procedente de un hato que no esté infectado de Tuberculosis.
- c) Los enimales deberén haber sido examinades por un veterinario oficial del país de origen, que certifique que estén libres de Brucelosis, por medio de un examen de sero-aglu tinación, llevado a cabo en el laboratorio oficial, dentro de los 30 días entes del embarque. Sin embargo, las novillas y los toros de menos de treinte meses de edod, que hayan sido vacunados por un veterinario oficial, con una dosia etandard de la Vacuna Brucella aprobada oficial mente por el estado o país de donde procedan y que propor cione la identificación, podrén ser admitidos al país sin el examen de aglutinución requerido.

· · half face and the same half for the company

./..

ARTICULO 60.— No se permitirá la entrede al país de caballos, asnos, mulas, etc., a menos que éstos hayan, cumplido con todos los requi sitos generales sobre importación que establecen las disposiciones lega les, y con cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Solo se permitirá importar estos animales de un área donde las enfermedades Encefalomelitis Equina y Anemia Equina Infecciosa no se haya presentado durante los seis meses anta riores a la fecha de embarque, en cuyo caso deberá estar estipulado en el certificado sanitario oficial que los -acompaña.
- b) Si la Encefalomelitis Equina existe en el país da origen, los animales a importarse deberán ser inoculados por un ve terinario oficial con dos (2) dosis standard de vacuna Encefalomelitis Equina fresca (Chick embryo) con (7) siete a (10) diez días de intervalo; la segunda dosis debe ser administrada no más tarde de quince (15) días anteriores el embarque.
- c) Cuendo los animales vienen de un psís afectado con "muer--mo" deberán haber pasado una prueba de maleína aprobada, -le cual deberá ser efectuada por un veterinario oficial --dentro de las dos semanas anteriores al embarque. En caso
 de que se establezca que no existe "muermo" en el peís de/
 origen, el certificado oficial que acompaña el embarque --deberá especificarlo.
- d) Caballos, esnos o mulas procedentes de países infectados --con Aftosa o Rinderpest, deberán ser desinfectados sus --cascos y-extremidades al dasembarcar, bajo la supervigilan
 ilicia de un veterinario oficial del Departamento de Sanidad
 "Animal; las cajas de transporte, la paja, el heno y cual-quier residuo alimenticio, deberán ser destruídos bajo vi-

t likely olik suoolik koolik koolik ka Hannis 1990 talkaa kaa kulmas Hannis k

•

gilancia del Veterinario Oficial del Departamento de Sanii Animal, o bien devueltos al país de donde proceden $e_{ij}t_{03}$ a males, en el mismo transporte que los trajo.

IMPORTACION Y ENTRADA DE CERDOS

ARTICULO 70.- No se permitirá la entrada al país de ganado por a menos que se haya cumplido con todos los requisitos generales sobri portación que establecen las disposiciones legales, y con cada uno de los siguientes requisitos adicionales:

- a) Se prohibe la importación de cerdos de los países afectados con Aftosa o Rinderpest.
- b) Los cerdos deben proceder de una finca libre de Erisipela y de Exantema Vesicular o de cualquier otra enfermedad vesícular de los cerdos y un certificado expedido por el veterina rio oficial del país de donde procedan deberá comprobarlo así. Se sobreentiende, sin embargo, que a estos animales no se les permitirá la entrada al país si hubieran sido desembarcados o trasbordados en la ruta, viniendo del mencionado país de origen, en cualquier corral en un país o estado de un país en donde la enfermedad Exantema Vesicular, o cualquier otra enfermedad vesicular de los cardos haya ocurrido en un período de 12 meses anteriores a la fecha de desemberque o trasbordo.
- c) Los cerdos deberán haber sido inoculados por un veterinario oficial, en el país de donde vienan, contra el Cálara Porcino, usando un método de vacunación eprobado que no sos a --base de virus virulento.
- d) Los animales deberén heber sido exeminados por un veterina, rio Oficial en el país de origen, que certifique que están
 . libres de Brucellosia, por medio de un exemen de sero-oglu, tinación, llevado a cabo en un laboratorio oficial dentro de los 30 días anteriores al esbarque. De 1 2010 a 101 a 001 a.

IMPORTACION Y ENTRADA DE OVEJAS

ARTICULO 80.- No se permitirá la entrada al país de ovinos a menos que los mismos hayan cumplido con todo los requisitos generales sobre importación que establecen las disposiciones legales, y con ceda — uno de los siguientes requisitos adicionales:

 Se prohibe la entrada de ovinos al país que procedan de países afectados por Aftosa o Rinderpest,

IMPORTACION Y ENTRADA DE ANIMALES EXOTICOS Y SILVESTRES

ARTICULO 90.— No se permitirá la entrada al país de enimales exéticos y silvestres a menos que se haya cumplido con todos los requisitos generales sobre importación establecen las disposiciones legales, y con cade uno de los siguientes requisitos adicionales:

- a) Queda prohibida la importación de animales exóticos y silvestres con pezuña hendida, procedentes de países afectados por la Fiebre Aftosa o Rinderpest.
- b) Animales procedentes o con destino e jardines zoológicos o a circos están sujetos e un permiso especial expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sin el cual no podrán entrer al país, edemás de estar sujetos a todos los requisitos estipulados.
- c) El veterinario oficial pueda, si lo estima conveniente cardenar que el embalaje en que vienen los enimales menticionados en el presente artículo, sea destruído o desina se fectado bajd su vigilancia.

- BITT 2 CAN BU IMPORTACION Y ENTRADA DE PERROS Y GATOS LA LA

:

- a) Los animales que procedan de países afectados por la enfermedad de Rabia deberán haber sido vacunados más de un mes, pero dentro de los 16 meses anteriores al embarque. con vacuna de tejido nervioso, o dentro de los 24 me-ses anteriores al embarque, con vacuna de embrión de -pollo. Ambas vacunaa deberán haber pasado anteriormente a su aplicación por las pruebas necesarias que confir-men satisfactoriaments su grado de eficacia. A su llega da al país, los enimales volverán a ser vacunados. Los certificados expedidos por las autoridades veterinerias en el país de donde procedan y que acompañen a dichos animales, deberán incluír la siquiente identificación: descripción del animal, fecha de la vacuna, clase de vacuna, número de lote de la vacuna y nombre y dirección de su fabricanta. En caso de duda sobre la potencia de la vacuna o autenticidad de los certificados, los animales serán considerados como no vacunados, El dueño o -coneignatario deberá pagar los gestos de vacunación.
- b) Estos animales podrán ser puestos en Cuarentena por un -período de 120 díes o por todo el tiempo que el vatering rio del Departamento de Sanidad Animal considere necesario con el fin de prevenir la introducción de cualquier enfermedad infecto-contagiosa. Los gastos, que ocasiona la Cuarentena serán cubiertos por el dueño o el consignatario del o de los animales.

IMPORTACION Y ENTRADA DE AVES Y HUEVOS PARA INCUBAR

ARTICULO 110.— No se permitirá la entrada al país de avés, ni huevos para incuber, a menos que se haya cumplido con todos los requisitos genera les sobra importación que establecen las disposiciones lagales, y con cada uno de los siguientes requisitos adicionales: 32

and less than the safety one the state of the safety

!
į.
!
i de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de la companya de

- a) Cuando se trate de aves y huevos para incubar, deberón proceder de astablecimientos avícoles que tengan la clasificación de "Libres de Salmonelle Pullorum" específice
 do por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o su equivalente de una agencia gubernamental pertinente del estado o país de origen.
- b) Las aves vacunadas con vacuna de virus vivo para la enfermedad Neumosnoefalitis Aviar o Neucastle deberán haber sido vacunados no menos de 45 días antes del embar-que.
- c) Las aves no deberán tener sintomas clínicos de le enfermedad Neumoencefalitis Aviar o Neucastle, Peste Aviar, -Cólera Aviar, Laringotrequeitis, Bronquitis Infecciosa o de otras enfermedades infecto-contegiosas al momento del embarque.
- d) Les aves deberán venir acompañadas de un certificado expedido por un veterinario oficial en el país de donde -proceden que ateatique que se han cumplido los requisi--tos arriba mencionados.
- e) Los requisitos mencionados en la letra b) no se aplicarán a pollitos de un día de nacidos.
- f) Les aves y huavos deberán embarcaras en envases nuevos y sin uso.

IMPORTACION Y ENTRADA DE VIRUS, ORGANISMOS PATCGENOS, PARASITOS O PRODUCTOS BIOLOGICOS PARA USO VETERINARIO

ARTICULO 120. No se permitirá la entreda el país de virus, organ mos patógenos, parésitos o productos biológicos para uso voterinario, a nos que exista un permiso especial del Ministerio de Agricultura, Comer e Industrias y aiempre que se haya cumplido con los requisitos generale sobre importación que establecen las disposiciones legales.

IMPORTACION Y ENTRADA DE PRODUCTOS ANIMALES, SUB-PRODUCTOS ANIMALES, DESPERDICIOS ANIMALES, CIERTOS PRODUCTOS AGRICULAS Y ANI

MALES EN TRANSITO

ARTICULO 13o.- No se permitirá la entreda al país de ninguno de los productos y animales mencionados en el título que encabeza este artículo, a menos que se haya cumplido con los requisitos generales que para su importación establecen las disposiciones legales, y con cada -uno de los requisitos adicionales:

- a) Se prohibe importar al país, procedentes de países en donde existe la Fiebre Aftosa o la Rinderpest, carnes de los animales domésticos o silvestres de las especies porcina, bovina, ovina y otros rumiantes, ya sean frescas, refrigeradas, congeladas o deshidratadas.
- b) Sólo se permitirá la importación de tales países de car nes esterilizades y herméticamente selladas en latas, así como también da cernes completamente deshuesadas y cocidas en el país de origen, de tal modo que no conten gan virus productores de las enfermedades indicadas.

ARTICULO 140.— Se prohibe importar los siguientes artículos de —
países en donde exista la fiebre Aftosa o Rinderpest: cueros, ya sean
frescos, secos o ealados; cuernos, pelo; lana; órganos, víceras, gléndulas o accreciones animales; sangre fresca o seca; huesos y harina de
huesos; harina de carne; patas y materiales para la elaboración de galatina; astiércol y otros desperdicios enimales; huesos sucios o en cajas sucias; lache y otros productos lácteos no pasteurizados, excepto mentequilla y quesos; tierra, —plantas vivas con tierra; heno y paja —
para forraje o embalaje, excepto paja de escobas; residuos y otros productos similares utilizados como fartilizantes o alimentos de ganado —
y cualquier otro agente de infección parecido o semajante a los indicados.

Programme to the contract of t

		į
,		
•		
·		

ARTICULO 150.- Cuando se hiciere solicitud y se negaro la admis al país de los productos mencionados en los ertículos anteriores y. a ser de ello, se hiciere la importación, dichos productos serán retenid a bordo del transporte qua los condujo y regresados inmediatamente a slugar de origen, o si no destruídos inmediatamente bajo la dirección dos veterinarios del Departamento de Sanidad Animal, sin costo alguno para el estado y sin compensación alguna.

ARTICULO 160.— Se prohibe tocar en los puertos o en el territori de la República de Panamá a todo barco, aeroplano y otros vehículos cullevan a bordo animales vivos de las especies siguientes: porcina, oc na, ovina y otros rumiantes, procedentes de países en donde exista la Aftosa o Rinderpest destinados a su sacrificio y consumo en el curso diviaje de dichos vehículos, o en tránsito hacia otros países.

ARTICULO 170.— Se prohibe descargar en el territorio o aguas juridiccionales de la República, basuras u otros desperdicios conducidos es barcos, aeroplanos y otros medios de transporte, procedentes de países an donde exista la Aftosa o Rinderpast o que tengan e bordo abastos procedentes de tales países, salvo el caso, sin embargo, de que las basura o desperdicios de que se trata esten contenidos en recaptáculos bien ta pados que puedan ser descargados para su inmediata incineración o eliminación bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Comercio e Indutrias, por su Departamento de Sanidad Animal.

PLERTOS DE ENTRADA

the professional control of the cont

ARTICULO 180. "Los smissies o productos mencionados podrán entra sólo por los puertos de Panese, Tocumen, Colón y David, a menos que exi ta una autorización especial expedida por los vetarinacios oficiales de Departemento de Sanidad Animal para permitir su entrada por otro puerto mode solo especial por los vetarinacios oficiales de Departemento de Sanidad Animal para permitir su entrada por otro puerto mode solo especial de servicio especial de s

SECCION II - CONTROL DE ENFERMEDADES CONSUMO DE DESPERDICIOS .

ARTICULO 19a.— A menos que se obtenga un permiso especial y por -escrito del Departamento de Sanidad Animal, queda prohibido a toda perso
na alimentar, o permitir que cerdos o aves tengan acceso a, o sean alime
tados, ya sea en sua propios terrenos o en terrenos ajenos, con desechos
alimenticios, crudos o cocidos, que consistan de alguno de los siquientes desperdicios: carnes, sobras alimenticias y de cocina, despojos de
animales muertos, residuos de frutas y vegetales, o cualquier otra clase da desperdicios comestibles, por cerdos y aves, que hayan sido obteni
dos en lugares que no son los predios en donde dichos animales los consu
men, o en ningún hotel, fonda o restaurante.

El permiso será expedido solamenta cuando la persona que lo solicite cuente con las facilidades necesarias para cocinar los desperdicios - mencionados, a una temperatura de 212º F. por 30 minutos, antes de que - los cerdos y aves los consuman, y haya cumplido satisfactoriamenta con - todos los requisitos sanitarios que prescribe al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

DIAGNOSIS

ARTICULO 200.- Siempre que, conforme al presente Decreto, un veter nario del Departamento de Sanidad Animal esté autorizado para inspeccionar un animal, dicho veterinario podrá hacar las pruebas, investigacione y exámenes que considere necesarios para cerciorarse de si el animal se halla efectado de alguna enfermedad infecciose o contegiosa o no, o bien para determinar la naturaleza de la enfermedad infecciose o contagiosa.

CONTROL DE PRODUCTOS BIOLOGICOS

ARTICULO Zio. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias puede restringir o prohibir el uso, fabricación o importación de cualquier producto biológico da uso veterinario y restringir y prescribir la a se escarcacios emportación de cualquier producto biológico da uso veterinario y restringir y prescribir la ase escarcacios emportación de cualquier de secarcación de secarcación de cualquier de secarcación de secarcaci

des, en el ganado. Cuando sea necesario tomar muestras del tajido para ser envisdas el extranjero para su diagnóstico, en caso de enfermedades infecto-contagiosas, tales muestras solamente podrán ser tomadas por un veterinario del Departamento de Sanidad Animal, y el despacho de las — mismas hecho por conducto del Ministerio de Agricultura. Todo veterina rio astá en la obligación de avisar a la dirección del Departamento de Sanidad Animal tan pronto como comprueba que un animal se encuentra — afectado por alguna de las siguientes enfermedades infecciosas o contagiosas: FIEBRE AFTOSA, ESTOMATITIS VESICULAR, EXANTEMA VESICULAR, PESTE BOVINA, MUERMO, MAL DE COITO, FARCY, PLEURONEUMONIA CONTAGIOSA, TU—BERCULOSIS, BRUCELLOSIS, COLERA PORCINO, ERISIPELA, ACTINOMICOSIS, RA—BIA, VIRUELA OVINA, ANTRAX, PIERNA NEGRA, SEPTICEMIA HEMORRAGICA, ENCEFA LOMELITIS EQUINA, RENITIS ATROFICA Y NECROTICA, ANEMIA INFECCIOSA, ——SCROPIE, BRONQUITIS INFECCIOSA Y LARINGOTRAQUITIS AVIAR, PLAGA AVIAR, Y LINFANGITIS INFECCIOSA.

DESINFECCION E IDENTIFICACION

ARTICULO 250.- En caso de un brota de alguna enfermedad animal que se aospecha ese de naturaleza infecto-contagiosa, se puede ordenar la - desinfección en la forma y medida que se estime conveniente por parto - da cualquier vaterinario dal Departemento de Sanidad Animal. Para los fines de identificación, un vaterinario puede, si lo cree necesario, -- marcar cualquier animal inspeccionado por él.

. The Charles SACRIFICIO DE ANIMALES CONTACTOR SE LA CONTRACTOR DE LA CONT

ARTICULO 260.- El Organo Ejecutivo puede, cuendo, e juicio del -Ministerio de Agricultura y por recomendación del Departamento de Sanided Animal, se estime conveniente y necesario; ordenar el sacrificio de
animales que sufran de enfermedades infecto-contegiosas o que se sospeche que estém efectados o que hayan sido expuestos a dichae enfermeda-des. — processivo e paraciones paraciones por contegios en contegio

ा प्रमाणिक आद्यामा आद्यामा के देश शक्तकद्वा में स्वाधिक विपेर्व के देश है । ...

		:

firme de user cualquier vacuna, virus u otro producto biológico para - uso vaterinario, siempre que en su opinión, tal medida sea necesaria - para el control efectivo, prevención y erredicación de enfermedades infecto-contagiosas.

MOVIMIENTO Y TRANSPORTE DE ANIMALES EN LA REPUBLICA

ARTICULO 220.- El transporte de animales y sus productos dentro del territorio jurisdiccional de la República está sujeto a las restricciones impuestas por las autoridades veterinarias del Departamento da Sanidad Animal, cuando a su juicio existen brotes de enfermedades infeccontagiosas u otras condiciones que así lo requieren, porque amenacan la seguridad de la industria animal del país.

MEDIDAS CUARENTENARIAS

ARTICULO 23o.- Cuando el Ministerio de Agricultura, Comercio e Ir dustrias sea notificado por los veterinarios del Departamento de Sanida Animal o tenga noticias de que ha ocurrido un brote de alguna enfermeda infecto-contagiosa animal que encierre grave peligro para la industria enimal, puede poner en cuarentena el área que se estime convenienta y por el tiempo que sea necesario. Cuando ocurre un brote de una enferma dad infecto-contagiosa animal dentro del territorio jurisdiccional de la República, cualquier veterinario oficial del Departamento da Sanidad Ar mal está eutorizado para poner privisionalmenta en cuarentana a los animales afectados o expuestos y, si fuera necesario tembién, la región o regiones en donde hayan ocurrido los brotes, lo mismo que los que hayan estado en contecto con esos animales.

NOTIFICACION DE ENFERMEDADES

The state of the s

ARTICULO 24p.- Todo dueño o cuidador de animales, o cualquier oti persona, está en la obligación de denunciar al Departamento de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Comercio a Industrias, In present de cualquier brote de enfermedades, o aíntomas acapechosos de enfermeda

		ı

COMPENSACION

ARTICULO 270.— El Organo Ejecutivo, cuando así lo recomiende el M nisterio de Agricultura, Comercio a Industrias, podrá ordenar el sacrificio de animeles bajo las estipulaciones de asta Decreto y deberá pagar, en todos los casos, una compensación por dichos sacrificios. El monto la compensación será determinado según recomendación de los técnicos de Ministerio de Agricultura, Comercio a Industrias, conjuntamente con un presentante de la Sociedad Ganadera Nacional.

NEGACION DE COMPENSACION

ARTICULO 280.- Podrá negarse la compensación cuando, en la opinió de los veterinarios del Departamento de Sanidad Animal, el dueño o la pesona a cargo del animal sea culpeble de violación de este Decreto en lo referente a importación ilegal, medidas cuarentenarias y la desinfección y transporte prohibidos. Cuando se ordena el sacrificio de animales procedentes del extranjero que lleguan enfermos al país, no se pagará compesación alguna.

MULTAS

ARTICILO 290.- Cuelquier persons o entidad que violere las disposiciones de este Decreto o cualquier orden expedida por el Organo Ejecutivo disposiciones tomadas por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias basadas en este Decreto, estará sujete por tal violación a una multa de 850.00 á 85.000.00 o s la prisión correspondiente.

DOSTACULIZACION DE FUNCIONES

Branch Harman Control of the Control

ARTICULO 300.— Cuelquier persons o entided que impida, obstaculica e perjudique la rejecución de-cualquier orden dada o medida tomada por un veterinario o técnico oficial autorizado con referencia a la inspección, diagnóstico, cuerentena, desinfección, transporte, ascrificio o cualquie otra actividad estipulada en este Decreto, esterá sujeta e las sanciones que se señalan en el mismo.

CONTROL Y ERRADICACION DE UN BRCTE

ARTICULO 31o.- El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, frente a una emergencia originada por un brota de Aftosa, cualquier enferedad vesicular semejante a la Aftosa, o de cualquier otra enfermedad infection tagiosa que ponga en peligro la industria pecuaria del país, tomará to das las medidas conducentes al control del brote y erradicación de la enfermedad, de acuerdo con lo aconsejado para estos casos por los veterinarios del Departamento da Sanidad Animal.

Parágrafo: El Organo Ejecutivo nombrará, por recomendación directa del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en el caso de una - emergencia como la citada, un comité técnico ejecutivo anti-aftoso, com-puesto de técnicos del Ministerio que sa encarguen de la campaña, con un veterinario del Departamento de Sanidad Animal como director, quien esta rá facultado para tomar todas las medidas de carácter administrativo y - ejecutivo necesarias, con el fin de afrontar con éxito la emergencia de que sa hable.

COMITE NACIONAL PERMANENTE ANTI-AFTOSO .

ARTICULO 320.- Créase un Comité Nacional Permanenta Anti-Aftoso para ayudar a la campaña de defense contra la Aftosa, que tendré carácter consultivo y consajero solamenta y en al cual estará representado al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por dos veterinarios oficiales con expariencia en combatir la Fiebre Aftosa y por un técnico da cualquiera - de los departamentos de dicho Ministerio; además, habrá un representanta - del Ministerio da Hacianda y Tesoro, un representante del Ministerio de - Gobierno y Justicia, un representante de la Contraloría General de la República, un representante del Ministerio da Trabajo, Previsión Social y - Salud Pública, un representante de la Sociedad Panameña de Veterinarios, dos representantes de la Sociedad Ganadara Nacional, un representante de la industria de la lacha, un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, y un representante de la Benca Comercial vincula da e la industria ganadera. Todos los cargos aerán adhonorem. Las atri

	•	
		i I

buciones de este comité serán reglamentadas posteriormente mudiante De creto Ejecutivo, que se dictará el efecto.

ARTICULO 330.- Este Decreto comenzará a regir desdu eu sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Febrero de mil no vecientos cincuenta y seis.

(fdo.) RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

(fdo.) ELIGIO CRESPO V.

en de la grapa (inclusión de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa d La grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la La grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la grapa de la

ු අදහා දුනුගත්දයක්ට පුතුද්ධකස්සම්ට අදදුරු ගැනදා පැතිප් පතිවේ සංඛ්යාව සිට අදහා මේ අවදාහය අමත්ව දුනුදුරුත් ඉවරදීමේ අතුත්ව ද්යාස්තුම් අදහා අවසාව අවසාව සිට දෙන්වෙන් මේ වියදුරු අතුත්ව දෙන දුනුමේ සිතුම් අදහා අතුත්වේ දුනුම් අතුත්ව දුනුම් දුනුම් දුනුම් සිට දුනුම් අතුත්ව සිට අතුත්වේ දුනුම් දුනුම් දුනුම්

The adjoint of the objetor

्रदेशक अन्तर्भ पुरुष्य अन्तर्भक्षिकुर्भित्रक १५१५ है। १ इस्तर्भक्ष व्यक्तिक १९१५ में लग्नेक

Tempingan behasilan samput terangkan an

·	

buciones de este comité serán reglamentadas posteriormonte mudiante O creto Ejecutivo, que se dictará al efecto.

ARTICULO 330.- Este Decreto comenzará a regir desde eu sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dedo en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Febrero de mil n vecientos cincuenta y seis.

(fdo.) RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

(fdo.) ELIGIO CRESPO V.

The second of th

្សាស្ត្រ ក្នុងស្រាញនៅជា ក្រុម្បាននាន់និង ប្រើប្រសាធានរបស់ ខេងការប្រទេសប្រជាជាក្រុម សំខេត្ត និង ខេត្ត បានបានប្រ ស្ត្រីស្រែន មួយថ្ងៃនិយាយនៅដីស្ថាននាក់ថា ប្រើប្រសាធានរបស់ប្រភពប្រមាញនៅ សៀប ស្រាមនៅនៅដីប្រភពបាយ បានប ស្ត្រីនៅក្រុម ស្ត្រីស្ត្រសាយនៅដូច្នេះស្ត្រីម៉ានេះ បានបានបានប្រើប្រសាធានរៀប មានប្រភពប្រសាធានបានបានបានបានបានប្រ

कर द्वार चाउक र 🗀 औ करेक्टर

DISPOSICIONES NACIONALES SOBRE PREVENCION DE LA AFTOSA.

DECRETO No. 121 (De 12 de Mayo de 1966)

. Por el cual se crea la Zona de Inspección y Control de la Fighre Aftoss en la zona fronteriza con la República de Colombia y se dicten otras disposiciones sobre el particular.

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultedes legales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediente Decreto Nº 80 de 23 de diciembre de 1964 el Oruano Ejecutivo estableció una Zons de Inspección Animal en le Zone Fronteriza con la República de Colombia;
- 2.- Que la creación de dicha Zona de Inspección Animal obedeció a la ame naza de Fiebre Aftosa ocasionada por el movimiento de ganado vacumo y porcino proveniente de la Zona Fronteriza con la República de Colombia;
- 3.- Que en el mencionado Decreto No. 80 se describe la Zone de Inspección Animal y se incluyen otras disposiciones tendientes a evitar que la Industria Ganadera del país puede ser efectede por dirha enfermedad;
- 4.- Que recientemente han surgido circunstancias de carácter intermecio nal que hacen necesario reforzar ese sistema de inspección;

Butter to the state of the

· Straing to the carry Stope of the county county of the DECRETAR of the Control of the

ARTICULO PRIMERO: Establécese una Zona de Inspección Animal en la -Zona fronteriza con la República de Colombia desde la costa del Pacífica a la costa del Atlántico, partiendo de la frontera con la República de Co lombia hacia si ceste y cuya descripción es la siguiente: and the second s

وماوه : بوديهد د .

	·		

Partiendo de la desembocadure del Río Jaqué en el Océano Pacifico aguas arriba hasta la confluencia con el Río Pavarandó. por el Río Pavarandó aques arribe hasta la confluencia con la Duchredo Bates, por la Quebrada Bates aguas arriba heste sus ... cabaceres, de aquí se toma la división de aguas entre los Ríos Pavarandó y Sambú en dirección Nor-Deste hasta encontrar las cebeceres de la Quebrade Purricha aquas ebajo hasta desembocar en el Río Sembú, por este aguas abajo hasta la desembocadura de la Quebrada Jegadó en la población de Boca de Jegadó, por la Quebrada Jagadó aguas arriba hasta sus cabeceras, de aguí e la cima inmediata para encontrar las cabaceras de la Quebrada Tutumativo, por éste por el Río Sábalo aquas abajo hasta su de sambocedura en el Río Balsas en la población de Boca de Sábelo, lungo linea recta hasta la cima de Cerro Pirre, de agui a en-contrar las cabecaras de la Quebrada Lepé; por estas aquas aba jo hasta su desembocadura en el Río Cupe, por este aquas abajo hasta su desembocadura en el Río Tuira, por el Río Tuira aquas ebejo hesta la población de Cuipagena, de aquí a la población de Yaviza en las márgenes del Río Chucunsque; por el Río Chucu naque aquas arriba hasta la desembocadura del Río Ucurgantí. por el Río Ucurgantí aquas arribe hasta la pobleción del mismo nombre en su curso medio, de la población de Ucurgantí, de -acuf lines recta en dirección Mor-Deste hasta el Pico Carreto en le Cordillers del Darién, de aquí lines rects en dirección and Mor-Este hasta Punta Escocés, en la Costa del Mer Caribe; luego siguiendo éste en dirección Sur-Este hasta Cabo Tiburón en la Linea fronteriza con la República de Colombia; siguiendo -hante su terminación en le Costa del Océano Pacífico y de aquí al punto de partido.

ARTICULO SEGMOO: Dentro de la Zone de Inspección Animal descrita en el Artículo enterior, quede prohibide la cría, ceba, compre o vente de gamedo vacumo y porcino y otros ánimales de pezuña hendida, esí como procesar pere su vente productos derivedos de este tipo de enimales.

:.۱..

	•	

ARTICULO TERCERO: Se exceptúa el consumo de productos de animalos de pezuña hendida en dicha zona provenientes de otras áreas de territorio panameño. (Así mismo se exceptúan de la prohibición del Artículo - 20., le cría y ceba en pequeña escala de cerdos para el consumo del propio dueño en dicha área.)

ARTICULO CUARTO: Establécese una área de control limitada por la línea que hace mención el Artículo lo, y una línea que naciendo en Aligandí, en el Océano Atlántico, va al punto de unión del límita de las provincias de Panamá y Darién y la Comarca de San Blas, siguiendo por la línea fronteriza de Panamá y Darién hasta la Punta de San Lorenzo en el Océano Pacífico.

ARTICULO QUINTO: Dentro del área de control descrita en el artículo anterior, se restringirá la actividad ganadera al nivel existente en la actualidad, sin dar estímulo para su expansión. Se impedirá el esta blecimiento de nuevas ganaderías. El Gobismo Nacional expropiará las fincas ganaderas dentro del área de control a los ganaderos que así lo ecliciten, pagando por el ganado bovino, los potreros y mejoras según - evalúo de trea peritos nombrados por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Instituto Ganadero y el ganadero afectado, respectiva mente. Para los fines de esta expropiación, el Organo Ejecutivo solicitará la correspondiente autorización a la Asamblee Nacional.

ARTICULO SEXTO: Para fines de control, médicos veterinarios oficia les harán visitas periódicas e las genederías existentes, en dicha área de control.

ARTICULO SEPTIMO: Prohíbese el transporte y la movilización desde el área de control hacia el resto del país de porcinos vivos, así como de carne u otros productos derivedos de bovinos y porcinos y sdemás de cualquier animal salvaje susceptible a la fiebre aftosa, o de su carne.

ARTICULO OCTAVO: Prohíbese la existencia en dicha éres de animales en soltura. Los propietarios de ganado porcino y otros animales de pezuña hendida para consumo local, deberán mantenerlos en rebaños cerca dos y bajo la vigilancia y control del Ministerio de Agricultura, Comer cid e Industrias.

		; !

ARTICULO NOVENO: Sólo se permitirá el traslado da bovinos vivos desde la Zona de Control mediante una declaración de embarque y con des tino a los corrales de le balanza oficial de ganado donde serán examina dos por médicos veterinarios oficiales antes de permitir su desembarque pera su sacrificio.

ARTICULO DECIMO: Los funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con la cooperación de los funcionarios del Minis terio de Gobierno y Justicia así como de los funcionarios del Ministe-rio de Hacienda que desempeñan sua labores en las poblaciones ubicadas dentro de las zonas mencionadas en los artículos lo. y 40., anteriormen te descritas, harán efectivo en todo momento el cumplimiento de las -disposiciones del presente decreto, quedando autorizados para eliminar o destruir todos los animales de pezuña hendida que se encuentren en --soltura o estado salvaje dentro de las zonas especificadas.

ARTICULO ONCE: Las autoridades del Ministerio de Educación colabo rarán con la campaña de divulgación indispensable para la efective apli cación de este decreto.

ARTICULO DCCE: Sólo se permitirá el traslado de genado bovino y porcino del resto del país a la zona de inspección y control con fines de mejoramiento de rezas, cuando esto no implique aumento en las existencias de las ganaderías.

. . ARTICILO TRECE: El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios respectivos cancelará las licencias para navegar y voler en aguas y sires sometidos a la jurisdicción de la República a todos los barcos y aviones que violen las disposiciones contenidas en los artículos 70. y 90. del presente decreto. Esta sención se aplicará tembién a todos los medios de transporte terrestre que entren y salgan de la zona de $\hat{\omega}$ inspección y control.

CCMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciuded de Panuas, a los 12 días del mes de Hayo de mil
novecientos assenta y seis.

.ex transition Inch

(fdo.) MARCO A. RODLES

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

(fdo.) RUBEN D. CARLES, JR.

DECRETO No. 168 (de 18 de Agosto de 1965)

Por el cual se modifica el Artículo lo. del Decreto No. 57 de 7 de Febrero de 1956 que reglamenta la Ley No. 2 de 1956, por la cual sa crea el Departamento de Sanidad Animal en el Minis terio de Agricultura, Comercio e Industrias y se determinan eus funciones.

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales.

> > DECRETA:

ARTICULO UNICO: El Artículo 1. del Decreto Ejecutivo Nº 57 de 7 de Febrero de 1956.

Quedará así:

ARTICULO 1.- Para le importación y exportación de cualquier clase de animales, de cualquier clase de productos o sub-productos de origen enimal, de productos biológicos para uso veterinario y de huevos para incubación, se requiere la previa autorización del Ministerio de Agri-cultura. Comercio e Industrias, extendida por un vaterinario oficial -del Departamento de Sanidad Animal. Conjuntamente con ese permiso y -los documentos de embarque, deberá exigiras también por las compañías de transportes, antes de recibir la carga a bordo, al correspondiente certificado sanitario extendido por los veterinarios oficiales del país da origen, en el cual certificado constará que se han cumplido los requ eitos generales y especiales estipulados en el presente Decreto. Este certificado deberá ser autenticado por el Cónsul panameño en el lugar. Cualquier compañía de transporte que reciba a bordo un embarque que no cumple con los requisitos aquí establecidos asumirá la responsabilidad de devolverio a su lugar de origen o destruírio bajo la supervisión de veterinarios oficiales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-المعارفين ورواهي المعارب والمتاب

and the first than the second of the second Esta Constitution of the control of

Continue to the first of

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto comen: a regir e partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLICUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Ago: mil novecientos sasenta y cinco.

(fdo.) MARCO A. ROSLES

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

(fdo.) RUBEN D. CARLES JI

Control of the second of the se

កាយក្នុងស្ថិត្ត ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រ ការពេទ្យ ១០ នេះបានប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុម ប្រជាជាក្រុមប្

		:
	·	

DECRETO No. 230 (de 2 de diciembre de 1966)

Por medio del cual se regula el movimiento de ganado vacuno de unas zonas a otres delpaís con el fin de impedir la propagación da las enfermedades llamadas Brucelosis y Tuberculosis.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA in uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en ciertas zonas del país existen brotes de enfarmedades infecto contagiosas como la Brucelosis y Tuberculosis.
- 2.- Que los artículos 22 y 23 de la Lsy número 2 de 16 de enero de 1956, por la cual se crea el servicio de Sanidad Animal en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, autorizan al poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para imponer restricciones en el movimiento de animales y sus productos dentro del territorio de la República y para establecer, dentro de éste, áreas de cuarentena, cuando e juicio de los veterinacios del servicio de Sanidad Animal, existan brotes en el país de enfermedades infecto-contagiosas que pongan en grave peligro nuestra industria pecuaria.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar a los retenes de la Guardia Nacional en los puestos o garitas establecidas en Arraiján, Divies, Sabanitas, Sábana Grende y Puerto Vidal las funciones de suxiliares de Sanidad Animal.

ARTICULO, SEGUNDO: Autorizar a dichos retenes para exigir a las personas que transportan ganado - en tránsito por esos lugares - la presentación de un Certificado expedido por un Veterinario Oficial del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o acreditado por el Ministerio, en al que conste que los animales, están libres de Brucelosis y de Tuberculo sia y, en general, en buen estado de salud.

../..

		·

ARTICULO TERCERO: La falta del Certificado entes mencionado será - causal para que los enimales en cuestión no pueden continuar el viaje y sean devueltos el punto de partida.

ARTICULO CUARTO: Los requisitos establecidos en este Decreto se -aplicarán únicamente al ganado de cria y animales para cebar. Se exceptúa el ganado que va en tránsito con destino directo al sacrificio para
el consumo público. Los machos castrados no necesitan someterse a la -prueba de Brucelosis.

ARTICULO QUINTO: Los Certificados identifican en cada caso el ma-dio de transporte y los enimales transportados.

ARTICULO SEXTO: Prohíbese también el traslado de animales de una - provincia a otra del país, evadiendo los pasos por los lugares de control antes mencionados.

PARAGRAFO: Este Decreto entrará a regir desde su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamé, a los 2 días del mes de diciembre de -- mil novecientos sesente y cinco.

(fdo.) MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura, Comercio a Industrias

The second of th

tier gevollte inter der tyke etwate inter voord in the original en opganische voord Gewonetisch wie om de depart gewonten op eart gewonten in ook op besonder i

t verification of the state of the country of the state of the country of the state

DECRETO LEY NUMERO 15 (de 18 de Mayo de 1967)

Por el cuel se reglamentan disposiciones relacionadas con les enfermedades infecciosas y contagiosas que afectan e los animales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere al ordinal 23 de la Ley No. 57 del 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, — con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asam blea Nacional.

DECRETA:

ARTICULO la.— No se podrá importar a Panamá ningún animal, ni producto do o sub-producto de origen animal, ni productos biológicos para uso vetarinario, ni cualquier producto potencialmente capaz da portar gérmenes o virus de enfermedades infecciosas o contegiosas, a menos que previamente — se haya obtenido al correspondiente permiso de Importación del Ministerio de Agricultura, Comercia e Industrias a través de su Departamento correspondiente. Exígense iguales requisitos para la exportación de los productos mencionados en el presente artículo.

ARTICULO 20.— Cualquier animal, producto o sub-producto de origen -animal, o cualquier producto para uso veterinario, que fuere introducido al país en contraversión de este Decreto Ley, o de cualquier orden, o reglamento que asa emitido de conformidad con este Decreto Ley, será confiacado y destruído en el acto, o devuelto al puerto de origen.

ARTICULO 30.- El Ministro de Agriculturs, Comercio a Industrias quede autorizado para señalar los países de donde no se puede importar animales, aus productos y sub-productos, y biológicos para uso veterinario, fun dado en la axistencia en tales países de enfermedades que debemos evitar. Este decisión deberá responder a una previa comprobación da la existencia de les enfermedades consideradas en el presente Decreto Ley.

·•/••

ARTICLLO 4a.— Los animales, productos o sub-productos e que se -refiere el ertículo primero da este Decreto Ley, que se encuentren en tránsito por la República de Panamá, deben cumplir con los mismos requisitos que se exigen para su importación y no se permitirá que sean in-troducidos el territorio necional. A menos que haya motivos de fuerza
meyor e juicio de las éutoridades, del Ministerio da Agricultura, Comercio e Industrias, los animales, productos y sub-productos en tránsito deben someterse e la inspección y cuarentena requerida por el Ministe-rio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI).

ARTICULO 50.- Las compañías de transporte, ya sean terrestres, ma rítimas o aéreas, están obligadas e exigir a la parte interesada todos los documentos de Sanidad Animal que estipula este Decreto Ley entes de recibir a bordo cualquier embarque con destino a Panemá.

ARTICULO 60.— El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias quede autorizado para ordenar el secrificio, la cuarentena, el aislamiem to a el tratamiento de animalea, cualesquiera que sea el lugar donde se encuentren, cuando estén enfermos y se comprueba que pueden ser portado res de enfermedades contagioses o infecciosas. De la misma manera podré ordener el tratamiento o destrucción de productos y sub-productos — de arigen animal cuando existan indicios graves de que pueden ser porta doras de enfermedades que afectan a los animales. Sa aplicarán estas — medidas a ciertos productos agrícolas usados como hano, y paje para forra je, o embalaje, residuos u otros productos similares usados como fertilizantes o elimentos de ganado y de cualquier otro producto que presuma puede ser propagador de una enfermedad.

ARTICLED 70.- Todo propietario o administrador de cualquier tipo de animal, administradores, y encargados de mataderos, médicos veterinarios en al ajercicio de su profesión o perteneciantes e organismos semipoficiales o particulares, las autoridades civiles y militares y en generel toda persona, tiena la obligación de denunciar inmediatamente al -rel toda persona, tiena la obligación de denunciar inmediatamente al -rel toda persona, tiena la obligación de denunciar inmediatamente al -rel toda persona, tiena la obligación de denunciar inmediatamente al -rel toda persona, tiena la obligación de denunciar inmediatamente al -rel toda persona, la aperición o existencia de una enfermedad infecto-con
rel siglam y in religiona de existencia de una enfermedad infecto-con
tagiosa o infecciosa en los enimeles.

٠٠١٠.

ARTICULO 80.— A efecto del artículo antazior se declaran enfermedades da denuncia obligatoria las siguientes: Fiabre Aftosa, Peste Bovina, Pleuronaumonía contagiose bovina, Dermatosia nodular, Cerbunco Bacteridia no, Lengua Azul, Peste Equina, Muermo, Durina, Peste Porcina Clásica, Pegte porcina africana, Peste Aviar, Enfermedad de Naucastla, Rabia, Enfermedad de Aujaszky, Fiabre catarral maligna, Fiabre efimera, Ricketsiosia, — Cerbunco Sintomático, Septicamia hamorrágica, Pasteurelosia, Salmonelosia, Brucellosia, Tuberculosia, Enfermedad de Johna, Listeriosia, Leptospirosia, Tripanosomiasia, Anaplasmosia, Piroplasmosia, Vibrosia, Extima contagiosa de la ovaja, Estomatitia vesicular, Encefelomielitia equina, Anamia infecciosa equina, Influenza equina, Linfangitia epizootica, Sarnaa, Rinitia infecciosa del cerdo, Exantema vesicular, Mal rojo del cerdo, Triquino eia, Psitacosia.

ARTICULO 90.- Le lista de enfermedades de denuncia obligatoria de - los artículos enteriores podrá ser modificada en cualquier momento por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI), si éste juzga -- que cuelquier otra enfermedad infecciosa o infecto-contagiose o parasitarie puede perjudicar los intereses de la industria animal o rasultar peligrosa pera la selud del hombre.

ARTICULO 100.— El secrificio o destrucción de animales, productos y sub-productos de origen enimal y otros productos vegetales no se podrá -- efectuar sin que haya comprobación de la macesidad de tales medidas por -- parte de las dependencias técnicas del Ministerio de Agricultura, Comer--- cio a Industriae (MACI), de acuerdo con los procedimientos legales que se establezcan.

ARTICULO 110.- Todo propietario de cualquier animal, o vegetal, o - de sus respectivos productos o sub-productos, que sean necesarios sacrificar, destruir, tratar, estará obligado a dar cumplimiento a tales medidas en los lugares adecuados y dentro del término que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI) la safiale por medio de sus funciona rios, agentes o delegados.

CONTRACTOR TO

ARTICULO 120.- Todo sacrificio o destrucción de animales, vegetales, o de sus respectivos productos o sub-productos, deberá ser efectua
do en presencia de un Médico Veterinario del Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias (MACI), quien levantará un acta en triplicado que
firmará junto con el interesado, y dos (2) testigos hábiles. Uno (1) de los ejemplares quedará en poder de los interesados y los otros en poder del Ministerio.

ARTICULO 13o.- Las autoridades civiles y policivas y, de manera - especial, las de aduanas y otras similares, están obligadas a prestar - el auxilio necesario a los funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (MACI) cuando procedan en cumplimiento de las atribuciones que la señala el presente Decreto Ley.

ARTICULO 140.- Cualquier persona o entidad que violare las disposiciones de este Decreto Ley estará sujeta por tal violación a una multa da Cincuenta Balboes (%50.00) a Cinco Mil Balboes (%5,000.00) o a la prisión correspondiente.

ARTICULO 150.- El Organo Ejecutivo emitirá los correspondientes - Decretos para la debida reglamentación y aplicación del presente Decreto Ley.

ARTICULO 160.- Les palabras, nombres y términos usados en esta 0.2 crato Ley se entenderán de la manera siguiente:

- a) "CONTAGIOSO", significa comunicable por contacto directo
 a inoculación.
 - b) "INFECCIOSO", significa comunicable en cualquier manera.
- c) "MINISTRO", se refiere al Ministro de Agricultura.
- ುವ ಾ**d) ಿ "RACI", significe Ministerio de Agriculture, Comercio ೇ ್ ಾ** ಎಂದು ನಿ**industrias.** 'ನ ನೀತ ಅಂಗಿಯನ್ ಸಂಗ್ರಹಿಸಿಕೊಂಡು ಕಾರ್ಯಕರ್ಯ ಅಂಗಿಯನಿ
- ARTICULO 170.- Derógense todas las disposiciones legales y reglamenterias que se oponen al presente Decreto Ley.

to provide a infinite particular provides and the state of the state o

ARTICULO 180.- Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los disciocho días del mes de mayo da mil novecientos sesenta y siete.

(fdo.) MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(fdg.) JOSE D. BAZAN'

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(fdo.) DAVID SAMUDIO A.

El Ministro da Relaciones Exteriores Encergado,

(fdo.) ARTURO HORGAN HORALES

El Ministro de Educación,

(fdo.) CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obres Públicas,

(fdo.) NICANOR M. VILLALAZ

The form make the first of the

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Consider the control of the control

In the second of

•				
	•			
		٠		
				1
				1
				!
				; ; ;

(fdo.) ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

(fdo.) ALFREDO RAMIREZ

ORGANO LEGISLATIVO COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

APROBADO.

EL PRESIDENTE.

(fdo.) RAUL ARANGO JR. MIEMBROS DE LA COMISION:

(fdo.) SATURNING FLORES

(fdo.) OVIDIO DIAZ V.

(fdo.) EDWIN LOPEZ C.

(fdo.) RIGCBERTO PAREDES

(fdo.) PASCUAL URERA

(fdo.) CARLOS IVAN ZURIGA

EL SECRETARIO GENERAL.

(Fdo.) ALBERTO ARANGO N.

Es fiel copie de su original Panamá, 26 de Mayo de 1967. (fdo.) EDITH H. DE CSCRIC (651)

Cricial Mayor.

Contracted and the contract

	•		

DECRETO EJECUTIVO No. 149 (de 21 de Septiembre de 1972)

Por el cual se prohibe la importación de leche en polvo proveniente de peíses afectados por la fiebre Aftosa.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Qua el Artículo 19 del Decreto Ley Nº 15 de 18 de mayo de 1967 estableca que no se podrá importar a Panamá ningún animal, ni producto o subproducto de origen animal, potencialmente capaz de portar gérmenes o vi rus de enfermedadas infecciosas o contagiosas;

Que la Dirección General de Ganadería ha recibido información del La boratorio de enfermedad animal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos da Norteamérica, localizado en Plum Island, acerca da investigaciones efectuadas sobre la persistencia altamente peligrosa de los virus de la Fiebre Aftosa y Cólera Porcina en leche en polvo y albúminas de sanore en polvo.

Que las citadas investigaciones realizadas por científicos del Instituto de Investigaciones de le Fiebre Aftosa de la Unión Soviética, ha demostrado la supervivencia de los citados virus por más de 2 años en la —leche en polvo y; albúmina de sangre en polvo obtenidos de animales procedentes de países afectados por las enfermedades citadas enteriormente.

Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería consciente de su respon sabilidad en la protección de la industrie ganadera nacional y fundamentándose en la recomendación que efectuara el Organismo Internacional Reginal de Sanidad Agropacuaria (OIRSA), ha considerado conveniente prohibir la importación de lache en polvo y albúmina de sangre en polvo proveniente de los países donde existe la Fiebre Aftosa y el Cólera Porcino.

••/••

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohíbesa la importación da leche en polvo proveniente de países efectados por la Fiebra Aftosa.

ARTICULO SEGUNDO: El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará de acuerdo con lo astablecido por los correspondientes organismos internacionales, cuáles son los países que se encuentran afectados por la -fiebre Aftosa incluyendo aquellos países que realicen programas de vacunación contra esta enfarmedad vesicular.

ARTICULO TERCERO: Corresponde a los Departementos de Sanidad Animal y Cuarentena Agropecuaria de la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, confeccionar y mantener al día la lista de los países a que se refiare al artículo 20. así como valar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto-comenzará a regir a partir del día 19 de noviembra de 1972.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Oedo en le ciudad de Panamá a los 21 días del mes de Septiambre de - mil novecientos setente y dos.

OECRETO No. 10 (de 20 de marzo de 1973)

Por el cuel se reglamentan las Campañas Macionalas da Control y Erredicación de la Brucalosis y Tuberculosis y se derogan en todas sua partes los Decretos 95 da 4 da enero de 1965 y 208 da - 24 de septiembre de 1966.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ocurren pérdidas económicas producidas por enfermedades conta-giosas bovinas tales como la tuberculosis y la brucelosis que afectan -gravementa la ganadería nacional;

Que es un hecho confirmado que al ganado vacuno excreta en la leche becteries patógenas al hombra, tal como la bacteria qua produca la tuber losia (Mycobacterium tuberculosia) y la brucalosia (Brucalla Abortus);

Que la prasencia de estas bacterias en la leche y sus derivados con tituye un riesgo para la salud humana, ya que la ingestión de estas bacterias puede resultar en la producción de astas enfermedades en el consumidor:

Que el procedimiento por medio del cual se efectuan pruebas en el ganado vacuno para determinar la presencia de estas enfermedades as un procedimiento establecido y aceptado en todo el mundo;

Que los países que tienen leyes y procedimientos senitarios desting dos a proteger la salud del consumidor, exigen las pruebas periodicas regulares para determinar la presencia de tuberculosia y brucelosia da todo el ganado productor de leche destinada para el consumo humano;

Que la República de Panamá tiane disposiciones legales que exigen - les pruebes del ganado para la tuberculosis y otras enfermedades que pue den efectar el hombre.



DECRETA:

ARTICULO lo.- Todas las ganaderías del país tanto productoras de - leche como de carme quedarán sujetas a un Programa de Control y Erradica ción de Brucalosia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Esta campaña se extenderá al ganado, porcino, caprino y ovino.

ARTICULO 20.- En el programa de Control y Erradicación a que se refiere el Artículo lo., tendrán prioridad los Hatos productores da leche y en cuanto a cerdos, aquellas piaras dedicadas a la venta da reproduct<u>o</u> res.

ARTICULO 30.- Solamente los Hatos productores de lache sometidos a las Campañas de Control y Erradicación de la Brucalosis y Tuberculosis - del Ministerio de Desarrollo que estas campañas imponen, podrán suministrar lache para consumo humano, y elaboración de subproductos. En cuanto a cerdos sólo podrán dedicarse a la venta de reproductores aquellas - piaras que se encuentran libres de Brucalosis y Tuberculosis.

ARTICULO 40.- Cuando se ha verificado que efectivamente los Hatos o las Piaras se encuentran libras de Brucelosis y Tuberculosis se dará - al productor un Certificado Oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, válido por un año, en el que se certifique que el Hato o las Piaras ha sido examinado por un vaterinario acreditado y ha sido encontrado libre de estas enfermedades.

ARTICULO 50.- Las pruebas serológicas para el Diagnóstico de la -Brucelosia se hará exclusivamente por los Laboratorios de División de -Producción Pacuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 60.- Les sengríes y tuberculinizaciones serán realizades por veterinarios del Ministerio de Deserrollo Agropecuario. Los veterinerios que no pertenezcan a dicho Ministerio podrán, previa autorización del Departemento de Sanidad Animal, afectuar les mismas.

ARTICULO 70.- Las pruebas de Brucelosis y Tuberculosis serán gratuitas para todo el sector ganaderó cuando se realizan en las haras oficiales de trabajo. Les pruebas de campo para efecto de traslado de une zona sotra no se harán en horas oficiales.



ARTICULO Bo.- El Vaterinario encargado de las pruebas dará instruccionas al ganadero para que envie los animeles mercados positivos a un emptadero, que cuente con inspección veterinaria. En el caso de animales positivos a Brucelosia y Tubarculosia, estos serán mercados con una "B" a - una "T" (4" x 4") respectivamente, en la palata derecha. El ganadero que dará obligado a enviar al matadero los animales que resultaren positivamento da un plazo de 15 días postariores a la prueba. En caso de, que existiaran condiciones especiales, tales como deficiantes estados de carne, preñaz avanzada o lactación, o condiciones sanitarias que impidan el sacrificio, se prolongará al plazo según las circunstancias, pero asta plazo no excedará en ningún caso a 4 meses. En todo caso debe haber una sagregación inmediata del animal positivo. Es función del Médico Veterinario que efectúa la prueba velar porque se cumplan estas disposiciones.

PARAGRAFO: Los enimales positivos no podrén moverse del Hato sino en virtud de un permiso del Veterinario Oficial del Ministerio de Desarre
llo Agropecuario que se encargó de hacer o supervisar la prueba. También
notificará por escrito el inepector veterinario del metadero, con el fin
de que áste practique los exémenes de rigor.

ARTICULO 90.— No se permitirá la vecuna contra Brucelosia e ninguna res del peís ain previa autorización del Ministerio de Desarrollo Agropacuario. No se permitirá la entrada al peís de animales vacunados contra la Brucelosia. En casos especiales podrá considerarse pero debe exigirse prueba de Leboratorio Negativa no importa la edad.

ARTICULO 100.- Deréguese en todes sus partes, los Decretos 95 de 4 de enero de 1965 y 208 de 24 de septiembre de 1956.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamé, s los 20 días del mes de marzo de milnovecientos satente y tres.

(fdo.) ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

> (fdo.) LIC. GERARDO GONZALEZ Ministro de Desarrollo Agropecuario.

ESTABLECENSE UNOS COMITES DE VIGILANCIA .

DECRETO No. 85 (de 17 de Sept. de 1973)

Por el cual se establecan Comités de Vigilancia contre la Fiebre -Aftosa y otres enfermedades del ganado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que nuestro país limita con la República de Colombia, país este infectado de Fiabre Aftosa lo cual constituye una permanente amenaza a -- nuestra ganadería;

Que la apertura del Tapón del Darién por la Carretera Panamericana agudiza la amenaza del terrible flagelo de la Fiebre Aftosa a nuestra <u>ca</u> naderíe;

Que Panamá lleva a cabo un eficiente programa de prevención da la -Fiebre Aftosa con la cooperación de los países de la comprensión del -DIRSA, este programa se desarrolla bajo la filosofía de que ningún perteneciente a esta organismo (área del DIRSA) es capaz de detener por sí -eólo la Fiebra Aftosa;

Que en al Convenio Bilaterel del MIDA-Panamá y al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, se aspecífica que se deben organizar Comités de Vigilancia-contra la Fiebra Aftosa;

Que los progremes de Sanidad Animal con la cooperación de los ganaderos sa llevan a cabo con más eficiencia.

DECRETA:

... - 4. 2. ...

ARTICULO PRIMERO: Créanse Comités de Vigilancia contre le Fiebre -Aftose y otres enfermedades del ganado.

... ARTICULO SEGUNDO: Estos comités de Vigilancia serán organizados -- por regiones, habrá un jefe nacional y jefes provinciales.

·./..

ARTICULO TERCERO: Los integrentes de los mencionados Comités serán escogidos entre los genaderos más diligentes, compreneivos y cooperado--res en el campo de Sanidad Animel.

ARTICULO CUARTO: Las funciones de estos Comités de Vigilancia son:

- a) Mantener vigilancia frente a cualquier brote de enfarmedad en al genado y avisar por la vía más rápida a los -funcionarios del MIDA, especialmente ai al brote reviste genecterísticas de ser Fiebre Aftosa.
- b) Cooperer con los funcionarios del MIDA en el control y extradicación de enfarmedades infecto-contegiosas y paraeitarias del ganado.
- c) Recomendar planes pare al majoramiento, desarrollo y pre servación de la industria genedara.
- d) Cooperar por qua se cumple las leyes de Sanidad Animal vigentes en el Territorio Nacional.

ARTICULO QUINTO: Las sugerencias y recomendaciones de los Comités de Vigilancia contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado — deben presentarse al Comité Permenente Anti-aftoso (Artículo 32 del Decreto No. 57 del 7 de fabrero de 1956), si se trata de Fiebre Aftosa y al Director de Sanidad Animal del MIDA, si se trata de otras enfermedades — del ganado.

ARTICULO SEXTO: El Ministario de Deserrollo Agropecuario fomenta - el establecimiento de medidas como estímulo a su cooperación.

ARTICULO SEPTIMO: La organización de los Comités de Vigilancia con tra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado estará a cargo da - los Veterinarios de campo, del veterinario del Convenio Bilateral MIDA-- Estados Unidos, el Director de Sanidad Animal del MIDA; con la coopera-ción del veterinario norteamericano del Convenio Bilateral del Jefa del Programa Antiaftoso (CIRSA-PANAMA) y del Consultor del Centro Panamerica no de Fiebre Aftose;

enterant productive programme in the second

ARTICULO OCTAVO: El Jefa Nacional de los Comités de Vigilancia — contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado será el Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos y los Jefes Provinciales serán los Directores Provinciales de los Capítulos Ganaderos. Los Comités distritoriales y de corregimientos serán nombredos por los Alcaldes. Todos estos cargos son Ad-Honoras.

ARTICULO NOVERO: La selección, escogimiento y nombramiento de los - integrantes de los Comités distritoriales y de corregimiento se hará previa recomendación de los veterinarios que se mencionan en el artículo 70.

ARTICULO DECIMO: Los integrantes de los Comités de Vigilancia contra la fiebre Aftosa y otras enfermedades del ganado portarán un carnet de identificación, firmado por el Ministro de Desarrollo Agropecuario y al Médico Vaterinario de más alto cargo en el campo de Sanidad Pecuaria del MIDA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Guardia Nacional prestará su cooperación a los miembros de los Comités de Vigilancia contra la Fiebra Aftosa y otras enfermedades del ganado cuando éstos estén en el desempeño de --sus misiones de Sanidad Animal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir - de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de Septiembre de mil novecientos setente y tres.

(fdo.) ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

> (fdo.) LIC. GERARDO GCMZALEZ V. Ministro de Desarrollo Agropecuario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 6 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.540

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 3 da 15 de marzo de 1982, por al cual se establecen las Estaciones Cuarentenarias en el territorio nacional y se dician las normas que las regulan.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ESTABLECENSE LAS ESTACIONES CUARENTENARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN LAS NORMAS QUE LAS REGULAN

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 3 (de 16 de marzo de 1982)

Por el oval se establecen las Estaciones Cuarentemerlas en el territorio Nacional, y se dictan las normas quo las regulan.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA de en uso de sus fécultados legalos CONSIDERANDO:

a. Que Paramé os Puerto Importante del trálico liternacional de animales.

Qua es nacesarlo salvaçuardar la economía nacional tomendo las medidas nacesarlas, para prevenir el ingreso na enfermedadas en nuestro medio, particularmente enfermedadas existicas.

. Qua Panamá eu Importador de diferentes especias de animales, que pueden ser-periadores de enfermedades hisado contactosas.

Que es fundamental realizar las observaciones officas de los animales que ingrusan al país, como también, tacerlos los exámenos de Laboratorios pertinentes, según su especie, a lin da detectar posicias aindromes da enfermedades.

DECRETA:

Articulo 10. Les Estaciones Cusrectemiries para animalos, estatlecicus o quo se establazcan en el torellario do la Re, Olica, funcionarán tajo castrol y responsabilidad del falnisterio do Desarrollo Agropacurlo, e través do sus externados Artículo 20. La Dirección y el funcionamiento Técnico reministrativo de cada Estación Cuaremenaria estará a cargo de un (1) médico veterinario oficial

Artículo 30. Todo animal que se importo al país, de cualquier espacio que fuere, será sometidos cuarentens. Obtenida la autorizectón de desembarco dei o de los animales importados, se procederár a ordenar de manera inmediata el transporte a la correspondiente Estación Cuarentenaria, por el medio más directo, lusco de llenarse los requisitos acnitarios, establecidos por las autoridades de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Apropacuario.

Artículo 40. El Médico Veterinario Jele de la Estación Cuarentenaria
hará cumplir, de acuardo a loque establozcan las autoricades sanitarias def
Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el período que el o los animales
permanecerán en cuarendena.

Artifoulo 60. Se prohibe la entreda a la Estación Conrectionario, alcde persona ajora a la misma, inclusiva a los propietarios de los animales que se encuentren conrectionados.

Artículo Co. Los animates entránsita, serán elejados en instalaciones ubicadas forra de la Estación Cuare demais y complirán con las disposiciones establecias por las retericades de Sanidad Animat ent Ministerio de Desarrollo Agregaciario.

Arthulo 70, Las Entaciones Cunrortenarles se uticarán en los lugares do acuerdo a un calendar lo de acmisión, confeccionado en base a la capacidad (fesica de sua instalaciones y termando en cuerta aspectos técnicos sanitarios. Los animales importados deberán cumplir los requisitos establectos por la disposiciones legales substatas en la allegislación de Sanidad Animal.

Artículo 90. Toda Estación Carentenaria que se establezca, cuterá contar con instalacionas y ecuipos autenados e fin de garantzar las condiciones de alalamiento, sanidad, higieno, se pridad física y manejo apropiado de las animales.

Articulo 10. Los gastos inherentes al manejo, cuarentena y senimpt deberán ser, sufragados por los enconstarios o importadoras do los enimales, según tarifa establecida por la Escación. Cuarentenaria.

Artículo 11: Los enimales que ingrosen a la Estación Currecterari,
surán sometidos a las proceso diaguados
ticas establecidas por las adecidades
de Sanicul Animal. Si ca las infecias
cosultare un enimal infecta 12, la caso
posiciones de cuarentena, correctamento, sacrificio en la enimal en el estable
lote, será en base a la enformedado en
tectada y de acuardo con las normaconitarias clíducas por las estables
cos de Sanicul Animal cel file etro
rio de Desarrello Ayun con file

Arthuto to Todo antinal twins the porto for the afree or neithline for constitued as the distant twins to ris Neclenal. In increasing materials of the value of the constraints of the constraints.

		: : : : : : : : : : : : : : : : : : : :

GACETA OFICIAL

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovacion, S. A., Via Fernandez de Cordoba (Vista Hermi sa) Telefono 61-7394 Apartado Postal 8-4 Parisma 9-A República de Panama.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Du ección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minir 🖟 e meses. En la República: B. 18.60 La el Exterior B.18.60 .20 en la República: B.36.09 En el Exterior; B.35.00

NL

RO SUELTO: B.0.25

PAGO ADELANTADO

不 Articulo 13: La entrada y salida de animales de la Estación Cuarentenaria, será por lote y especio, de aquerdo al calendario de admisión establecido por las autoridades sanitarias del . Ministerio de . Desarrollo A or opecuario.

Artículo 14: Los períodos de observación y control cuarentenario para cada especie animal, serán establecidos por las autoricades sanitarias del MInisterio de Desarrollo Agropecuarlo y soran especificados de acuerdo a la especie, pala de origeny circumstancias renitarlas del momento.

Artículo 15: El sacrificio de los a-'nimales que resultasen positivos a las pruehas diagnósticas de la Brucelosis y Tworculosis, se realizará en el matadero oficial designado, bajo el control y responsabilidad del Módico Veterinario Oficial del Ministerio de Desarrollo Agronecuario.

Articuloi is: Toso animal en control cuarartenário será sometido a las vacunaciones establecidas por las autoridadus de Sanicad Animal.

Articulo 17:1En caso de presentarse un broke de cualquier uniermedad extica, aparte del sacrificio de los animales susceptibles de contraer la enfermedad, se clausurara la Esta-Cuarentenaria, sin que pueda ingresar ni salir de ella ningún animal : hasta después de que las autoridades saniterias del Ministeriode Desarrollo Agropecuario lo autoricon.

Articulo 18: Las productos industriales de los animales cuarentenados. tales como lana, cerdas, lecho, etc. no podrán ser aprovociados por sus duoños y serán destruídos mediante incinoración dentro de la misma Estación Cuarentenaria, sin consideración aque los animalos estén sanos o enfermos.

Artículo 19; Si durante la permanoncia de los animales en la Estación Cuarentenaria, se produjera algún caso de las enfermedades infecto-contagiosas contempladas en la Ley de Sanidad Animal, el Jefe de la Estación Cunrordenaria ordenará todas las medidas técnicas aconsejadas, inclusivo el sacrifficio o incineración del n los animales cuando luere necesario; especialmente ordenară el sacrificio eincinoración del animal infuctado y control de los etros enimales que componen el lote, o el sacrificio e incineración de todos los animales del fote...

Artículo 20: El período de cuarentena a que serán sujetos los animales segun la especie, podrá ser ampliado en base a los problemas sanitarios presentados y según lo determinen las autoridades de Sanidad Animal del MInisterio de Desarrollo Agropecuario.

Articulo 21: Los animales que altérmino de la cuarentena no sean retirados de la Estación Cuarentenaria, seran consignados a las instalaciones que designen las autoridades de Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropucuario.

Endichas Instalaciones Iosanimales pormanecerán diez (10) días, altérinino de los cuales el Ministurio de Dosarrollo Agropecuario los confiscará y procederá a remularlo mediante subasta pública que se anunciará en un diario de la localidad. Dependiendo del rosultado de la subasta el Ministerio do Desarrollo Agropecuario podra optar por donarlos o sacrificarlos.

Artículo 22 El Médico Veterinario responsable de la Estacición Cuarentenaria, sorá el funcionario que autorizara la salida de los animales y lo hará previa comprobación de que los gastos electuados durante la permanencia de los animales deritro de la Estación han sido cancelados. Dichos gastos serán en base a las tarifos autorizadas por las autoridades de Sanidad Animal del Ministeriude Desarrollo Agropeciario y que serán constartemento actualizadas.

Artículo 23: Este Decreto comenzara a regir a partir de su promuiçãclon.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE Dado en la cludad de Panania a los días del mes de de mil noveolentos ochanta y dos (1982)

DR. ARISTIDES ROYO S. Presidente de la República DR ALFREDO CRANCES B. Ministro de Desarrollo Agropecuação

AVISOS Y EDICTOS

Republica de Panama MINISTERIO DE DESMAROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA ACRARIA Oficina Reglesal de Panamã EDICTO No. 8-017-62 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la l'Areoción Nacional de Reforma

Apraria, en la Chicina fie-

gional de PANANIA, al Pú-

TUNON vecina del Cerregimiento de CHILIBRE Nis. trito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-42-188, ha solicitado a la Direccien Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-346, la adjudicación a Título de Compra, do una percela de terreno que forms parte de la Finca No. 18860, inscrita at

una area superficial de O Hs. 1,029.11 M2, ubicada en el Corregimiento de CHI-LIBRE, Distrito de PANA- : MA, Provincia do PANA- . MA. Comprendido dentro da los siguientes linderos:

NCATE: Terrenade Luis Galvez.

SUR: Quebrade ein nonbre y terreno de Feustino María.

ESTE: Terreno de Eva

se fija este edicto en lugar Malble do este Despach y en el de la Alcaldía ce PANA-MA y conias del nismo re entregarán al lateresada para que les haga pebbeer en los Ergenes de publicidad correspondientes, tl como lo erdena el articero 108 dol Cidigo Adraria

Esto Edicto tendro vigencia de quince (i.

	·	

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.162

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Nº 69 de 27 de septiembre de 1984, por el cual se crea la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CREASE LA COMISION CONSULTIVA NACIONAL DE GANADERIA

DECRETO No. 69

(De 27 de sept. de 1984)

POR EL CUAL SE CREA LA COML-SION CONSULTIVA NACIONALDEGA-NADERIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades logales y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Gobierno Nacional, que en lo relativo a la importación, exportación y demás actividades propias a la Ganadería Nacional, participe un cuerpo consultivo integrado por aquellos sectores que con mayor certeza puedan orientar la política ganadera, buscando con ello el beneficio de la economía nacional y co particular para el Sector involucrado en tal solicitud.

DECRETA:

PRIMERO: Créase la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería la cual actuará como un organismo de consulta del Ministerio de Desarrollo Agropocuario, en todo lo concemiente a materia de exportación, importación reexportación y demás actividades relacionadas con la política ganadera naSEGUNDO: Los objetivos de la Comisión Consultiva Nacional de Ganadería son:

- a) Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la política nacional de la ganadería,
- b) Asistir al Ministro de Desarrollo Agropecuario en la elaboración de políticas de producción, exportación e importación de ganado y sus derivados,
- c) Recomendar los mecanismos de protección y garantía para las productores y consumidores, como consecuen cia de las exportaciones o importaciones de ganado y sus derivados.
- d) Definir la política de desarrollo ganadero, con miras a disminuir la simportaciones de animales o susderivados y sustituirlos por la producción animal, y aumentar las exportaciones de excedentes sin afectar el abastecimiento nacional.

TERCERO: La Comisión Consultiva Nacional de Ganadería estará integrada do la manera siguiente:

El Director Nacional de Requiación, Prevención y Sanidad Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, El Presidente de la Asociación Nacional de Ganaderos.

El Presidente de los Criaderos de Ga nado Cebá de Panamá (CRICEPA).

El Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Director del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

CUARTO: Cada uno de los miembros principales de la Comisión podrá de la gar su representación en la persona que él recomiende para ello previamo tificación por escrito a la Secretaría de la Comisión.

QUINTO: La Comisión Consultiva Nacional de Ganadería tenirá una Secretaría Técnica la cual será ejercita por el Director Nacional de Prevencial, y Sanidad Animal del MDA como una responsabilidad adicional,

SEXTO: Esto Decreto rige a partir do su promulgación.

Dado en la Ciudal de Panand a les 27 días del mes de sept, de mil nevecientos ochenta y cuatro (1981).

Comuniquese y Publiquese.

Dr. JORGE E. ILLUECA Presidente de la República.

RAMON SIEMO MURGAS
Ministro do Desarrollo d'Here

			1
			!

CREASE LA COMISION ESPECIAL DE CONTROL DE LA ANEMIA INFÉCCIOSA EOUINA

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO-**PECUARIO**

RESUELTO No. ALP-67-ADM PANAMA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1994

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en uso de sus facultades legales, y

CONSIDER ANDO:

Que es deber del Ministerio de Desarrollo Agropecuario proteger la Industria Nacional Equina, con el fin de impulsar su crecimiento.

Que el Artículo 200. Ordinal 11 de la Ley 12 de 25 de enero do 1973, por la

- 15 D

cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario lo faculta para adoptar medidas de control sanitario con relación a las actividades agropocuarias.

Que es indispensable crear Organismos responsables del control de la ... nemia Infecciosa Equina, en virtuda 🦡 🚉 la misma ha tomado caracter elarmante en la cría de caballos, especialme. te la de pura sangre de car...

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la Comisión L.-.1 de Control de la Anemia infecciosa ... ilna, integrada de la siguiento ma-7014.

a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su representante quien la

b) El Geronto del Hipodromo Prusidente Remon o su representanto.

c) El Prosidente de la Asociación de Criadores de Caballos o su representante.

d) El Prosidente de la Asociación de Dueños de Caballos de Carrerão au reprosentante.

SEGUNDO: La Comisión Especial de Control de la Anemia Infecciosa Equina, queda facultado para temar las medidas que estimo necesarias ejecutar a fin de lievar a la practica el programa de control de dicha enfermedad, de acuerdo con los informes y rucemendaclones que le presente el Comité Técnico establecido en el Articulo Quinto del presente reglamento.

TERCERO: Facultase a la Direccion

Nº 20.145

Gaceta Oficial, martes 18 de septiembre de 1984

Nacional de Sanidad Agropecuaria a través de la Sub-Dirección Nacional de Sanidad Animal, del Ministerio de Desarrollo Agropecuarlo, para que determine la prueba de Coquin como oficial para el diagnóstico.

CUARTO: Exigir la prueba negativa de Anemia Infecciosa Equina a todos los caballos de carrera, en el Hipodromo Prosidente Remon, Las Haras, Club de Equitación y Ferias Nacionales. Ademas todos los Equinos, Asmos y Mulas que sa importen al país, en los laboratorios del Ministerio do Desarrollo Agrope cuario.

QUITTO: tiombreso un Comité Técnico el cual tendrá la responsabilidad de claborar una evaluación completa del problema de la Anomia Infecciosa Equina en Panamá, hacer les recomendaciones Técnicas que estime necesarias y preparar un programa orientado a lograr el control de la enfermedad. Este Comito estara integraco ast:

El Director Nacional de Sanidad Agropocuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidira, El Jese del Laboratorio del Ministe-

rio de Desarrollo Agropecuario.

El Director del Hospital del Hipódromo Presidente Romon

Un Representante que designo la Socledad de Criaderos de Caballos.

SEXTO: La prueba a que alude el prosente Resuctto terrira un costo de CIN-CO BALBOAS (B,5.00) quo seran sufregados por el interesado. Esta prueba tendrá validoz de tres (3) meses contados a partir do la fecha en que fue

SEPTIMO: Esto Resuelto entrara a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUM-PLASE

RAMON STEIRO MURGAS Ministro de Deserrollo Agregociario

RODERTO A. BAHRAGAN V.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO ACROPECUARIO

RESURLTO 67-DUM PARANA 8 DE Julio DE 1975.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la industria avicola de la República de Pamani, representa uma inversión de aproximadamente 16 millones da Balbosa.

Que con la importación de aves adultas, vivas o muertas, se podrían introducir al país, enfermedades teles como la bronquitis infecciosa, laringotraqueltis, peste aviar, psitacosis y otras enfermedades no existentes en el territorio de la República, enfermedades estas que Giernaría la producción avicola nacional.

Que la lucha para la erradicación de tales enfermedales, significarían erogaciones sonetarias, que incidirían desfavoreblementa en la economía de la nación.

Que la actual prohibición favorece, el implementarse de peligrosas prácticas fraudulentas, para la introducción de avas de riña a nuestro país.

Que es deber del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, velar por la seguridad del patrimonio agropecuario del país.

RESURLVE :

ARTICULO No. 1 Autorirar la importación, al territorio nacional de avez de rifia.

ARTICULO No. 2 Instituir para tal fin una cuarentena, cuya instalaciones están ubicadas, on los predios del Aeropuerto Internecional Belisario Forras en Tocum; que -

.../...

		÷	
		·	
			i
			i
			i

garantice el estado monamitario del País.

- ARTICULO No. 3 Establecer, en consecuencia un període de cuarentena de 15 días, dependiendo del país de origen.
- ARTICULO No. 4 Limitar a solo la estación cuarentenaria, ubicada en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, el ingreso de avez de rifla al país.
- ARTICULO No. 5
 Autorizar al Departemento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria del H.I.D.A., para cobrar B/. 20.00 por ave de rifia.
- PARAGRAFO: Los fondos así recabados serán utilizados para al mantenimiento de la Cuarentena en cuestión.
- ARTICULO No. 6 Facultar al Departamento de Inspección y Quarentena Agropecuaria, para reglamentar el presente resuelto ministerial.
- ARTICULO No. 7

 Cualquier infracción al reglamento del presente Decreto, será sancionada de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 del Decreto Ley No. 15 de 18 de mayo de 1967, el cual establece multas que --fluctúan entre los B/. 50.00 y los B/. 5,000.00 o la cárcel correspondiente.

RECISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Agropecuario.

ICDO. CERREDO CONZALEZ V., Ministro de Desarrollo Agropecuario.

DK. Dufus

LCDO. CUSTAVO R. CONZALEZ,

Viceninistro de Desarrollo

CC/tl.

Es Laura Autaguca de su unotast

S Capita Autabuca ar su Unginal

REGLAMENTO Nº 1

La Dirección del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria del M.I.D.A. haciendo uso de las facultades otorgadas por el Señor Ministro de Desarrollo Agropecuario, mediante Resuelto Nº 62 DNN del 8 de Julio de 1975, previa aprobación de la Birección Nacional de Producción y del propio Ministro, procede a reglamentar el Resuelto en cuestión:

		T.

ARTICULO 10 Para la importeción al país de aves de riña, se requiere la <u>previa autorización escrita</u>, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, expedida a través de su Departamento de Ins-pección y Cuarentena Agropecuaria.

PARAGRAFO: En dicho permiso se establecerán los requisitos canitarios que se les exigirán a les aves en cuestión dependiendo del estado socsanitario del país de origen, así como se señalarán las fechas en que podrán ingresar al país.

ARTICULO 2º Debe acompañar al permiso a que se refiere el articulo enterior, para cada importación, una certificación sanitaria oficial, debidamente autenticada por el Cónsul de Pananá acreditado en el país del cual proceden las aves. En dicha certificación debe constar lo siguiente:

- a- Que las aves han permanecido en el país, del cual se inportan, no menos de 90 días, antes de su ingreso a territorio panameño;
- b- Que durante ese tiempo no han estado localizadas en áreas cuarentenadas por sotivo de enfermedad aviar y;
- c- Que en el establecisiento del cual proceden, no se han présentado brotes de enfermededes infecto-contagiosas, 90 días antes de su embarque bacia Panamá.

B- DE LA INSPECCION

ARTICULO 30 No se permitirá la entrada a Panamá, de aves de rima, que al momento de la inspección presenten síntomas de enfermedades infecto-contagiosas.

PARAGRAFO: Se procederá en este caso a devolver las aves de riña enfermas al puerto de origen o a su destrucción según lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Ley Nº 15 de 18 de mayo de 1967 y los gastos serán pagados por el dueño, importador o consignatario, sin compensación alguna, como establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 57 de 7 de febrero de 1956.

ARTICULO 40 Todas las aves de riña, deberán ingresar al país, debidamente identificadas (en forma individual), preferiblemente con anillos numerados alrededor de una de sus patas o cualquier otra identificación de fácil interpretación.

ARTICULO 50 El incusplisiento de uno o varios de los artículos anteriores puede ser para negar el ingreso al país de las aves de riña.

		·	

C- DE LA ORGANIZACION

			1

ARTICULO 60 La Cuarentena de las aves de riña que lleguen al país, corresponderá al Departamento de Inspección y Cuarentesa Agropecuaria, de la Dirección Macional de Producción, del MIDA.

ARTICULO 70 El médico veterinario, Jese de la Sección de Epidemiología, del Départamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, con sede en el Aeropuerto Internacional de Tocusen, asumirá la responsabilidad de la cuarentena en cuestión.

ARTICULO 80 El médico veterinario a que se refiere el artículo anterior, queda facultado para tomar las medidas que estime pertinente; siempre y cuando no contradiga el espíritu del presente reglamento, con el fin de garantizar la seguridad socsanitaria del país, así como también la de las aves cuarentenadas.

CH- DE LA GUARENTENA y SUS PERIODOS

ARTICUlO 90 Las aves de rida permanecerán en Cuarentena por un período no menor de 15 días, según las condiciones sanitarias, del país de origen; como lo establece el resuelto Ministerial MS 62 DVM del 8 de julio de 1975.

ARTICULO 10 Para los propósitos del artículo anterior, se utilisarán las instalaciones especialmente destinadas para tal fin, en
los predios del <u>Aeropuerto Internacional Belisario Porras, en</u>
Tocumen, único lugar por dónde se permitirá el ingreso el peís
de aves de rifa; como establecido en el Besuelto Ministerial al
que se refiere el Artículo 90

PARAGRAFO: Dichas instalaciones constan de cubículos cuarentenerios, en cada uno de los cuales <u>alternativamente</u>, se establecerá un período de cuarentena, según cronograma confeccionado por el Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria.

ARTICULO 11 Para los fines del artículo 92 se establece, para cada cubiculo cuarentenario, (por lo tanto para cada período de cuarentena), un PERIODO DE ADMISION, no mayor de 5 días. Sólo durante este período, se permitirá el ingreso de las aves, al recinto cuarentenario.

PARAGRAFO: El período a que se refiere este artículo, será claramente señalado en el correspondiente permiso de importación: así que se permitirá sólo el ingreso de las aves de riña, a los cubículos cuarentenarios en las fechas señaladas en dichos permisos, a menos que existan condiciones especiales, determinadas por el encargado de la cuarentena a que se refiere el artículo 70, o por el Director del Departamento de Inspección y Cuarentema Agropecuaria.



ARTICULO 12 Se establece además, un PERIODO DE CUARENTENA TOTAL, para cada cubículo cuarentenario, de la duración mínima de 15 días, dependiendo de las condiciones sanitarias del país de origen del (de los) gallo(s). Queda terminantemente prohibida la estrada e salida de aves de riñas de los cubículos, durante este período.

PARAGRAFO: En la fecha en que finalece el período en cuestión, deberán retirarse de los cubículos, todas las aves, hasta en ese somento, allí cuarentenadas, reservándose el derecho el Departamento de Inspección y Cuarentena de disponer de las aves de riña, no retiradas en la fecha indicada.

ARTICULO 13 Se establece también, un PERIODO DE DESINFECCION, de la duración máxima de 5 días, entre el período de cuarentena total y el próximo período de admisión, para cada cubículo cuarentenario.

PARAGRAFO: Durante este período no se admitirán aves de riña, en los cubículos y se procederá a la desinfección de los locales, instalaciones y equipo del área cuarentenada.

A- DE LAS INPORTACIONES

ARTICULO 14 Sólo se permitirá el ingreso a las áreas de cuarentena (cubículos cuarentenarios) a los trabajadores manuales asignados a cada cubículo. A los veterinarios, funcionarios u otras personas que por algún motivo válido, deban ingresar a las áreas en cuestión, eólo se les permitirá la entrada, previa autorisación del encargado de la cuarentena o del Director del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria.

ARTICULO 15 Todas las personas, sin excepción de ninguna índole, que ingrese (después de cumplir con el requisito impuesto en el artículo anterior (a las áreas cuarentenadas, deberán despojarse de sus ropas en los vestidores ubicados en las entradas a los cubículos y mantener cerradas las puertas, de ingreso.

Será también responsabilidad de las personas en cuestión mantener cerradas las cortinas instaladas entre los vestidores y el baño para controlar la entrada de insectos.

Así mismo será obligación tomar un bado desinfectante al entrar o salir de las áreas cuarentenadas, lo mismo que nantener cerredas las puertas, entre los baños y los cubículos de cuarente-

ARTICULO 16 Dentro de los oubículos de cuarentena, sólo se permitirá el uso de botas de caucho, que se encontrarán dentro de los mismos y que deberán ser desinfectados en los piediluvios, instalados en cada cubículo.

Así mismo sólo se permitirá, dentro del área cuarentenada el uso de <u>vestidos especiales</u> (que se encontrarán en dichas áreas y que deberán ser desinfectados después de su uso.

ARTICULO 17 No se permitirá por ningún motivo, la salida, de las áreas cuarentenadas, de los materiales, alimentos o equipos, que a ella ingresen. A- Así mismo todos los desperdicios de la alimentación, orgánicos o de otra clase serán incinerados.

D-DEL PUNCIONANIENTO

G

	•

ARTICULO 18 Los locales, jaulas, equipos y materiales, destinados a la custentena de aves de riña, serán aseados disriamente, por el personal manual, encargado de cada cubículo. Será seí mismo, obligación de este personal proveer a la alimentación, gobierno y cuidado de las aves en cuarentena, estando en la obligación, también, de informar el veterinario encargado de cualquier anomalía que observaran en las aves en cuestión.

ARTICULO 19 El veterinario encargado del programa, está en en la obligación de supervisar periódicamente, las áreas cuarentenadas, para verificar que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, así como también las condiciones de las aves en cuarentena.

ARTICULO 20 Las aves de riña cuarentenadas persanecerán por tode el período de la cuarentena, (desde su ingreso al área, durante el período de admisión, hasta el término del período de cuarentena total) en forsa individual, en las jaulas que les sean asignedas.

PARAGRAFO: Las jaulas serán selladas con sellos de seguridad numerados. La numeración correspondiente a cada ave de riña constará en el recibo que se entregará a su propietario para su constancia.

ARTICULO 21 Los dueños de las aves cuarentenadas 6 la asociación de galleros, de exiatir, eligirán a un sólo representante; el cual se le permitirám verificar, previa autorización del encargado, las condiciones de la cuarentena; así como para verifiear que los sellos no han sido violados al final del período de cuarentena total.

PARAGRAFO: En el caso de violación de sellos se establecerá uns investigación para determinar responsabilidades y se aplicarán sacciones según el caso.

	,	

ARTICULO 22 En caso de presentarse sintonas de enfermedades infecto-contagiosas en una o varias de las aves, durante algún período de la cuarentena, se procederá a la eliminación e incineración de todas las aves de riña que se encuentran dentro del cubículo cuarentenario donde aparecieron los sintonas en cuestión. Se prolongará además el período cuarentenario del (los) otro(s) cubículo(s).

ARTICULO 23 Todo sacrificio o destrucción que se efectúe, como efecto del artículo anterior, sólo podrá ser ordenado por el sédico veterinario encargado de la cuarentena o por el Director del Departamento de Inspección y Cuarentena Agropecuaria y efectuada en la presencia de uno de estos dos funcionarios.

Para tal fin se levantará un acta con las modelidades establecidas por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 15 de 18 de mayo de 1967.

ARTICULO 24 En caso de sacrificio y destrucción por la causa a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento, no habrá compensación alguna por parte del MIDA, según se establece en el artículo 28 del Decreto Nº 57 del 7 de Febrero de 1956; en cuanto se considerará que los animales en cuestión llegarón enfermos del extranjero. (tanto los enfermos como sus contactos).

ARTICULO 25 A su ingreso a las áreas de cuarentena, las aves de riña, serán sometidas a los siguientes exámenes, para su propia seguridad y la del país:

- a- Prueba de Salmonella Pullorum con antígeno K polivalente Goloreado.
- Prueba de la enfermedad de New Castle por inhibición de la hemoaglutinación en suero.
- c- Prueba de Coproparásitos.
- Ch- Pruebas de Ectoparásitos.

·			

E DE LOS EXAMENES Y CONTROLES

٠,

,,

PARAGRAFO: En casos de suertes, se efectuarán necropsias para determinar las causas.

ARTICULO 26 Durante su permanencia en los cubículos cuarentenarios las aves a que se refiere el presente reglamento, serán sometidas a los siguientes tratamientos:

- a- Tratamientos Endo y Ecto-parasitarios.
- b- Tratamientos con antibióticos de amplio espectro.
- e- Tratamientos anti-"stress".

ARTICULO 27 Las aves de riña cuarentenadas, serán alimentadas durante su permanencia en los cubículos, con reciones de concentrados balanceadas, propias de su condición de "atletas".

ARTICULO 28 Las aves en cuarentena, esterán permanentements hajo control veterinario y serán atendides en cualquier eventualidad; sin embargo el HIDA, no se hace responsable de los daños que puedan ocurrir a. las mismas, durante el período de la cuarentena.

PARAGRAFO: En casos de manifiesta negligencia o culpabilidad comprobada, se sancionaral al (los) responsable (s) con las medidas que determine la Dirección del Departamente de Inspección y Cuarentena Agropecuaria, según la gravedad del caso; y que puede incluir penas, como el pago del (las) ave(s) afectadas o la destitución del funcionario etc.

F- DE LOS COBROS Y SANCIONES

.

ARTICULO 29 El departamento de Inspección y Cuarentena Agropecaria, queda autorizado mediante Resuelto Nº 62 DVM de 8 de Julio de 1975, para el cobro a su ingreso de la cantidad de %.20.00 por ave de riña que ingrese a las instalaciones cuarentenarias, sea cual fuere su destino final.

PARAGRAFO: Lo recabado en tal concepto, será utilizado para sufragar en parte los gastos de funcionamiento de la cuarentena en cuestión. No se contemplan en estos cobros aquellos ocasionados por capsas no contempladas en este reglamento.

ARTICULO 30: El resuelto que aquí se reglamenta, basado en lo estipulado por el artículo 29 de Decreto Nº 57 de 7 de febrero de 1966, establece multas que fluctúan entre los 8.50.00 y los 8.5.000.00 ó la prisión correspondiente.

Pirmas para su aprobación:

LIC. GERARDO GONZALEZ MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LIC. GUSTAVO R. GONZALEZ VICE-HINISTRO DE DESARRO-LLO AGROPECUARIO.

DOCTOR ALCIDES SALAS SUB-DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA. DR. HOBACIO J. MALTEZ.
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
DE INSPECCION Y CUARENTENA
AGROPECUARIA.

			· !

ANEXO V-19

Reglamentacion sobre Semillas

Según sugerencia de la Consultoría Técnica, es necesario introducir algunas reglamentaciones nuevas referentes a las semillas de manera que se actualice el Resuelto No.ALP-23 del 19 de agosto de 1981 del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que se fundamenta en el Decreto No.3 del 5 de abril de 1978, que crea el Comité Nacional de Semillas y se regula la producción, procesamiento y comercialización de semillas.

El presente reglamento, según el consultor técnico, está bien fundamentado para los fines operativos que se persiguen, solo se le debe adicionar a la norma algunos elementos técnicos nuevos para que se ponga al día con los adelantos sobre la materia.

A este respecto se considera que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario debe emitir un resuelto que comprenda las sugerencias que se indican en el siguiente borrador de Resuelto Ministerial.

Republica de Panamá

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Resuelto No.	Panamá,de	de
Por medio del cual se establecen y modi	fican los requis	sitos mínimos
de calidad para la comercialización de	semillas de espe	ecies forraje-
ras.		

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades.

CONSIDERANDO

Que es necesario complementar y adecuar el Reglamento Interno del Comité Nacional de Semillas, creado mediante Decreto No.3 del 5 de abril de 1978, y reglamentado por el Resuelto No.ALP-23 del 19 de

		•	
	•		
			ı

agosto de 1981, en lo referente a la producción, procesamiento y comercialización de semillas forrajeras.

RESUELVE

Artículo Unico. Requisitos mínimos de calidad para la comercialización de semillas de especies forrajeras.

1. Definiciones:

Se modifica el Numeral 40 del Artículo 30 del Reglamento vigente, que en adelante dirá:

40) Semilla latente:

Es aquella que permanece sin germinar, pero viva, después de efectuada la prueba de germinación.

Se adicionan las siguientes definiciones:

53) Semilla pura:

Para especies forrajeras: <u>semilla pura</u> (método internacional): porcentaje de peso de cariópsides llenas en una muestra de trabajo.

semilla pura (método irlandés):
porcentaje de peso de cariópsides llenas y vacías, aparentemente
normales en una muestra de trabajo.

54) Semilla pura germinable:

La cantidad de semilla capaz de germinar bajo condiciones normales. Este valor se expresa en porcentaje y resulta de multiplicar el porcentaje de pureza por el porcentaje de germinación y dividirlo entre cien. i.e. Si una semilla tiene una pureza de 80% y una germinación de 80%, su valor de semilla pura germinable (SPG) será: SPG= $80 \times 80 = 64\%$

·		

55) Semilla dura:

Se clasifica como semilla dura las de leguminosas y malvaceas, que permanecen duras al finalizar la prueba de germinación, por no haber absorbido agua a causa de la impermeabilidad de su tegumento. El porcentaje de semilla dura debe indicarse en el análisis de semilla.

56) Semilla común:

Es aquella que reúne requisitos mínimos de calidd y sanidad establecidos, sin estar involucrada en el proceso de certificación. Esta categoría de semilla solamente se acepta para semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras.

 Requisitos mínimos de calidd para la comercialización de semillas de especies forrajeras.

Las semillas de especies forrajeras que se comercialicen en Panamá, deberán cumplir los requisitos mínimos de procentaje de semila pura y germinable que se establecen a continuación.

Espec	ies			
Nombre común	Nombre científico	Semilla pura %	Germin <u>a</u> ción %	Semilla pura y germinable %
a) Graminea	ıs	•		
Veranero	Andropogon goyanus	25	20	5.0
Brizantha	Brachiaria brizantha	50	30	15.0
Señal	B. decumbens	50	. 20	.10.0
Dyctioneura	B. dyctioneura	50	20	10.0
Humidicola	B. humidicola	50	20	10.0
Ruzi	B. rūziziensis	50	30	15.0
Buffel	Cenchrus ciliaris	50	40	20.0
Rhodes	Chloris gayana	40	25	10.0
Bermuda	Cynodon spp	70	40.	28.0
Angleton	Dichanthium aristatum	40	20	8.0
Faragua	Hyparrhenia rufa	25	20	5.0
Calinguero	Melinis minutiflora	30	20	6.0
Indiana	Panicum maximun	40	25	10.0
Sorgo forr <u>a</u> jero	Sorghum spp	95	75	71.2
Maíz forr <u>a</u> jero	Zea mays	95	80	76.0
b) Legumino	sas			·
Gandul	Cajanus cajan	95	70	66.5
Calopo	Calopogonium spp.	75	40	. 38.0
Centroseura	Centroseura spp.	95	40	38.0
Desmodio	Desmodium spp.	90	50	45.0
Glicinio	Glicine wightii	90	50	45.0
Dolichos	Lablab purpureus	95	. 70	66.5
Acacia forra jera	-	95	50	47. 5
Siratro	Macroptilium atropurpureum	90	, 50	45.0
Alfalfa	Medicayo sativa,	95	70	66.5
Kudzú	Peraria phaseoloides	95	70	66.5

		8	8	y germinable
	tylosanthes spp.	80 ⁻	30	24.0
Caupi forra- jero V	'igna luteola 'icia sativa	95 · 90	70 · 60	66.5 54.0

Nota: De acuerdo a las deficiencias propuestas, las dos primeras columnas, correspondientes a Pureza % y Germinación %, se utilizan como guías y solamente es obligatorio el cumplimiento de la tercera columna. i.e. Si un material tiene 40% de semilla pura y 25% de germinación y otro tiene 50% de pureza y 20% de germinación, ambos son de la misma calidd y si en la columna de semilla pura y germinación se exige 10%, en ambos casos el material cumple con las regulaciones como se ve a continuación.

10. Caso SPG % =
$$\frac{40 \times 25}{100}$$
 = 10%
20. Caso SPG % = $\frac{50 \times 20}{100}$ = 10%

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Bruno Garisto Ministro de Desarrollo Agropecuario

		•



.